2025 -04 -22 **536,527,852.00**

CONSORCIO VIAL CHAPARRAL

QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE

GOBERNACION DEL TOLIMA

CRA 3a CALLES 10 Y 11
NIT. 800113672-7
IBAGUE
Fecha : 22/04/2025

COMPROBANTE DE EGRESO N° **5469**

Beneficiario: 901505619 - CONSORCIO VIAL CHAPARRAL
Concepto : *A.V.A.R/RELACION #0575 DEL 22/04/2025

PAGO 22 CTO1784/2021 PERIODO 10/10/2024 AL 31/10/2024, FACTURA FEV-25/2024, INFORM SUPERV. 08/04/2025 FELIPE ANDRES LOMBO. VERSION N° 24 --- ACTA ACLARATORIA N° 19, AL ACTA DE ADICION N° 18 DEL CONTRATO DE OBRA N° 1784 DEL 27/08/2021, CUYO OBJETO ES; CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL - RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.PLAZO 35 MESES Y 3 DIAS "CM: P2S24MP5"

Valor Egreso: 536,527,852.00 **Orden:** 4042
Banco: BANCO DAVIVIENDA S.A. **Cuenta N° :** 1663-0000940-3

CUENTAS CONTABLES

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
111006011152	1663-0000940-3 - CTIA INVIAS 1755-2020 mejoramiento corredor vial Chaparral-Rioblanco	0.00	536,527,852.00
24010203	Contratos de Obra Pública	536,527,852.00	0.00
	TOTALES	**536,527,852.00**	**536,527,852.00**

DISTRIBUCION PRESUPUESTAL

RUBRO	NOMBRE
03 - 38.24.2402.0600.01 - 2.3.2.02.02.005 - 0531	Construcción y servicios de la construcción

DETALLE DE LIQUIDACION DE ORDEN No.4042

Descripción	%	Valor Base		Valor
Descuentos y otros recargos				
RETEICA CHAPARRAL SERVICIOS 10 POR MIL ACDO19/2017	-1,00	583,499,567.00		-5.834.996,00
RETEFTE. OBRA CIVIL (DTO2418/13) CONSTRUC O URBANIZAC	-2,00	583,499,567.00		-11.669.991,00
LEY 418/97 MOD. POR DTO 3461/07 - CONTRIB CTOS OBRA	-5,00	583,499,567.00		-29.174.978,00
BOMBEROS CHAPARRAL 0.5 X MIL DFC-162-251 DE2024	-0,05	583,499,567.00		-291.750,00
			-$	**46.971,715.00**
		VALOR NETO	**$**	**536.527.852.00**

ELABORADO POR

ANEXO COMPROBANTE DE EGRESO N° 5.469

No Nit	Beneficiario	Valor Neto Cheque Girado	Información bancaria beneficiario			Firma
			Cuenta	Tipo Cuenta	Entidad Bancaria	

Elaboro: AARENAS

901505619	CONSORCIO VIAL CHAPARRAL	536,527,852.00	Corriente	
	TOTAL	**536,527,852.00**		

Convenciones - * REP => Cheque Anulado Por Reposición

Elaboro: AARENAS

DAVIVIENDA

GOBERNACION DEL TOLIMA
Proceso de Pago

Encabezado Proceso de Pago

Nombre Proceso de Pago	575	**Estado Proceso**	Pagado
Nº Proceso de Pago	51282712		
Origen de los Fondos	OFICIAL - 550166300009403		
Fecha de Creacion	22/04/2025	**Fecha de Pago**	22/04/2025 15:22
Total de Registros	2	**Monto Total**	$ 565.702.830,00
Registros Ingresados	2	**Monto Ingresado**	$ 565.702.830,00

Detalle de Pagos

Nit Destino	Referencia	Tipo Producto o Servicio Destino	Producto o Servicio Destino	Entidad Destino	Valor	Estado	Motivo Rechazo
8001136727	0000000000000000	Ahorros	220550298012	POPULAR	$ 29.174.978,00	Pago Exitoso	
9015056195	0000000000000000	Corriente	69000002008	BANCOLOMBIA	$ 536.527.852,00	Pago Exitoso	

GOBERNACION DEL TOLIMA

NIT. 800113672-7

ORDEN DE PAGO

CONTABILIZADO 11 ABR 2025

Vigencia Fiscal 2025 **Orden de Pago No. 4042**

Lugar y Fecha: IBAGUE 10-abr.-2025
Tipo de Orden: PAGO EJECUTADO CTO/CONVENIO OBRA PUBLICA ENTIDAD PRIVADA
Pagado a: CONSORCIO VIAL CHAPARRAL **Nit/C.C. :** 901505619 5 Sin Régimen en ven
Documento_: Contrato 1784

Facturas:

Concepto: PAGO 22 CTO1784/2021 PERIODO 10/10/2024 AL 31/10/2024, FACTURA FEV-25/2024, INFORM SUPERV. 08/04/2025 FELIPE ANDRES LOMBO. VERSION N° 24 --- ACTA ACLARATORIA N° 19, AL ACTA DE ADICION N° 18 DEL CONTRATO DE OBRA N° 1784 DEL 27/08/2021, CUYO OBJETO ES; CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL - RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.PLAZO 35 MESES Y 3 DIAS "CM: P2S24MP5"

Programa: INFRAESTRUCTURA Y HABITAT

Registro Presupuestal: **11063** Vigencia Registro: **2024** Contrato : 1784

Detalle Orden

Imputación Presupuestal	Valor
03 - 38.24.2402.0600.01 - 2.3.2.02.02.005 - 0531	583.499.567,00
	$ 583.499.567,00

Detalle Liquidación

Descripción	%	V. Base	Valor
Descuentos y otros recargos			
RETEICA CHAPARRAL SERVICIOS	-1,000	583,499,567.00	-5.834.996,00
RETEFTE. OBRA CIVIL (DTO2418/	-2,000	583,499,567.00	-11.669.991,00
LEY 418/97 MOD. POR DTO 3461/07	-5,000	583,499,567.00	-29.174.978,00
/BOMBEROS CHAPARRAL 0.5 X MI	-0,050	583,499,567.00	-291.750,00
			$-46.971.715,00
			$ 536.527.852,00

Afectación Contable

Cuenta	Débito	Crédito	Descripción
1710010642	583.499.567.00	0.00	Via - Bejuqueros (Limite Valle Del Cauca) - Rio Blanco - Maito - Chape
24010203	0.00	536.527.852.00	Contratos de Obra Pública
24070101	0.00	29.174.978.00	Ley 418/97 (contribucion especial sobre contratos de obras publicas ord
24362602	0.00	11.669.991.00	Contratos de Construcción y Urbanización - 2%
2436275103	0.00	5.834.996.00	Rete ICA Chaparral - Actividad de Servicios
2436900315	0.00	291.750.00	Sobretasa Bomberos - Municipio de Chaparral
	583.499.567,00	583.499.567,00	

Relación de Clasificadores de ejecución

03 - 38.24.2402.0600.01 - 2.3.2.02.02.005 - 0531	Construcción y servicios de la construcción	583,499,567.00
2402260200064211202409470030-1-1.3.3.11.08-16.0-0-0600-0		583.499.567,00

ORDENADOR DEL GASTO

CAROL ANDREA PARAMO GARCIA
V°. B°.: Dirección Financiera de Presupuesto

RECIBIDO 22 ABR 2025

IMPRIMIO : FABIO LLIGLIAM LOPEZ BERMEJO

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: FOR-GB-016
	PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL	VERSIÓN: 04
	INFORME DE SUPERVISION	Vigente desde: 23/08/2023

INFORME NÚMERO:	22	FECHA DEL INFORME (dd/mm/aa)	08/04/2025

GRADO DE RESPONSABILIDAD

MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA, EL SUPERVISOR ASUME PLENA RESPONSABILIDAD POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN EN ELLA CONTENIDA:

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL:	CONTRATO	NÚMERO:	1784	FECHA: (dd/mm/aaaa)	27/08/2021
No. DE LA ORDEN DE COMPRA (si aplica)	N/A	FECHA ORDEN DE COMPRA	N/A	No. PROCESO SECOP I:	SECOP II: LPO-2021-043
CONTRATISTA O COOPERANTE: (Adicione filas si es necesario)		CONSORCIO VIAL CHAPARRAL		NIT:	901.505.619-5
VALOR INICIAL:		$ 46.209.359.460,00		PLAZO INICIAL:	SEIS (6) MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
CDP(S) INICIAL / VIGENCIA: (Adicione filas si es necesario)		2209/20/05/2021 - 2015/27/04/2021		RP(S) INICIAL / VIGENCIA: (Adicione filas si es necesario)	10648/05/10/2021 - -10649/05/10/2021 -
NOMBRE DEL SUPERVISOR QUE SUSCRIBE EL PRESENTE INFORME: (Adicione filas si es necesario)		FELIPE ANDRES LOMBO VERGARA		ACTO ADMINISTRATIVO O CONTRACTUAL DE DESIGNACIÓN Y FECHA:	ACTO CONTRACTUAL
CORREO ELECTRONICO DEL SUPERVISOR:		felipe.lombo@tolima.gov.co			
FECHA DE LEGALIZACION DEL ACTO CONTRACTUAL INICIAL: (dd/mm/aa)		12/10/2021		FECHA INICIACION: (dd/mm/aa)	29/10/2021

1.1 INFORMACIÓN REQUERIDA EN CASO DE ACTAS DE CESIÓN

CONTRATISTA CEDENTE	N/A	NIT:	N/A
CONTRATISTA CESIONARIO	N/A	NIT:	N/A

1.2 INFORMACIÓN REQUERIDA EN CASO DE CONTRATOS DE COMISIÓN (BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA)

CONCEPTO DEL PRESENTE PAGO (Rarque con una X segín el tipo de pago a realizar)		BENEFICIARIO Y NIT DEL PRESENTE PAGO	ACTO ADMINISTRATIVO O CONTRACTUAL QUE RESPALDA EL PRESENTE PAGO Y FECHA
PAGO GASTOS DE COMISIÓN	N/A	N/A 2148	N/A
PAGO REGISTRO EN BOLSA Y SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN	N/A	N/A	N/A
PAGO DE LA OPERACIÓN NEGOCIO:	N/A	N/A 08 ABR 2025	N/A
OTROS:	N/A	N/A	N/A

1.3 INFORMACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, SI APLICA (Adicione filas si es necesario)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIT:	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
INGECON S.A	822.000.138-1	25%
ANDCOL SAS	901.524.202-9	25%
CONSTRUCTORA FG SA	860.309.530-3	25%
JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ	79946569	25%

2. INFORMACIÓN SOBRE ACTAS ADICIONALES, MODIFICATORIAS, RESOLUCIONES, ACTA DE LIQUIDACIÓN (SI APLICA)

2.1 INFORMACIÓN SOBRE ADICIONALES, MODIFICATORIAS, ACLARATORIAS OTROSÍ, RESOLUCIONES, (CAMBIO DE SUPERVISOR, IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL, ETC) Y ACTA DE LIQUIDACIÓN (Si aplica)

(Adicione filas si es necesario)

TIPO DE DOCUMENTO SOPORTES (ACTA O RESOLUCIÓN) NÚMERO:	NÚMERO IDENTIFICADOR SECOP II	FECHA (dd/mm/aaaa)	OBJETO	FECHA DE LEGALIZACIÓN (dd/mm/aaaa)
N/A	CO1.CTRMOD.6799742	15/10/2021	ACTA MODIFICATORIA Nº 001 AL CONTRATO Nº 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021	N/A
ACTA ADICIONAL N°001	CO1.CTRMOD.8145504	21/04/2022	SE REQUIERE ADICIONAR EL PLAZO DEL CONTRATO EN TRES MESES	N/A
ACTA ADICIONAL N°002	CO1.CTRMOD.8787257	21/07/2022	LA SECRETARIA EJECUTORA SOLICITA MODIFICACION PARA PRORROGAR EL PLAZO DEL CONTRATO EN SEIS (6) DIAS CALENDARIO, PARA UN PLAZO TOTAL DE EJECUCION DE NUEVE (9) MESES Y SEIS (6)DIAS, QUEDANDO COMO NUEVA FECHA DE FINALIZACIÓN EL 31 DE JULIO DE 2022	N/A
N/A	CO1.CTRMOD.8958427	4/08/2022	SE REALIZA LA PRESENTE MODIFICATORIA CON EL FIN DE CORRER EL RELOJ EN LA FECHA DE TERMINACION DEL ACTO CONTRACTUAL	N/A

ACTA ADICIONAL N°003	CO1.CTRMOD.8918677	5/08/2022	La Secretaría ejecutora remite solicitud de prórroga por 148 días calendario, quedando como plazo total de ejecución de 9 meses y 5 días, y fecha de finalización el 31/12/2022	N/A
ACTA ADICIONAL N°004	CO1.CTRMOD.9167312	23/11/2022	ACTA ADICIONAL No 004 AL CONTRATO N° 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021	26/03/2023
ACTA ADICIONAL N°005	CO1.CTRMOD.9602923	23/11/2022	Que por error de digitación en la minuta del ACTA ADICIONAL N° 004 AL CONTRATO N° 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 se omitió incluir la descripción del Certificado de Disponibilidad Presupuestal el cual es el siguiente:	N/A
ACTA N° 6 ACLARATORIA AL ACTA MODIFICATORIA N°5	CO1.CTRMOD.9690068	30/11/2022	Que por error de digitación en el ACTA MODIFICATORIA N° 05 DEL CONTRATO N°. 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 en 01] MODIFICATORIA no se afectaron de manera correcta los Certificados de Disponibilidad Presupuestal	N/A
N/A	CO1.CTRMOD.9929073	2/12/2022	SE HACE NECESARIA LA PRESENTE MODIFICATORIA, DEBIDO A QUE AL MOMENTO DE EFECTUAR LA ADICION ANTERIOR, NO SE REFLEJO EL VALOR TOTAL A AFECTAR EN EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	N/A
ACTA ADICIONAL N°007	CO1.CTRMOD.11312028	29/05/2023	SE REQUIERE PRORROGAR EN DOS MESES EL PLAZO DEL CONTRATO	N/A
RESOLUCIÓN 154		15/05/2023	Por medio del cual se sustituye la imputacion presupuestal del contrato de obra	15/05/2023
ACTA ADICIONAL N°008	CO1.CTRMOD.12021823	28/07/2023	SE REQUIERE ADICIONAR EN DOS (2) MESES EL PRESENTE CONTRATO SE ANEXA SOLICITUD, ACTA DE INVIAS Y ACTA	N/A
ACTA No. 9 Modificatoria	CO1.CTRMOD.12232576	10/08/2023	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA MODIFICA FORMA DE PAGO	N/A
ACTA NO. 10 Aclaratoria	CO1.CTRMOD.12688131	22/09/2023	Aclárese que el número del acta de fecha 10 de agosto de 2023 por medio de la cual se modificó la forma de pago del presente contrato es la N°9	N/A
ACTA NO. 11 PRORROGA	CO1.CTRMOD.12796035	27/09/2023	Desmontaje y traslado de estructuras metálicas El contrato de obra incluye el apartado contractual titulado "CAPÍTULO 2. MOVIMIENTO DE TIERRAS, ítem 4. Desmontaje y traslado de estructuras	N/A
ACTA NO. 12 PRORROGA	CO1.CTRMOD.13297150	31/10/2023	SE REQUIERE PRORROGAR EL PRESENTE CONTRATO	31/10/2023
ACTA NO. 13	CO1.CTRMOD.13805845	30/11/2023	SE REQUIERE PRORROGAR EL PRESENTE CONTRATO	N/A
ACTA NO. 14	CO1.CTRMOD.14256624	28/12/2023	El ordenador y el supervisor solicitan prorrogar en 3 meses y adicionar $3.152.777.269,79 teniendo como fecha próxima de finalizacion el 31 de marzo de 2024	30/01/2024
ACTA NO. 15	CO1.CTRMOD.14286169	29/12/2023	Que por error en la elaboración del acta No. 014 prorroga No. 0010 y adición al contrato de obra No. 1784 del 27 de agosto de 2021, se transcribió de forma incorrecta el valor a adicionar, por ello se hace necesario aclarar que el valor a adicionar corresponde a TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($3.152.777.269,79)	N/A
N/A	CO1.CTRMOD.15476122	5/05/2024	Se ajusta fecha de Terminación, según acta de reinicio	N/A
ACTA NO. 16	CO1.CTRMOD.16037221	5/07/2024	secretaria ejecutora realza prorroga	N/A
ACTA NO. 17	CO1.CTRMOD.16518060	30/08/2024	secretaria de infraestructura realiza prorroga	N/A
ACTA NO. 18	CO1.CTRMOD.16814321	30/09/2024	INFRAESTRUCTURA REALIZA ADICION Y PRORROGA	30/09/2024
Acta N. 19	CO1.CTRMOD.16819013	30/09/2024	ne como NIT 900.505.619-6, siendo el correcto NIT 901.505.619-5. Por lo tanto, se solicita realizar la el	N/A
Acta N. 20	CO1.CTRMOD.17845491	CO1.CTRMOD.17845491	SE REALIZO PRORROGA	N/A
Acta N. 21	CO1.CTRMOD.18499281	14/03/2025	SE REALIZA PRORRIGA DE 15 DIAS CALENDARIO	N/A
RESOLUCIÓN 231		21/10/2024	Por medio del cual se sustituye la imputacion presupuestal del contrato de obra	21/10/2024
RESOLUCIÓN No. 004		13/01/2025	Reasignacion de supervision	13/01/2025

2.2 INFORMACIÓN SOBRE ADICIONALES, MODIFICATORIAS, OTROSÍ, O RESOLUCIONES EN TEMAS DE VALOR, PLAZO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL
(Adicionar filas si es necesario)

TIPO DE DOCUMENTO SOPORTES (ACTA O RESOLUCIÓN) NÚMERO	NÚMERO IDENTIFICADOR SECOP II	FECHA (dd/mm/aaaa)	VALOR ADICIONADO O DISMINUIDO	PLAZO ADICIONADO O DISMINUIDO	RP y CDP	FECHA DE LEGALIZACION (dd/mm/aaaa)
ACTA ADICIONAL N°001	CO1.CTRMOD.8145504	21/04/2022		3 MESES		21/04/2022
ACTA ADICIONAL N°002	CO1.CTRMOD.8781257	21/07/2022		5 DIAS CALENDARIO		21/07/2022
ACTA ADICIONAL N°003	CO1.CTRMOD.8918677	5/08/2022		148 DIAS CALENDARIO		5/08/2022
ACTA ADICIONAL N°004	CO1.CTRMOD.9161012	21/11/2022	$ 11.063.040.907,84	5 MESES	16805/7060 y 1680615376	21/11/2022
ACTA ADICIONAL N°007	CO1.CTRMOD.11312028	29/05/2023	$ -	2 MESES		24/11/2022
RESOLUCIÓN 154		15/05/2023	$ -		5891 y 3694	15/05/2023
ACTA ADICIONAL N°008	CO1.CTRMOD.12021823	28/07/2023	$ -	2 MESES		28/07/2023
ACTA NO. 11 PRORROGA	CO1.CTRMOD.12796035	27/09/2023	$ -	1 MES Y 3 DIAS		27/09/2023
ACTA NO. 12 PRORROGA	CO1.CTRMOD.13297150	31/10/2023	$ -	1 MES		31/10/2023
ACTA NO. 13 PRORROGA	CO1.CTRMOD.13805846	30/11/2023	$ -	1 MES Y 1 DIA		30/11/2023

ACTA NO. 14 PRORROGA Y ADICIÓN	CO1.CTRMOD 14256624	28/12/2023	$ 3.152.777.369,79	3 MESES	CDP S 7785, 7786, 7787 Y RP S 16998, 16999, 17000	30/03/2024
ACTA NO. 15	CO1.CTRMOD 15037221	5/07/2024		2 MESES		N/A
ACTA NO. 17	CO1.CTRMOD 15518050	30/08/2024		23 DIAS		N/A
ACTA NO. 18	CO1.CTRMOD 15814321	30/09/2024	$ 6.868.861.501,13	3 MESES Y 1 DIA	CDP 4675 Y RP 11063	21/10/2024
RESOLUCIÓN 231		21/10/2024	$ -	-	13614 y 13615	21/10/2024
Acta N 20	CO1.CTRMOD 17849491	CO1.CTRMOD 178 49491		2 MESES Y 15 DIAS		N/A
Acta N 21	CO1.CTRMOD 19499281	45730		15 DIAS		N/A

2.3 ACTAS DE SUSPENSIÓN Y REINICIACIÓN (adicione filas si es necesario)

FECHA SUSPENSIÓN (dd/mm/aaaa)	No. DEL ACTA	FECHA DEL ACTA (dd/mm/aaaa)		FECHA REINICIACIÓN (dd/mm/aaaa)	No. DEL ACTA	FECHA DEL ACTA (dd/mm/aaaa)
29/07/2022	N°01	29/07/2022		3/08/2022	N°01	3/08/2022
29/01/2024	N°02	29/01/2024		6/06/2024	N°02	6/05/2024

3. INFORMACIÓN BASICA PARA EL PAGO

ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: (Marque con una X)	NO	SEGÚN CERTIFICACIÓN DE EXPEDIDA POR: (Mencione la Entidad que le otorgó la personería jurídica de ESAL)	N/A
ENTIDAD PUBLICA: (Marque con una X)	NO	TIPO DE DESEMBOLSO A REALIZAR SEGÚN ACTO CONTRACTUAL:	PAGO POR PERÍODOS

PERÍODO QUE COMPRENDE EL PRESENTE PAGO:	10-10-2024 al 31-10-2024	MUNICIPIO DONDE SE EJECUTÓ EL CONTRATO:	CHAPARRAL
COMPROBANTE DE ENTRADA A ALMACÉN O CERTIFICACIÓN DEL ALMACENISTA (adicione filas si es necesario)	N/A	FECHA COMPROBANTE DE ENTRADA A ALMACÉN O CERTIFICACIÓN DEL ALMACENISTA: (dd/mm/aa)	N/A
No. DE FACTURA O DOCUMENTO SOPORTE A NO OBLIGADOS A FACTURAR (adicione filas si es necesario)	FEV-25	FECHA FACTURA O DOCUMENTO SOPORTE A NO OBLIGADOS A FACTURAR: (dd/mm/aa)	27/11/2024

VERIFICACIÓN DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y/O PARAFISCALES ART. 50 DE LA LEY 789/02 (Las planillas y meses deben ser coherentes con el periodo que comprende el presente pago) (adicione filas si es necesario)

PLANILLA DE LIQUIDACIÓN No:	Planilla Juan Camilo Silva 7946227281	MES DE COTIZACIÓN:	OCTUBRE
FECHA DE LA CERTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O REVISOR FISCAL:	18/11/2024 y 29/11/2024	MES DE COTIZACIÓN:	certificación de pago de los aportes de salud, riesgos profesionales pagados por la compañía durante los 6 meses anteriores a esta certificación

SI EL CONTRATISTA (persona natural), NO SE ENCUENTRA OBLIGADO A COTIZAR PENSIÓN MARQUE CON UNA X SEGÚN EL MOTIVO QUE CORRESPONDA,INDICANDO EL RESPECTIVO SOPORTE

ES PENSIONADO:	N/A	SOPORTE QUE ACREDITA, NÚMERO Y FECHA	N/A
ADQUIRIÓ DERECHO PARA PENSIONARSE:	N/A		N/A
NO ALCANZA A PENSIONANARSE SEGÚN EDAD Y TIEMPO COTIZADO:	N/A		N/A

4. INFORMACIÓN CONTABLE

4.1 INFORMACIÓN CONTABLE PARA CONTRATOS DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO

NOMBRE DE LA OBRA:	OBJETO: "CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL – RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"	VÍA DE SEGUNDO ORDEN:	SI
CLASIFICACIÓN DE LA INVERSIÓN Y VALOR:	REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO	VALOR	$ 80.425.177.637,63
	CONSTRUCCIÓN	VALOR	$ -
	MANTENIMIENTO	VALOR	$ -

4.2 INFORMACIÓN CONTABLE PARA ADQUISICIÓN O COMPRA DE INMUEBLES (adicione filas si es necesario)

CONCEPTO	VALOR	DOCUMENTO SOPORTE
TERRENO	$ -	N/A
EDIFICACIÓN	$ -	N/A
MEJORAS	$ -	N/A
OTROS _____	$ -	N/A

4.3 DISTRIBUCIÓN DEL PRESENTE PAGO POR IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL (adicione filas si es necesario)

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL (CÓDIGO PRESUPUESTAL)	No. RP PARA SIAF	No. RP PARA SPGR	VALOR A AFECTAR PARA EL PRESENTE PAGO
03 - 38.24.2402.0900.01 - 2.3.2.02.02.006 - 0531	11063		$583.499.567,00
VALOR TOTAL PRESENTE PAGO:			$ 583.499.567,00

4.4 VALOR PRESENTE PAGO

(Adicionar filas, cuando en el pago concurran recursos con situación de fondos y recursos sin situación de fondos)

VALOR PRESENTE ACTA (VALOR EJECUTADO)	$	583.499.567,00
(-) VALOR AMORTIZACION ANTICIPO O LEGALIZACIÓN DE PAGO ANTICIPADO	$	-
SUBTOTAL PRESENTE PAGO EJECUTADO	$	583.499.567,00
(+) VALOR PRESENTE ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO	$	-
VALOR TOTAL PRESENTE PAGO	$	583.499.567,00

4.5 BALANCE DEL ANTICIPO

(Adicionar filas, cuando en el pago concurran recursos con situación de fondos y recursos sin situación de fondos)

VALOR PRESENTE ANTICIPO

VALOR ANTICIPOS ANTERIORES +	$ -	
VALOR AMORTIZADO EN PAGOS ANTERIORES		$ -
VALOR DE AMORTIZACIÓN EN EL PRESENTE PAGO		$ -
VALOR PENDIENTE POR AMORTIZAR		$ -
SUMAS IGUALES	$ -	$ -

4.6 BALANCE DEL PAGO ANTICIPADO

(Adicionar filas, cuando en el pago concurran recursos con situación de fondos y recursos sin situación de fondos)

VALOR PRESENTE PAGO ANTICIPADO	$ -	
VALOR PAGO ANTICIPADOS ANTERIORES	$ 13.862.807.838,00	
VALOR LEGALIZADO EN PAGOS ANTERIORES		$ 13.862.807.838,00
VALOR LEGALIZADO EN EL PRESENTE PAGO		$ -
VALOR PENDIENTE POR LEGALIZAR		$ -
SUMAS IGUALES	$ 13.862.807.838,00	$ 13.862.807.838,00

4.7 BALANCE DEL ACTO CONTRACTUAL POR EL DEPARTAMENTO

(Adicionar filas, cuando en el pago concurran recursos con situación de fondos y recursos sin situación de fondos)

VALOR DEL ACTO CONTRACTUAL	$ 46.209.309.460,00	
ADICIONES O DISMINUCIONES	$ 23.104.679.678,76	
ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO CANCELADO		$ 13.862.807.838,00
PAGOS PARCIALES CANCELADOS		$ 46.960.040.382,52
VALOR TOTAL PRESENTE PAGO		$ 583.499.567,00
SALDO DEL ACTO CONTRACTUAL		$ 8.307.691.351,24
SUMAS IGUALES	$ 69.314.039.138,76	$ 69.314.039.138,76

4.8 BALANCE ACTO CONTRACTUAL POR EL COOPERANTE

(Si hay más de un cooperante, agregar balances por cada uno de ellos)

VALOR DEL ACTO CONTRACTUAL	$ -	
ADICIONES O DISMINUCIONES EN VALOR	$ -	
ANTICIPO CANCELADO		$ -
PAGOS PARCIALES CANCELADOS		$ -
VALOR PRESENTE PAGO		$ -
SALDO DEL ACTO CONTRACTUAL		$ -
SUMAS IGUALES	$ -	$ -

5. INFORMACION CUENTA BANCARIA PARA CONSIGNACION PRESENTE PAGO (SEGÚN MINUTA CONTRATO, O SECOP, O CESION PAGO DEBIAMENTE AUTORIZADO POR CONTRATISTA Y ORDENADOR DEL GASTO)

NOMBRE ENTIDAD FINANCIERA	TIPO CUENTA BANCARIA	NUMERO CUENTA BANCARIA
BANCOLOMBIA	CUENTA CORRIENTE	[redacted]2008

6. CERTIFICO QUE EL CONTRATISTA EN MENCIÓN:

Ha cumplido durante el presente período, en lo pertinente, con el objeto, obligaciones, compromisos y/o requisitos establecidos en el acto contractual en mención y en los documentos adicionales que hacen parte integral del mismo.
Por lo anterior, se da el visto bueno para realizar el pago correspondiente.

NOMBRE(s) DEL SUPERVISOR(es) JULIO CESAR GALLO ORTIZ

FIRMA(s):

NOTA: TODOS LOS CAMPOS DEL INFORME DE SUPERVISIÓN DEBEN SER DILIGENCIADOS. CUANDO ALGÚN ÍTEM NO APLIQUE SE DEBE REGISTRAR "N/A" **EN LOS CAMPOS DEL TEXTO; EN LOS CAMPOS DE CIFRAS O VALORES, CUANDO NO HAYA VALOR SE DEBERÁ REGISTRAR "0"**

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: FOR-GB-016
	PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL	VERSIÓN: 04
	INFORME DETALLADO EJECUCION DE ACTIVIDADES	Vigente desde: 23/08/2023

1. RESUMEN TÉCNICO EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES CONTRACTUALES

1.1 RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA O COOPERANTE

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL POR PARTE DEL CONTRATISTA	ACTIVIDADES DESARROLLADAS	EVIDENCIA	MECANISMO DE VERIFICACION	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA				
1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de conformidad con la propuesta presentada y los pliegos de condiciones, los cuales forman parte integral del contrato, teniendo en cuenta para tal efecto los parámetros y condiciones definidos por el DEPARTAMENTO a través del supervisor e interventor del contrato.	CUMPLE	Se evidencia en los informes mensuales		
2. Realizar las obras de "CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL – RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA", según presupuesto anexo y todas las demás actividades relacionadas en el anexo técnico y económico	CUMPLE	Se evidencia en los informes mensuales		
3. Ejecutar la obra de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las condiciones para contratar y presentadas en la propuesta, las cuales hacen parte integral del contrato, cuyas cantidades y precios se relacionan en la misma	CUMPLE	Se evidencia en los informes mensuales		
4. Dirigir personalmente y bajo su entera responsabilidad la ejecución de la obra	CUMPLE			
5. Suministrar por su cuenta y riesgo, todos los materiales, equipos, personal y herramientas que sean necesarios para el cabal desarrollo del objeto del contrato. Los materiales y objetos que se utilicen deben ser conforme a la propuesta presentada.	CUMPLE	Se evidencia en los informes mensuales		
6. Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores.	CUMPLE			
7. Ejecutar la obra con calidad, cantidad y en el tiempo contractualmente estableci o, disponiendo de todos los equipos, maquinaria, personal y herramientas, materiales y demas elementos necesarios para la correcta ejecución de las obras	CUMPLE	Se evidencia en los informes mensuales		
8. Suministrar por su cuenta y riesgo, los servicios públicos provisionales para la ejecución de la obra, así como las adecuaciones de las redes requeridas para la obtención del servicio.	CUMPLE			
9. El Contratista hará el cerramiento o aislamiento del área a intervenir, previendo siempre que personas externas no tenga ingreso al sitio de los trabajos de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones y que se cumpla con la señalización correspondiente, para prevenir cualquier tipo de riesgo	CUMPLE	Se evidencia en los informes mensuales		
10. Suministrar y mantener durante la ejecución de la obra y hasta la entrega de la misma, el personal profesional ofrecido en la propuesta técnica y económica. Si EL CONTRATISTA requiere cambiar el profesional o personal propuestos, deberá hacerlo con otro de un perfil igual o superior al que se retiró. La aceptación del nuevo profesional estará sujeta a la aprobación del CONTRATANTE previo visto bueno del interventor y supervisor.	CUMPLE	Se evidencia en los informes mensuales		

11. Consultar oportunamente y por escrito a la Secretaría de Infraestructura y Hábitat, cualquier cambio o corrección a los aspectos técnicos de la obra. Los cambios o correcciones a la obra objeto del contrato a celebrar, únicamente podrán ejecutarse después de haber sido aprobadas por el INTERVENTOR Y SUPERVISOR designado para la obra. En caso contrario serán por cuenta y riesgo del contratista.	CUMPLE			
12. Hacer la limpieza de escombros, retiro de materiales, sobrantes, formaletas, o materiales similares que le pertenezcan o que se haya usado bajo su dirección, a más tardar el último día de ejecución de la obra, en caso que no cumpla con esta obligación, el DEPARTAMENTO realizará los trabajos y cargará su costo al contratista, descontando su valor de la cuenta final.	CUMPLE			
13. Revisar e inspeccionar todo proceso constructivo y estado general de la obra y ordenará la remoción de cualquier parte o elemento de construcción que no cumpla con lo estipulado en las cantidades de obra o especificaciones consignadas en las condiciones para contratar.	CUMPLE	Se evidencia en los informes mensuales		
14. Llevar registro fotográfico del inicio, desarrollo y entrega de las obras, y entregarlo para la suscripción de actas parciales y acta final, donde se pueda constatar la realización de las actividades propuestas. (Las fotos deberán tener fecha en la que se tomaron) y en formato JPG) Dicho informe se entregará en medio físico y magnético en CD ROM. 15. Revisar dentro de la obra todas las normas de seguridad que garantice la prevención de cualquier imprevisto.	CUMPLE	Se evidencia registro fotografico en los informes mensuales		
15. Cumplir dentro de la obra todas las normas de seguridad que garantice la prevención de cualquier imprevisto.	CUMPLE			
16. Colocar avisos y señales de seguridad en los frentes de trabajo a fin de evitar accidentes que causen daños a las personas o a las cosas.	CUMPLE	Registros fotograficos		
17. Utilizar personal idóneo y experimentado en la ejecución de la obra.	CUMPLE	INFORME		
18. Todo el personal que participe en las actividades que refiera la ejecución de las mismas en altura, deberá estar certificado para la realización de trabajo en alturas vigente en el momento de la realización de la actividad.	CUMPLE			
19. Instalar una valla informativa según especificaciones del supervisor o interventor, en un tramo de la vía, en la que se señale en sus dos caras: objeto del contrato, plazo de ejecución y valor del mismo.	CUMPLE	Se instaló valla		
20. Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el interventor y supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato.	CUMPLE	Reposa en la oficina de contratacion		
21. Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas.	CUMPLE			
22. El Contratista se obliga al cumplimiento de las normas ambientales vigentes, al desarrollo de buenas prácticas de ingeniería para la ejecución de obras que respeten el entorno natural y social del área de influencia, en el cual se desarrollan; para el efecto dará estricto cumplimiento al PAGA (Programa de Adaptación de las Guías Ambientales). El PAGA debe corresponder al objeto y alcance de la obra y una vez aprobado, es el soporte contractual para el seguimiento y control ambiental por parte de la interventoría	CUMPLE			
23. Constituir las pólizas pactadas en el contrato.	CUMPLE	Repose en la oficina de contratacion		
24. Responder por la calidad de la obra, sin perjuicio de la respectiva garantía.				

25. Presentar informe técnico al supervisor e interventor del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago.	CUMPLE	Se evidencia en los informes mensuales		
26. Las demás que resulten de la ejecución del contrato.	CUMPLE			
27. Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar — ICBF y las cajas de compensación familiar, para el personal de la oficina que presta el apoyo a la ejecución de la obra, como de todo el personal vinculado directamente a la ejecución de la obra, este último cuando corresponda.	CUMPLE	Se evidencia en las planillas de pago del personal a cargo del contratista		
28. El CONTRATISTA debe presentar, además de los informes que le solicite expresamente el interventor y/o supervisor, los siguientes informes: a) Informes de avance: Debe contener debidamente aprobadas por la interventoría el avance de cada una de las actividades programadas con cantidades de obra ejecutadas, registros fotográficos b) Informe Final: Resumen de actividades y desarrollo de la obra, incluyendo toda la documentación técnica, a saber, Mantener la información técnica del proyecto en absoluta reserva de conformidad con el acuerdo de confidencialidad suscrito entre las partes.	CUMPLE	INFORME		
29. El CONTRATISTA, entregara al interventor, Supervisor y a la Entidad Contratante, dentro de los diez (10) días calendario siguientes contados a partir de la fecha del acta de inicio: la secuencia y duración de cada una de las actividades, programación de los trabajos que incluya todas las actividades, flujo mensual de inversión detallado, capítulo por capítulo, lo cual guardará relación lógica con la obra a recibir por interventoría, durante el mismo período, programa de suministros detallados, programa de equipos.	CUMPLE			
30. Toda actividad ejecutada que resulte, según el análisis de calidad, defectuosa o que no cumpla las normas de calidad requeridas para el proyecto, ya sea por causas de los insumos o de la mano de obra, deberán ser demolidos y remplazados por el CONTRATISTA bajo su costo, en el término indicado por el interventor y Supervisor o la Entidad Contratante.	CUMPLE			
31. Se deberá llevar una memoria diaria o bitácora de todos los acontecimientos, sucesos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos, registrarse la visita de funcionarios que tengan que ver con el proyecto, y demás acontecimientos, debe permitir la comprensión general de la obra y desarrollo de las actividades de acuerdo con el cronograma de ejecución o inversión aprobado. Debe firmarse por el director de obra, interventor y Supervisor y adicionalmente debe estar foliada. Tienen acceso adicional a esta bitácora, los representantes de la Entidad Contratante.	CUMPLE	Se evidencia en los informes mensuales		
32. El CONTRATISTA será el responsable de adelantar todas las gestiones necesarias ante las autoridades respectivas, para la obtención de otros permisos y/o licencias necesarias en la ejecución de obra como: cruce de vías, cierre temporal de vías, excavaciones, o cualquier otra intervención del espacio público.	CUMPLE			
33. Reintegrar al Departamento los excedentes y los saldos que no llegaren a ejecutar parcialmente, este debe reintegrarlo al tesoro del Departamento del Tolima.	CUMPLE			

34. Abrir una cuenta bancaria de ahorros para el manejo de los recursos desembolsados por el DEPARTAMENTO para el cumplimiento del objeto del presente contrato y reintegrar al Departamento los dineros que no se ejecuten en el desarrollo del contrato y los rendimientos financieros que estos generen.	CUMPLE	Se presenta certificacion bancaria		
35. Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, sobre las Veedurías Ciudadanas.	CUMPLE			
36. El contratista debe dar estricto cumplimiento a las políticas de inclusión de genero motivadas por el INSTITUTO.	CUMPLE			
37. Garantizar e implementar los protocolos de Bioseguridad de conformidad con la normatividad vigente.	CUMPLE			
38. Deberá garantizar durante la ejecución del contrato el desarrollo de actividades, procedimientos y medidas necesarias para el cumplimiento de las normas y políticas ambientales establecidas por el Gobierno Nacional.	CUMPLE			
39. El contratista queda obligado a cumplir cabalmente con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales vigentes, que no generará daño o perjuicio al INSTITUTO "INVIAS", Gobernación del Tolima o terceros por esta causa.	CUMPLE			
40. El contratista se obliga a mantener al INSTITUTO "INVIAS" y a la GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del contrato.	CUMPLE			
41. El contratista se obliga a suscribir el acta de liquidación del contrato.				

1.2 RESPONSABILIDADES DEL CONTRATANTE

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL POR PARTE DEL CONTRATANTE	ACTIVIDADES DESARROLLADAS	EVIDENCIA	MECANISMO DE VERIFICACION	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
1. Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. 2. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien la gobernación mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. 3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. 4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la gobernación, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 5. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. 6. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. 7. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien ó servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contractual.	1. Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. 2. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien la gobernación mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. 3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. 4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la gobernación, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 5. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. 6. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. 7. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien ó servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contractual	Informes de Supervision	Informes de Supervisión	N/A

CONCLUSIONES:

Ha cumplido durante el presente período, en lo pertinente, con el objeto, obligaciones, compromisos y/o requisitos establecidos en el acto contractual en mención y en los documentos adicionales que hacen parte integral del mismo.

Por lo anterior, se da el visto bueno para realizar el pago correspondiente.

NOMBRE(s) DEL SUPERVISOR(es) : JULIO CESAR GALLO ORTIZ

FIRMA:

CONTRATO 1784 DE 2021

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.2800616
Número del Contrato	1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021
Versión del contrato	24
Objeto del contrato:	CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
Tipo	Obra
Fecha de inicio del contrato:	26/10/2021 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de terminación del contrato:	20 días para terminar *(31/12/2024 11:59:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Tiempo adiciones en días	0 días
Proveedor(es) seleccionado(s)	◉ Sí ○ No
Estado de contrato	En ejecución
Liquidación	◉ Sí ○ No
Fecha de inicio de liquidación	12/09/2024 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de liquidación	30/09/2024 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Obligaciones ambientales	○ Sí ◉ No
Obligaciones pos consumo	○ Sí ◉ No
Reversión	○ Sí ◉ No

Identificación Entidad contratante

GOBIERNO DEPARTAMENTAL

★★★★★

Información del Proveedor contratista

CONSORCIO VIAL CHAPARRAL

COLOMBIA, Bogotá

★★★★★

Cuenta bancaria del proveedor

○ Cuentas bancarias distintas por proveedor ◉ Cuenta bancaria de la unidad temporal

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta
CONSORCIO VIAL CHAPARRAL	BANCOLOMBIA S.A.	Corriente

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por:	*BENJAMIN FIGUEROA MOLINA*	***Fecha de aprobación:***	*6/09/2021 3:27:47 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por:	*Claudia Paola Muñoz Barreto*	***Fecha de aprobación:***	*9/09/2021 3:35:01 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Contrato firmado: CO1_PCCNTR_2800616_Firmado

Contrato en ejecución: CO1_PCCNTR_2800616_En ejecución

Información del objeto

Tipo de proceso	Licitación pública (Obra pública)
Número del proceso	LP0-2021-043 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Título del proceso	CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL – RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción	CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL – RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
Duración del contrato	35 (Meses)
Unidad de contratación	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT
Título de la oferta	CONSORCIO VIAL CHAPARRAL

Tipo Obra

Cuantía del contrato 69.314.039.138,76 COP

Condiciones

Documentos Tipo

Documentos Tipo: No — Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2029

Condiciones ejecución y entrega

Opciones de entrega A definir

El contrato puede ser prorrogado ◉ Sí ○ No

Fecha de notificación de prorrogación -

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? ◉ Sí ○ No

Garantías por lotes, grupos o etapas ○ Sí ◉ No

Seriedad de la oferta ◉ Sí ○ No

◉ % del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación o de la oferta: 10

Cumplimiento ◉ Sí ○ No

☑ Cumplimiento del contrato

◉ % del valor del contrato: 10,00 — Fecha de vigencia (desde): 31/08/2021 12:00:00 PM ((UTC-
○ Valor de la garantía — Fecha de vigencia (hasta): 30/06/2022 12:00:00 PM ((UTC-

☑ Pago de salarios

◉ % del valor del contrato: 20,00 — Fecha de vigencia (desde): 31/08/2022 12:00:00 PM ((UTC-
○ Valor de la garantía — Fecha de vigencia (hasta): 28/03/2025 12:00:00 PM ((UTC-

☑ Estabilidad y calidad de la obra

◉ % del valor del contrato: 20,00 — Fecha de vigencia (desde): 31/08/2021 12:00:00 PM ((UTC-
○ Valor de la garantía — Fecha de vigencia (hasta): 28/02/2027 12:00:00 PM ((UTC-

☑ Calidad del servicio

◉ % del valor del contrato: 30,00 — Fecha de vigencia (desde): 31/08/2021 12:00:00 PM ((UTC-
○ Valor de la garantía — Fecha de vigencia (hasta): 28/02/2027 12:00:00 PM ((UTC-

Responsabilidad civil extra contractual ◉ Sí ○ No

◉ % del valor de la oferta: 5

Fecha límite para entrega de garantías: 31/08/2021 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* Fecha de entrega de garantías: 27/09/2024 12:12:15 PM ((UTC-

Garantías del proveedor:

Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin
CO1.WRT.12877127	Cumplimiento - Cumplimiento del contrato ⚠	Contrato de seguro	31.708.070.202,27 COP	Seguros mundial	30/11/2028 Quito)
CO1.WRT.7449211	Seriedad de la oferta		4.911.999.889 COP	-	4/10/2021

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago Abono en cuenta

Plazo de pago de la factura 30 días

Comentarios

Comentario: LPO-2021-042

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones carrera 3 calle entre calle 10 y 11 edificio gobernacion del tolima
Ubicación CO-TOL-73001 - Ibagué
País COLOMBIA
Departamento Tolima
Municipio Ibagué
Dirección: carrera 3 calle entre calle 10 y 11 edificio gobernacion del tolima
Código postal: 57

	Grados (°)	Minutos (')	Segundos (")
Latitud:			
Longitud:			

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	MUNICIPIO DE CHAPARRAL	COLOMBIA > Tolima > Chaparral

Bienes y Servicios

1 CO1.PCONTR.2600616

1.1 Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

Ref.Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio u
1	72141000	CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL RIOBLANCO DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	1,00	UN		46.209.359.4
1	72141000	CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL RIOBLANCO DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	1,00	UN		11.963.040.5
1	72141000	Contratar la obra de mejoramiento de la via chaparral rioblanco	1,00	UN		3.152.777.2
4	72141000	ADICION	1,00	UN		6.868.061.2

Documentos del proveedor

Documentos del contrato

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento
MINUTA CONTRATO CHAPARRAL-RIOBLANCO.pdf	MINUTA CONTRATO CHAPARRAL-RIOBLANCO.pdf
ACTA MODIFICATORIA No.001 CONTRATO CHAPARRAL-RIOBLANCO.pdf	ACTA MODIFICATORIA No.001 CONTRATO CHAPARRAL-I
CVCH 01 ACUERDO CONSORCIAL FX3_211025_101149 (firm_221122_194502.pdf	CVCH 01 ACUERDO CONSORCIAL FX3_211025_101149 (I

¿Documentos del Contrato están firmados por ambas partes? ○ Sí ◉ No

Información presupuestal

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto CLAUDIA PAOLA MUÑOZ BARRETO **Tipo de documento** Cédula de Ciudadanía **Número de documento**

Supervisor FELIPE ANDRES LOMBO VERGARA **Tipo de documento** Cédula de Ciudadanía **Número de documento**

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento
Supervisor	FELIPE ANDRES LOMBO VERGARA	9/09/2021 3:35:01 PM *(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Expenditure Approver	CLAUDIA PAOLA MUÑOZ BARRETO	9/09/2021 3:35:01 PM *(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz ○ Sí ◉ No

Destinación del gasto Inversión

Fuente de los recursos:

	Valor
Presupuesto General de la Nación - PGN	60.425.177.637,63
Sistema General de Participaciones - SGP	0
Sistema General de Regalías - SGR	0
Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	0
Recursos de Crédito	0
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas)	8.888.861.501,13
Total	69.314.039.138,76

Código BPIN 2020004730049 **Año de vigencia** 2024

Validado

Entidad Estatal registrada en el SIIF ○ Sí ◉ No

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

	Código	Tipo	Estado	Saldo	Valor a utilizar	Código uni
☐	2015	CDP	No se ha iniciado	15.089.359,460 COP	15.089.359,460 COP	00-00-00
☐	2299	CDP	No se ha iniciado	31.120.000.000 COP	31.120.000.000 COP	00-00-00
☐	7060	CDP	No se ha iniciado	8.152.400.371,84 COP	8.152.400.371,84 COP	00-00-00
☐	5376	CDP	No se ha iniciado	2.910.640.540 COP	2.910.640.536 COP	00-00-00
☐	7785	CDP	No se ha iniciado	2.152.777.269,79 COP	2.152.777.269,79 COP	00-00-00
☐	7786	CDP	No se ha iniciado	521.688.027,87 COP	521.688.027,87 COP	00-00-00
☐	7787	CDP	No se ha iniciado	478.311.972,13 COP	478.311.972,13 COP	00-00-00
☐	4678	CDP	No se ha iniciado		8.888.861.501,13 COP	00-00-00

Saldo de CDP 60.425.177.641,63 COP

Saldo de vigencias futuras 0 COP

Saldo total a comprometer

Última consulta a SIIF

Fecha de consulta SIIF -

Compromiso presupuestal de gastos

	Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a li
☐	10848	Presupuestal (CDP)	-	No se ha iniciado	31.120.000.000 COP	31.120.000.000 COP	0 (
☐	10849	Presupuestal (CDP)	-	No se ha iniciado	15.089.359.460 COP	15.089.359.460 COP	
☐	16806	Presupuestal (CDP)	-	No se ha iniciado	8.152.400.371,84 COP	8.152.400.371,84 COP	

☐	16808	Presupuestal (CDP)	-	No se ha iniciado	2.910.640.536 COP	2.910.640.536 COP

Saldo de compromisos CDP 57.272.400.367,84 COP
Saldo de compromisos AVF 0 COP
Saldo total comprometido
Última consulta a SIIF
Fecha de consulta SIIF -

Ejecución del Contrato

Ejecución del Contrato

Porcentaje Recepción de artículos

Facturas del contrato

Id de pago	Número de factura	Código de autorización	Fecha de expedición	Fecha de recepción

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Documentos de ejecución del contrato

Descripción	Nombre del documento
ACTA DE INICIO 1784-21.pdf	ACTA DE INICIO 1784-21.pdf
ACTA DE MODIFICACION DE CANTIDADES 3 CHAPARRAL RIO BLANCO.pdf	ACTA DE MODIFICACION DE CANTIDADES 3 CHAPARRAL RIO
Acta Modificaciòn de Cantidades 1.pdf	Acta Modificaciòn de Cantidades 1.pdf
Acta Modificaciòn de Cantidades 2.pdf	Acta Modificaciòn de Cantidades 2.pdf
ACTA MODIFICATORIA 1784-21.pdf	ACTA MODIFICATORIA 1784-21.pdf
ACTA PARCIAL 10.pdf	ACTA PARCIAL 10.pdf
ACTA PARCIAL 11.pdf	ACTA PARCIAL 11.pdf
ACTA PARCIAL 6 CHAPARRAL RIO BLANCO.pdf	ACTA PARCIAL 6 CHAPARRAL RIO BLANCO.pdf
ACTA PARCIAL 7 CHAPARRAL RIO BLANCO.pdf	ACTA PARCIAL 7 CHAPARRAL RIO BLANCO.pdf
ACTA PARCIAL 8 CHAPARRAL RIO Parte 1.pdf	ACTA PARCIAL 8 CHAPARRAL RIO Parte 1.pdf
ACTA PARCIAL 8 CHAPARRAL RIO Parte 2.pdf	ACTA PARCIAL 8 CHAPARRAL RIO Parte 2.pdf
ACTA PARCIAL 9.pdf	ACTA PARCIAL 9.pdf
Acta parcial de Obra 2 No chaparral-Rio blanco.pdf	Acta parcial de Obra 2 No chaparral-Rio blanco.pdf
ACTA PARCIAL DE OBRA 001.rar	ACTA PARCIAL DE OBRA 001.rar
ACTA PARCIAL DE OBRA N°3 CHAPARRAL RIO BLANCO.pdf	ACTA PARCIAL DE OBRA N°3 CHAPARRAL RIO BLANCO.pdf
ACTA PARCIAL DE OBRA N°3 CHAPARRAL.pdf	ACTA PARCIAL DE OBRA N°3 CHAPARRAL.pdf
ACTA PARCIAL DE OBRA N°4 CHAPARRAL.pdf	ACTA PARCIAL DE OBRA N°4 CHAPARRAL.pdf
ACTA PARCIAL DE OBRA N°5 CHAPARRAL.pdf	ACTA PARCIAL DE OBRA N°5 CHAPARRAL.pdf

Acta Parcial N 17 Chaparral tomo 01.pdf	Acta Parcial N 17 Chaparral tomo 01.pdf
Acta Parcial N 17 Chaparral tomo 02.pdf	Acta Parcial N 17 Chaparral tomo 02.pdf
ACTA PARCIAL Nº 12 CHAPARRAL - RIO BLANCO_compressed.pdf	ACTA PARCIAL Nº 12 CHAPARRAL - RIO BLANCO_compressed.p
ACTA PARCIAL Nº 13 CHAPARRAL - RIO BLANCO.pdf	ACTA PARCIAL Nº 13 CHAPARRAL - RIO BLANCO.pdf
ACTA PARCIAL Nº 14 CHAPARRAL - RIO BLANCO.pdf	ACTA PARCIAL Nº 14 CHAPARRAL - RIO BLANCO.pdf
ACTA PARCIAL Nº 15 CHAPARRAL - RIO BLANCO TOMO 1.pdf	ACTA PARCIAL Nº 15 CHAPARRAL - RIO BLANCO TOMO 1.pdf
ACTA PARCIAL Nº 15 CHAPARRAL - RIO BLANCO TOMO 2.pdf	ACTA PARCIAL Nº 15 CHAPARRAL - RIO BLANCO TOMO 2.pdf
ACTA PARCIAL Nº 16 CHAPARRAL - RIO BLANCO tomo 1.pdf	ACTA PARCIAL Nº 16 CHAPARRAL - RIO BLANCO tomo 1.pdf
ACTA PARCIAL Nº 16 CHAPARRAL - RIO BLANCO tomo 2.pdf	ACTA PARCIAL Nº 16 CHAPARRAL - RIO BLANCO tomo 2.pdf
ACTA PARCIAL Nº 18 CHAPARRAL - RIO BLANCO tomo 1.pdf	ACTA PARCIAL Nº 18 CHAPARRAL - RIO BLANCO tomo 1.pdf
ACTA PARCIAL Nº 18 CHAPARRAL - RIO BLANCO tomo 2.pdf	ACTA PARCIAL Nº 18 CHAPARRAL - RIO BLANCO tomo 2.pdf
ACTUALIZACION DE POLIZAS 1784-21.pdf	ACTUALIZACION DE POLIZAS 1784-21.pdf
ACTUALIZACION DE POZAS 1784-21.pdf	ACTUALIZACION DE POZAS 1784-21.pdf
LEGALIZACION 1784-2021_1.PDF	LEGALIZACION 1784-2021_1.PDF
LEGALIZACION 1784-21.pdf	LEGALIZACION 1784-21.pdf
LEGALIZACION ADICIONAL 1784-2022.pdf	LEGALIZACION ADICIONAL 1784-2022.pdf
Legalizacion contrato 1784.pdf	Legalizacion contrato 1784.pdf

Modificaciones del Contrato

Modificación del contrato

Referencia de la modificación	Tipo de modificación	Fecha de modificación	Fecha de aprobación	Es
CO1.CTRMOD.16819013	Modificar el contrato	30/09/2024 2:17 PM *(UTC -5 horas)*	30/09/2024 4:02 PM *(UTC -5 horas)*	Pr
CO1.CTRMOD.16814321	Modificar el contrato	30/09/2024 8:14 AM *(UTC -5 horas)*	30/09/2024 9:48 AM *(UTC -5 horas)*	Pr
CO1.CTRMOD.16518050	Modificar el contrato	28/08/2024 8:57 PM *(UTC -5 horas)*	30/08/2024 5:39 PM *(UTC -5 horas)*	Pr
CO1.CTRMOD.16037221	Modificar el contrato	5/07/2024 11:43 AM *(UTC -5 horas)*	5/07/2024 1:05 PM *(UTC -5 horas)*	Pr
CO1.CTRMOD.15476122	Modificar el contrato	6/05/2024 3:23 PM *(UTC -5 horas)*	6/05/2024 4:41 PM *(UTC -5 horas)*	Pr
CO1.CTRMOD.15472186	Reactivar el contrato	6/05/2024 11:10 AM *(UTC -5 horas)*	6/05/2024 3:11 PM *(UTC -5 horas)*	Pr
CO1.CTRMOD.14582192	Suspender el contrato	29/01/2024 7:58 PM *(UTC -5 horas)*	30/01/2024 10:35 AM *(UTC -5 horas)*	Pr
CO1.CTRMOD.14286189	Modificar el contrato	29/12/2023 10:23 AM *(UTC -5 horas)*	29/12/2023 10:45 AM *(UTC -5 horas)*	Pr
CO1.CTRMOD.14255624	Modificar el contrato	28/12/2023 1:38 PM *(UTC -5 horas)*	28/12/2023 3:02 PM *(UTC -5 horas)*	Pr
CO1.CTRMOD.13805846	Modificar el contrato	30/11/2023 9:02 AM *(UTC -5 horas)*	30/11/2023 11:08 AM *(UTC -5 horas)*	Pr
CO1.CTRMOD.13297150	Modificar el contrato	31/10/2023 8:52 AM *(UTC -5 horas)*	31/10/2023 11:00 AM *(UTC -5 horas)*	Pr
CO1.CTRMOD.12796035	Modificar el contrato	27/09/2023 3:46 PM *(UTC -5 horas)*	27/09/2023 8:53 PM *(UTC -5 horas)*	Pr
CO1.CTRMOD.12688131	Modificar el contrato	20/09/2023 11:59 AM *(UTC -5 horas)*	22/09/2023 12:16 PM *(UTC -5 horas)*	Pr
CO1.CTRMOD.12232576	Modificar el contrato	10/08/2023 10:22 AM *(UTC -5 horas)*	10/08/2023 4:16 PM *(UTC -5 horas)*	Pr
CO1.CTRMOD.12021823	Modificar el contrato	28/07/2023 11:20 AM *(UTC -5 horas)*	28/07/2023 4:23 PM *(UTC -5 horas)*	Pr
CO1.CTRMOD.11312028	Modificar el contrato	29/05/2023 4:51 PM *(UTC -5 horas)*	29/05/2023 7:18 PM *(UTC -5 horas)*	Pr

CO1.CTRMOD.9929073	Modificar el contrato	2/12/2022 10:33 AM *(UTC -5 horas)*	2/12/2022 2:40 PM *(UTC -5 horas)*	Pı
CO1.CTRMOD.9890066	Modificar el contrato	30/11/2022 10:40 AM *(UTC -5 horas)*	30/11/2022 12:14 PM *(UTC -5 horas)*	Pı
CO1.CTRMOD.9802923	Modificar el contrato	23/11/2022 5:28 PM *(UTC -5 horas)*	23/11/2022 7:17 PM *(UTC -5 horas)*	Pı
CO1.CTRMOD.9167012	Modificar el contrato	6/09/2022 10:34 AM *(UTC -5 horas)*	23/11/2022 10:03 AM *(UTC -5 horas)*	Pı
CO1.CTRMOD.8918677	Modificar el contrato	5/08/2022 9:54 AM *(UTC -5 horas)*	5/08/2022 2:54 PM *(UTC -5 horas)*	Pı
CO1.CTRMOD.8908427	Modificar el contrato	3/08/2022 5:19 PM *(UTC -5 horas)*	4/08/2022 11:42 AM *(UTC -5 horas)*	Pı
CO1.CTRMOD.8886169	Reactivar el contrato	1/08/2022 10:26 AM *(UTC -5 horas)*	3/08/2022 5:19 PM *(UTC -5 horas)*	Pı
CO1.CTRMOD.8868874	Suspender el contrato	29/07/2022 3:42 PM *(UTC -5 horas)*	29/07/2022 4:41 PM *(UTC -5 horas)*	Pı
CO1.CTRMOD.8787257	Modificar el contrato	21/07/2022 11:59 AM *(UTC -5 horas)*	21/07/2022 3:19 PM *(UTC -5 horas)*	Pı
CO1.CTRMOD.8145504	Modificar el contrato	21/04/2022 4:01 PM *(UTC -5 horas)*	26/04/2022 10:39 AM *(UTC -5 horas)*	Pı
CO1.CTRMOD.6792742	Modificar el contrato	30/09/2021 9:57 AM *(UTC -5 horas)*	15/10/2021 11:02 AM *(UTC -5 horas)*	Pı

Incumplimientos

Incumplimientos del contrato

Tipo	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Valor

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

CONTRATO NO.	1784	FECHA	27 DE AGOSTO DE 2021
NUMERO DEL PROCESO	LP0-2021-043		
OBJETO	"CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL – RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"		
VALOR	CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($46.209.359.460,00)		
PLAZO	El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.		
CONTRATISTA	CONSORCIO VIAL CHAPARRAL identificado con NIT 901.505.619-5 representado Legalmente por el señor BENJAMIN FIGUEROA MOLINA, identificado con cedula de extranjería No. 444.716.		
NUMERO DE CUENTA	69000002008– CUENTA CORRIENTE		
ENTIDAD BANCARIA	BANCOLOMBIA S.A.		
SUPERVISOR	FELIPE ANDRES LOMBO VERGARA- INGENIERO DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT.		

Entre **CLAUDIA PAOLA MUÑOZ BARRERO,** identificada con cédula No. 38.211.641 en su calidad de Secretaria de Infraestructura y Hábitat, Ordenadora del Gasto a través del Decreto Departamental No.0850 del 31 de agosto de 2020, en representación de Gobernación del Tolima, identificada con Nit. 800.113.672-7, en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte; y, por la otra el **CONSORCIO VIAL CHAPARRAL**, identificado con NIT 901.505.619-5, representado Legalmente por el señor **BENJAMIN FIGUEROA MOLINA**, identificado con cedula de extranjería No. 444.716, quienes declaran hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al articulo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado articulo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el contrato de obra que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado mediante la Resolución No. 264 del 21 de julio de 2021, previa Licitación pública (Obra pública) número **LPO-2021-043** aperturada mediante Resolución No. 0147 del 21 de mayo de 2021, contrato que se regirá por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o

sustituyan, además de las que resulten aplicables a la materia, En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES: Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario del Pliego de Condiciones. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO: El objeto del Contrato es "CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL – RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO: El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. LPO-2021-043, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios: materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.

El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO: El valor del Contrato es por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($46.209.359.460,00), **equivalentes a 50.862 SMLMV para el año 2021.**

El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO: Una vez analizado el sector construcción, y teniendo en cuenta en lo trascurrido del año no presentó un crecimiento, además de analizar los argumentos expuesto por el contratista en su solicitud

y teniendo en cuenta el valor del contrato se otorgará en calidad de anticipo el 30% del valor del contrato de obra, previa suscripción del acta de inicio y presentación de la certificación del plan de inversión del anticipo aprobada por el supervisor, interventor y ordenador del gasto.

AMORTIZACIÓN: El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de obra, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, EL CONTRATISTA podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por la interventoría.

RENDIMIENTOS FINANCIEROS. – Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por la ENTIDAD al CONTRATISTA, serán reintegrados mensualmente por la Entidad Fiduciaria a la Tesorería de la Gobernación del Tolima. Es responsabilidad de la interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

PARÁGRAFO TERCERO: EXCEDENTES DE RECURSOS. – Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos en la cuenta de anticipo del citado patrimonio, la entidad fiduciaria consignará el valor de los mismos a la Tesorería de la ENTIDAD, en la cuenta que para tal efecto disponga la Dirección Financiera, informando el número y año del contrato de obra, el nombre del CONTRATISTA y el concepto de la consignación especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital.

Nota: Para el manejo del anticipo, el contrato de fiducia mercantil irrevocable debe ser de administración y pagos. La fiduciaria administra los recursos del patrimonio autónomo y autoriza los pagos con base en las instrucciones que reciba del contratista, las cuales deben haber sido autorizadas por el supervisor y/o el interventor, siempre y cuando tales pagos correspondan a los rubros previstos en el plan de utilización o de inversión del anticipo. Cuando la Entidad Estatal declara la caducidad, incumplimiento o terminación del contrato estatal o cuando se presenta la nulidad del contrato estatal la sociedad fiduciaria debe reintegrar los recursos del anticipo a la Entidad Estatal. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista y el Departamento será el beneficiario del rendimiento del mismo. La información financiera y contable de la fiducia podrá ser consultada por los organismos de vigilancia y control fiscal. Lo anterior de conformidad con art. 91 ley 1474 de 2011.

Nota: EL INICIO DE LA OBRA NO ESTA SUJETA A LA ENTREGA DEL ANTICIPO

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y especificamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

03-3-2311-4504	DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL QUE NOS UNE A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA BPIN:2020004730049	2299	20/05/20	$31.120.000.000,00	$31.120.000.000,0
03-3-2311-4500	DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL QUE NOS UNE A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA BPIN:2020004730049	2015	27/04/20	$18.000.000.000,00	$15.089.359.460
TOTAL DISPONIBILIDAD				$49.120.000.000,00	$46.209.359.460,00
PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO				$49.119.998.882,00	

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO: (En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, la entidad contratante incluirá la obligación de presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan)

El pago del presente proceso será bajo la modalidad de precio unitario el cual deberá incluir los costos de administración e imprevistos y la utilidad del constructor.

El Departamento pagará el 90% del Valor total del Contrato mediante actas parciales de obra, así

I. El valor del contrato se cancelará en pagos parciales hasta el noventa por ciento (90%) del valor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar, de manera proporcional con el avance físico de obra registrado mediante actas parciales de ejecución de obras; el primer pago parcial se hará luego de haber superado un avance físico de la obra mayor al veinte por ciento (20%), Y los demás pagos al avance de la obra hasta el 90% de la ejecución.

II. Y un pago final equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato de obra se pagará por el departamento del Tolima al momento de la suscripción del acta de recibo final y liquidación del contrato y el lleno de requisitos exigidos.

Todas las actas y pago deberán ser refrendados por el interventor designado para la ejecución del proyecto. El Contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones señalada en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el Supervisor, director de infraestructura y ordenador del Gasto del Departamento.

Los pagos están supeditados al PAC del Departamento.

El pago a el Contratista se efectuará dentro de los (30) dias hábiles siguientes a la presentación de la factura y visto bueno por parte del interventor, supervisor designado del recibo a satisfacción de las actividades y ordenador del gasto, acompañada del acta de recibo y de la certificación de encontrarse el Contratista al dia en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo 1. El interventor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista. Para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato.

Reglas comunes a todas las opciones:

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga a "Destinar a la ejecución del contrato mano de obra no calificada de la región en un porcentaje no inferior al diez por ciento (10%), de acuerdo con el personal del contratista de obra destinado a la ejecución del contrato. En todo caso, el cinco por ciento 5% de la mano de obra no calificada de la región serán mujeres.

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.
4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
5. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos

por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).
6. Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad.
7. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
8. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra.
9. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
10. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
11. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
12. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
13. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
14. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
15. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.
16.El contratista presentará el plan de calidad especifica para el proyecto, elaborado conforme a las normas NTC ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3) Código CCE-EICP-IDI-05 Página 6 de 15 Versión No. 3 Código CCE-EICP-IDI-05 Versión 3 ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Además de las que surjan de la naturaleza del contrato, el contratista cumplirá con las obligaciones que se desprendan del Anexo N° 1 (Anexo Técnico) de este pliego de condiciones y de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el presupuesto oficial en cumplimiento con la normatividad INVIAS vigente, las cuales entre otras son:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de conformidad con la propuesta presentada y los pliegos de condiciones, los cuales forman parte integral del contrato, teniendo en cuenta para tal efecto los parámetros y condiciones definidos por el DEPARTAMENTO a través del supervisor e interventor del contrato.
2. Realizar las obras cuyo objeto es "el **MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL – RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**", dando cumplimiento a las especificaciones técnicas del proyecto, en

concordancia con el presupuesto de obra y anexo técnico que hacen parte integral del presente documento.

3. Ejecutar la obra de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las condiciones para contratar y presentadas en la propuesta, las cuales hacen parte integral del contrato, cuyas cantidades y precios se relacionan en la misma.
4. Dirigir personalmente y bajo su entera responsabilidad la ejecución de la obra.
5. Suministrar por su cuenta y riesgo, todos los materiales, equipos, personal y herramientas que sean necesarios para el cabal desarrollo del objeto del contrato. Los materiales y objetos que se utilicen deben ser conforme a la propuesta presentada.
6. Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores.
7. Ejecutar la obra con calidad, cantidad y en el tiempo contractualmente establecido, disponiendo de todos los equipos, maquinaria, personal y herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la correcta ejecución de las obras.
8. Suministrar por su cuenta y riesgo los servicios públicos provisionales para la ejecución de la obra, así como las adecuaciones de las redes requeridas para la obtención del servicio.
9. El Contratista hará el cerramiento o aislamiento del área a intervenir, previendo siempre que personas externas no tenga ingreso al sitio de los trabajos de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones y que se cumpla con la señalización correspondiente, para prevenir cualquier tipo de riesgo.
10. Suministrar y mantener durante la ejecución de la obra y hasta la entrega de la misma, el personal profesional ofrecido en la propuesta técnica y económica. Si EL CONTRATISTA requiere cambiar el profesional o personal propuestos, deberá hacerlo con otro de un perfil igual o superior al que se retiró. La aceptación del nuevo profesional estará sujeta a la aprobación del CONTRATANTE previo visto bueno del interventor y supervisor.
11. Consultar oportunamente y por escrito a la Secretaría de Infraestructura y hábitat, cualquier cambio o corrección a los aspectos técnicos de la obra. Los cambios o correcciones a la obra objeto del contrato a celebrar, únicamente podrán ejecutarse después de haber sido aprobadas por el INTERVENTOR Y SUPERVISOR designado para la obra. En caso contrario serán por cuenta y riesgo del contratista.
12. Hacer la limpieza de escombros, retiro de materiales, sobrantes, formaletas, o materiales similares que le pertenezcan o que se haya usado bajo su dirección, a más tardar el último día de ejecución de la obra, en caso que no cumpla con esta obligación, el DEPARTAMENTO realizará los trabajos y cargará su costo al contratista, desmontando su valor de la cuenta final.
13. Revisar e inspeccionar todo proceso constructivo y estado general de la obra y ordenará la remoción de cualquier parte o elemento de construcción que no cumpla con lo estipulado en las cantidades de obra o especificaciones consignadas en las condiciones para contratar.
14. Llevar registro fotográfico del inicio, desarrollo y entrega de las obras, y entregarlo para la suscripción de actas parciales y acta final, donde se pueda constatar la realización de las actividades propuestas. (Las fotos deberán tener fecha en la que se tomaron y en formato JPG) Dicho informe se entregará en medio físico y magnético en CD ROM.
15. Cumplir dentro de la obra todas las normas de seguridad que garantice la prevención de cualquier imprevisto.
16. Colocar avisos y señales de seguridad en los frentes de trabajo a fin de evitar accidentes que causen daños a las personas o a las cosas.

17. Utilizar personal idóneo y experimentado en la ejecución de la obra.
18. Todo el personal que participe en las actividades que refiera la ejecución de las mismas en altura, deberá estar certificado para la realización de trabajo en alturas vigente en el momento de la realización de la actividad.
19. Instalar una valla informativa con base en las especificaciones señaladas en la resolución vigente emanada del Ministerio de Transporte.
20. Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el interventor y supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato.
21. Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas.
22. El Contratista se obliga al cumplimiento de las normas ambientales vigentes, al desarrollo de buenas prácticas de ingeniería para la ejecución de obras que respeten el entorno natural y social del área de influencia, en el cual se desarrollan; para el efecto dará estricto cumplimiento al PAGA (Programa de Adaptación de las Guías Ambientales). El PAGA debe corresponder al objeto y alcance de la obra y una vez aprobado, es el soporte contractual para el seguimiento y control ambiental por parte de la Interventoría.
23. Constituir las pólizas pactadas en el contrato.
24. Responder por la calidad de la obra, sin perjuicio de la respectiva garantía.
25. Presentar informe técnico al supervisor e interventor del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago.
26. Las demás que resulten de la ejecución del contrato.
27. Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, para el personal de la oficina que presta el apoyo a la ejecución de la obra, como de todo el personal vinculado directamente a la ejecución de la obra, este último cuando corresponda.
28. El CONTRATISTA debe presentar, además de los informes que le solicite expresamente el interventor y/o supervisor, los siguientes informes: a) Informes de avance mensual: Debe contener debidamente aprobados por la interventoría el avance de cada una de las actividades programadas con cantidades de obra ejecutadas, registros fotográficos b) Informe Final: Resumen de actividades y desarrollo de la obra, incluyendo toda la documentación técnica, a saber. Mantener la información técnica del proyecto en absoluta reserva de conformidad con el acuerdo de confidencialidad suscrito entre las partes.
29. El CONTRATISTA, entregara al interventor, Supervisor y a la Entidad Contratante, dentro de los diez (10) días calendario siguientes contados a partir de la fecha del acta de inicio: la secuencia y duración de cada una de las actividades, programación de los trabajos que incluya todas las actividades, flujo mensual de inversión detallado, capítulo por capítulo, lo cual guardará relación lógica con la obra a recibir por interventoría, durante el mismo periodo, programa de suministros detallados, programa de equipos.
30. Toda actividad ejecutada que resulte, según el análisis de calidad, defectuosa o que no cumpla las normas de calidad requeridas para el proyecto, ya sea por causas de los insumos o de la mano de obra, deberán ser

demolidos y reemplazados por el CONTRATISTA bajo su costo, en el término indicado por el interventor y Supervisor o la Entidad Contratante.

31. Se deberá llevar una memoria diaria o bitácora de todos los acontecimientos, sucesos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos, registrarse la visita de funcionarios que tengan que ver con el proyecto, y demás acontecimientos, debe permitir la comprensión general de la obra y desarrollo de las actividades de acuerdo con el cronograma de ejecución e inversión aprobado. Debe firmarse por el director de obra, interventor y Supervisor y adicionalmente debe estar foliada. Tienen acceso adicional a esta bitácora, los representantes de la Entidad Contratante.
32. El CONTRATISTA será el responsable de adelantar todas las gestiones necesarias ante las autoridades respectivas, para la obtención de otros permisos y/o licencias necesarias en la ejecución de obra como: cruce de vías, cierre temporal de vías, excavaciones, o cualquier otra intervención del espacio público.
33. Reintegrar al Departamento los excedentes y los saldos que no llegaran a ejecutar parcialmente, este debe reintegrarlo al tesoro del Departamento del Tolima.
34. Abrir una cuenta bancaria de ahorros para el manejo de los recursos desembolsados por el DEPARTAMENTO para el cumplimiento del objeto del presente contrato y reintegrar al Departamento los dineros que no se ejecuten en el desarrollo del contrato y los rendimientos financieros que estos generen.
35. Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, sobre las Veedurías Ciudadanas.
36. El contratista debe dar estricto cumplimiento a las políticas de inclusión de genero motivadas por el INSTITUTO.
37. Garantizar e implementar los protocolos de Bioseguridad de conformidad con la normatividad vigente.
38. Deberá garantizar durante la ejecución del contrato el desarrollo de actividades, procedimientos y medidas necesarias para el cumplimiento de las normas y políticas ambientales establecidas por el Gobierno Nacional.
39. El contratista queda obligado a cumplir cabalmente con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales vigentes, que no generará daño o perjuicio al INSTITUTO "INVIAS", Gobernación del Tolima o terceros por esta causa.
40. El contratista se obliga a mantener al INSTITUTO "INVIAS" y a la GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del contrato.
41. El contratista se obliga a suscribir el acta de liquidación del contrato.

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL CONTRATISTA: El Contratista tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente Contrato.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: La Entidad está obligada a:

1. Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega

del objeto contratado.

2. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien la gobernación mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.
3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.
4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la gobernación, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
5. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
6. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
7. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien ó servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contractual.
8. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
9. Fijar un cronograma con el Contratista para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato.
10. Pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente Contrato.

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD: El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD: El contratista mantendrá a la entidad libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA 15. MULTAS: Incumplir la obligación de incluir mínimamente el diez por ciento (10%) de mano de obra no calificada de la región durante la ejecución del contrato, de conformidad con la obligación 1 de las "obligaciones generales del contratista", causará multas equivalentes a 1.0 SMMLV por cada día de incumplimiento. Por su parte, no cumplir con el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres durante la ejecución del contrato, de conformidad con la misma obligación indicada, causará multas equivalentes al 1% del valor total del contrato.

Se causarán multas equivalentes a 1 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5% del valor del contrato.

Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual, en cualquiera de sus riesgos amparados y entrega de éstos y los demás documentos necesarios para el inicio del contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de mora.
2. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a ampliar en valor y/o en plazo, la garantía única de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, en cualquiera de sus riesgos amparados, o actualizar dichas garantías en cualquier otro evento que lo amerite, el uno por ciento (1%) del valor del contrato.
3. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar los trabajos, según el caso, en la fecha determinada, el cero punto uno por ciento (0,1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.
4. Por suspensión temporal de la obra sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el cero punto uno por ciento (0,1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.
5. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Interventoría para que se corrijan defectos observados en la obra, el cero punto cero cinco por ciento (0,05%) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Interventor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Departamento del Tolima, establecidas en la Ley.
6. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Interventoría para que se tomen las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes, el cero punto cero cinco por ciento (0.05%) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Interventor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Departamento del Tolima, establecidas en la Ley.
7. Cuando se presente un atraso mayor del veinte por ciento (20%) en cualquiera de los grupos de obra, según el programa de trabajo e inversiones presentado por el Contratista y aprobado por la Interventoría, el dos por ciento (2%) del valor de la obra dejada de ejecutar, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de ejecutar la obra hasta su terminación a satisfacción del Departamento.
8. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a disponer del Residente o demás personal requerido en la obra, o por remplazarlos sin previa autorización de la Interventoría, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el cero punto uno por ciento (0,1%) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de esta obligación.

9. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente el equipo exigido y necesario para el adecuado desarrollo de los trabajos, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el cero punto uno por ciento (0,1%) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.
10. Por mora o incumplimiento injustificado de la obligación de instalar y mantener la señalización preventiva durante la ejecución de la obra, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor total del contrato, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo.
11. Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización del Departamento del Tolima, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de realizar la obra según lo estipulado en el contrato.
12. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la prohibición de depositar escombros en sitios no autorizados previamente por la Interventoría, o el no retiro oportuno de la obra, el cero punto uno por ciento (0,1%) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.
13. Por mora o incumplimiento sistemático y reiterado de los requisitos de seguridad industrial e higiene, o de las instrucciones del Interventor al respecto, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el cero punto cero uno por ciento (0,01%) del valor total del contrato, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo.
14. Por mal uso del anticipo, el uno por ciento (1%) del valor anticipado, sin perjuicio de las demás sanciones a las que haya lugar.
15. Por cada día de retraso en la entrega de las obras, el cero punto uno por ciento (0,1%) del valor total del contrato.
16. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, el Departamento entenderá que el Contratista no tiene voluntad para la liquidación de mutuo acuerdo y procederá a la liquidación unilateral.
17. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar la información y resultados diarios, dentro del plazo establecido para el efecto, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.
18. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el cero punto uno por ciento (0,1%) del valor total del contrato.
19. Por el incumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal es, con base en los salarios presentados en la propuesta, el cero punto uno por ciento (0,1%) del valor del contrato por cada trabajador, en forma sucesiva hasta que cese el incumplimiento, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar y del informe ante el Ministerio del Trabajo.
20. Por el incumplimiento en la puesta a disposición de maquinaria de obra y equipos, conforme a lo ofertado como criterio de calidad, para ejercer las actividades de la obra, multa del cero punto uno por ciento (0,1%) del valor total del contrato por cada semana de retraso sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.

21. Por el Incumplimiento en la implementación de medidas de manejo ambiental, multa del cero punto uno por ciento (0,1%) por cada día de no implementación de las medidas, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.
22. Se causará multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que esta haya sido notificada a la Entidad.

Parágrafo 1. El Departamento del Tolima - Secretaría de Infraestructura y Hábitat, aplicará sucesivamente las multas por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones mientras persista el incumplimiento. (Esta disposición aplica para todas las causales de multas, salvo la descrita en el numeral 14.22 de la presente cláusula).

Parágrafo 2. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 3. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 4. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 5. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 6. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 7. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de declaratoria de caducidad, de presentarse por parte del Contratista incumplimiento parcial o total del Contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente al veinte por ciento (20%).La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una SANCIÓN. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

En caso de aplicar la cláusula penal, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista; sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

CLÁUSULA 17. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA 18. GARANTÍAS

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>GOBERNACION DEL TOLIMA identificada con NIT 800.113.672-7 y INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS" con NIT 800.215.807-2</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y</td><td><table><tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr></table></td></tr>
</table>

valores asegurados	**Cumplimiento general** del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	Diez por ciento (10%) del valor del contrato
	Calidad del servicio	Por el termino de duración del contrato y CINCO (5) años más, a partir del recibo final del producto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015.	Treinta por ciento (30%) del valor del componente de estudios y diseños
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte de la Entidad	Veinte (20%) del valor final de las obras
	Correcta inversión del Anticipo	Durante el plazo de ejecución del contrato	Por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto que EL CONTRATISTA reciba en calidad de anticipo
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se		

	deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.960.420,20 aproximar a $14.960.421

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA:

El Contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las
reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un periodo de garantía de cinco (05) años, contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El Contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el Contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Así mismo, el Contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el periodo de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición

Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	GOBERNACION DEL TOLIMA identificada con NIT 800.113.672-7 y INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS" con NIT 800.215.807-2
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	No debe ser inferior a: El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y GOBERNACION DEL TOLIMA identificada con NIT 800.113.672-7
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA: El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 21. CESIÓN: El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las

obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Asi mismo, y de conformidad con lo previsto por el articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:
Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
El lugar de entrega del proyecto adjudicado en el presente proceso será en la VIA CHAPARRAL – RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS
Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

En constancia se firma el presente contrato en Ibagué Departamento del Tolima, a los veintisiete (27) días del mes de agostos de 2021.

Funcionario o asesor	Nombre	Dependencia	Vo. Bo.	Fecha
Revisado por:	Kateryne Yulieth León Miranda	Directora de Contratación		
Proyectado por:	Milena Cruz Alzate	Delegada Oficina de Contratación		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma de los responsables.				

92742
Imp. ptal de Inc.

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE CONTRATACION

el Tolima nos une

ACTA MODIFICATORIA N° 001 AL CONTRATO N° 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL CONSORCIO VIAL CHAPARRAL

Contrato No.	**1784**	**Fecha:**	**27 DE AGOSTO DE 2021**
Entidad contratante:	**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**		
Nit:	**800.113.672-7**		
NOMBRE CONTRATISTA:	**CONSORCIO VIAL CHAPARRAL**		
NIT:	901.505.619-5		
REPRESENTANTE L. LEGAL:	BENJAMIN FIGUEROA MOLINA		
CEDULA DE EXTRANJERIA:	444.716		
DIRECCION:	CL 110 9 25 ED TORRE EMPRESARIAL PACIFIC OF 911		
CIUDAD:	BOGOTA		
TELEFONO:	7462339	CORREOELECTRÓNICO:	jcastrillon@gmcic.com.co

Entre **CLAUDIA PAOLA MUÑOZ BARRERO,** identificada con cédula No. 38.211.641 en su calidad de **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HÁBITAT**, Ordenadora del Gasto a través del Decreto Departamental No.0850 del 31 de agosto de 2020, en representación de Gobernación del Tolima, identificada con Nit. 800.113.672-7, en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte; y, por la otra el **CONSORCIO VIAL CHAPARRAL**, identificado con NIT 901.505.619-5, representado Legalmente por el señor **BENJAMIN FIGUEROA MOLINA**, identificado con cedula de extranjería No. 444.716, quienes declaran hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente **ACTA MODIFICATORIA N° 001** al CONTRATO N°. 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:	
1) Objeto:	**CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL – RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**
2) Justificación:	Que en la apropiación presupuestal del contrato por error se estableció como año de expedición de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 2299 y 2015 el año 2020, como se evidencia a continuación:

EL TOLIMA NOS UNE
Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2 - Fax 2610758 Teléfono 2611111
Correo electrónico: direccioncontratacion@tolima.gov.co

03-3-2311-0504	DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL QUE NOS UNE A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA BPIN:2020004730049	2299	20/05/20	$31.120.000.000,00	$31.120.000.000,0
03-3-2311-4506	DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL QUE NOS UNE A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA BPIN:2020004730049	2015	27/04/20	$18.000.000.000,00	$15.089.359.460
TOTAL DISPONIBILIDAD				$49.120.000.000,00	$46.209.359.460,00
PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO				$49.119.998.882,00	

Que es necesario aclarar que el año de expedición de dichos certificados corresponde a la vigencia 2021, lo cual deberá ser tenido en cuenta para todos los efectos legales y presupuestales.

Por lo que se hace necesario modificar la información contenida en la APROPIACIÓN PRESUPUESTAL del contrato, la cual quedara así:

IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	CONCEPTO	No. DISPONIBILIDAD	FECHA	VALOR	VALOR AFECTADO
03-3-2311-0504	DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL QUE NOS UNE A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA BPIN:2020004730049	2299	20/05/21	$31.120.000.000,00	$31.120.000.000,0
03-3-2311-4506	DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL QUE NOS UNE A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA BPIN:2020004730049	2015	27/04/21	$18.000.000.000,00	$15.089.359.460
TOTAL DISPONIBILIDAD				$49.120.000.000,00	$46.209.359.460,00
PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO				$49.119.998.882,00	

Lo anterior, no conlleva ninguna modificación con respecto al valor y las demás condiciones del contrato.

EL TOLIMA NOS UNE
Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2 - Fax 2610756 Teléfono 2611111
Correo electrónico: direccioncontratacion@tolima.gov.co

	Por lo descrito, se procede a modificar la información de la **APROPIACIÓN PRESUPUESTAL,** registrada en el Contrato N°. 1784 del 27 de agosto de 2021.
Por lo anteriormente expuesto se procede a realizar la presente modificatoria en virtud de las siguientes:	
CLÁUSULAS:	
1) Modificatoria:	**MODIFICAR LA CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL** del Contrato N°. 1784 del 27 de agosto de 2021, la cual quedará así:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	No DISPONIBILIDAD	FECHA	VALOR	VALOR AFECTADO
03-3-2311-4504	DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL QUE NOS UNE A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA BPIN:2020004730049	2299	20/05/21	$31,120.000.000,00	$31.120.000.000,0
03-3-2311-4500	DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL QUE NOS UNE A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA BPIN:2020004730049	2015	27/04/21	$18.000.000.000,00	$15.089.359.460
TOTAL DISPONIBILIDAD				$49.120.000.000,00	$46.209.359.460,00
PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO				$49.119.998.882,00	

2) Perfeccionamiento:	La presente acta se perfecciona con la publicación de la misma y la aprobación de las partes: CONTRATISTA y ENTIDAD ESTATAL, a través de los integrantes del flujo de aprobación, en la plataforma del SECOP II.
3) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en la presente acta, y que las demás cláusulas y condiciones del CONTRATO se ratifican y continúan vigentes e incólumes.
Elaboró: Dra. Milena Cruz Álzate - Delegada Oficina Contratación	
Revisó: Dra. Katherine León Miranda – Directora de Contratación	

EL TOLIMA NOS UNE
Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2 - Fax 2610758 Teléfono 2611111
Correo electrónico: direccioncontratacion@tolima.gov.co

Magdalena

Gobernación del Tolima
Nit. 800 113 672 7
Secretaría de Infraestructura y hábitat

el Tolima nos une

Ibagué, 21 de abril de 2022

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
Fecha: 21 ABR 2022
Hora: 3:07 P
Nº Rdo.: 2579
Recibe:

Doctora
KATERINE JULIETH LEON MIRANDA
Directora de Contratación
Gobernación del Tolima
Ibagué

Referencia: **CONTRATO DE OBRA No. 1784 - 2021 CUYO OBJETO ES: CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL – RIOBLANCO EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"**

Asunto: **SOLICITUD DE PRORROGA**

Respetada Doctora Katherine:

Por medio del presente me permito remitir los documentos correspondientes que soportan la prorroga en tiempo del contrato de obra de la referencia.

Cordialmente

FELIPE ANDRES LOMBO VERGARA
Supervisor

45304

ACTA ADICIONAL N° 001 AL CONTRATO DE OBRA N°1784 DE 27 DE AGOSTO DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL CONSORCIO VIAL CHAPARRAL

Entre los suscritos a saber: **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**, con NIT. 800113672-7 representado por **CLAUDIA PAOLA MUÑOZ BARRETO**, en calidad de Secretaria de Infraestructura y Hábitat, de conformidad con el Decreto Nº. 0897 del 18 de septiembre de 2020, delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto, en nombre del Departamento del Tolima, de conformidad con el Decreto N°. 0850 del 31 de agosto de 2020, quien se denominará, **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra, **CONSORCIO VIAL CHAPARRAL** identificado con NIT **901.505.619-5** representado Legalmente por el señor **BENJAMIN FIGUEROA MOLINA**, identificado con cedula de extranjería No. 444.716., quien denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **ACTA ADICIONAL N° 001 AL CONTRATO REFERIDO**, previas las siguientes consideraciones: Que el objeto del contrato es, **PRIMERA**: "CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL – RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA". **SEGUNDA**: Que el Ordenador del Gasto y Ejecutor, El Contratista y el Supervisor del Contrato, solicitan adelantar el trámite de **ADICION EN PLAZO**, para lo cual remiten la respectiva justificación técnica y que hace parte integral de la presente acta. **TERCERA:** Que se hace necesario realizar una prorroga en tiempo con el fin de lograr los objetivos trazados a través de la ejecución del objeto contractual; para lo cual la Dirección de Contratación, procederá a realizar la presente **ACTA ADICIONAL AL CONTRATO REFERENCIADO**, teniendo en cuenta que las especificaciones descritas en la justificación de la solicitud de adición que hacen parte integral del contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: ADICIONAR EL PLAZO DEL CONTRATO REFERENCIADO,** en **TRES (03) MESES** calendario, **PARAGRAFO:** El Plazo de ejecución total actual del convenio será de: **NUEVE (09) MESES** calendario contados a partir del acta de inicio, previo perfeccionamiento y legalización. **CLAUSULA SEGUNDA: – PERFECCIONAMIENTO:** La presente acta se perfecciona con la suscripción de las partes y para su ejecución se requiere: **A)** Ampliación de garantía y posterior aprobación por parte de la Dirección de Contratación del Departamento. **CLAUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas del **CONTRATO REFERENCIADO,** continúan vigentes, invariables e inmodificables. Dada en Ibagué a los, 21/04/2022

Elaboro: María Magdalena Almario Patarroyo- Prof. Universitaria Dirección de Contratación
Revisó: Katherine León Miranda - Directora de Contratación

87257

ACTA ADICIONAL No 002 AL CONTRATO DE OBRA No. 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL CONSORCIO VIAL CHAPARRAL

Contrato No.	**1784**	**Fecha:**	**27 DE AGOSTO DE 2021**
Entidad contratante:	**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**		
Nit:	**800113672-7**		
Contratista:	**CONSORCIO VIAL CHAPARRAL**		
NIT:	**901.505.619-5**		
Representante Legal	**JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ**		
CC	**79.946.569 de Bogotá D.C.**		
No. De Proceso:	**LP0-2021-043**		

Entre los suscritos a saber: EL **GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**, con NIT. 800.113.672-7 representado por **CLAUDIA PAOLA MUÑOZ BARRETO**, en calidad de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT**, de conformidad con el Decreto Nº. **0897 del septiembre 18 de 2020**, y delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto de conformidad con el Decreto N°. 0850 del 31 de agosto de 2020, quien se denominará, **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra **CONSORCIO VIAL CHAPARRAL** con NIT N° **901.505.619-5**, representada legalmente por **JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **79.946.569 de Bogotá D.C.**, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente ACTA ADICIONAL No 002 AL CONTRATO DE OBRA No. 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Objeto:	**"CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"**
2) Justificación:	**JUSTIFICACION DE LA SOLICITUD**

JUSTIFICACION TÉCNICA:

CONDICIONES Y CANTIDADES ACTUALIZADAS.

El convenio Interadministrativo N° 1755 de 2020 suscrito entre el instituto nacional de vías "INVIAS" y el Departamento del Tolima, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS PARA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LOS CORREDORES DEL SUR DEL TOLIMA: CHAPARRAL – RIOBLANCO, DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES" EN EL DEPARTAMENTO DE TOLIMA. Tiene un plazo hasta el 31 de Julio de 2022, el cual se le realizo la solicitud de ampliación por 6 meses mediante los oficios N°0295, N°0296 y N°0297 del 23 de Junio de 2022 dado a los fundamentos manifestados por la interventoría a cargo del INVIAS a través del contrato N° 1570 de 2021.

Por lo tanto es necesario prorrogar el plazo establecido del contrato de obra N°1784 de Agosto de 2021 cuyo objeto es "Contratar la obra de mejoramiento de la vía Chaparral –Rioblanco, departamento del Tolima" por 6 días adicionales, con el fin de que este contrato tenga la misma fecha actual de finalización del convenio.

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2 - Fax 2610758 Teléfono 2611111
Correo electrónico: direccioncontratacion@tolima.gov.co

	JUSTIFICACIÓN LEGAL Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 establece que las modificaciones, prorrogas, adiciones, terminación anticipada, caducidad: de acuerdo a lo establecido en elDecreto departamental, deberá ser tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario o director interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptué la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **JUSTIFICACION FINANCIERA** Esta modificación no conlleva adición en valor.

Por lo anteriormente expuesto se procede a realizar la presente modificatoria en virtud de las siguientes:	
CLAUSULAS	
1) Modificatoria:	Que la CLÁUSULA CUARTA del contrato 1784 del 27 de AGOSTO DE 2021, que establece el plazo del contrato, en adelante quedará así: 2) Plazo: " **NUEVE (9) MESES, Y SEIS (6) DIAS**, a partir de la suscripción del Acta de Inicio."
2) Perfeccionamiento:	La presente acta se perfecciona con: 1.- **la publicación de la misma y la aprobación delas partes**: CONTRATISTA y ENTIDAD ESTATAL, a través de los integrantes del flujo de aprobación, en la plataforma del SECOP II. 2.- **La ampliación y aprobación de las garantias.**
3) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las Estipulaciones contenidas en la presente acta, y que las demás cláusulas y condiciones del CONTRATO se ratifican y continúan vigentes e incólumes.
Elaboró:	*MMVG - Abogada Oficina Contratación*
Revisó:	*Dra. Kateryne Leon Miranda– Directora de Contratación*

18677

ACTA ADICIONAL No 003 AL CONTRATO DE OBRA No. 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL CONSORCIO VIAL CHAPARRAL

Contrato No:	**1784**	**Fecha:**	**27 DE AGOSTO DE 2021**
Entidad contratante:	**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**		
Nit:	**800113672-7**		
Contratista:	**CONSORCIO VIAL CHAPARRAL**		
NIT	**901.505.619-5**		
Representante Legal	**JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ**		
CC	**79.946.569 de Bogotá D.C.**		
Nº. De Proceso:	**LP0-2021-043**		

Entre los suscritos a saber: EL **GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**, con NIT. 800.113.672-7 representado por **CLAUDIA PAOLA MUÑOZ BARRETO**, en calidad de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT**, de conformidad con el Decreto Nº. **0897 del septiembre 18 de 2020**, y delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto de conformidad con el Decreto N°. 0850 del 31 de agosto de 2020, quien se denominará, **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra **CONSORCIO VIAL CHAPARRAL** con NIT N° **901.505.619-5**, representada legalmente por **JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **79.946.569 de Bogotá D.C.**, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente ACTA ADICIONAL No 003 AL CONTRATO DE OBRA No. 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Objeto:	**"CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"**
2) Justificación:	**JUSTIFICACION DE LA SOLICITUD**

JUSTIFICACION TÉCNICA:

Mediante la solicitud remitida por el Consorcio Vial Chaparral de fecha 03 de agosto de 2022 argumenta la intensión de prorrogar el contrato de obra No.1784 de 2021, de la siguiente manera:

"Durante la construcción del proyecto se han venido presentando eventos y situaciones ajenas al contratista – Consorcio vial chaparral, a la interventoría - CONSORCIO IC & CB y a la entidad contratante – Gobernación del Tolima, donde el clima y las intensas lluvias han generado atrasos en las actividades programadas en los sectores que se están interviniendo, generando dificultades en el correcto desarrollo de la obra e incrementando la afectación a los sitios críticos ya previstos y al corredor vial en general, estas afectaciones son amparadas por el decreto N°1657 de 2021 "Por medio del cual se prorroga la declaratoria de calamidad pública en el departamento del Tolima, y se dictan otras disposiciones".

Una de las principales consecuencias debido a estos eventos son la erosión de los taludes y el alto riesgo de pérdida de banca de la vía a intervenir, seguidamente, la afectación vegetal (arboles) aledaña a la vía, no permite la ejecución adecuada de la

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2 - Fax 2610758 Teléfono 2611111
Correo electrónico: direccioncontratacion@tolima.gov.co

obra ya que estas se encuentran dentro de la zona en la cual se proyectan las obras a realizar, los procesos adelantados conforme a los permisos ambientales (ocupación de cauce, fuentes de materiales, entre otros) han presentado demoras en la aprobación de estos, generando atrasos en la intervención optima de diferentes puntos del contrato relacionados a continuación:

No.	DESCRIPCIÓN	ABSCISA	OBRA
1	RIO AMBEIMA	K 11+450	PUENTE VERDE
2	QUEBRADA BARRIALOSA	K 34+706	PUENTE CURVO 45 M
3	AFLUENTE VILLA DEL ROCIO	K 35+139	ALCANTARILLA 900 MM
4	QUEBRADA EL RUBÍ	K 35+441	CANAL LARGO
5	QUEBRADA LAS DELICIAS	K 35+818	BOX 2*2
6	QUEBRADA ICARCO	K 36+000	ALETA
7	QUEBRADA ARENOSA	K 36+520	BOX 1.5 X 1.5
8	QUEBRADA LA LEONA	K 36+684	ESTRUCTURA DE ENTREGA DISIPADOR ENROCADO
9	QUEBRADAS LOS MANGOS	K 37+235	BOX 2*2
10	AFLUENTE GALILELA	K 37+667	BOX 1.5 X 1.5
11	QUEBRADA BARBACOA	K 39+000	PONTON DE 15 M
12	EL CRETE SECTOR CRITICO 2	K16+499	BOX 1.5 X 1.5

De igual manera, con el avance de la obra se ha presentado una escasez de materiales por la dificultad de parte de los proveedores en el suministro a tiempo los cuales afectan el desarrollo óptimo de las actividades del proyecto, esta insolvencia de hierro y cemento ha generado que capítulos como: "ESTRUCTURAS PARA ESTABILIZACIÓN DE TALUDES Y RECUPERACIÓN DE BANCA", "DRENAJES, y "ESTRUCTURA PRINCIPAL" se vean afectados en atrasos considerables en el avance óptimo de la obra.

El convenio Interadministrativo N° 1755 de 2020 suscrito entre el Instituto Nacional de

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2 - Fax 2610758 Teléfono 2611111
Correo electrónico: direccioncontratacion@tolima.gov.co

Vías "INVIAS" y el Departamento del Tolima, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS PARA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LOS CORREDORES DEL SUR DEL TOLIMA: CHAPARRAL – RIOBLANCO, DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES" EN EL DEPARTAMENTO DE TOLIMA. Tiene un plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, mediante prorroga No. 2 del 2022.

Los motivos en los cuales se fundamentó la prórroga son los siguientes:

1. A raíz de las condiciones climáticas que vienen afectando gravemente el Departamento del Tolima, especialmente el corredor vial secundario Chaparral - Rioblanco se hizo necesario la actualización de los estudios y diseños ejecutados para realizar las obras, con los problemas generados por el clima y por la dificultad que aún continua en el país para el suministro de los materiales especialmente acero y cemento, materia prima fundamental para la elaboración de las actividades más representativas como son los concretos.
2. La Gobernación del Tolima, en su Decreto 1657 del 29 de diciembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" da a conocer la difícil situación que afronta el país y especificamente el Departamento del Tolima, en cuanto a la fuerte temporada invernal la cual afecta directamente las actividades de construcción y mantenimiento de las vías, impidiendo la ejecución de las actividades de las actividades de obras y/o mantenimientos necesarios en las vías del Departamento. Por tanto, debido a las dificultades climáticas que impidieron la ejecución de obras por los riesgos que representaban, aunado a la declaratoria de calamidad pública expuesta se afectó la programación prevista para el primer trimestre, provocando retrasos en la ejecución.
3. Aunado a lo expuesto, anteriormente se solicitaron las licencias y permisos ambientales necesarios para la ejecución de la obra, de la cual aún estamos inmersos en los largos procesos para la obtención de estas por parte de la autoridad ambiental "CORTOLIMA" Así las cosas, hasta el mes de mayo del presente año se da la viabilidad de intervenir las ocupaciones de cauce que se tenían radicadas en CORTOLIMA desde el mes de diciembre de 2021, con la salvedad que los trámites continúan en proceso, y aun así quedan algunas incertidumbres con respecto al aprovechamiento forestal.

JUSTIFICACION LEGAL

Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 establece que las modificaciones, prorrogas, adiciones, terminación anticipada, caducidad: de acuerdo a lo establecido en elDecreto departamental, deberá ser tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario o director interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptué la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.

JUSTIFICACION FINANCIERA

	Esta modificación no conlleva adición en valor. La interventoria Consorcio IC&CB mediante oficio N°C-1570-GO013-2022 del 03 de agosto, conceptuó respecto a la solicitud de prórroga del contrato en los siguientes términos: *"En atención a la solicitud de prórroga realizada por el contratista, CONSORCIO VÍAS CHAPARRAL, mediante oficio CVCH 140 nos permitimos manifestarle que, no tenemos objeción sobre la misma y consideramos viable darle tramite, en los términos en ella descrita"* Por lo tanto, es necesario prorrogar el plazo establecido del contrato de obra N°1784 de agosto de 2021 cuyo objeto es "Contratar la obra de mejoramiento de la vía Chaparral –Rioblanco, departamento del Tolima" por 148 dias calendarios adicionales, con el fin de que este contrato tenga la misma fecha de finalización del convenio Interadministrativo N° 1755 de 2020 suscrito entre el instituto nacional de vías "INVIAS" y el Departamento del Tolima

Por lo anteriormente expuesto se procede a realizar la presente modificatoria en virtud de las siguientes:	
CLAUSULAS:	
1) MODIFICATORIA:	MODIFICAR la cláusula CUARTA del contrato 1784 del 27 de agosto de 2021, que establece el plazo del contrato, prorrogando CIENTO CUARENTA Y OCHO DÍAS CALENDARIO (148) **Parágrafo: el plazo total del contrato será de CATORCE (14) MESES Y CINCO (05) DIAS CALENDARIO**, a partir de la legalización del Contrato y firma del Acta de Inicio."
2) PERFECCIONAMIENTO y EJECUCION:	La presente acta se perfecciona con: 1.- **la publicación de la misma y la aprobación delas partes**: CONTRATISTA y ENTIDAD ESTATAL, a través de los integrantes del flujo de aprobación, en la plataforma del SECOP II. Y para su ejecución se requiere: a.- Constitución o ampliación de Garantía, y posterior aprobación por parte de la dirección de contratación del Departamento.
3) DECLARACIONES:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las Estipulaciones contenidas en la presente acta, y que las demás cláusulas y condiciones del CONTRATO se ratifican y continúan vigentes e incólumes.
Elaboró:	*MMVG - Abogada Oficina Contratación*
Revisó:	*Dra. Kateryne Leon Miranda– Directora de Contratación*

67012

+ plazo + VR

ACTA ADICIONAL No 004 AL CONTRATO N° 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL CONSORCIO VIAL CHAPARRAL

Contrato No.	1784	Fecha:	27 DE AGOSTO DE 2021
Entidad contratante:	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA		
Nit:	800.113.672-7		
NOMBRE CONTRATISTA:	CONSORCIO VIAL CHAPARRAL		
NIT	901.505.619-5		
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ		
CÉDULA DE CIUDADANIA	79.946.569 de Bogotá D.C		
DIRECCION:	CL 110 9 25 ED TORRE EMPRESARIAL PACIFIC OF 911		
CIUDAD	BOGOTA		
TELEFONO	7462339	CORREOELECTRÓNICO:	jcastrillon@gmcic.com.co

Entre **XIMENA ALEXANDRA GARCIA CASTILLO,** con cédula de ciudadanía No. 1.110.547.846, en su calidad de **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HÁBITAT (e)**, Ordenadora del Gasto a través del Decreto Departamental No. 1898 del 21 de noviembre de 2022. en representación de Gobernación del Tolima, identificada con Nit. 800.113.672-7, en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte; y, por la otra el **CONSORCIO VIAL CHAPARRAL**, identificado con NIT 901.505.619-5, representado Legalmente por el señor **JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.946.569 de Bogotá D.C, quienes declaran hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente **ACTA ADICIONAL No 004** al CONTRATO N°. 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:	
1) Objeto:	**CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL – RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**
2) Justificación:	**JUSTIFICACION TÉCNICA:** Por medio de la presente remitimos ante ustedes la solicitud de adición de valor al contrato en referencia y prorroga de 5 meses, dada las siguientes justificaciones: El día 26 de octubre de 2021, se da inicio al contrato de la referencia, para lo cual se realiza la localización topográfica en campo y un inventario ambiental de los posibles

cauces y árboles que podrían llegar a afectarse; para llevar a cabo la primera etapa del contrato correspondiente a los estudios y diseños.

El alcance del proyecto, inicial está en realizar el mejoramiento de vía del K11+450 al K12+600 (Sector Guanabanera), K22+900 al K24+550 (Sector El Helechal), K29+650 al K29+750 (sector El Limón) denominados todos Tramo 1, K30+200 al K30+400 y del K34+600 - K40+500, (estos últimos denominados Tramo 2 o sector Icarco); y el remplazo del puente vehicular existente (denominado puente verde) compuesto por una estructura metálica de 28.1 m de luz y un solo carril, por una estructura recta en planta con pendiente longitudinal de 0%, de concreto reforzado y vigas postensadas de 35 m de luz y un tablero de 11.0 m de ancho que da cabida a dos carriles para circulación vehicular con bermas y una franja peatonal

Entre los compromisos contractuales se debe realizar el PAGA, donde es necesario incluir los pagos a la entidad CORTOLIMA por trámites de licencia ambiental (si lo hubiere), permisos de ocupación de cauces y aprovechamiento forestal circunstancia que inicialmente no era predecible ya que los valores los fija la entidad dependiendo de factores como son el área a afectar en la ocupación de cauces y el volumen del aprovechamiento forestal; cuyas cantidades finales dependían del diseño geométrico de la vía ajustado a la realidad de la topografía, en el inventario inicial basados solo en el levantamiento topográfico se contabilizaron por cercanía a la vía más de 600 árboles adicionales, sin embargo al realizar la localización final del diseño geométrico se llegó a la conclusión de pedir permiso de aprovechamiento forestal para 309 árboles, y a su vez 12 permisos para ocupación de cauces; cantidades con lo que podemos considerar que los pagos de estos permisos, el pago por la compensación a CORTOLIMA y la reforestación ecológica por aprovechamiento forestal, supera el valor existente en el presupuesto actual.

4. En la primera visita realizada al inicio de obra; en compañía de profesionales de la Gobernación, el INVIAS y la Interventoría, se decidió proyectar obras en dos sitios críticos, ubicados así:
Sitio Crítico 1 Km15+900 al Km16+005
Sitio Crítico 2 Km16+508 al Km16+765
Sitios no considerados dentro de los alcances iniciales del contrato.

5. Con la topografía y los estudios de campo realizados del 26 de octubre al 31 de diciembre de 2021 se procedió a realizar los diseños de la vía con sus respectivas obras en los diferentes tramos contratados. Estudios y diseños que fueron analizados en varias reuniones, y entregados a la interventoría para su revisión, apenas se iba desarrollando cada volumen así:

Fecha	Descripción
9/12/2021	Remisión y entrega de los volúmenes (0, 1, 2, 3 y 5) correspondientes al tramo 1.
	Remisión y entrega de los volúmenes (0, 2, 3, 4, 5, 6 y 7) correspondientes al tramo 2
	Nota: el Volumen 1 correspondiente a Transito se tomo único para ambos tramos

EL TOLIMA NOS UNE
Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2 - Fax 2610758 Teléfono 2611111
Correo electrónico: direccioncontratacion@tolima.gov.co

	15/12/2021 Remisión y entrega de los volúmenes (4 y 6) correspondientes al tramo 1 7/01/2022 Remisión y entrega del volumen (7) correspondientes al tramo 1 02/02/2022 Entrega de volúmenes completos de ambos tramos, cumpliendo con las observaciones hechas por la interventoría Acta de la aprobación definitiva de estudios y diseños firmada el 25 de mayo de 2022 Durante la realización de los diseños se presentó en la zona, unas condiciones climáticas de alta intensidad de lluvias y dadas las condiciones geológicas de la vía en general se originaron grandes erosiones, donde desestabilizaron sitios nuevos como son el K8+800 donde se presenta socavación bajo la cuneta del carril izquierdo a maycres, con posible falla del pavimento que afectaría el carril, K17+600, erosión del talud por ende hundimiento en la vía con más de 1m de profundidad afectando todo el carril derecho a mayores y parte del izquierdo, K20+700, se desbordo la Q. Linday filtrando sus aguas entre la aleta izquierda aguas abajo al entrar al puente y destruyó la calzada derecha a mayores de la vía. Sitios críticos que no estaban incluidos en los estudios presentados y aprobados. A razón de las mismas condiciones atmosféricas, se han aumentado las obras de los diferentes muros de contención a causa de las erosiones y hundimientos de la banca como son: Sitio Crítico 1 Km15+900 al Km16+005, aumento hasta el Km16+038 Km22+254.6 al Km22+275.6, hubo que modificar de MSE a parte en Muro sobre caissons, por hundimiento de la banca por ende perdida del ancho de vía de diseño. Km22+343 al Km22+385, hubo que modificar de MSE por Muro sobre caissons, por hundimiento de la banca por ende perdida del ancho de vía de diseño. Km22+859 al Km22+915, Muro nuevo sobre caissons, por hundimiento de la banca por ende perdida del ancho de vía de diseño. Km22+999 al Km23+014, hubo que modificar de MSE por Muro sobre caissons, por hundimiento de la banca por ende perdida del ancho de vía de diseño. Km33+219 al Km33+252, conocido como M1, construcción de 1 caissons adicionales a cada lado del muro originalmente diseñado por inestabilidad de talud al aumentar la erosión Km33+648 al Km33+692.3, conocido como M3, prolongación de la longitud, construcción de 1 caissons adicionales a cada lado del muro originalmente diseñado por inestabilidad de talud al aumentar la erosión M3 Km35+935 al Km336+053, conocido como M9, durante la construcción de los caissons 2 al 6 hubo un movimiento en masa que los desplazo hasta más de 1m, por lo que hubo que realizar nuevos estudios y genero la construcción de 4 caissons más y dejar como una bahía en la vía, para garantizar su estabilidad Km36+518 al Km36+578, conocido como M10, prolongación de su longitud de diseño original paso de 19m de longitud a 60m, por inestabilidad de talud al aumentar la erosión Km36+931 al Km36+961, conocido como M11, hubo que modificar de MSE por Muro sobre caissons, por inestabilidad de talud al aumentar la erosión Km38+840.95 al Km38+897.83, incremento de erosión en Q. Barbecoas y perdida de banca. Km39+865.6 al Km40+000, Era un tramo compuesto por material de relleno que se encontraba estable y hubo un hundimiento de la banca > a i.5m por ende perdida del

EL TOLIMA NOS UNE
Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2 - Fax 2610758 Teléfono 2611111
Correo electrónico: direccioncontratacion@tolima.gov.co

ancho de vía de diseño y para garantizar la estabilidad del talud, se diseñaron 29 caissons

6. Por los cambios presentados en las nuevas condiciones de la zona, hubo que complementar con más estudios y diseños, buscando garantizar la estabilidad de toda la vía objeto del contrato, especialmente los tramos a pavimentar.

7. A raíz de lo expuesto anteriormente ha sido necesario incrementar y/o modificar, algunas cantidades de obra, a medida que avanza el contrato.

8. Por estos motivos, es fundamental una adición presupuestal de $ 11.063.040.907,84 la cual en el acta de modificación N°07 tiene la inclusión de 12 No Previstos y una prórroga al contrato por 5 meses, para cumplir con lo que se está considerando en el objeto del contrato y prestarle un buen servicio a toda la comunidad beneficiada, realizando entre otros las siguientes obras:
Muro sobre caissons en Km22+254.6 al Km22+275.6
Muro sobre caissons en Km22+343 al Km22+385
Muro sobre caissons en Km22+859 al Km22+915
Muro sobre caissons en Km22+999 al Km23+014
Muro sobre caissons en K37+191 al K37+212 (Muro 12) y Pavimento asfaltico del sector el Helechal del K21+496 al K22+829, Limón 1 y Limón 2, necesarios para cumplir con el objeto actual del contrato.

9. Teniendo en cuenta lo anterior anexamos un presupuesto de obra, para cumplir con la ejecución las obras necesarias a los tramos a pavimentar.

JUSTIFICACION LEGAL

Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 establece que las modificaciones, prorrogas, adiciones, terminación anticipada, caducidad: de acuerdo a lo establecido en elDecreto departamental, deberá ser tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario o director interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptué la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.

Constitución Politica de Colombia en su artículo 346, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(...) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (...)"

EL TOLIMA NOS UNE
Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2 - Fax 2610758 Teléfono 2611111
Correo electrónico: direccioncontratacion@tolima.gov.co

	Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)" **JUSTIFICACION FINANCIERA** Esta modificación conlleva adición en un valor de ONCE MIL SESENTA Y TRES MILLONES CUARENTA MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 11.063.040.907,84). La interventoría Consorcio IC&CB mediante oficio N°C-1570-GO020-2022 del 18 de noviembre/22, conceptuó respecto a la solicitud de adición de valor y de prorroga del contrato en los siguientes términos: "En atención a la solicitud de valor realizada por el contratista, CONSORCIO VÍAL CHAPARRAL, mediante oficio CVCH 188, nos permitimos manifestarle que, no tenemos objeción sobre la misma y consideramos viable darle tramite, en los términos en ella descrita" Por lo tanto, es necesario adicionar el valor restante de la reserva presupuestal a lo establecido del contrato de obra N°1784 de agosto de 2021 cuyo objeto es "Contratar la obra de mejoramiento de la vía Chaparral – Rioblanco, departamento del Tolima" por $ 11.063.040.907,84 adicional y una prorroga con un plazo de 5 meses para fecha de terminación el día 31 de mayo del 2023. Esta modificación desde el punto de vista financiero se considera pertinente y favorable para el Departamento del Tolima.
Por lo anteriormente expuesto se procede a realizar la presente modificatoria en virtud de las siguientes:	
CLÁUSULAS:	
1) Modificatoria:	Una vez verificada la viabilidad técnica, jurídica y presupuestal, se procederá a **MODIFICAR** las siguientes cláusulas del Contrato 1784 del 27 de agosto de 2021, las cuales quedarán así: **MODIFICAR la CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO,** que establece el plazo del contrato, prorrogándolo en **CINCO (5) MESES).** Parágrafo: El plazo total del contrato será de **DIECINUEVE (19) MESES Y CINCO (05) DIAS CALENDARIO**, a partir de la legalización del Contrato y firma del Acta de Inicio."

	MODIFICAR la CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO, adicionando la suma de **$11.063.040.907,84** para un total del valor del contrato de **$ 57.272.400.367,84.**
2) Perfeccionamiento:	La presente acta se perfecciona con la publicación de la misma y la aprobación de las partes: CONTRATISTA y ENTIDAD ESTATAL, a través de los integrantes del flujo de aprobación, en la plataforma del SECOP II. El contratista deberá modificar la póliza de garantía única estipulada en el contrato principal, con el fin de cumplir con los requisitos de ejecución y de acuerdo con la modificación realizada en el presente documento y deberá ser aportada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato modificatorio.
3) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las Estipulaciones contenidas en la presente acta, y que las demás cláusulas y condiciones del CONTRATO que no sean contrarias al presente documento, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.
Elaboró: Dra. Milena Cruz Álzate - Delegada Oficina Contratación	
Revisó: Dra. Katherine León Miranda – Directora de Contratación	

EL TOLIMA NOS UNE
Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2 - Fax 2610758 Teléfono 2611111
Correo electrónico: direccioncontratacion@tolima.gov.co

2923

ACTA N°5 MODIFICATORIA AL ACTA ADICIONAL N° 004 AL CONTRATO N° 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL CONSORCIO VIAL CHAPARRAL

Contrato No.	1784	Fecha:	27 DE AGOSTO DE 2021
Entidad contratante:	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA		
Nit:	800113672-7		
Contratista:	CONSORCIO VIAL CHAPARRAL		
Nit:	901.505.619-5		
REPRESENTANTE N LEGAL	JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ		
Cedula de Ciudadanía	79.946.569 de Bogotá D.C		
Dirección	CL 110 9 25 ED TORRE EMPRESARIAL PACIFIC OF 911		
Ciudad	Bogotá		
TELEFONO:	7 4 6 2 3 3 9		

Entre los suscritos a saber: **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**, con NIT. **800113672-7** representado por **TELEFONO:** en calidad de SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HÁBITAT (e), de conformidad con el **Decreto** No. 1898 del 21 de Noviembre de 2022, delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto, en nombre del Departamento del Tolima, de conformidad con el Decreto N°. 0850 del 31 de Agosto de 2020, quien se denominará, **EL DEPARTAMENTO,** por la otra el CONSORCIO VIAL CHAPARRAL, identificado con NIT 901.505.619-5, representado Legalmente por el señor JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.946.569 de Bogotá D.C, quienes declaran hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente ACTA MODIFICATORIA AL ACTA ADICIONAL No 004 al CONTRATO N°. 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:	
1) Objeto:	CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL – RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

2) Justificación:

JUSTIFICACIÓN LA SOLICITUD: Que por error de digitación en la minuta del ACTA ADICIONAL N° 004 AL CONTRATO N° 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 se omitió incluir la descripción del Certificado de Disponibilidad Presupuestal el cual es el siguiente:

CDP	FECHA DE EXPEDICION	IDENTIFICACION PRESUPESTAL	VALOR	AFECTACION
7060	27/10/2022	03-32331-2.3.2.02.02.005-7801	$8.152.400.371,84	$8.152.400.371,84
Concepto: Servicios de la construcción. BPIN: 202100473111				

CDP	FECHA DE EXPEDICION	IDENTIFICACION PRESUPESTAL	VALOR	AFECTACION
5376	05/09/2022	03-32331-2.3.2.02.02.005-4500	$2.910.640.540	$2.910.640.540
Concepto: Servicios de la construcción. BPIN-2021004730111				

Que una vez aprobado el clausulado del acta ya citada por parte del proveedor se adelantaronlos trámites necesarios para la expedición del registro presupuestaly liquidación de estampillas a fin de realizar l a respectiva legalización.

Que la legalización del contrato no ha sido posible tramitarla, toda vez que se evidenció el error ya citado en el párrafo anterior.

JUSTIFICACIÓN LEGAL

Que el artículo 1602 del código civil, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, por ello se debe atender a su literalidad.

	JUSTIFICACION FINANCIERA Esta modificación no conlleva modificación alguna al Valor pactado. Que una vez analizado lo anterior, se observa que se cumple con todos los requisitos para realizar la modificatoria. Las demas clausulas del **ACTA ADICIONAL N° 004 AL CONTRATO N° 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL CONSORCIO VIAL CHAPARRAL**

Por lo anteriormente expuesto se procede a realizar la presente modificatoria en virtud de las siguientes:

CLAUSULAS:

1) Modificatoria: De acuerdo a la justificación, se requiere realizar la presente modificatoria al ACTA ADICIONAL N° 004 AL CONTRATO N° 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL CONSORCIO VIAL CHAPARRAL de la siguiente manera; agregando la siguiente información al Contrato en su cláusula N° 7 APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:

CDP	FECHA DE EXPEDICION	IDENTIFICACION PRESUPESTAL	VALOR	AFECTACION
7060	27/10/2022	03-32331-2.3.2.02.02.005-7801	$8.152.400.371,84	$8.152.400.371,84
Concepto: Servicios de la construcción. BPIN: 202100473111				

CDP	FECHA DE EXPEDICION	IDENTIFICACION PRESUPESTAL	VALOR	AFECTACION
5376	05/09/2022	03-32331-2.3.2.02.02.005-4500	$2.910.640.540	$2.910.640.540
Concepto: Servicios de la construcción. BPIN-2021004730111				

2) Perfeccionamiento: Las Actas N° 004 y 005 se perfeccionan con la suscripción de las partes, y para su ejecución se quiere: a) Registro Presupuestal. B) El pago correspondiente a las estampillas de conformidad con las disposiciones departamentales vigentes, c) La ampliación de las garantías respectivas.

3) Declaraciones: Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en la presente acta, y que las demás cláusulas y condiciones del CONTRATO se ratifican y continúan vigentes e incólumes.

Elaboró: Adriana Marcela Forero Flórez - Dirección de Contratación.
Revisó: Dra. Kateryne León Miranda – Directora de Contratación

0066

ACTA N° 6 ACLARATORIA AL ACTA MODIFICATORIA N° 05 DEL CONTRATO N° 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL CONSORCIO VIAL CHAPARRAL

Contrato No.	1784	Fecha:	27 DE AGOSTO DE 2022
Entidad contratante:	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA		
Nit:	800113672-7		
Contratista:	CONSORCIO VIAL CHAPARRAL		
NIT	901.505.619-5		
Representante Legal	JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ		
C.C.	79.946.569 de Bogotá D.C		

Entre los suscritos a saber: GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, con NIT. 800113672-7 representado por XIMENA ALEXANDRA GARCIA CASTILLO en calidad de SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HÁBITAT (e), de conformidad con el Decreto No. 1898 del 21 de Noviembre de 2022, delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto, en nombre del Departamento del Tolima, de conformidad con el Decreto N°. 0850 del 31 de Agosto de 2020, quien se denominará, EL DEPARTAMENTO, por la otra el CONSORCIO VIAL CHAPARRAL, identificado con NIT 901.505.619-5, representado Legalmente por el señor JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.946.569 de Bogotá D.C, quienes declaran hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente ACTA N° 6 ACLARATORIA AL ACTA MODIFICATORIA N° 05 DEL CONTRATO N°. 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1) Objeto:	CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL – RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
2) Justificación:	Que por error de digitación en el ACTA MODIFICATORIA N° 05 DEL CONTRATO N°. 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 en 01) MODIFICATORIA no se afectaron de manera correcta los Certificados de Disponibilidad Presupuestal siendo correcta la siguiente información:

CDP	FECHA DE EXPEDICION	IDENTIFICACION PRESUPESTAL	VALOR	AFECTACION
7060	27/10/2022	03-32331-2.3.2.02.02.005-7801	$8.152.400.371,84	$8.152.400.371,84
Concepto: Servicios de la construcción.				

	CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	IDENTIFICACIÓN PRESUPESTAL	VALOR	AFECTACION
	5376	**5376**	**03-32331-2.3.2.02.02.005-4500**	**$2.910.640.540**	**$2.910.640.536**
	Concepto: Servicios de la construcción.				

Por lo anteriormente expuesto se procede a realizar la presente modificatoria en virtud de las siguientes:

CLAUSULAS:

1) Modificatoria:

De acuerdo a la justificación, se requiere realizar la presente aclaratoria al A ACTA N° 6 ACLARATORIA AL ACTA MODIFICATORIA N° 05 DEL CONTRATO N°. 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 de la siguiente manera :

1) MODIFICATORIA: Se egrega la siguiente información al Contrato en su cláusula N° 7 APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:

CDP	FECHA DE EXPEDICION	IDENTIFICACION PRESUPESTAL	VALOR	AFECTACION
7060	27/10/2022	03-32331-2.3.2.02.02.005-7801	$8.152.400.371,84	$8.152.400.371,84
Concepto: Servicios de la construcción.				

CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	IDENTIFICACION PRESUPESTAL	VALOR	AFECTACION
5376	5376	03-32331-2.3.2.02.02.005-4500	$2.910.640.540	$2.910.640.536
Concepto: Servicios de la construcción.				

2) Perfeccionamiento:

La presente acta se perfecciona con la publicación de la misma y la aprobación de las Partes: CONTRATISTA y ENTIDAD ESTATAL, a través de los integrantes del flujo deAprobación, en la plataforma del SECOP II.

EL TOLIMA NOS UNE
Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2 - Fax 2610758 Teléfono 2611111
Correo electrónico: direccioncontratacion@tolima.gov.co

3) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las Estipulaciones contenidas en la presente acta, y que las demás cláusulas ycondiciones del CONTRATO se ratifican y continúan vigentes e incólumes.
Elaboró: LICB Dirección de Contratación.	
Revisó: Dra. Kateryne León Miranda – Directora de Contratación	

EL TOLIMA NOS UNE
Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2 - Fax 2610756 Teléfono 2611111
Correo electrónico: direccioncontratacion@tolima.gov.co

MINUTA

EL TOLIMA NOS UNE
Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2 - Fax 2610758 Teléfono 2611111
Correo electrónico: direccioncontratacion@tolima.gov.co

12028

ACTA N° 7 PRORROGA AL CONTRATO DE OBRA N°1784 DE 27 DE AGOSTO DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL CONSORCIO VIAL CHAPARRAL

Contrato No.	1784	Fecha:	27 DE AGOSTO DE 2021
Entidad contratante:	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA		
Nit:	800113672-7		
Contratista:	CONSORCIO VIAL CHAPARRAL		
Identificación:	901.505.619-5		
Representante Legal	JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ		
C.C. No.:	79.946.569 de Bogotá D.C		

Entre los suscritos a saber: EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, con NIT. 800.113.672-7 representado por SANDRA LILIANA GARCIA COBAS, en calidad de SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT, de conformidad con el Decreto N°. 0169 del 09 de febrero de 2023, delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto, en nombre del Departamento del Tolima, de conformidad con el Decreto N°. 0850 del 31 de agosto de 2020, quien se denominará, EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra CONSORCIO VIAL CHAPARRAL identificado con NIT 901.505.619-5 representado Legalmente por el señor JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ, identificado con cedula de extranjería No. 79.946.569 de Bogotá D.C, quien denominara EL CONTRATISTA, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al articulo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado articulo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente ACTA N° 02 PRORROGA, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Objeto:	CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL – RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
2) Justificación:	**JUSTIFICACION TECNICA:** En concepto de la Interventoria, la solicitud de prorroga se fundamenta en los siguientes puntos: **Permisos de ocupación de cauce.** A la fecha se tiene un total de doce (12) solicitudes de permisos de Ocupación de Cauce tramitados ante la autoridad ambiental de los cuales se tienen nueve (9) resueltos quedando pendientes tres (3). Dado que a la fecha no se conocen las obligaciones de compensaciones que se derivan de los tres permisos de ocupación de cauce, queda pendiente la compensación y siembra de los árboles que determine la Autoridad Ambiental para cada permiso faltante. *"...Mediante la resolución 6336 del 07 de octubre de 2022, se aprobó la siembra de 3090 árboles Sp árbóreas y 1312 plántulas de guadua, con el propósito de llevar a cabo la correspondiente compensación ambiental. Además, se han gestionado 12 permisos para la ocupación de cauces, de los cuales se han obtenido 9 resoluciones, mientras que se espera la respuesta para los otros tres permisos restantes. Estos nueve permisos tienen una compensación total de 1100 árboles, con el objetivo de cumplir con los lineamientos establecidos y llevar a cabo las acciones necesarias. La aprobación de los tres permisos de ocupación de cauce correspondientes a las*

EL TOLIMA NOS UNE
Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2 - Fax 2610758 Teléfono 2611111
Correo electrónico: direccioncontratacion@tolima.gov.co

	quebradas Barbacoas, Arenosa y Ruby, con el fin de realizar la respectiva compensación y siembra de los árboles requeridos para cada permiso." **Intervención del puente Irco:** Como es de conocimiento, se requiere de la elaboración de los diseños integrales de este punto, para lo cual el contratista presento el presupuesto con los tiempos estimados para la elaboración de dichos estudios. *"Durante la emergencia ocurrida en el puente Irco, se llevó a cabo una visita de reconocimiento en la que se realizó un análisis exhaustivo de la información disponible. Dicha inspección reveló la necesidad urgente de intervenir el puente Irco mediante Medidas Hidráulicas y Medidas Estructurales, a fin de garantizar su operatividad a corto plazo. Sin embargo, resulta imperativo realizar los estudios y diseños correspondientes, los cuales tienen una duración estimada que se extiende por el periodo de prórroga solicitado. Estos estudios permitirán obtener una comprensión detallada de la problemática y brindarán información precisa para definir las medidas de mitigación y soluciones apropiadas."* Mediante la comunicación CVCH 258, del abril 25 de 2023. Remisión presupuesto diseño puente Irco, el contratista presenta el presupuesto para la elaboración de los diseños del puente. Mediante comunicación C-1570-OBR254-2023 del 27 de abril, la interventoria realiza observaciones a lo presentado por el contratista. Mediante comunicado No. CVCH – 264 del 4 de mayo de 2023, Remisión presupuesto diseño puente IRCO, el contratista realiza ajustes a lo presentado en su propuesta. Mediante comunicación C-1570-OBR267-2023 del 12 de mayo de 2023, la interventoria se solicita suministrar soportes pendientes de su propuesta. Mediante comunicación CVCH – 274 del 17 de mayo de 2023, se presentan las aclaraciones correspondientes y finalmente mediante comunicación C-1570-GO026-2023 del 17 de mayo de 2023, se remite a la Gobernación del Tolima, el presupuesto con el aval de la interventoria. **Condiciones climáticas.** Como es de conocimiento se han presentado lluvias en las zonas de obra y en general en el país, afectando la ejecución de obra, sin embargo, este componente debe ser evaluado y presentado por el contratista indicando tiempos de afectación, obras afectadas, dado que es un riesgo compartido en la matriz de riesgos. Dado lo anterior, se considera viable la prórroga de 2 meses, solicitada por el contratista para llevar a cabo las actividades requeridas para los estudios y diseños de la solución en el sector del puente Irco y ejecutar los remates de obra de manera más eficiente, cumpliendo el objeto del contrato. **JUSTIFICACIÓN LEGAL**

EL TOLIMA NOS UNE
Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2 - Fax 2610758 Teléfono 2611111
Correo electrónico: direccioncontratacion@tolima.gov.co

	Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 establece que las modificaciones, prorrogas, adiciones, terminación anticipada, caducidad: de acuerdo a lo establecido en el Decreto departamental, deberá ser tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario o director interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptué la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. JUSTIFICACION FINANCIERA Esta modificación no conlleva adición, el valor de los Estudios y Diseños se cubrirla con un balance de cantidades, con lo que se garantize la ejecución y cumplimiento del objeto contractual manteniendo el valor vigente del contrato.
Por lo anteriormente expuesto se procede a realizar la presente Modificación de en virtud de las siguientes:	
CLÁUSULAS:	
1) Modificatoria:	Una vez verificada la viabilidad técnica, jurídica y presupuestal, se procederá a MODIFICAR las siguientes cláusulas del Contrato 1784 del 27 de agosto de 2021, las cuales quedarán así: **MODIFICAR la CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO**, que establece el plazo del contrato, prorrogándolo en **DOS (2) MESES**). Parágrafo: El plazo total del contrato será de **VEINTIUN (21) MESES Y CINCO (05) DIAS CALENDARIO**, a partir de la legalización del Contrato y firma del Acta de Inicio."
2) Perfeccionamiento:	La presente acta se perfecciona con A) La publicación de la misma y la aprobación de las partes: CONTRATISTA y ENTIDAD ESTATAL, a través de los integrantes del flujo de aprobación, en la plataforma del SECOP II. B) Ampliación de Pólizas.
3) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en la presente acta, y que las demás clausulas y condiciones del CONTRATISTA se ratifican y continúan vigentes e incólumes.
Elaboró: María Magdalena Amaris Palamoyo – profesional Universitario -Dirección de Contratación	
Revisó: Dra. Katherine León Miranda – Directora de Contratación	

EL TOLIMA NOS UNE
Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2 - Fax 2610758 Teléfono 2611111
Correo electrónico: direccioncontratacion@tolima.gov.co

ACTA N°5 MODIFICATORIA AL ACTA ADICIONAL N° 004 AL CONTRATO N° 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL CONSORCIO VIAL CHAPARRAL

Contrato No.	1784	**Fecha:**	27 DE AGOSTO DE 2021
Entidad contratante:	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA		
Nit:	800113672-7		
Contratista:	CONSORCIO VIAL CHAPARRAL		
Nit:	901.505.619-5		
REPRESENTANTE N LEGAL:	JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ		
Cedula de Ciudadanía:	79.946.569 de Bogotá D.C		
Dirección	CL 110 9 25 ED TORRE EMPRESARIAL PACIFIC OF 911		
Ciudad	Bogotá		
TELEFONO:	7 4 6 2 3 3 9		

Entre los suscritos a saber: **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**, con NIT. **800113672-7** representado por **TELEFONO:** en calidad de SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HÁBITAT (e), de conformidad con el **Decreto** No. 1898 del 21 de Noviembre de 2022, delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto, en nombre del Departamento del Tolima, de conformidad con el Decreto N°. 0850 del 31 de Agosto de 2020, quien se denominará, **EL DEPARTAMENTO,** por la otra el CONSORCIO VIAL CHAPARRAL, identificado con NIT 901.505.619-5, representado Legalmente por el señor JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.946.569 de Bogotá D.C, quienes declaran hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente ACTA MODIFICATORIA AL ACTA ADICIONAL No 004 al CONTRATO N°. 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1) Objeto:	CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL – RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

2) Justificación:

JUSTIFICACIÓN LA SOLICITUD: Que por error de digitación en la minuta del ACTA ADICIONAL N° 004 AL CONTRATO N° 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 se omitió incluir la descripción del Certificado de Disponibilidad Presupuestal el cual es el siguiente:

CDP	FECHA DE EXPEDICION	IDENTIFICACION PRESUPESTAL	VALOR	AFECTACION
7060	27/10/2022	03-32331-2.3.2.02.02.005-7801	$8.152.400.371,84	$8.152.400.371,84
Concepto: Servicios de la construcción. BPIN: 202100473111				

CDP	FECHA DE EXPEDICION	IDENTIFICACION PRESUPESTAL	VALOR	AFECTACION
5376	05/09/2022	03-32331-2.3.2.02.02.005-4500	$2.910.640.540	$2.910.640.540
Concepto: Servicios de la construcción. BPIN-2021004730111				

Que una vez aprobado el clausulado del acta ya citada por parte del proveedor se adelantaronlos trámites necesarios para la expedición del registro presupuestaly liquidación de estampillas a fin de realizar l a respectiva legalización.

Que la legalización del contrato no ha sido posible tramitarla, toda vez que se evidenció el error ya citado en el párrafo anterior.

JUSTIFICACIÓN LEGAL

Que el artículo 1602 del código civil, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, por ello se debe atender a su literalidad.

ACTA N° 6 ACLARATORIA AL ACTA MODIFICATORIA N° 05 DEL CONTRATO N° 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL CONSORCIO VIAL CHAPARRAL

Contrato No.	1784	Fecha:	27 DE AGOSTO DE 2022
Entidad contratante:	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA		
Nit:	800113672-7		
Contratista:	CONSORCIO VIAL CHAPARRAL		
NIT	901.505.619-5		
Representante Legal	JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ		
C.C:	79.946.569 de Bogotá D.C		

Entre los suscritos a saber: GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, con NIT. 800113672-7 representado por XIMENA ALEXANDRA GARCIA CASTILLO en calidad de SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HÁBITAT (e), de conformidad con el Decreto No. 1898 del 21 de Noviembre de 2022, delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto, en nombre del Departamento del Tolima, de conformidad con el Decreto N°. 0850 del 31 de Agosto de 2020, quien se denominará, EL DEPARTAMENTO, por la otra el CONSORCIO VIAL CHAPARRAL, identificado con NIT 901.505.619-5, representado Legalmente por el señor JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.946.569 de Bogotá D.C, quienes declaran hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente ACTA N° 6 ACLARATORIA AL ACTA MODIFICATORIA N° 05 DEL CONTRATO N°. 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1) Objeto:	CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL – RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
2) Justificación:	Que por error de digitación en el ACTA MODIFICATORIA N° 05 DEL CONTRATO N°. 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 en 01) MODIFICATORIA no se afectaron de manera correcta los Certificados de Disponibilidad Presupuestal siendo correcta la siguiente información:

CDP	FECHA DE EXPEDICION	IDENTIFICACION PRESUPESTAL	VALOR	AFECTACION
7060	27/10/2022	03-32331-2.3.2.02.02.005-7801	$8.152.400.371,84	$8.152.400.371,84
Concepto: Servicios de la construcción.				

JUSTIFICACION FINANCIERA

Esta modificación no conlleva modificación alguna al Valor pactado.

Que una vez analizado lo anterior, se observa que se cumple con todos los requisitos para realizar la modificatoria.

Las demas clausulas del **ACTA ADICIONAL N° 004 AL CONTRATO N° 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL CONSORCIO VIAL CHAPARRAL**

Por lo anteriormente expuesto se procede a realizar la presente modificatoria en virtud de las siguientes:

CLAUSULAS:

1) Modificatoria:

De acuerdo a la justificación, se requiere realizar la presente modificatoria al ACTA ADICIONAL N° 004 AL CONTRATO N° 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL CONSORCIO VIAL CHAPARRAL de la siguiente manera; agregando la siguiente información al Contrato en su cláusula N° 7 APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:

CDP	FECHA DE EXPEDICION	IDENTIFICACION PRESUPESTAL	VALOR	AFECTACION
7060	27/10/2022	03-32331-2.3.2.02.02.005-7801	$8.152.400.371,84	$8.152.400.371,84
Concepto: Servicios de la construcción. BPIN: 202100473111				

CDP	FECHA DE EXPEDICION	IDENTIFICACION PRESUPESTAL	VALOR	AFECTACION
5376	05/09/2022	03-32331-2.3.2.02.02.005-4500	$2.910.640.540	$2.910.640.540
Concepto: Servicios de la construcción. BPIN-2021004730111				

2) Perfeccionamiento:

Las Actas N° 004 y 005 se perfeccionan con la suscripción de las partes, y para su ejecución se quiere: a) Registro Presupuestal. B) El pago correspondiente a las estampillas de conformidad con las disposiciones departamentales vigentes, c) La ampliación de las garantías respectivas.

3) Declaraciones:

Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en la presente acta, y que las demás cláusulas y condiciones del CONTRATO se ratifican y continúan vigentes e incólumes.

Elaboró: Adriana Marcela Forero Flórez - Dirección de Contratación.
Revisó: Dra. Kateryne León Miranda – Directora de Contratación

	CDP	FECHA DE EXPEDICION	IDENTIFICACION PRESUPESTAL	VALOR	AFECTACION
	5376	**5376**	**03-32331-2.3.2.02.02.005-4500**	**$2.910.640.540**	**$2.910.640.536**
	Concepto: Servicios de la construcción.				

Por lo anteriormente expuesto se procede a realizar la presente modificatoria en virtud de las siguientes:

CLAUSULAS:

1) Modificatoria:

De acuerdo a la justificación, se requiere realizar la presente aclaratoria al A ACTA N° 6 ACLARATORIA AL ACTA MODIFICATORIA N° 05 DEL CONTRATO N°. 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 de la siguiente manera :

1) MODIFICATORIA: Se agrega la siguiente información al Contrato en su cláusula N° 7 APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:

CDP	FECHA DE EXPEDICION	IDENTIFICACION PRESUPESTAL	VALOR	AFECTACION
7060	27/10/2022	03-32331-2.3.2.02.02.005-7801	$8.152.400.371,84	$8.152.400.371,84
Concepto: Servicios de la construcción.				

CDP	FECHA DE EXPEDICION	IDENTIFICACION PRESUPESTAL	VALOR	AFECTACION
5376	5376	03-32331-2.3.2.02.02.005-4500	$2.910.640.540	$2.910.640.536
Concepto: Servicios de la construcción.				

2) Perfeccionamiento:

La presente acta se perfecciona con la publicación de la misma y la aprobación de las Partes: CONTRATISTA y ENTIDAD ESTATAL, a través de los integrantes del flujo deAprobación, en la plataforma del SECOP II.

EL TOLIMA NOS UNE
Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2 - Fax 2610758 Teléfono 2611111
Correo electrónico: direccioncontratacion@tolima.gov.co

3) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las Estipulaciones contenidas en la presente acta, y que las demás cláusulas ycondiciones del CONTRATO se ratifican y continúan vigentes e incólumes.
Elaboró: LICB Dirección de Contratación.	
Revisó: Dra. Kateryne León Miranda – Directora de Contratación	

EL TOLIMA NOS UNE
Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2 - Fax 2610758 Teléfono 2611111
Correo electrónico: direccioncontratacion@tolima.gov.co

21023

ACTA N° 8 PRORROGA AL CONTRATO DE OBRA N°1784 DE 27 DE AGOSTO DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL CONSORCIO VIAL CHAPARRAL

CONTRATO No.	1784	Fecha:	27 DE AGOSTO DE 2021
[illegible]	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA		
NIT	800113672-7		
[illegible]	CONSORCIO VIAL CHAPARRAL		
Identificación	901.505.619-5		
[illegible]	JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ		
[illegible]	79.946.569 DE BOGOTA D.C		

Entre los suscritos a saber: **EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**, con **NIT. 800.113.672-7** representado por **SANDRA LILIANA GARCIA COBAS**, identificada con la cedula de ciudadanía número 30.395.980, en calidad de **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT**, de conformidad con el Decreto N°. 0169 del 09 de febrero de 2023, delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto, en nombre del Departamento del Tolima, de conformidad con el Decreto N°. 0850 del 31 de agosto de 2020, quien se denominará, **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO VIAL CHAPARRAL** identificado con NIT **901.505.619-5** representado Legalmente por el señor **JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ**, identificado con cedula de extranjería No. 79.946.569 de Bogotá D.C, quien denominara **EL CONTRATISTA**, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente ACTA N° 08 PRORROGA, previas las siguientes:

[illegible]	CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL – RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
[illegible]	**JUSTIFICACION TECNICA:** En concepto de la Interventoría, la solicitud de prórroga se fundamenta en los siguientes puntos: **DESMONTE PUENTE EXISTENTE GUANABANERA "PUENTE VERDE":** El contrato de obra tiene el ítem contractual CAPITULO 2. MOVIMIENTO DE TIERRAS: ítem 4. "Desmontaje y traslado de estructuras metálicas" Para realizar esta actividad se tienen programadas las actividades para el desmonte de la estructura metálica y la actividad propiamente del traslado y disposición de la estructura a sitio adecuado. Igualmente es importante precisar que para el desmonte de laestructura metálica se requiere primero poner en funcionamiento el nuevo puente para poder sacar de servicio el puente metálico existente, haciendo que esto se constituya en actividades dependientes que genera tiempos adicionales por fuera del plazo contractual vigente. Para el desmonte del puente es necesario adelantar obras de demolición de la losa existente y liberación de estructura de amarre a los apoyos. Una vez se tenga liberada la estructura se debe revisar el desarme de esta para el respectivo cargue y traslado en forma eficiente y que no se afecte la estructura durante el traslado al sitio donde

la Entidad determine, cumpliendo con los procedimientos establecidos para el transporte de este tipo de cargas extra dimensionadas

A la fecha se tiene conocimiento que la Entidad viene adelantando la gestión correspondiente para disponer de esta estructura en forma eficiente y útil, de tal forma que su traslado sea se dé de ser posible a zona de reinstalación en un punto donde se necesita la estructura o, a una bodega o sitio de almacenamiento donde se dispondrían los elementos para posterior uso según se determine.

Es evidente que el desarme, cargue y traslado dependen dela disposición final de la estructura para desamar ensecciones útiles que permitan un ensamble en otro sector en forma eficiente y no desarmar todos los elementos, lo cual dejaría susceptible a perdida de los mismos.

Es de aclarar igualmente que una vez se inicie el desarme de la estructura, como está formada por diferentes elementos, nose puede dejar expuesta ya que sería objeto de vandalismo.

IMPLEMENTACIÓN DEL MURO PQR DE LA CASA EN EL K38+216:

Mediante Derecho de Petición, la Señora Anlly Gabriela Osorio Sánchez comenta que, a raíz de la construcción de algunas obras en la vía, se presenta un deslizamiento que presuntamente afecta un cultivo de plátano y posiblemente pone en riesgo una vivienda allí localizada.

De acuerdo con el oficio S-E-2023-0059 del 9 de mayo de 2023, el Consultor resalta que en el sector se evidencian suelos poco consolidados. En el punto específico (K38+216) se identifica un deslizamiento traslacional cuyo material removido se depositó en la parte baja de la ladera, donde se construyó la alcantarilla que menciona la peticionaria, como detonante del deslizamiento indicado. Además, es posible que el carácter retrogresivo del movimiento pueda afectar la vivienda localizada a algunos metros arriba del escarpe. El Consultor confirma lo indicado por la peticionaria en cuanto que el detonante principal corresponde a la excavación de la alcantarilla en el sitio, desconfinado la pata del talud, aunado a la saturación del suelo, producto de las lluvias del primer semestre del año. Como medidas de remediación el consultor propone: - Instalación de drenes sub-horizontales para reducirla saturación de la zona afectada. - Conformación del talud superior de la banca retirando los materiales desplazados. - Construcción de un muro de contención cimentado superficialmente (previa validación en diseño)

Para la solución para la PQR instaurada por la señora Anlly Osorio, requiere de un estudio como ha sido manifestado por nuestro especialista en geotecnia, evitando afectaciones al predio por lo cual se requiere de tiempo para la ejecución de estas actividades sin comprometer la vivienda en la partesuperior.

"(...) En concordancia con lo expresado por el Consultor, el sitio deberá ser objeto de un estudio detallado que contenga los insumos adecuados para los correspondientes

EL TOLIMA NOS UNE
Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2 - Fax 2610758 Teléfono 2611111
Correo electrónico: direccioncontratacion@tolima.gov.co

	análisis de ingeniería: levantamiento geológico, levantamiento topográfico, exploración directa y ensayos de laboratorio." Una vez se cuente con los estudios del especialista del contratista se estaría revisando por parte de la interventoría y dando el respectivo aval para su implementación en obra lo cual demanda un tiempo para revisión aprobación y construcción de la solución, por lo cual se hace necesaria la prorroga solicitada por el contratista. Se anexa concepto especialista Interventoría. **AMPLIACIÓN DE LA BATIMETRÍA EN EL ESTUDIO DEL DISEÑO DE IRCO** El tema de la batimetría y estudios más profundos, formal parte de la revisión que se realiza al momento de estar elaborando los estudios correspondientes para complementar la información y entregar un producto fase III. **JUSTIFICACIÓN LEGAL** Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 establece que las modificaciones, prorrogas, adiciones, terminación anticipada, caducidad: de acuerdo a lo establecido en el Decreto departamental, deberá ser tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario o director interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicadosen los cuales se conceptue la necesidad y conveniencia y conla debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **JUSTIFICACION FINANCIERA** Esta modificación no conlleva adición.
Por lo anteriormente expuesto se procede a realizar la presente Modificación de en virtud de las siguientes:	
	Una vez verificada la viabilidad técnica, jurídica y presupuestal, se procederá a **MODIFICAR** las siguientes cláusulas del Contrato 1784 del 27 de agosto de 2021, las cuales quedarán así: **MODIFICAR** la **CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO**, que establece el plazo del contrato, prorrogándolo en **DOS (2) MESES).** Parágrafo: El plazo total del contrato será de **VEINTITRÉS (23) MESES Y CINCO (05) DIAS CALENDARIO**, a partir de la legalización del Contrato y firma del Acta de Inicio.*
	La presente acta se perfecciona con **A)** La publicación de la misma y la aprobación de las partes: CONTRATISTA y ENTIDAD ESTATAL, a través de los integrantes del flujo de aprobación, en la plataforma del SECOP II. **B)** Ampliación de Pólizas.

EL TOLIMA NOS UNE
Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2 - Fax 2610758 Teléfono 2611111
Correo electrónico: direccioncontratacion@tolima.gov.co

3) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en la presente acta, y que las demás cláusulas y condiciones del CONTRATISTA se ratifican y continúan vigentes e incólumes.
Elaboró: María Magdalena Amaris Petrayo – profesional Universitario -Dirección de Contratación	
Revisó: Dra. Katherine León Miranda – Directora de Contratación	

EL TOLIMA NOS UNE
Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2 - Fax 2610758 Teléfono 2611111
Correo electrónico: direccioncontratacion@tolima.gov.co

32576

Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE CONTRATACION

ACTA N° 008 MODIFICATORIA AL CONTRATO 1784 DE 27 DE AGOSTO DE 2021

CONTRATO No.	1784	**Fecha:**	27 DE AGOSTO DE 2021
Entidad contratante:	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA		
NIT:	800113672-7		
CONTRATISTA:	**CONSORCIO VIAL CHAPARRAL. NIT 900.505.619-5** REPRESENTANTE LEGAL: (S) JUAN CAMILO SILVA RODRÍGUEZ. C.C. 79.946.569 de Bogotá D.C		
Identificación:	**NIT 900.505.619-5**		
Razón social:	N/A		
NIT:	N/A		

Entre los suscritos a saber: GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, con NIT. 800113672-7 representado por **SANDRA LILIANA GARCIA COBAS** identificado con la *cedula de ciudadanía No. 30395980.* , en calidad de Secretaria de INFRESTRUCTURA Y HABITAD de conformidad con el Decreto N. 0169 DE 9 DE FEBRERO DE 2023, delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto, en nombre del Departamento del Tolima, de conformidad con el Decreto N°. 0850 del 31 de agosto de 2020, quien se denominará, **EL DEPARTAMENTO,** por una parte y por la otra, **CONSORCIO VIAL CHAPARRAL. NIT 900.505.619-5 - R.L JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ C.C. 79.946.569 de Bogotá D.C** – conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente acta modificatoria al Contrato, el cual se regirá por las siguientes:

	CONSIDERACIONES
1) Objeto:	CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIACHAPARRAL –RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
2) Justificación:	Mediante la comunicación CVCH - 318, del 13 de julio de 2023, el Consorcio Vial Chaparral presentó a la gobernación la solicitud una prórroga al contrato de obra N°1784 de 2021, justificada en: Actuando en condición de representante del Consorcio Vial Chaparral, acorde con el mandato de buena fe contenido en el artículo 28 de la ley 80 de 1993, con miras a garantizar la continua e interrumpida ejecución de las obras hasta su terminación y recibo a satisfacción, en pro de la satisfacción de la necesidad de interés general que conlleva, respetuosamente solicitamos a la entidad considerar la presente solicitud de modificación del contrato en su cláusula 8, forma de pago, se conformidad con las siguientes consideraciones, acordes todas con os principios que rigen la contratación pública:

El contrato 1784 de 2021 fue suscrito el dia 27 de agosto de 2021, en su cláusula séptima se acordó que el pago del contrato, que sería bajo la modalidad de precios unitarios, incluido, A.I.U, sería mediante actas parciales de obra hasta el 90% de su valor y un pago final del 10% del valor del contrato al momento de suscribirse el acta de recibo final de las obras y liquidación del contrato, en cumplimiento de los requisitos pactados para ello.

Las razones que justifican la presente solicitud encuentran su sustento en aspectos económicos del contrato. Tal y como se evidencia de la ejecución del contrato, y si bien el mismo se ha desenvuelto sorteando las condiciones y vicisitudes presentadas a lo largo del plazo, tenemos que, a la fecha, y para lograr la terminación a entera satisfacción de éste, dejando obras plenamente funcionales y útiles a cargo de la entidad pública contratante, tenemos que se hace necesario contar con mayor capital de trabajo y flujo de caja que permita sortear las actividades del contrato hasta su terminación.

Atendiendo las proyecciones económicas del contrato, tenemos que se propone una modificación a la forma de pago que permite lograr el anterior objetivo sin sacrificar para la entidad recursos adicionales, implicar trámite de ulteriores vigencias o documentos administrativos y a su turno, permitirá mantener la conmutatividad de las prestaciones entre ambas partes con el menor riesgo posible de no terminación de las obras dado su estado actual de avance.

Nos referimos puntualmente a procurar la modificación del contrato pactando estos nuevos porcentajes en su forma de pago, a saber: el 95% del valor total del contrato sería pagadero mediante actas de avance de obra; posteriormente el 3% con la suscripción del acta de recibo y terminación de las obras y el final 2% contra el acta de liquidación del contrato.

Con esta solicitud, no solo se logra fondear las actividades restantes de la ejecución del proyecto en un 5% adicional, de apoyo, sino que, además, con el 3% contra el pago del acta de recibo definitivo de las obras se podrá incluso contar con disponibilidad para que el contratista haga las obras de repaso a que haya lugar. Finalmente, teniendo en cuenta el avance de ejecución del proyecto a la fecha, el 2% cubre satisfactoriamente como retención en garantía el pendiente de ejecución de la obra.

Mantener un 10% del valor de las retenciones garantía según el estado actual de la obra y las necesidades del proyecto se torna en excesivo y en una decisión que no respeta el principio de economía pues, teniendo presente que son recursos estáticos, bien se pueden destinar e invertirse en actividades que el proyecto necesita sin perjuicio de dejar a salvo un monto proporcional que en efecto sirva de garantía, como el propuesto.

Esto permitirá una correcta asignación de recursos en las actividades que más lo necesitan y que son necesarias para la cabal ejecución de las actividades.

De igual forma, nótese que el cambio en el contrato no modifica los elementos esenciales de su objeto, ni algún aspecto propio de la convocatoria, sino que, por el contrario, recae sobre aspectos propios que exige y demanda la contratación.

A su turno, la medida propuesta corregirá una eventual asimetria en la economia del contrato, facilitando a todas las partes su ejecución hasta la terminación y recibo de las obras, con ejecución de obras de repaso de ser el caso.

Es de advertir que las diversas situaciones presentadas en el plazo de ejecución que ha implicado varias modificaciones al contrato no podian preverse ex ante por lo que a su turno esta medida modificatoria es correctiva.

Igualmente, nos encontramos dentro del plazo de ejecución del contrato siendo absolutamente viable la implementación de la medida correctiva propuesta.

De igual forma, además de las anteriores razones de conveniencia y utilidad, sumamos a nuestras consideraciones que el Contrato de obra No 1784 de 2021 – "CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL – RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, contaba con un plazo inicial de 6 meses a partir de su suscripciones que ha sido superado, habiéndose extendido en el tiempo por periodos a los inicialmente previstos, causando no solo mayor permanencia, aumento de los precios pactados, presencia de lluvias y situaciones climáticas inesperadas al momento de la contratación, demoras en obtanción de las licencias ambientales, entre otros aspectos bien conocidos en la ejecución del contrato.

Por tomar un ejemplo, nótese que en el 5 de agosto de 2022. ACTA ADICIONAL No 003 AL CONTRATO DE OBRA No. 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL CONSORCIO VIAL CHAPARRAL por la que se concedian las respectivas prorrogas al contrato, se indicabaE:

> *"1. A raiz de las **condiciones climáticas** que vienen afectando gravemente el Departamento del Tolima, especialmente el corredor vial secundario Chaparral - Rioblanco se hizo necesario la actualización de los estudios y diseños ejecutados para realizar las obras,*
>
> *2. (...) fuerte **temporada invernal** la cual afecta directamente las actividades de construcción y mantenimiento de las vías, (...) debido a las dificultades climáticas que impidieron la ejecución de obras por los riesgos que representaban, aunado a la declaratoria de calamidad pùblica expuesta se afectó la programación prevista para el primer trimestre, provocando retrasos en la ejecución*
>
> *3. Aunado a lo expuesto, anteriormente se solicitaron las licencias y permisos ambientales necesarios para la ejecución de la obra, de la cual aún estamos inmersos en los largos procesos para la obtención de estas por parte de la autoridad ambiental "CORTOLIMA" Así las cosas, hasta el mes de mayo del presente año se da la viabilidad de intervenir las ocupaciones de cauce que se tenian radicadas en CORTOLIMA desde el mes de diciembre de 2021, con la salvedad que los trámites continúan en proceso, y aun así quedan algunas incertidumbres con respecto al aprovechamiento forestal".*

En otro momento contractual, se tiene que para el 23 de noviembre de 2022, en ACTA

ADICIONAL No 004 AL CONTRATO N° 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL CONSORCIO VIAL CHAPARRAL se dejó la siguiente justificación:

> Entre los compromisos contractuales se debe realiza
> donde es necesario incluir los pagos a la entidad COR
> trámites de licencia ambiental (si lo hubiere), permisos d
> de cauces y aprovechamiento forestal circunstancia que
> no era predecible ya que los valores los fija la entidad
> de factores como son el área a afectar en la ocupación
> el volumen del aprovechamiento forestal; cuyas cantida
> dependían del diseño geométrico de la vía ajustado a la
> la topografía, en el inventario inicial basados
> levantamiento topográfico se contabilizaron por cercar
> más de 600 árboles adicionales, sin embargo el
> localización final del diseño geométrico se llegó a la co
> pedir permiso de aprovechamiento forestal para 309 árb
> vez 12 permisos para ocupación de cauces; cantidades
> podemos considerar que los pagos de estos permisos, el
> compensación a CORTOLIMA y la reforestación co
> aprovechamiento forestal, supera el valor existe
> presupuesto actual.

> Durante la realización de los diseños se presentó en la zon
> condiciones climáticas de alta intensidad de lluvias y de
> condiciones geológicas de la vía en general se originaron
> erosiones, donde desestabilizaron sitios nuevos como son el
> donde se presenta socavación bajo la cuneta del carril izqu
> mayores, con posible falla del pavimento que afectaría e
> K17+600, erosión del talud por ende hundimiento en la vía c
> de 1m de profundidad afectando todo el carril derecho a ma
> parte del izquierdo, K20+700, se desbordo la Q, Linday filtra
> aguas entre la aleta izquierda aguas abajo al entrar al p
> destruyó la calzada derecha a mayores de la vía. Sitios crít
> no estaban incluidos en los estudios presentados y aprobados
> A razón de las mismas condiciones atmosféricas, se han aum
> las obras de los diferentes muros de contención a causa
> erosiones y hundimientos de la banca como son:
> Sitio Crítico 1 Km15+900 al Km16+005, aumento hasta el Km
> Km22+254.6 al Km22+275.6, hubo que modificar de MSE a p
> Muro sobre caissons, por hundimiento de la banca por ende
> del ancho de vía de diseño.
> Km22+343 al Km22+385, hubo que modificar de MSE po
> sobre caissons, por hundimiento de la banca por ende perd
> ancho de vía de diseño.

> 6. Por los cambios presentados en las nuevas condiciones de la zona, hubo que complementar con más estudios y diseños, buscando garantizar la estabilidad de toda la vía objeto del contrato, especialmente los tramos a pavimentar.
>
> 7. A raíz de lo expuesto anteriormente ha sido necesario incrementar y/o modificar, algunas cantidades de obra, a medida que avanza el contrato.

Las causas que motivaron las suspensiones y extensiones del plazo, así como el grueso de los modificatorios que han afectado la economía del contrato se erigen como causas suficientes para que, por medio de esta modificación propuesta, se permita

mantener la conmutatividad del contrato.

Igualmente se ha dado un impacto en los precios pactados. Como es sabido, esta mayor extensión del plazo de ejecución del contrato por razones ajenas al contratista de obra causa mayores costos administrativos, encarece la ejecución del contrato, y termina en definitiva dificultando su ejecución continua y concatenada.

El contrato, que se adjudicó desde el 21 de julio de 2021, fue suscrito el 27 de agosto de la misma en anualidad y contó con acta de inicio del 26 de octubre de 2021, correspondiendo su fecha de terminación inicial al 25 de abril de 2022, y habiendo pues transcurrido todo este lapso con variadas afectaciones de impacto directo en los costos del contrato.

Así pues, también nos hemos visto sometidos a un año caracterizado por la incertidumbre electoral y por diversos v fenómenos inflacionarios, incluso a nivel global, que han afectado los precios del contrato. Nótese que entre la fecha en la que se suscribió el contrato y la fecha en la que se presenta esta solicitud ha existido un grave aumento de costos de insumos y materiales por cuenta del cual se impactó negativamente la economía del contrato, lo que se evidencia de los costos directos en que, de manera efectiva, debió incurrir el contratista para ejecutar la obra encomendada.

Así pues, los precios proyectados desde la consultoría de diseño a la fecha ya no reflejan la realidad del contrato y cabe decir que no era previsible exceder el plazo de ejecución contractual.

Igualmente, hay fenómenos que han impactado ítems de forma más representativa, por lo que la corrección de los costos con base en la mera inflación puede resultar insuficiente e impactar en la economía del negocio respecto a estos ítems puntuales.

Las afectaciones macroeconómicas como la inflación, así como el transcurso de los años, hacen imposible para el Contratista prever desde la licitación las variaciones de los precios del mercado; habiendo estas condiciones impactado directamente en los factores determinantes de los costos del contrato, de forma grave, anormal, imprevisible.

Actualmente, los precios actuales no permiten un retorno para el trabajo e inversión del Contratista, adecuado a la luz de las condiciones del mercado, de las actividades realizadas y de los riesgos asumidos por él.

De acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado[1], entre las causas que podrían generar un desequilibrio contractual están la hiperinflación, el alza imprevista del valor de la materia prima determinante para el cumplimiento del contrato, la realización de obras adicionales, la ampliación del plazo contractual, el establecimiento de nuevos tributos, la demora en la entrega del anticipo, el retraso en la entrega de los terrenos en los cuales debe ser construida la obra entre otras; habiendo sucedido en efecto varias

[1] C.E. Secc. Tercera. Sent. 63123, feb. 6/2020. C.P. Marta Nubia Velásquez Rico.

de estas.

Respecto a las afectaciones de las temporadas invernales, tenemos que a causa de los atrasos en el desarrollo de la obra, el Contratista ha tenido que ejecutar actividades en épocas de lluvia, por lo que las actividades de construcción se han visto afectadas por las condiciones meteorológicas adversas (Lluvias torrenciales, tormentas eléctricas, etc.)

Frente al tema del invierno, en Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, del 8 de noviembre de 2007, expediente 32966 bajo la ponencia del Dr. M.P. Ramiro Saavedra Becerra, se indicó, frente a los fenómenos climáticos que:

> *"(...) En tales condiciones, (...) la imprevisibilidad de un factor como el climático, -se da- en el evento en que la pluviosidad haya sido absolutamente anormal en relación con las condiciones usuales de la respectiva región en* ***la época en que correspondía ejecutar las obras***.
>
> *y sólo en la medida en que se (...) produjo un álea extraordinaria, porque el fuerte invierno y la pluviosidad que se presentaron se salen de cualquier parámetro histórico, porque sobrepasan las mediciones normales para la época y la región, por ejemplo, tendrán derecho a reclamar los mayores costos que se hayan producido como consecuencia del mismo, puesto que ello implicará el rompimiento del equilibrio económico del contrato, que por disposición legal (arts. 5 y 27, Ley 80 de 1993) debe mantenerse durante su ejecución y restablecerse cuando resulte afectado, llevando al contratista a un punto de no pérdida si fue por situaciones imprevistas, es decir, reconociéndole esos mayores costos en los que incurrió".*

Así las cosas, los fenómenos descritos justifican que se adopte la medida de modificación del contrato en procura de mantener su equilibrio y conmutatividad. Los argumentos jurídicos en favor de la modificación propuesta son los siguientes:

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 respecto a los fines que persigue el Estado indica que los servidores públicos deben tener en consideración que, al celebrar contratos estatales, y con su ejecución las entidades buscan el cumplimiento de los fines públicos y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, sin pasar por alto los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Luego, en los términos del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y del cabal cumplimiento del principio de responsabilidad, se tiene que:

> *"los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".*

A su turno, y regresando al artículo 3 Ibidem, este indica que los particulares colaboran con las entidades para el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Luego, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades estatales a modificar los contratos de común acuerdo para *"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*.

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-949 de 2001 señaló que las prórrogas de los contratos *"como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal"*. Igualmente, en varias oportunidades ha mencionado que la figura de la modificación[2] *"(...) puede constituir un elemento útil para la administración, resultando incluso aconsejable desde el punto de vista técnico y financiero, por esta razón, cumple con el interés general y se ajusta a los principios de eficiencia, economía y celeridad que rigen la función administrativa. (...)*.

Todas las razones de hecho que son esbozadas y que son de pleno conocimiento de la entidad contratante por el mismo ejercicio de ejecución, son suficientes para apoyar la solicitud de un tiempo contractual adicional y *per se* están en plena sintonía y concordancia con el principio de responsabilidad, puesto que dicha solicitud del tiempo extensivo, tiene como objetivo llevar a la culminación satisfactoria el objeto contractual por las razones expuestas y que son a todas luces evidentes y procedentes.

El Consejo de Estado, en Sección Tercera Expediente 21184 de fecha 31 de julio de 2014, que sobre la particular señaló:

> *"(...) De lo expuesto se desprende que (i) la modificación del plazo contractual requería de un contrato adicional, el cual no podía suscribirse una vez expirado el límite temporal original, so pena de nulidad absoluta,*

A su turno, el Consejo De Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952 con ponencia del C.P. Enrique José Arboleda Perdomo indicó que:

> *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del*

[2] En otras oportunidades, la Corte Constitucional mediante sentencia C-416 de 2012, ha reiterado la necesidad de modificar los modificar los contratos estatales por lo siguiente:

"La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. Sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos,o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dichomomento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos espreciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso."

contrato sobre los restantes elementos del mismo
(...)

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución.
(...)

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes» 1.

Es por todo lo expuesto que la modificación del contrato en los contratos estatales es una figura legalmente permitida, pero en este caso necesaria, que debe constar en un acuerdo entre las partes.

Así las cosas, y en pro de garantizar el interés público, teniendo a su turno una causa justa, real y cierta para proceder con la modificación, soportada en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, que ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a la ejecución del contrato se solicita pues avalar la presente solicitud.

Por lo anteriormente expuesto se procede a realizar la presente modificatoria en virtud de las siguientes:

CLÁUSULAS:

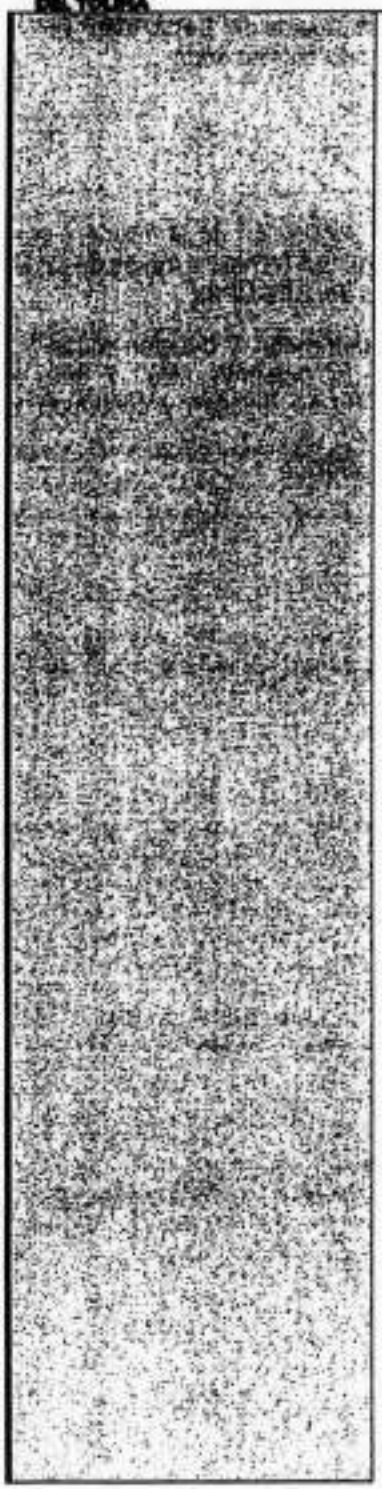
1) Modificatoria:

Modifiquese la CLAUSULA 8: forma de pago del contrato, la cual quedara de la siguiente manera:

"El Departamento pagará el 95% del Valor total del Contrato mediante actas parciales de obra, así:

El valor del contrato se cancelará en pagos parciales hasta el noventa y cinco por ciento (95%) del valor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar, de manera proporcional con el avance físico de obra registrado mediante actas parciales de ejecución de obra;

El primer pago parcial se hará luego de haber superado un avance físico de la obra mayor al veinte por ciento (20%), Y proporcional con el avance físico de obra registrado mediante actas parciales de ejecución de obras; el primer pago parcial se hará luego de haber superado un avance físico de la obra mayor al veinte por ciento (20%), Y los demás pagos al avance de la obra hasta el 95% de la ejecución.



El tres por ciento (3%) del valor del contrato será pagadero por el departamento del Tolima al momento de suscribirse el acta de recibo final de obra.

Y un pago final equivalente al dos por ciento (2%) de valor del contrato de obra se pagará por el departamento del Tolima al momento de la suscripción del acta de recibo final y liquidación del contrato y el lleno de requisitos exigidos. (...)"

Todas las actas y pago deberán ser refrendados por el interventor designado para la ejecución del proyecto. El Contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones señalada en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el Supervisor, director de infraestructura y ordenador del Gasto del Departamento.

Los pagos están supeditados al PAC del Departamento.

El pago a el Contratista se efectuará dentro de los (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y visto bueno por parte del interventor, supervisor designado del recibo a satisfacción de las actividades y ordenador del gasto, acompañada del acta de recibo y de la certificación de encontrarse el Contratista al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo 1. El interventor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista. Para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas.

Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato.

Reglas comunes a todas las opciones:

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a
cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de

	Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda . *JUSTIFICACION FINANCIERA:* Esta modificación no conlleva adición.
2) Perfeccionamiento	La presente acta se perfecciona con la publicación de la misma y la aprobación de las Partes: CONTRATISTA y ENTIDAD ESTATAL, a través de los integrantes del flujo de Aprobación, en la plataforma del SECOP II.
3) Declaraciones	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las Estipulaciones contenidas en la presente acta, y que las demás cláusulas y condiciones del CONTRATO se ratifican y continúan vigentes e incólumes.
Elaboró: Carolina Mosos - Abogada especializada Dirección de Contratación.	
Revisó: Dra. Kateryne León Miranda – Directora de Contratación	

131

Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE CONTRATACION

ACTA N° 010 ACLARATORIA AL ACTA MODIFICATORIA AL CONTRATO 1784 DE 27 DE AGOSTO DE 2021

CONTRATO No.	1784	**Fecha:**	27 DE AGOSTO DE 2021
Entidad contratante:	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA		
NIT:	800113672-7		
CONTRATISTA:	**CONSORCIO VIAL CHAPARRAL. NIT 900.505.619-5** REPRESENTANTE LEGAL: (S) JUAN CAMILO SILVA RODRÍGUEZ. C.C. 79.946.569 de Bogotá D.C		
Identificación:	**NIT 900.505.619-5**		
Razón social:	N/A		
NIT:	N/A		

Entre los suscritos a saber: GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, con NIT. 800113672-7 representado por **SANDRA LILIANA GARCIA COBAS** identificado con la *cedula de ciudadanía No. 30395980.* , en calidad de Secretaria de INFRESTRUCTURA Y HABITAD de conformidad con el Decreto N. 0169 DE 9 DE FEBRERO DE 2023, delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto, en nombre del Departamento del Tolima, de conformidad con el Decreto N°. 0850 del 31 de agosto de 2020, quien se denominará, **EL DEPARTAMENTO,** por una parte y por la otra, **CONSORCIO VIAL CHAPARRAL. NIT 900.505.619-5 - R.L JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ C.C. 79.946.569 de Bogotá D.C** – conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente acta modificatoria al Contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES	
1) Objeto:	CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIACHAPARRAL –RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
2) Justificación:	Se aclara que el número del acta de fecha 10 de agosto de 2023 por medio de la cual se modificó la forma de pago del presente contrato es la N°9, y no la número 8 como se menciona en la misma.

Por lo anteriormente expuesto se procede a realizar la presente aclaratoria en virtud de las siguientes:

CLÁUSULAS	
1) Aclaratoria:	Aclárese que el número del acta de fecha 10 de agosto de 2023 por medio de la cual se modificó la forma de pago del presente contrato es la N°9.
2) Perfeccionamiento:	La presente acta se perfecciona con la publicación de la misma y la aprobación de las Partes: CONTRATISTA y ENTIDAD ESTATAL, a través de los integrantes del flujo de Aprobación, en la plataforma del SECOP II.
3) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las Estipulaciones contenidas en la presente acta, y que las demás cláusulas y condiciones del CONTRATO se ratifican y continúan vigentes e incólumes.

Elaboró: Carolina Mosos - Abogada especializada Dirección de Contratación.

Revisó: Dra. Kateryne León Miranda – Directora de Contratación

6031

Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

el Tolima nos une

ACTA N°.011, PRORROGA N°. 007 - AL CONTRATO DE OBRA N°. 1784 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y CONSORCIO VIAL CHAPARRAL

Contrato No:	**1784**	**Fecha:**	**27 DE AGOSTO DE 2021**
Entidad contratante:	**GOBERNACION DEL TOLIMA**		
Nit:	**800113672-7**		
CONTRATISTA y/o COOPERANTE:	**CONSORCIO VIAL CHAPARRAL**		
Nit. N°.	**901.505.619-5**		
Representante Legal:	**JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ**		
C.C. No.:	**79.946.569 DE BOGOTÁ D.C**		
Número del Proceso:	**LP-012021043**		

Entre los suscritos a saber: **EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA,** con **NIT. 800.113.672-7** representado por **SANDRA LILIANA GARCIA COBAS,** identificada con la cedula de ciudadanía número 30.395.980, en calidad de **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT,** de conformidad con el Decreto N°. 0169 del 09 de febrero de 2023, delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto, en nombre del Departamento del Tolima, de conformidad con el Decreto N°. 0850 del 31 de agosto de 2020, quien se denominará, **EL DEPARTAMENTO,** por una parte y por la otra **CONSORCIO VIAL CHAPARRAL** identificado con NIT **901.505.619-5** representado Legalmente por el señor **JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ**, identificado con cedula de extranjería No. 79.946.569 de Bogotá D.C, quien denominara **EL CONTRATISTA**, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar la presente ACTA N° 0011 PRORROGA, previas las siguientes::

CONSIDERACIONES:

1) OBJETO:	"CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL – RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"
2) JUSTIFICACION:	**JUSTIFICACIÓN LA SOLICITUD:** Que el Ordenador del Gasto- Ejecutor, supervisor, Interventor y Contratista solicitan adelantar el trámite de *PRORROGA*, por lo cual remiten la respectiva justificación técnica, la cual hace parte integral de la presente acta. Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Contratación, procederá a realizar la presente **ACTA DE (PRORROGA) AL *CONTRATO REFERIDO***, teniendo en cuenta las especificaciones descritas en la justificación de la solicitud de adición que hacen parte integral del contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: Teniendo en cuenta que el plazo del CONTRATO DE OBRA termina 31 DE OCTUBRE DE 2023, se solicita la presente (Prorroga) en razón a que se requiere seguir contando con EL CONTRATO DE OBRA DE FECHA 27

DE AGOSTO DE 2021, hasta el 31 DE OCTUBRE DE 2023, para coadyuvar, los procesos propios de la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT** de la Gobernación del Tolima.

El contratista se compromete a realizar las obligaciones del contrato No. 1784 DE **27 DE AGOSTO DE 2021,** en el tiempo establecido, sin prestar ningún tipo de contratiempo y el supervisor a vigilar la ejecución.

Consecuente con lo anterior se requiere PRORROGAR la siguiente **CLAUSULA:**

PRORROGAR LA CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO: PRORROGAR **UN (1) MES TRES (3) DIAS** calendario al plazo de ejecución inicial estipulado en el acto contractual.

EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente *ACTA PRORROGA N° 0011 AL REFERIDO*, previas las siguientes consideraciones:

JUSTIFICACION TÉCNICA:

En concepto de la Interventoría, la solicitud de prórroga se fundamenta en los siguientes puntos:

Mediante la comunicación CVCH - 347, del 19 de septiembre de 2023, el Consorcio Vial Chaparral presentó a la interventoría la solicitud una prórroga al contrato de obra N°1784 de 2021, justificada en:

- **DESMONTAJE Y TRASLADO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS:**

El contrato de obra incluye el apartado contractual titulado "CAPÍTULO 2. MOVIMIENTO DE TIERRAS, Ítem 4: Desmontaje y traslado de estructuras metálicas". En este contexto, se han planificado actividades específicas para llevar a cabo el desmontaje y el traslado de una estructura metálica a un lugar designado.

Es crucial destacar que el proceso de desmontaje de la estructura metálica está condicionado por la puesta en funcionamiento de un nuevo puente, ya que es necesario retirar de servicio el puente metálico existente. Esto implica que estas actividades están interrelacionadas y pueden generar plazos adicionales más allá de los términos contractuales establecidos.
Para llevar a cabo el desmontaje del puente, se requiere previamente realizar trabajos de demolición en la losa existente y liberar la estructura de sus puntos de anclaje. Una vez que la estructura esté despejada, se procederá a su desarme de manera cuidadosa y eficiente, garantizando que no se dañe durante su transporte al lugar determinado por la entidad responsable. Se seguirán los procedimientos específicos establecidos para el transporte de cargas sobredimensionadas de este tipo.

Hasta la fecha, se sabe que la entidad está gestionando la disposición de la estructura de manera eficiente y funcional.
Esto significa que se está considerando la posibilidad de trasladar la estructura a un punto donde sea necesaria su reinstalación o almacenarla en un depósito adecuado para un uso futuro, según lo determine la entidad.
Es importante tener en cuenta que el desarme, el cargue y el traslado dependen de la disposición final de la estructura, con el objetivo de desmontarla en secciones que permitan un ensamblaje eficiente en otra ubicación, evitando desmontar todos los elementos, lo que podría resultar en la pérdida de algunos de ellos.
Además, es relevante mencionar que una vez que comience el proceso de desarme de la estructura, esta no puede dejarse expuesta, ya que estaría en riesgo de vandalismo.

- **OBRAS DE PROTECCIÓN – PUENTE VERDE:**

Se menciona que las lluvias han causado un aumento notable en el nivel del río junto al puente. Este aumento en el nivel del agua representa un riesgo para la estructura del puente y, por lo tanto, se requiere una acción inmediata.
Debido a las condiciones climáticas adversas, no ha sido posible llevar a cabo las obras de protección planificadas originalmente, al completar la actividad, se espera que el puente esté debidamente protegido contra las inclemencias climáticas y que se hayan implementado medidas para asegurar la seguridad de los trabajadores involucrados en el proyecto.
Al completar la actividad, se espera que el puente esté debidamente protegido contra las inclemencias climáticas y que se hayan implementado medidas para asegurar la seguridad de los trabajadores involucrados en el proyecto.

En virtud de lo expuesto, solicitamos amablemente que se considere nuestra solicitud de prórroga por un período de un mes y tres días calendario, a fin de garantizar la ejecución de los trabajos mencionados. Estamos comprometidos en cumplir con los plazos acordados.

Adicionalmente el contratista presenta las justificaciones en cumplimiento de lo establecido en donde se tienen:

JUSTIFICACIÓN LEGAL
Que el artículo 1602 del código civil, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, por ello se debe atender a su literalidad.
Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 establece que las modificaciones, prorrogas, adiciones, terminación anticipada, caducidad: de acuerdo a lo establecido en el Decreto departamental, deberá ser tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto

	bueno del secretario o director interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptué la necesidad y conveniencia y conla debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **JUSTIFICACION FINANCIERA** Esta modificación no conlleva adición **JUSTIFICACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL** El ámbito ambiental y social ya estaba considerado con anterioridad

Por lo anteriormente expuesto se procede a realizar la presente ***PRORROGA:***	
	CLÁUSULAS:
1) MODIFICATORIA, PRORROGA Y ADICIÓN:	De acuerdo a la justificación, se requiere realizar la presente - (prorroga) al CONTRATO N°. 1784 del 27 de agosto de 2021 en las: **CLÁUSULA 4 DENOMINADA: PLAZO DEL CONTRATO DE OBRA** en los siguientes términos: **CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO: EJECUCIÓN TOTAL ACTUAL DEL CONTRATO DE OBRA** se realizará durante **VEINTE CUATRO (24) MESES Y OCHO (8) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo perfeccionamiento y legalización.
2) Perfeccionamiento y Ejecución:	La presente acta adicional se perfecciona con la suscripción de las partes y para su ejecución se requiere: De conformidad con las disposiciones departamentales vigentes. La presente acta se perfecciona con **A)** La publicación de la misma y la aprobación de las partes: CONTRATISTA y ENTIDAD ESTATAL, a través de los integrantes del flujo de aprobación, en la plataforma del SECOP II. **B)** Ampliación de Pólizas. Las demás cláusulas del CONTRATO INDICADO, continúan vigentes, invariables e inmodificables.
3) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las Estipulaciones contenidas en la presente acta, y que las demás cláusulas y condiciones del CONTRATO DE OBRA se ratifican y continúan vigentes e incólumes.
Elaboró: Johana Arango –Dirección contratación.	
Revisó: Dra. Kateryne León Miranda - Dirección de Contratación.	

ACTA N° 012 PRORROGA N° 008 AL CONTRATO DE OBRA N°1784 DE 27 DE AGOSTO DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL CONSORCIO VIAL CHAPARRAL

Contrato No.	**1784**	**Fecha:**	**27 DE AGOSTO DE 2021**
Entidad contratante:	**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**		
Nit:	**800113672-7**		
Contratista:	**CONSORCIO VIAL CHAPARRAL**		
Identificación:	**901.505.619-5**		
Representante Legal	**JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ**		
C.C. No.:	**79.946.569 DE BOGOTA D.C**		
N° del Proceso:	**LPO-2021-043**		

Entre los suscritos a saber: **EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA,** con **NIT. 800.113.672-7** representado por **SANDRA LILIANA GARCIA COBAS,** identificada con la cedula de ciudadanía número 30.395.980, en calidad de **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT,** de conformidad con el Decreto N°. 0169 del 09 de febrero de 2023, delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto, en nombre del Departamento del Tolima, de conformidad con el Decreto N°. 0850 del 31 de agosto de 2020, quien se denominará, **EL DEPARTAMENTO,** por una parte y por la otra **CONSORCIO VIAL CHAPARRAL** identificado con NIT **901.505.619-5** representado Legalmente por el señor **JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ,** identificado con cedula de extranjería No. 79.946.569 de Bogotá D.C, quien denominara **EL CONTRATISTA,** quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al articulo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado articulo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar la presente ACTA N° 012 PRORROGA N°008, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Objeto:	CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL – RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
2) Justificación:	**JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:** Mediante la comunicación C-1570-GO044-2023, la interventoría presenta las justificaciones recomendando a la entidad se otorgue la prórroga solicitada por el Contratista fundamentada en los siguientes puntos: JUSTIFICACIÓN TÉCNICA: En consideración de la interventoría, se requiere conocer el sitio de disposición de la estructura metálica, en donde se identifique un responsable del recibo, toda vez que es obligación del contratista la entrega de la estructura a quien la Gobernación determine y es obligación igualmente de la interventoría verificar que se realice la entrega de la estructura cumpliendo indicaciones de la Gobernación, lo cual a la fecha estamos a la espera de la respuesta. Para el caso que nos ocupa, se hace necesario terminar las actividades englobadas en los siguientes capítulos:

GRANDES PARTIDAS DE PAGO (GPP)	VALOR ACTUALIZADO OBRA PROGRAMADA Miles de pesos	(%) ACTUALIZADO OBRA PROGRAMADA	(%) EJECUTADO / VALOR TOTAL OBRA PROGRAMADA	VALOR OBRA EJECUTADA ACUMULADA Miles de pesos	ATRASO	MES TERMINACIO N SEGÚN PROGRAMA	OBSERVACIONES
Capitulo 3. Pavimentos Asfálticos	$2.230.461.286.00	100.00%	88.08%	$1.964.549.264.48	-11.92%	AGOSTO	PAVIMENTO DE 200ML MESONES K39+220 Y EMPALME K40+040
Capitulo 5 Drenajes	$4.776.829.857.88	99.96%	94.70%	$4.524,177,115.12	-5.27%	OCTUBRE	DISIPADORES. CONFORMACION ESPALDAR CUNETAS
Capitulo 6 Señalización y Seguridad	$226.172.580.65	95.90%	8.48%	$20.000.000.00	-87.42%	OCTUBRE	SEÑALIZACION, DEFENSAS METALICAS.
Capitulo 8. Obras varias	$66.623.696.77	86.17%	74.65%	$73.254.000.00	-13.52%	OCTUBRE	CERCAS
Capitulo 9. No previstos	$5.664.637.202.14	94.99%	44.23%	$2.200.153.450.47	-49.71%	OCTUBRE	CUNETAS, DELINEADORES DE CURVA
PUENTE VERDE	$5.326.660.837.12	97.17%	83.96%	$4,501,664,369.77	-13.22%	OCTUBRE	PROTECCION PUENTE Y DESMONTE PUENTE
ESTUDIOS Y DISEÑOS IRCO		100.00%	85.00%		-5.00%		FALTAN VOLUMENES E INFORME FINAL

Las actividades pendientes por ejecutar que requieren de tiempo adicional para rematar son: Para el Capítulo 3, Pavimentos asfalticos, falta la colocación de carpeta asfáltica en aproximadamente 250 m de vía. Esta actividad está en proceso de terminación ya está la imprimación solo depende de la llegada de los equipos de extensión y compactación y sea programada la mezcla asfáltica.

Para el Capitulo 5 Drenajes, faltan 5 disipadores y el lleno detrás de cunetas, actividades que requieren de tiempo y personal.

Para el Capitulo 6, se señalización y demarcación, requiere igualmente de un tiempo de aproximadamente 15 días después de la instalación de la mezcla asfáltica para poder aplicar la pintura. Lo que corresponde a defensas metálicas e instalación señales verticales depende de la voluntad del contratista en instalar para concluir este capítulo.

Para el Capitulo 8, se están cerrando actas de vecindad en donde ha sido necesario entrar a reponer cercas afectadas pendientes por instalar es actividad muy rápida pero que requiere de tiempo y personal.

Para el Capitulo 9, No previstos es la actividad más atrasada y más demorada, corresponde a las cunetas, son aproximadamente 5000 m de cunetas de los cuales se han ejecutado aproximadamente 3000, y con los rendimientos actuales al 31 de octubre quedaran pendiente aproximadamente 1500 m de cunetas.

Puente Verde, en proceso de conformación enrocado de protección, pendiente demolición estribos para dejar la conformación según diseños del especialista hidráulico, se espera que termine den el plazo contractual.

Estudios y diseños Puente Irco: En revisión de la interventoría los productos entregados recientemente por el contratista.

El componente social OPC, de acuerdo al presupuesto social está pendiente por ejecución.

EL TOLIMA NOS UNE
Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2 - Fax 2610758 Teléfono 2611111
Correo electrónico: direccioncontratacion@tolima.gov.co

Así mismo las inversiones correspondientes en valor se presentan en el siguiente cuadro, a parte del componente ambiental y social:



Por lo anterior, se considera necesario prorrogar el contrato para terminar las actividades pendientes, para cumplir con el objeto del contrato. En beneficio de los usuarios de la vía ya que de terminar el contrato como está establecido al 31 de octubre de 2023, quedarían las obras arriba indicadas sin ejecutar lo cual generaría deterioro en parte del corredor construido.

Las actividades faltantes son pocas, sin embargo, requieren de tiempo para su ejecución en donde se considera mejor otorgar la prórroga para terminar los pendientes que dejar inconclusas las obras dadas las afectaciones que se pueden generar. Así mismo el contrato contiene las cláusulas contractuales que la Entidad puede aplicar para obligar al cumplimiento del objeto contractual.

JUSTIFICACIÓN LEGAL: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 establece que las modificaciones, prorrogas, adiciones, terminación anticipada, caducidad: de acuerdo a lo establecido en el Decreto departamental, deberá ser tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario o director interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptué la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.

La contratación estatal, es un instrumento mediante el cual, la administración persigue el cumplimiento de los fines del estado, tan es así, que el cimiento y la estructura de la contratación, lo constituye la búsqueda del cumplimiento de las necesidades de la colectividad, es decir, la finalidad primordial es la satisfacción del interés general, así lo ha definido la Corte Constitucional:

"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar

EL TOLIMA NOS UNE
Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2 - Fax 2610758 Teléfono 2611111
Correo electrónico: direccioncontratacion@tolima.gov.co

	le manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado (...) En este orden de ideas, es innegable el carácter instrumental que ostenta el contrato estatal, puesto que no es un fin en sí mismo sino un medio para la consecución de los altos objetivos del Estado."1 Bajo este precepto, es deber de las entidades analizar los casos puntuales en los cuales, si a través de una modificación contractual, se satisfacer estos elementos enunciados. Ahora bien, la ley 80 de 1993 en su artículo su artículo 14, establece: *"ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:* *1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, **con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan**, terminar unilateralmente el contrato celebrado.* *En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.* *Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.* *2o. **Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales**, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión. (...)* (Negrita y subrayas fuera del texto). Como se observa, las entidades públicas tienen facultades para modificar el contrato sin que existe impedimento o restricción. Bajo Concepto C – 784 de 2022, emitido por Colombia Compra Eficiente, respecto de las modificaciones y adiciones a los contratos obra, expreso: *"Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte*

1 Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-713/09. Fecha: 07 de octubre de 2009. Exp.D-7663

EL TOLIMA NOS UNE
Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2 - Fax 2610758 Teléfono 2611111
Correo electrónico: direccioncontratacion@tolima.gov.co

por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda ***garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentre sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.*** *De esta manera, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.*

Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo.

Sobre este último punto, la doctrina[2] ha precisado que cuando «se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa»[3]. Para la determinación de los aspectos que no alteran la esencia del contrato estatal y que por ello al variarse no lo convierte en otro contrato, resulta útil remitirse a lo previsto en el artículo 1501 del Código Civil, que establece que los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. Las definiciones de cada uno de dichos conceptos efectuadas en el artículo en comento resultarán útiles para establecer, en un caso determinado, si una específica modificación altera la esencia del contrato.

En todo caso, corresponderá a cada entidad estatal realizar el análisis respecto a la precedencia de modificar determinado contrato estatal, en el entendido que se respeten las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, además de definir previamente su procedencia desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera. (Negrita fuera del texto).

En este contexto, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo. Estas reglas proceden cuando la modificación sea de manera bilateral, así como cuando se realice de forma unilateral por la entidad estatal, esta última teniendo en cuenta que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 señala que si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución."

A nivel jurisprudencial, tanto la corte constitucional como el consejo de estado, se ha pronunciado al respecto, para el caso, la sentencia C-416 de 2012, ha establecido: *«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado,*

---

[2] "Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.
[3] Sobre el particular resultan pertinentes las consideraciones efectuadas en el mismo sentido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo y por la Corte Constitucional en la sentencia C-300 de 2012".

EL TOLIMA NOS UNE
Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2 - Fax 2610758 Teléfono 2611111
Correo electrónico: direccioncontratacion@tolima.gov.co

	*a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. **En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.*** Negrita y subrayado fuera de texto *[…]* *La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.* *Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»* Así mismo, mediante concepto emitido por la sala de consulta y servicio civil, del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, indico: *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.* *[…]* *La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los*

EL TOLIMA NOS UNE
Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2 - Fax 2610758 Teléfono 2611111
Correo electrónico: direccioncontratacion@tolima.gov.co

	servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. *Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persone, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.* **JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:** Esta modificación no conlleva adición, no requiere de mayores recursos a los establecidos en las condiciones actuales del contrato. Al igual no genera mayor permanecia. **JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTAL:** Las obras objeto de la prórroga están contenidas en el presupuesto oficial y están respaldadas por las respectivas disponibilidades presupuestales del contrato. **JUSTIFICACIÓN AMBIENTAL:** Las obras objeto de la prórroga, cuentan con la resolución de intervención de Cauce, mediante Resolución de Ocupación de Cauce No 10187, del 29/12/2022, otorgada por CORTOLIMA. **JUSTIFICACIÓN SOCIAL:** Con la terminación de estas obras en el plazo solicitado por el contratista, las obras objeto del contrato podrán ser disfrutadas por los residentes y usuarios de la vía, de manera segura y con la estabilidad y duración esperada. **CONCLUSIÓN:** Consideramos como interventoria realizar una prórroga por el mes solicitado por el contratista, al 30 de noviembre de 2023, toda vez que se tienen obras por ejecutar y que, en el tiempo restante del contrato al 31 de octubre de 2023, no será posible que las terminen.
Por lo anteriormente expuesto se procede a realizar la presente Prorroga de en virtud de las siguientes:	
	CLÁUSULAS:
1) Prorroga:	Una vez verificada la viabilidad técnica, jurídica y presupuestal, se procederá a MODIFICAR las siguientes cláusulas del Contrato 1784 del 27 de agosto de 2021, las cuales quedarán así: **MODIFICAR** la **CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO,** que establece el plazo del contrato, prorrogándolo en **UN (1) MES.** Parágrafo: El plazo total del contrato será de **VEINTICINCO (25) MESES Y OCHO (08) DIAS CALENDARIO**, a partir de la legalización del Contrato y firma del Acta de Inicio.*
2) Perfeccionamiento:	La presente acta se perfecciona con **A)** La publicación de la misma y la aprobación de las partes: CONTRATISTA y ENTIDAD ESTATAL, a través de los integrantes del flujo de aprobación, en la plataforma del SECOP II. **B)** Ampliación de Pólizas.
3) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en la presente acta, y que las demás cláusulas y condiciones del CONTRATISTA se ratifican y continúan vigentes e incólumes.
Elaboró: María Magdalena Almario Palomoyo – profesional Universitario -Dirección de Contratación	
Revisó: Dra. Katherine León Miranda – Directora de Contratación	

EL TOLIMA NOS UNE
Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2 - Fax 2610758 Teléfono 2811111
Correo electrónico: direccioncontratacion@tolima.gov.co

ACTA N° 013 PRORROGA N° 009 AL CONTRATO DE OBRA N°1784 DE 27 DE AGOSTO DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL CONSORCIO VIAL CHAPARRAL

CONTRATO N°	1784	Fecha:	27 DE AGOSTO DE 2021
CONTRATANTE	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA		
NIT	800113672-7		
CONTRATISTA	CONSORCIO VIAL CHAPARRAL		
NIT	901.505.619-5		
REPRESENTANTE	JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ		
C.C.	79.946.569 DE BOGOTA D.C		
OBJETO	LPO-2021-043		

Entre los suscritos a saber: **EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**, con **NIT. 800.113.672-7** representado por **SANDRA LILIANA GARCIA COBAS**, identificada con la cedula de ciudadanía número 30.395.980, en calidad de **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT**, de conformidad con el Decreto N°. 0169 del 09 de febrero de 2023, delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto, en nombre del Departamento del Tolima, de conformidad con el Decreto N°. 0850 del 31 de agosto de 2020, quien se denominará, **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO VIAL CHAPARRAL** identificado con NIT **901.505.619-5** representado Legalmente por el señor **JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ**, identificado con cedula de extranjería No. 79.946.569 de Bogotá D.C, quien denominara **EL CONTRATISTA**, quien declara hallarse sin inhabilidades o incompatibilidades conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente ACTA N° 013 PRORROGA N°009, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

OBJETO	CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL – RIOBLANCO DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
JUSTIFICACIÓN	**JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:** Mediante la comunicación C-1570-GO047-2023, la interventoría presenta las justificaciones recomendando a la entidad se otorgue la prórroga solicitada por el Contratista fundamentada en los siguientes puntos: Al respecto es importante indicar que, a la fecha se están desarrollando las ultimas actividades objeto del contrato quedando pendiente la demarcación vial, en donde la estabilidad de la pintura depende del fragüe de la mezcla asfáltica como lo manifiesta el contratista, más cuando la pintura a emplear según informó el contratista en base solvente, lo cual reacciona con el asfalto perdiendo reflectividad y adherencia. Al igual las tachas que deben ser instaladas, requieren la mezcla asfáltica fraguada para su permanencia sin despegarse. Como se manifiesta por el contratista, la última jornada de carpeta asfáltica se realizó el 12 de noviembre, dadas las fuertes lluvias de los dos últimos meses, lo cual atraso el programa de terminación de esta actividad. Siendo la señalización una actividad vital para los usuarios de la vía, al poder transitar de manera segura en la noche y en temporada de lluvia, donde la pintura vial y las tachas orientan de manera efectiva a los conductores por lo cual se considera

necesario prorrogar el contrato para terminar las actividades pendientes, para cumplir con el objeto del contrato, en beneficiando a los usuarios de la vía

JUSTIFICACIÓN LEGAL

Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 establece que las modificaciones, prorrogas, adiciones, terminación anticipada, caducidad: de acuerdo a lo establecido en el Decreto departamental, deberá ser tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario o director interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptué la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.

La contratación estatal, es un instrumento mediante el cual, la administración persigue el cumplimiento de los fines del estado, tan es así, que el cimiento y la estructura de la contratación, lo constituye la búsqueda del cumplimiento de las necesidades de la colectividad, es decir, la finalidad primordial es la satisfacción del interés general, así lo ha definido la Corte Constitucional:

"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado (...) En este orden de ideas, es innegable el carácter instrumental que ostenta el contrato estatal, puesto que no es un fin en sí mismo sino un medio para la consecución de los altos objetivos del Estado."1

Bajo este precepto, es deber de las entidades analizar los casos puntuales en los cuales, si a través de una modificación contractual, se satisfacer estos elementos enunciados.

Ahora bien, la ley 80 de 1993 en su artículo su artículo 14, establece: *"ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

*1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, **con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan,** terminar unilateralmente el contrato celebrado.*

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

1 Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-713/09. Fecha: 07 de octubre de 2009. Exp.D-7663

EL TOLIMA NOS UNE
Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2 - Fax 2610758 Teléfono 2611111
Correo electrónico: direccioncontratacion@tolima.gov.co

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que pueda intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.

2o. Pactarán las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión. (...) (Negrita y subrayas fuera del texto).

Como se observa, las entidades públicas tienen facultades para modificar el contrato sin que existe impedimento o restricción.

Bajo Concepto C – 784 de 2022, emitido por Colombia Compra Eficiente, respecto de las modificaciones y adiciones a los contratos obra, expreso:

"Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier vía la causa de la modificación sea real y cierta, y cuando se derive de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. De esta manera, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo.

Sobre este último punto, la doctrina ha precisado que cuando ese alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios, no implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa[1]. Para la determinación de los aspectos que no alteran la esencia del contrato estatal y que por ello al variarse no lo convierte en otro contrato, resulta útil remitirse a lo previsto en el artículo 1501 del Código Civil, que establece que los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. Las definiciones de cada uno de dichos conceptos efectuadas en el artículo en comento resultarán útiles para establecer, en un caso determinado, si una específica modificación altera la esencia del contrato.

En todo caso, corresponderá a cada entidad estatal realizar el análisis respecto a la procedencia de modificar determinado contrato estatal, en el entendido que se respeten las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, además de definir previamente su procedencia desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera. (Negrita fuera del texto).

En este contexto, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo. Estas reglas proceden cuando la modificación sea de manera bilateral, así como cuando se realice de forma unilateral por la

---

[1] "Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.
[2] Sobre el particular resultan pertinentes las consideraciones efectuadas en el mismo sentido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo y por la Corte Constitucional en la sentencia C-300 de 2012".

EL TOLIMA NOS UNE
Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2 - Fax 2610758 Teléfono 2611111
Correo electrónico: direccioncontratacion@tolima.gov.co

entidad estatal, esta última teniendo en cuenta que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 señala que si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución."

A nivel jurisprudencial, tanto la corte constitucional como el consejo de estado, se ha pronunciado al respecto, para el caso, la sentencia C-416 de 2012, ha establecido:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurará la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Negrita y subrayado fuera de texto

[...]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

Así mismo, mediante concepto emitido por la sala de consulta y servicio civil, del 13 de agosto de 2009, rad:1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, indico:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

[...]

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

EL TOLIMA NOS UNE
Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2 - Fax 2610758 Teléfono 2611111
Correo electrónico: direccioncontratacion@tolima.gov.co

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierto persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.
De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes. (Negrita fuera del texto).

Es claro que la fuerte temporada invernal es causa del atraso en las actividades de colocación mezcla asfáltica y por ende la aplicación de la pintura e instalación de tachas se ve afectada y que al finalizar el plazo contractual quedaran pendientes, que, de no prorrogar los contratos, no se cumpliría con el objeto del contrato, por una causal real como fue la fuerte ola invernal de los últimos meses.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA: Esta modificación no conlleva adición, no requiere de mayores recursos a los establecidos en las condiciones actuales del contrato. Al igual no genera mayor permanencia.

JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: Las obras objeto de la prórroga están contenidas en el presupuesto oficial y están respaldadas por las respectivas disponibilidades presupuestales del contrato.

JUSTIFICACIÓN AMBIENTAL: Las obras objeto de la prórroga, no alteran lo establecido ambientalmente y están consideradas dentro del PAGA aprobado.

JUSTIFICACIÓN SOCIAL: Con la terminación de estas obras en el plazo solicitado por el contratista, las obras objeto del contrato podrán ser disfrutadas por los residentes y usuarios de la vía, de manera segura.

CONCLUSIÓN: Consideramos como interventoría realizar una prórroga solicitada por el contratista, al 31 de diciembre de 2023, toda vez que se tienen la señalización y demarcación por ejecutar y que, en el tiempo restante del contrato al 30 de noviembre de 2023, no será posible que las terminen por la razón expuesta.

Por lo anteriormente expuesto se procede a realizar la presente Prorroga de en virtud de las siguientes:

CLAUSULA

Una vez verificada la viabilidad técnica, jurídica y presupuestal, se procederá a MODIFICAR las siguientes cláusulas del Contrato 1784 del 27 de agosto de 2021, las cuales quedarán así: **MODIFICAR la CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO**, que establece el plazo del contrato, prorrogándolo en **UN (1) MES Y UN (01) DIA.** Parágrafo: El plazo total del contrato será de **VEINTISEIS (26) MESES Y NUEVE (09) DIAS CALENDARIO**, a partir de la legalización del Contrato y firma del Acta de Inicio."

EL TOLIMA NOS UNE
Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2 - Fax 2610758 Teléfono 2611111
Correo electrónico: direccioncontratacion@tolima.gov.co

2. Perfeccionamiento	La presente acta se perfecciona con A) La publicación de la misma y la aprobación de las partes: CONTRATISTA y ENTIDAD ESTATAL, a través de los integrantes del flujo de aprobación, en la plataforma del SECOP II. B) Ampliación de Pólizas.
3) Declaraciones	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en la presente acta, y que las demás cláusulas y condiciones del CONTRATISTA se ratifican y continúan vigentes e incólumes.

Elaboró: María Magdalena Almario Palomino – profesional Universitario -Dirección de Contratación
Revisó: Dra. Katherine León Miranda – Directora de Contratación

COPIA

EL TOLIMA NOS UNE
Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2 - Fax 2610758 Teléfono 2611111
Correo electrónico: direccioncontratacion@tolima.gov.co

624

ACTA No. 014 PRORROGA No. 0010 Y ADICION AL CONTRATO DE OBRA No. 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL CONSORCIO VIAL CHAPARRAL

Contrato No.	1784	Fecha:	27 DE AGOSTO DE 2021
Entidad contratante:	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA		
Nit:	800113672-7		
Contratista:	CONSORCIO VIAL CHAPARRAL		
NIT:	901.505.619-5		
Representante Legal	JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ		
CC:	79.946.569 de Bogotá D.C.		
No. De Proceso:	LP0-2021-043		

Entre los suscritos a saber: EL **GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**, con NIT. 800.113.672-7 representado por **SANDRA LILIANA GARCIA COBAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.395.980, en calidad de **SECRETARIA(O) DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT**, de conformidad con el Decreto N°. **0169 del 09 d febrero de 2023**, y delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador(a) del Gasto de conformidad con el Decreto N°. 0856 del 31 de agosto de 2020, quien se denominará, **EL DEPARTAMENTO,** por una parte, y por la otra **CONSORCIO VIAL CHAPARRAL** con NIT N° **901.505.619-5**, representada legalmente por **JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **79.946.569 de Bogotá D.C.**, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente ACTA No. 014 PRORROGA No. 0010 Y ADICION AL CONTRATO DE OBRA No. 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Objeto:	**"CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"**
2) Justificación:	**JUSTIFICACION DE LA SOLICITUD** Por medio de la presente remitimos ante ustedes la solicitud de adicional al contrato y prórroga por 3 meses, dada las siguientes justificaciones: 1. De las obras que se han ejecutado a la fecha, actualmente contamos con aproximadamente 5 km de vía con obras de arte terminadas y que no fueron asfaltados, ya que parte del contrato fue empleado en obras de atención a puntos críticos que se presentaron durante el desarrollo del proyecto y que fue indispensable intervenir para dar transitabilidad. 2. Consideramos que con la adición presupuestal disponible de $3.152.777.269,79 y teniendo en cuenta que la vía en varios sitios, se encuentra en condiciones para la instalación de material granular, carpeta asfáltica, filtros y cunetas, para darle continuidad al pavimento en la vía, brindándole a la comunidad beneficiada un buen servicio, se podrá realizar la intervención de 1089 m de vía desde el K 35+930 hasta el K37+019 en el sector ICARCÓ.

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2 - Fax 2610758 Teléfono 2611111
Correo electrónico: direccioncontratacion@tolima.gov.co

3. En caso de ser aprobada la adición es necesario hacer una prórroga al contrato de 3 meses quedando como fecha de terminación el 31 de marzo de 2024

JUSTIFICACION TECNICA

La Interventoría mediante comunicación C-1570-GO049-2023 "Comunicación CVCH – 413 "*Solicitud de prórroga # 14*"". Remite el concepto favorable a lo solicitado por el contratista teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Las obras objeto del contrato abarcan el corredor desde Chaparral a Rio Blanco, priorizadas entre el K11+280 al K40+040 aproximadamente.

A la fecha las obras objeto del contrato se encuentran ejecutadas y en proceso de conciliación cantidades totales entre las partes para generar el balance final.

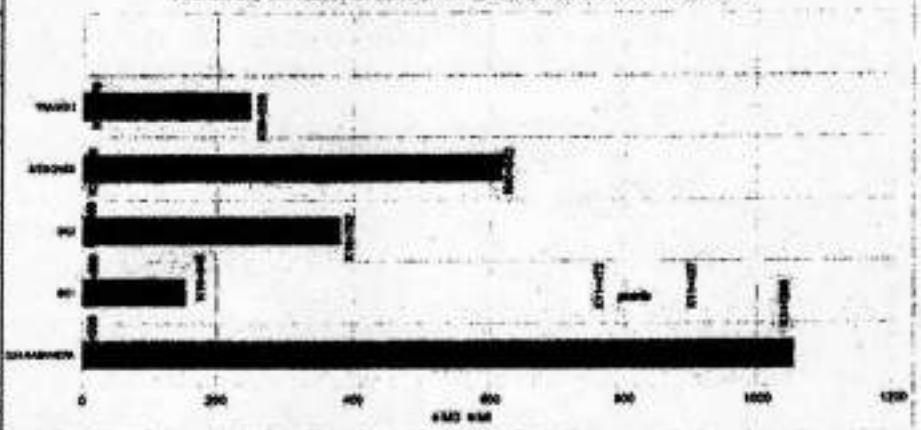
Así mismo, se tiene en revisión algunos componentes de calidad para aceptación, sin embargo, se presenta el avance consolidado según último informe semanal al 21 de diciembre de 2023.

OBRA			
VALOR BÁSICO CONTRATO DE OBRA (A):	$	53.814.693.367,84	
INVERSIÓN OBRA PROGRAMADA ACUMULADA:	$	53.808.443.398,00	99,99%
INVERSIÓN OBRA EJECUTADA ACUMULADA (B):	$	53.786.657.827,04	99,95%
AVANCE O ATRASO DE OBRA:	$	(21.785.570,96)	-0,04%
OTRAS INVERSIONES EJECUTADAS: (Estudios y Diseños, gestión predial, social, ambiental y otras)	$	2.779.869.716,00	80%
TOTAL INVERSIÓN PROGRAMADA:	$	56.588.313.114,00	99,61%
TOTAL INVERSIÓN EJECUTADA:	$	56.566.527.543,04	99,77%
AVANCE O ATRASO EN LA INVERSIÓN:	$	(21.785.570,96)	-0,04%
INVERSIÓN PROGRAMADA EN LA SEMANA	$	6.250.000,00	0,01%
INVERSIÓN EJECUTADA EN LA SEMANA	$	546.025.131,04	1,01%

A continuación, se presenta un esquema de los sectores de intervención con carpeta asfáltica.

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2 - Fax 2610758 Teléfono 2611111
Correo electrónico: direccioncontratacion@tolima.gov.co

TRAMOS INTERVENIDOS HASTA CARPETA ASFALTICA



Se tienen otros sectores como el Helechal, Icarco y parte de tramo 2 que no se logra su intervención hasta carpeta asfáltica, quedando a nivel de conformación, obras de arte y algunas ampliaciones, dado que no se cuenta con más recursos en el Contrato de Obra.

Al igual, a la fecha se tiene el sector de puente IRCO, en donde el Rio IRCO, afectó el estribo del puente, -costado Chaparral-; generando hundimiento en el acceso al puente, como producto de una afectación al relleno; lo cual, indica que a corto plazo será necesario realizar las obras de construcción de un nuevo puente.

Derivada de la afectación que ejerce el río sobre el puente, la Entidad adelantó la elaboración de los Estudios y Diseños de este sector.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

Actualmente las obras proyectadas a ejecutar con los recursos asignados a la fecha 14 de diciembre de 2023, se encuentran terminadas y en proceso de revisión y validación para el correspondiente recibo, obras que corresponden a los siguientes tramos.

Sectores priorizados en el corredor vial

Sector	Inicio	fin	Longitud total (metros)
Puente Verde	k11+437	k11+472	35
La Guanabenera	k11+280	k12+335	1020
Sitio Crítico 1	k15+890	k16+045	155
Sitio Crítico 2	K16+400	K16+782	382
Mesones	k39+360	k40+042	682
Tramo 2	K38+970	K39+220	255
TOTAL			2529

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2 - Fax 2610758 Teléfono 2611111
Correo electrónico: direccioncontratacion@tolima.gov.co

A través del contrato, igualmente se realizaron obras de contención y obras hidráulicas necesarias como consecuencia de las afectaciones por lluvias presentadas y que demandaron su ejecución con la intervención de 2529 m en estructura vial con carpeta asfáltica, demarcación y señalización correspondiente.

Los sitios intervenidos y las obras ejecutadas a nivel de estructuras de contención y estructuras hidráulicas fueron:

El Helechal.



Inicio:	K22+200		
Fin:	K23+750		
1	Alcantarilla de 36" de 28 Mpa	k22+225	100%
2	Muro de contención	K22+254	100%
3	Alcantarilla de 36" de 28 Mpa	k22+275	100%
4	Muro de contención	k22+343	100%
5	Alcantarilla de 36" de 28 Mpa	k22+395	100%
6	Alcantarilla de 36" de 28 Mpa	k22+455	100%
7	Alcantarilla de 36" de 28 Mpa	k22+545	100%
8	Muro de contención	k22+580	100%
9	Alcantarilla de 36" de 28 Mpa	k22+665	100%
10	Muro de contención	k22+800	100%
11	Alcantarilla de 36" de 28 Mpa	k22+800	100%
12	Muro de contención	k22+880	100%
13	Alcantarilla de 36" de 28 Mpa	k22+905	100%
14	Alcantarilla de 36" de 28 Mpa	k23+000	100%
15	Alcantarilla de 36" de 28 Mpa	k23+140	100%
16	Muro de contención	k23+150	100%
17	Alcantarilla de 36" de 28 Mpa	K23+230	100%
18	Muro de contención	k23+360	100%
19	Alcantarilla de 36" de 28 Mpa	k23+520	100%
20	Alcantarilla de 36" de 28 Mpa	k23+575	100%
21	Alcantarilla de 36" de 28 Mpa	k23+665	100%
22	Alcantarilla de 36" de 28 Mpa	k23+730	100%

En el sector el Helechal cuenta 22 obras donde se encuentran 7 muros los cuales estan ejecutados al 100% también se cuenta con 13 alcantarillas, ejecutadas al 100%. Y dos Box culverts ejecutados al 100%

Tramo 2
ICARCO:



k38+200		
k40+000		
Muro de contecion	k39+300	100%
Muro de contecion	k39+850	100%
Obra de Arte ejecutado	k39+887	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k39+747	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k39+824	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k34+405	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k34+666	100%
Muro de contecion	k34+900	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k34+510	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k34+574	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k35+179	100%
Muro de contecion	k35+200	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k35+582	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k35+673	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k35+940	100%
Muro de contecion	k36+000	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k36+138	100%
Muro de contecion	k36+250	100%
Boxculvert	k36+491	100%
Muro de contecion	k36+650	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k36+581	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k36+703	100%
Boxculvert	k36+885	100%
Muro de contecion	k36+950	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k36+878	100%
Boxculvert	k37+100	100%
Muro de contecion	k37+200	100%
Boxculvert	k37+235	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k37+343	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k37+875	100%

Boxculvert	k37+687	100%
Muro de contecion	k37+687	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k37+721	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k38+062	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k38+237	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k38+308	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k38+385	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k38+397	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k38+580	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k38+677	100%
Muro de contecion	K38+800	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k38+830	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k38+916	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k38+938	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k38+947	100%
Muro de contecion	k39+055	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k39+080	100%
Muro de contecion	k39+630	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k39+205	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k39+402	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k39+516	100%
Muro de contecion	k39+800	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k39+907	100%
Muro de contecion	k39+995	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k40+015	100%
Muro de contecion	k38+238	100%

En efecto como se manifiesta por parte del contratista, se tiene un tramo de aproximadamente 5 km de vía, con intervención de obras hidráulicas y muros, y los cuales requieren recursos adicionales para poder ejecutar obras de estructura vial, hasta culminar con la carpeta asfáltica.

Con los recursos actualmente asignados por valor de $3.152.777.269,79, se logrará resolver de una manera adecuada la transitabilidad sobre el corredor, en aproximadamente 1089 m, en sectores de ICARCO, representando un beneficio directo a la comunidad respecto a sus condiciones de vida y disminuye de manera significativa los tiempos de viaje tanto para la población local como visitante.

Adicionalmente a lo anterior, se tiene el oficio 0421, "Solicitud prorroga hasta el 30 de junio de 2024", de la Gobernación del Tolima, manifestando la intensión de conseguir los recursos para adicionar el contrato de obra con el fin de continuar las obras, donde se solicita:

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2 - Fax 2610758 Teléfono 2611111
Correo electrónico: direccioncontratacion@tolima.gov.co

"Así las cosas, y bajo los argumentos expuestos nos permitimos solicitar la ampliación del plazo "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1755-2020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS" Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA..."

"Teniendo en cuenta lo manifestado frente a la necesidad de prorrogar el convenio interadministrativo antes referenciado, respetuosamente solicito sea atendida dicha solicitud de prórroga por un término de seis (06) meses hasta el (30) de Junio del año 2024 de corriente anualidad con el fin de poder continuar con la ejecución de Obra que se tiene proyectado con los recursos a adicionar y demás actividades necesarias para el recibo y liquidación del contrato de Obra derivado del convenio y así mismo efectuar el proceso de recibo y liquidación del convenio para el mejoramiento del corredor vial Chaparral — Rioblanco.."

En virtud de lo anterior, esta interventoría considera conveniente y además necesaria para el contrato mismo, realizar la prórroga solicitada por el contratista por el plazo de los 3 meses y la adición de los $3.152.777.269,79, para la intervención de los 1089 m propuestos del corredor vial.

JUSTIFICACIÓN LEGAL

Ley 80 de 1993, modificada a su vez por la Ley 1150 de 2007 establece el marco jurídico dentro del cual se desarrolla la presente solicitud de parte del Contratista, así mismo, la jurisprudencia del honorable Consejo de Estado, ha establecido ciertas líneas de interpretación y aplicación en lo que respecta a la modificación del contrato estatal. Por lo cual, en los marcos normativos y hermenéuticos vigentes se hará el correspondiente análisis de procedencia de la actual solicitud.

La contratación estatal, es un instrumento mediante el cual, la administración persigue el cumplimiento de los fines del estado, tan es así, que el cimiento y la estructura de la contratación, lo constituye la búsqueda del cumplimiento de las necesidades de la colectividad, es decir, la finalidad primordial es la satisfacción del interés general, así lo ha definido la Corte Constitucional:

"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado (...) En este orden de ideas, es innegable el carácter instrumental que ostenta el contrato estatal, puesto que no es un fin en sí mismo sino un medio para la consecución de los altos objetivos del

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2 - Fax 2610758 Teléfono 2611111
Correo electrónico: direccioncontratacion@tolima.gov.co

Estado."1

Bajo este precepto, es deber de las entidades analizar los casos puntuales en los cuales, si a través de una modificación contractual, se satisfacer estos elementos enunciados.

Ahora bien, la ley 80 de 1993 en su artículo su artículo 14, establece: "*ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

*1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, **con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan,** terminar unilateralmente el contrato celebrado.*

(...)

*2o. **Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales,** de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión. (...)* (Negrita y subrayas fuera del texto).

Como se observa, las entidades públicas tienen facultades para modificar el contrato sin que existe impedimento o restricción.

Bajo Concepto C – 784 de 2022, emitido por Colombia Compra Eficiente, respecto de las modificaciones y adiciones a los contratos obra, expreso:

*"Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda **garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.** De esta manera, para establecer si*

1 Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia C-713/09. Fecha: 07 de octubre de 2009. Exp.D-7663

un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo.

Sobre este último punto, la doctrina[2] ha precisado que cuando «se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa»[3]. Para la determinación de los aspectos que no alteran la esencia del contrato estatal y que por ello al variarse no lo convierte en otro contrato, resulta útil remitirse a lo previsto en el artículo 1501 del Código Civil, que establece que los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. Las definiciones de cada uno de dichos conceptos efectuadas en el artículo en comento resultarán útiles para establecer, en un caso determinado, si una específica modificación altera la esencia del contrato.

En todo caso, corresponderá a cada entidad estatal realizar el análisis respecto a la precedencia de modificar determinado contrato estatal, en el entendido que se respeten las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, además de definir previamente su procedencia desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera. (Negrita fuera del texto).

En este contexto, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo. Estas reglas proceden cuando la modificación sea de manera bilateral, así como cuando se realice de forma unilateral por la entidad estatal, esta última teniendo en cuenta que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 señala que si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución."

A nivel jurisprudencial, tanto la corte constitucional como el consejo de estado, se ha pronunciado al respecto, para el caso, la sentencia C-416 de 2012, ha establecido:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la

---

[2] "Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.
[3] Sobre el particular resultan pertinentes las consideraciones efectuadas en el mismo sentido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo y por la Corte Constitucional en la sentencia C-300 de 2012".

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2 - Fax 2610758 Teléfono 2611111
Correo electrónico: direccioncontratacion@tolima.gov.co

*ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros, **En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.*** Negrita y subrayado fuera de texto

[...]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

Así mismo, mediante concepto emitido por la sala de consulta y servicio civil, del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, indico:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

[...]

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2 - Fax 2610758 Teléfono 2611111
Correo electrónico: direccioncontratacion@tolima.gov.co

General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

Que, de acuerdo con lo anterior, aunado a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es perfectamente viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

Consecuencia de todo lo expuesto, se considera que la presente adición de los $3.152.777.269,79, y la respectiva prórroga por los tres meses solicitados por el contratista en aras de intervenir una mayor longitud de vía a nivel de carpeta asfáltica, representa una necesidad vivida en el contrato, y a su vez su materialización representa una adecuada ejecución y finalización del objeto contractual y los fines del Estado que representa la presente intervención contractual en el marco de las necesidades comunes de la sociedad beneficiada, como ha sido considerado por la entidad en la estructuración del proceso de contratación.

Es importante manifestar que, como interventoría recomendamos realizar la adición y prórroga, sin embargo, ponemos en conocimiento que, para el cumplimiento de la ley y las implicaciones que esto tiene desde el punto de vista del cumplimiento de lo establecido en el artículo 85, Continuidad de la interventoría, de la Ley 1474 de 2011, igualmente se requiere de la obtención de recursos para la interventoría, dado que a la fecha se cuenta con recursos limitados a un ingeniero auxiliar y a la dirección de interventoría, para la supervisión del presente contrato.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA
Esta modificación conlleva adición de recursos al contrato de obra por valor de los $3.152.777.269,79.

JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTAL.
La presente adición está respaldada por los certificados de disponibilidad:

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2 - Fax 2610758 Teléfono 2611111
Correo electrónico: direccioncontratacion@tolima.gov.co

CDP	VALOR	AFECTACIÓN
CDP 7785 del 20 de diciembre de 2023	$2.152.777.269,79	$2.152.777.269,79
CDP 7786 del 20 de diciembre de 2023	$ 521.688.027,87	$ 521.688.027,87
CDP 7787 del 20 de diciembre de 2023	$ 478.311.972,13	$ 478.311.972,13

JUSTIFICACIÓN AMBIENTAL.
Las obras objeto de la prórroga, cuentan con la resolución de intervención de Cauce, y compensaciones forestales otorgada por CORTOLIMA.

JUSTIFICACIÓN SOCIAL.
Con la intervención de los 1,089 m se mejoran las condiciones para los residentes y usuarios de la vía, de manera segura.

CONCLUSIÓN.
Consideramos como interventoría, procedente realizar la adición de los recursos obtenidos en la presente vigencia por la Gobernación del Tolima, por valor de $ 3.152.777.269,79 y una prórroga de los tres (3) meses, al 31 de marzo de 2024, de acuerdo con lo solicitado por el Contratista de Obra, Consorcio Vial Chaparral.

Por lo anteriormente expuesto se procede a realizar la presente prórroga y adición en virtud de las siguientes:

CLAUSULAS

1) PRÓRROGA Y ADICIÓN :

I. modificar la cláusula CUARTA del contrato 1784 del 27 de agosto de 2021, que establece el plazo del contrato, PRORROGANDO TRES (03) MESES el plazo contractual
PARÁGRAFO; el plazo total del contrato será de **VEINTINUEVE (29) MESES Y NUEVE (9) DÍAS**, a partir a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

II. **ADICIONAR EL VALOR DEL CONTRATO, CONTENIDO EN LA CLAUSULA 5 – VALOR:** en los siguientes términos:
adicionar el contrato en Quinientos Sesenta y Seis Millones Setecientos Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos Pesos con Treinta y Un centavos M/cte TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($3.152.777.269,79)
PARAGRAFO: El valor total del contrato será de **SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($60.425.177.637,63)**

624

624

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2 - Fax 2610758 Teléfono 2611111
Correo electrónico: direccioncontratacion@tolima.gov.co

	III. MODIFICAR LA CLAUSULA 7 - APORPIACION PRESUPUESTAL, Se requiere AGREGAR la siguiente información presupuestal al clausulado:

CDP	VALOR	AFECTACIÓN
CDP 7785 del 20 de diciembre de 2023	$2.152.777.269,79	$2.152.777.269,79
CDP 7786 del 20 de diciembre de 2023	$ 521.688.027,87	$ 521.688.027,87
CDP 7787 del 20 de diciembre de 2023	$ 478.311.972,13	$ 478.311.972,13

2) PERFECCIONAMIENTO y EJECUCIÓN:	La presente acta se perfecciona con: 1.- **la publicación de la misma y la aprobación de las partes**: CONTRATISTA y ENTIDAD ESTATAL, a través de los integrantes del flujo de aprobación, en la plataforma del SECOP II. Y para su ejecución se requiere: a.- Constitución o ampliación de Garantía, y posterior aprobación por parte de la dirección de contratación del Departamento. b.- Expedición del registro presupuestal. c- el pago correspondiente a las estampillas de conformidad con las disposiciones departamentales vigentes.
3) DECLARACIONES:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las Estipulaciones contenidas en la presente acta, y que las demás cláusulas y condiciones del CONTRATO se ratifican y continúan vigentes e incólumes.
Elaboró:	*Margarita María Villalba González - Abogada Oficina Contratación*
Revisó:	*DRA. KATERYNE LEÓN MIRANDA– Directora de Contratación*

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2 - Fax 2610758 Teléfono 2611111
Correo electrónico: direccioncontratacion@tolima.gov.co

189

ACTA No. 015 ACLARATORIA AL ACTA No. 014 PRORROGA No. 0010 Y ADICION AL CONTRATO DE OBRA No. 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL CONSORCIO VIAL CHAPARRAL

Contrato No.	1784	Fecha:	27 DE AGOSTO DE 2021
Entidad contratante:	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA		
NIT:	800113672-7		
Contratista:	CONSORCIO VIAL CHAPARRAL		
NIT:	901.505.619-5		
Representante Legal	JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ		
CC	79.946.569 de Bogotá D.C.		
No. De Proceso:	LP0-2021-043		

Entre los suscritos a saber: EL **GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**, con NIT. 800.113.672-7 representado por **SANDRA LILIANA GARCIA COBAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.395.980, en calidad de **SECRETARIA(O) DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT**, de conformidad con el Decreto N°. **0169 del 09 d febrero de 2023**, y delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador(a) del Gasto de conformidad con el Decreto N°. 0850 del 31 de agosto de 2020, quien se denominará, **EL DEPARTAMENTO,** por una parte, y por la otra **CONSORCIO VIAL CHAPARRAL** con NIT N° **901.505.619-5**, representada legalmente por **JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **79.946.569 de Bogotá D.C.**, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente ACTA No. 015 ACLARATORIA AL ACTA No. 014 PRORROGA No. 0010 Y ADICION AL CONTRATO DE OBRA No. 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Objeto:	**"CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"**
2) Justificación:	**JUSTIFICACION TECNICA** Que por error en la elaboración del acta No. 014 prorroga No. 0010 y adición al contrato de obra No. 1784 del 27 de agosto de 2021, se transcribió de forma incorrecta el valor a adicionar, por ello se hace necesario, aclarar que el valor a adicionar corresponde a TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($3.152.777.269,79) **JUSTIFICACION LEGAL** Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", que señala lo siguiente: " *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.*

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2 - Fax 2610758 Teléfono 2611111
Correo electrónico: direccioncontratacion@tolima.gov.co

Por lo anteriormente expuesto se procede a realizar la presente aclaratoria en virtud de las siguientes:	
CLAUSULAS	
1) ACLARATORIA :	De acuerdo con la justificación, se requiere realizar la presente ACLARATORIA AL ACTA No. 014 PRORROGA No. 0010 Y ADICION AL CONTRATO DE OBRA No. 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021, eestableciendo para todos sus efectos que el valor adicionar corresponde a TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($3.152.777.269,79). Así mismo se ratifica que el valor total del contrato será de **SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($60.425.177.637,63)**
2) PERFECCIONAMIENTO y EJECUCION:	La presente acta se perfecciona con: 1.- **La publicación de la misma y la aprobación delas partes**: CONTRATISTA y ENTIDAD ESTATAL, a través de los integrantes del flujo de aprobación, en la plataforma del SECOP II.
3) DECLARACIONES:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las Estipulaciones contenidas en la presente acta, y que las demás cláusulas y condiciones del CONTRATO se ratifican y continúan vigentes e incólumes.
Elaboró:	*Margarita María Villalba González - Abogada Oficina Contratación*
Revisó:	*DRA. KATERYNE LEÓN MIRANDA– Directora de Contratación*

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2 - Fax 2610758 Teléfono 2611111
Correo electrónico: direccioncontratacion@tolima.gov.co

21

NUMERO DE ACTA	**10**	**DENOMINACION:**	**ACTA MODIFICATORIA**
CONTRATO NO.	**1784**	**FECHA:**	**27 DE AGOSTO DE 2021**
ENTIDAD CONTRATANTE:	**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**		
NIT:	**800113672-7**		
CONTRATISTA:	**CONSORCIO VIAL CHAPARRAL.**		
IDENTIFICACIÓN:	**NIT 900.505.619-5**		
REPRESENTANTE LEGAL	REPRESENTANTE LEGAL: (S) JUAN CAMILO SILVA RODRÍGUEZ		
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 79.946.569		

Entre los suscritos a saber: GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, con NIT. 800113672-7 representado por **LILIANA GARCIA COBAS C.C.** 30395980, en calidad de Secretario de INFRESTRUCTURA Y HABITAT, de conformidad con el Decreto N. 0169 DE 9 DE FEBRERO DE 2023, delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto, en nombre del Departamento del Tolima, de conformidad con el Decreto N°.**0159 DE 01 MARZO DE 2024**, quien se denominará, **EL DEPARTAMENTO,** por una parte y por la otra, **CONSORCIO VIAL CHAPARRAL. NIT 900.505.619-5 REPRESENTANTE LEGAL: (S) JUAN CAMILO SILVA RODRÍGUEZ. C.C. 79.946.569** conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente acta modificatoria, el cual se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Objeto:	CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL – RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"
2) Justificación:	Mediante la comunicación CVCH – 470, el Consorcio Vial Chaparral presentó a la interventoría la solicitud de prórroga al contrato de obra N°1784 de 2021 Y avalada por la interventoría mediante oficio No. C-1570-GO056-2024 expreso: Las obras objeto del contrato abarcan el corredor desde Chaparral a Rio Blanco, priorizadas entre el K11+280 al K40+040 aproximadamente.

Los sectores de intervención con carpeta asfáltica actualmente abarcan una longitud aproximada de 2,53 KM, como se observa en el siguiente diagrama:



Quedando otros sectores sin intervención como son el Helechal, Icarco y parte de tramo 2 quedando a nivel de conformación, obras de arte y algunas ampliaciones, dado que no se contaba con más recursos, en donde con la adición realizada a finales del mes de diciembre por valor de $3.152.777.269,79, se lograría intervenir 1089 m.

Las obras se suspendieron en el mes de enero de 2024 y reiniciaron hasta el día 7 del mes de mayo de 2024, en donde la movilización de equipos, se realizó la gestión para la de obtención de materiales, así como armado del equipo de personal, lo cual no permitió laborar con los rendimientos esperados para un avance de obra significativo, por lo que se requiere de un plazo adicional para poder realizar las obras con los recursos asignados y así cumplir con el objeto del contrato.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

Actualmente se tiene terminadas las obras realizadas en una longitud aproximada de 2,53 KM que fueron proyectadas a ejecutar con los recursos asignados antes de la adición del mes de diciembre de 2023, en los siguientes sectores.

Sectores priorizados en el corredor vial

Sector	Inicio	fin	Longitud total (metros)
Puente Verde	k11+437	k11+472	35
La Guanabanera	k11+280	k12+335	1020
Sitio Critico 1	k15+890	k16+045	155
Sitio Critico 2	K16+400	K16+782	382
Mesones	k39+360	k40+042	682
Tramo 2	K38+970	K39+220	255
TOTAL			2529

Con los recursos adicionales por valor de $3.152.777.269,79. Se está interviniendo en el sector de ICARCÓ, en una longitud de 1089 metros, contemplados desde el K35+930 al K 37+019, representando un beneficio directo a la comunidad respecto a sus condiciones de vida y disminuye de manera significativa los tiempos de viaje tanto para la población local como visitante.

El sitio propuesto para intervención y con obras ejecutadas por tramos es:

Tramo 2
ICARCO:



k33+200		
k40+000		
Muro de contecion	k33+200	100%
Muro de contecion	k33+650	100%
Obra de Arte ejecutado	k33+657	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k33+747	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k33+824	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k34+405	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k34+666	100%
Muro de contecion	k34+500	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k34+510	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k34+574	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k35+179	100%
Muro de contecion	k35+200	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k35+552	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k35+679	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k35+840	100%
Muro de contecion	k36+000	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k36+139	100%
Muro de contecion	k36+250	100%
Boxculvert	k36+491	100%
Muro de contecion	k36+450	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k36+581	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k36+756	100%
Boxculvert	k36+885	100%
Muro de contecion	k36+950	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k36+976	100%
Boxculvert	k37+200	100%
Muro de contecion	k37+200	100%
Boxculvert	k37+235	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k37+342	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k37+375	100%

Boxculvert	k37+667	100%
Muro de contecion	k37+667	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k37+721	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k38+062	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k38+237	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k38+308	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k38+285	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k38+397	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k38+580	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k38+677	100%
Muro de contecion	k38+800	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k38+810	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k38+916	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k38+938	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k38+947	100%
Muro de contecion	k39+055	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k39+080	100%
Muro de contecion	k38+630	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k39+206	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k39+402	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k39+516	100%
Muro de contecion	k39+800	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k39+907	100%
Muro de contecion	k39+995	100%
Alcantarilla de 36" de 28mpa	k40+015	100%
Muro de contecion	k38+216	100%

Actualmente se tienen adelantadas obras de drenajes, se encuentra en ejecución filtros y mejoramiento de hombros, sin embargo, el tiempo restante del contrato no permitiría cumplir con el objeto del contrato, por lo que para la ejecución de las obras se evidencia la necesidad de los 60 días, plazo en el cual se realizarían las obras faltantes para lograr el objeto del contrato e inversión objeto de la adición realizada.

En virtud de lo anterior, esta interventoría recomienda a la Entidad realizar la prórroga solicitada por el contratista por 60 días, para continuar las intervenciones en el sector actualmente en proceso de intervención y cumplir con la meta de inversión de los recursos asignados, cumpliendo el objeto del contrato, garantizando el interés público y que, si el contratista no cumple con dicha ejecución de las obras en el plazo otorgado, se adelantarían los procesos legales correspondientes.

JUSTIFICACIÓN LEGAL

Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 establece que las modificaciones, prorrogas, adiciones, terminación anticipada, caducidad: de acuerdo a lo establecido en el Decreto departamental, deberá ser tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario o director interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptué la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.

La contratación estatal, es un instrumento mediante el cual, la administración persigue el cumplimiento de los fines del estado, tan es así, que el cimiento y la estructura de la contratación, lo constituye la búsqueda del cumplimiento de las necesidades de la colectividad, es decir, la finalidad primordial es la satisfacción del interés general, así lo ha definido la Corte Constitucional:
"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado (...) En este orden de ideas, es innegable el carácter instrumental que ostenta el contrato estatal, puesto que no es un fin en sí mismo sino un medio para la consecución de los altos objetivos del Estado."
Bajo este precepto, es deber de las entidades analizar los casos puntuales en los cuales, si a través de una modificación contractual, se satisfacer estos elementos enunciados.
Ahora bien, la ley 80 de 1993 en su artículo su artículo 14, establece: *"ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*
1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, ***con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este***

	***artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan**, terminar unilateralmente el contrato celebrado.* *En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.* *Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.* *2o. **Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales,** de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión. (...)* (Negrita y subrayas fuera del texto). Como se observa, las entidades públicas tienen facultades para modificar el contrato sin que existe impedimento o restricción. Bajo Concepto C – 784 de 2022, emitido por Colombia Compra Eficiente, respecto de las modificaciones y adiciones a los contratos obra, expreso: *"Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda **garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.** De esta manera, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.*

Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo.

Sobre este último punto, la doctrina ha precisado que cuando «se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa». Para la determinación de los aspectos que no alteran la esencia del contrato estatal y que por ello al variarse no lo convierte en otro contrato, resulta útil remitirse a lo previsto en el artículo 1501 del Código Civil, que establece que los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. Las definiciones de cada uno de dichos conceptos efectuadas en el artículo en comento resultarán útiles para establecer, en un caso determinado, si una específica modificación altera la esencia del contrato.

En todo caso, corresponderá a cada entidad estatal realizar el análisis respecto a la precedencia de modificar determinado contrato estatal, en el entendido que se respeten las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, además de definir previamente su procedencia desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera. (Negrita fuera del texto).

En este contexto, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo. Estas reglas proceden cuando la modificación sea de manera bilateral, así como cuando se realice de forma unilateral por la entidad estatal, esta última teniendo en cuenta que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 señala que si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución."

A nivel jurisprudencial, tanto la corte constitucional como el consejo de estado, se ha pronunciado al respecto, para el caso, la sentencia C-416 de 2012, ha establecido:
«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los

	artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. ***En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.*** Negrita y subrayado fuera de texto *[...]* *La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.* *Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»* Así mismo, mediante concepto emitido por la sala de consulta y servicio civil, del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, indico: *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular,*

cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

[...]

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencies, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

La prórroga solicitada por el contratista permite continuar con las obras hasta estructura de pavimento, cumpliendo con la meta financiera y objeto contractual, con el beneficio para la comunidad quienes recibirán cerca de 3,62 km en total, de vía terminada a nivel de carpeta asfáltica, disminuyendo tiempos de recorrido y menores costos de operación.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Esta modificación no requiere de recursos adicionales a los establecidos en las condiciones actuales del contrato. Al igual no genera mayor permanecía.

JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTAL.

La presente prorroga fue respaldada por los certificados de disponibilidad:

- CDP 7785 del 20 de diciembre de 2023 por valor de $2.152.777.269,79
- CDP 7786 del 20 de diciembre de 2023 por valor de $ 521.688.027,87
- CDP 7787 del 20 de diciembre de 2023 por valor de $ 478.311.972,13

	JUSTIFICACIÓN AMBIENTAL. Las obras objeto de la prórroga, cuentan con las resoluciones de intervención de Cauce, otorgadas por CORTOLIMA. **JUSTIFICACIÓN SOCIAL.** Con la intervención de los 1,09 Km de vía a nivel de carpeta asfáltica, se mejoran las condiciones para los residentes y usuarios de la vía, de manera segura y con la estabilidad y duración esperada. **CONCLUSIÓN.** Consideramos como interventoría realizar una prórroga por dos meses solicitados por el contratista, para dar cumplimiento con el objeto del contrato lo cual beneficia a la comunidad, mejora las condiciones de un sector más de la vía entre chaparral y Rio Blanco. En vista de lo manifestado la secretaria de Infraestructura y Hábitat considera viable conceder la prorroga de 2 meses solicitada por el contratista de obra y avalada por la interventoría.
Por lo anteriormente expuesto se procede a realizar la presente acta en virtud de las siguientes:	
CLÁUSULAS:	
1) MODIFICATORIA:	Modificar la cláusula 4, plazo del contrato, prorrogándolo en 2 meses para un plazo total de 31 meses y 9 días calendario
2) La cláusula quedara así:	**CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO** El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de TREINTA Y UN (31) MESES Y NUEVE (9) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. LA FECHA DE TERMINACION SERA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2024

2) Perfeccionamiento:	La presente acta se perfecciona con La publicación de la misma y la aprobación DE LAS PARTES ENTIDAD ESTATAL Y CONTRATISTA Y/O COOPERANTE, atreves de los integrantes del flujo de aprobación, en la plataforma SECOP 2, además de: DESCRIPCION / APLICA / NO APLICA EXPEDICION DE ESTAMPILLAS / / X REGISTRO PRESUPUESTAL / / X AMPLIACION Y APROBACION DE LAS GARANTIAS / X / La legalización de la presente modificatoria se deberá realizar máximo dentro de los (2) días siguientes a la aprobación de éste por los integrantes del flujo de aprobación en la plataforma del SECOP II (En caso que aplique)
3) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en la presente acta, y que las demás cláusulas y condiciones del CONTRATISTA se ratifican y continúan vigentes e incólumes.
Elaboró: Carolina Mosos - Abogada especializada Dirección de Contratación	
Revisó: Dra. Katherine León Miranda – Directora de Contratación	

NUMERO DE ACTA	**17**	**DENOMINACION:**	**ACTA MODIFICATORIA**
CONTRATO NO.	**1784**	**FECHA:**	**27 DE AGOSTO DE 2021**
ENTIDAD CONTRATANTE:	**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**		
NIT:	**800113672-7**		
CONTRATISTA:	**CONSORCIO VIAL CHAPARRAL.**		
IDENTIFICACIÓN:	**NIT 900.505.619-5**		
REPRESENTANTE LEGAL	REPRESENTANTE LEGAL: (S) JUAN CAMILO SILVA RODRÍGUEZ		
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 79.946.569		

Entre los suscritos a saber: GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, con NIT. 800113672-7 representado por **LILIANA GARCIA COBAS C.C.** 30395980, en calidad de Secretario de INFRESTRUCTURA Y HABITAT, de conformidad con el Decreto N. 0169 DE 9 DE FEBRERO DE 2023, delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto, en nombre del Departamento del Tolima, de conformidad con el Decreto N°.**0460 DE 23 DE AGOSTO DE 2024**, quien se denominará, **EL DEPARTAMENTO,** por una parte y por la otra, **CONSORCIO VIAL CHAPARRAL. NIT 900.505.619-5 REPRESENTANTE LEGAL: (S) JUAN CAMILO SILVA RODRÍGUEZ. C.C. 79.946.569** conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente acta modificatoria, el cual se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES:	
1) Objeto:	CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL – RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"
2) Justificación:	Mediante la comunicación CVCH – 470, el Consorcio Vial Chaparral presentó a la interventoría la solicitud de prórroga al contrato de obra N°1784 de 2021 Y avalada por la interventoría mediante oficio No. C-1570-OBR501-2024 expreso: "En atención al oficio C-1570-OBR501-2024 y a lo acordado en comité de hoy remitimos ante ustedes solicitud de prórroga por veintitrés (23)

días, para una fecha de terminación del 30 de septiembre de 2024, al contrato de la referencia dadas las siguientes justificaciones:

Desde el reinicio del contrato en el mes de mayo del 2024 se identificó que en la abscisa K35+928 se encuentra ubicado un poste de energía que dificulta la ejecución de las actividades de obra, limitando la ampliación de la vía según diseño geométrico. Por tanto, desde el 27 de mayo de 2024 se radicó a la empresa de energía Celsia Colombia S.A. E.S.P. el oficio CVCH-OINT-001 solicitando el movimiento del poste No. 4040857 para así permitir el avance y desarrollo de las actividades de obra. Sin embargo, luego de varios acercamientos y seguimiento a la solicitud, el 19 de julio recibimos respuesta de la empresa donde consideraban No procedente la solicitud de retiro. Por tanto, mediante oficio CVCH-497 del 24 de julio 2024, se solicitó a la empresa una cotización del movimiento del poste en mención para proceder con la negociación y continuar con la programación de obra. A la fecha del presente oficio, nos encontramos en espera de la cotización del retiro del poste para la generación del ítem No Previsto que debe ser presentado y aprobado por interventoría y entidad contratante.

Lo anterior, ha implicado un retraso de actividades de obra en la abscisa 35+928 debido a que se ha visto limitada la ampliación de vía para la instalación de la estructura total del pavimento.

Al momento de la ejecución de las actividades preliminares en la vía se evidenciaron capas de material remanente menores a las contempladas en el diseño de la estructura aprobado en el 2023 para las abscisas a intervenir. Lo anterior, fue generado por el desgaste normal de la capa de rodadura debido a las condiciones climáticas y de transitabilidad en la vía. En consecuencia, con la finalidad de garantizar la calidad y estabilidad de la obra, se procedió a verificar en campo los espesores existentes y la capacidad portante de los materiales existentes y subrasante. Al hacer el análisis de los resultados obtenidos mediante ensayo LWD realizado en campo se comprobó que el diseño previo es aplicable siempre y cuando se garantice una capa de mejoramiento y/o remanente superior a 15 cm e instalando un geotextil de separación entre la rasante y la estructura de pavimento. Además, para respetar el nivel de la placa del pontón ubicado en el k36+050 es necesario cajear para instalar totalmente la

	estructura, lo que genera que se pierdan las capas de mejoramiento existentes De acuerdo a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta los tiempos de verificación y aprobación de instalación de la estructura de pavimento y que aún no se ha solucionado lo del poste, consideramos pertinente hacer la solicitud para la ampliación en plazo al contrato de veintitrés (23) días calendario, teniendo como fecha de terminación el 30 de septiembre de 2024". La Interventoría mediante comunicación C-1570-GO058-2024, "CVCH – 516 "Solicitud de prórroga #16 – Respuesta C-1570-OBR501-2024" Remite el concepto favorable a lo solicitado por el contratista teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: "CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA: Atendiendo la solicitud del contratista y ante la necesidad de garantizar el cumplimiento de las obras restantes del contrato para beneficio de la comunidad y éxito del contrato entramos a analizar lo manifiesta por el contratista puntualmente así: Traslado poste del K 35+928. El pasado mes de mayo, una vez se reinició el proyecto, se iniciaron labores de localización y replanteo, en donde se evidencio por las partes, la interferencia de un poste de energía, en donde las condiciones de localización y geometría de la vía, requerían del movimiento de dicho poste y así poder intervenir la estructura de la vía. El trámite ante CELSIA, para el traslado del poste se viene realizando, sin que a la fecha se conozca el informe técnico de la empresa prestadora del servicio y contratistas internos de CELSIA, asignado para la viabilidad de traslado. Así mismo no se conoce presupuesto correspondiente por lo que a la fecha, casi tres meses después, no ha sido posible dicho traslado.

Lo anterior ha generado que este sitio no haya sido intervenido en todo su ancho, que no se haya intervenido lo correspondiente a los filtros de esta margen de la vía, en una longitud de cerca de 100 m, no se ha realizado la totalidad de los cortes del talud que allí se presentan, situaciones que dependen de terceros y siguen pendientes por resolver.

Verificación parámetros de diseño remanentes estructura.

Al igual que lo anterior, en la verificación que se realizó por parte del contratista, dada la incertidumbre del contratista sobre los remanentes para la estructura de pavimento aprobada, fue necesario verificar mediante ensayos de reflectometría LWD, lo cual demando un tiempo de toma de datos y análisis por los especialistas, hasta la verificación de la estructura propuesta según condiciones de diseño, todo con el fin de garantizar la estabilidad de la obra; tiempo que fue necesario emplear y que se evalúa dentro de la solitud de prórroga del contrato de obra.

En consideración de la interventoría, dada la dificultad que se presenta con CELSIA, para el traslado del poste que interfiere con la ejecución de un tramo de estructura de la vía que debe ser realizado en cumplimiento del objeto del contrato, y el tiempo empleado por el contratista y sus especialistas en la verificación de los parámetros de diseño de la estructura aprobada un año atrás, dada la incertidumbre de los remanentes sobre los cuales se colocaría la estructura diseñada para garantizar la estabilidad de la obra, consideramos prudente el plazo estimado por el contratista para la prórroga de los veintitrés (23) días, para la ejecución de las obras faltantes y el cumplimiento del objeto del contrato.

La recomendación dada por esta interventoría debe entenderse que se realiza con el propósito de mitigar los impactos que podría tener la finalización del plazo contractual de obra sin haber finalizado la totalidad de las obras contratadas y los efectos negativos que podría acarrear dicha situación tales como:

Descontento en la comunidad y autoridades civiles por la no finalización de las obras.

	Complicaciones al haber ejecutado recursos en un proyecto que no finalizaría su objeto y no cumpliría integralmente con el objetivo para el cual fue contratado. Evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, que para el caso de la Gobernación del Tolima y del Invias es la de garantizar la transitabilidad de los usuarios en los corredores viales a su cargo. Precisando por demás que la recomendación de la interventoría se realiza amparado en el marco legal que indica que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato y que el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó "(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...)" Finalmente, esta Interventoría, considera que el tiempo solicitado por el Contratista es suficiente para atender las obras pendientes por

ejecutar mencionadas en las actividades a desarrollar expuestas en su presente solicitud, siempre y cuando cuente con todos los recursos suficientes tanto de personal, maquinaria y materiales para tal fin; y a su vez se realice un estricto cumplimiento del plan de trabajo propuesto, al igual que se presenten las condiciones climáticas que permitan el buen desarrollo de la obra.

JUSTIFICACIÓN LEGAL

Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 establece que las modificaciones, prorrogas, adiciones, terminación anticipada, caducidad: de acuerdo a lo establecido en el Decreto departamental, deberá ser tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario o director interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptué la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.

La contratación estatal, es un instrumento mediante el cual, la administración persigue el cumplimiento de los fines del estado, tan es así, que el cimiento y la estructura de la contratación, lo constituye la búsqueda del cumplimiento de las necesidades de la colectividad, es decir, la finalidad primordial es la satisfacción del interés general, así lo ha definido la Corte Constitucional:
"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado (...) En este orden de ideas, es innegable el carácter instrumental que ostenta el contrato estatal,

puesto que no es un fin en sí mismo sino un medio para la consecución de los altos objetivos del Estado."
Bajo este precepto, es deber de las entidades analizar los casos puntuales en los cuales, si a través de una modificación contractual, se satisfacer estos elementos enunciados.
Ahora bien, la ley 80 de 1993 en su artículo su artículo 14, establece: "ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:
1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.

2o. Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los

contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión. (...) (Negrita y subrayas fuera del texto).

Como se observa, las entidades públicas tienen facultades para modificar el contrato sin que existe impedimento o restricción.

Bajo Concepto C – 784 de 2022, emitido por Colombia Compra Eficiente, respecto de las modificaciones y adiciones a los contratos obra, expreso:

"Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. De esta manera, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos. Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo.

Sobre este último punto, la doctrina ha precisado que cuando «se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa» . Para la determinación de los aspectos que no alteran la esencio del contrato

estatal y que por ello al variarse no lo convierte en otro contrato, resulta útil remitirse a lo previsto en el artículo 1501 del Código Civil, que establece que los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. Las definiciones de cada uno de dichos conceptos efectuadas en el artículo en comento resultarán útiles para establecer, en un caso determinado, si una específica modificación altera la esencia del contrato.

En todo caso, corresponderá a cada entidad estatal realizar el análisis respecto a la precedencia de modificar determinado contrato estatal, en el entendido que se respeten las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, además de definir previamente su procedencia desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera. (Negrita fuera del texto).

En este contexto, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo. Estas reglas proceden cuando la modificación sea de manera bilateral, así como cuando se realice de forma unilateral por la entidad estatal, esta última teniendo en cuenta que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 señala que si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución."

A nivel jurisprudencial, tanto la corte constitucional como el consejo de estado, se ha pronunciado al respecto, para el caso, la sentencia C-416 de 2012, ha establecido:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Negrita y subrayado fuera de texto

[...]
La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»
Así mismo, mediante concepto emitido por la sala de consulta y servicio civil, del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, indico:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular,

cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.
[...]

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. Que, de acuerdo con lo anterior, aunado a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es perfectamente viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

	Consecuencia de todo lo expuesto, se considera viable la presente prórroga por los veintitrés (23) días calendario, solicitados por el contratista en aras de intervenir la totalidad de la meta física actual de los 1080 m, necesidad vivida en el contrato, y a su vez su materialización representa una adecuada ejecución y finalización del objeto contractual y los fines del Estado que representa la presente intervención contractual en el marco de las necesidades comunes de la sociedad beneficiada, como ha sido considerado por la entidad en la estructuración del proceso de contratación. Adicionalmente, ponemos en conocimiento que, para el cumplimiento de la ley y las implicaciones que esto tiene desde el punto de vista del cumplimiento de lo establecido en el artículo 85, Continuidad de la interventoría, de la Ley 1474 de 2011, igualmente se requiere de la obtención de recursos para la interventoría, dado que a la fecha se cuenta con recursos limitados hasta el 7 de septiembre de 2024, para la supervisión del presente contrato. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA Esta modificación NO conlleva adición de recursos al contrato. JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTAL. La presente prorroga fue respaldada por los certificados de disponibilidad: ➢ CDP 7785 del 20 de diciembre de 2023 por valor de $2.152.777.269,79 ➢ CDP 7786 del 20 de diciembre de 2023 por valor de $ 521.688.027,87 ➢ CDP 7787 del 20 de diciembre de 2023 por valor de $ 478.311.972,13 JUSTIFICACIÓN AMBIENTAL. Las obras objeto de la prórroga, cuentan con las resoluciones de intervención de Cauce, otorgadas por CORTOLIMA. JUSTIFICACIÓN SOCIAL.

	Con la intervención de los 1080 metros terminados a nivel de carpeta asfáltica, se mejoran las condiciones para los residentes y usuarios de la vía, de manera segura, así mismo se mejoran los tiempos de desplazamiento y menos contaminación por particulados a los residentes de los tramos intervenidos, cumpliendo con parte de las expectativas de la comunidad de contar comuna vía con mejores condiciones de transitabilidad y seguridad vial. CONCLUSIÓN. Consideramos como interventoría procedente la prórroga solicitada por los veintitrés (23) días calendario, con nueva fecha de terminación al 30 de septiembre de 2024, de acuerdo con lo solicitado por el Contratista de Obra, Consorcio Vial Chaparral, con lo cual se logrará la terminación de las obras y el cumplimiento del objeto del contrato hasta los recursos contractualmente establecidos. En vista de lo manifestado la secretaria de Infraestructura y Hábitat considera viable conceder la prorroga de 23 días calendario solicitada por el contratista de obra y avalada por la interventoria. En vista de lo manifestado la secretaria de Infraestructura y Hábitat considera viable conceder la prorroga de 23 días calendario solicitada por el contratista de obra y avalada por la interventoria.
Por lo anteriormente expuesto se procede a realizar la presente acta en virtud de las siguientes:	
CLÁUSULAS:	
1) MODIFICATORIA:	Modificar la cláusula 4, plazo del contrato, prorrogándolo en 23 días para un plazo total de 32 meses y 2 días calendario
2) La cláusula quedara así:	**CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO** TREINTA Y DOS (32) MESES Y DOS (2) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y

	aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. LA FECHA DE TERMINACION SERA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024
3) Perfeccionamiento:	La presente acta se perfecciona con La publicación de la misma y la aprobación DE LAS PARTES ENTIDAD ESTATAL Y CONTRATISTA Y/O COOPERANTE, atreves de los integrantes del flujo de aprobación, en la plataforma SECOP 2, además de: DESCRIPCION / APLICA / NO APLICA EXPEDICION DE ESTAMPILLAS — NO APLICA: X REGISTRO PRESUPUESTAL — NO APLICA: X AMPLIACION Y APROBACION DE LAS GARANTIAS — APLICA: X La legalización de la presente modificatoria se deberá realizar máximo dentro de los (2) días siguientes a la aprobación de éste por los integrantes del flujo de aprobación en la plataforma del SECOP II (En caso que aplique)
4) Declaraciones	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en la presente acta, y que las demás cláusulas y condiciones del CONTRATISTA se ratifican y continúan vigentes e incólumes.
Elaboró: Carolina Mosos - Abogada especializada Dirección de Contratación	
Revisó: Dra. Katherine León Miranda – Directora de Contratación	

NUMERO DE ACTA:	**18**	**DENOMINACION:**	**ACTA MODIFICATORIA**
CONTRATO NO.	**1784**	**FECHA:**	**27 DE AGOSTO DE 2021**
ENTIDAD CONTRATANTE:	**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**		
NIT	**800113672-7**		
CONTRATISTA:	**CONSORCIO VIAL CHAPARRAL**		
IDENTIFICACIÓN:	**NIT 900.505.619-5**		
REPRESENTANTE LEGAL	REPRESENTANTE LEGAL: (S) JUAN CAMILO SILVA RODRÍGUEZ		
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 79.946.569		

Entre los suscritos a saber: GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, con NIT. 800113672-7 representado por **LILIANA GARCIA COBAS C.C.** 30395980, en calidad de Secretario de INFRESTRUCTURA Y HABITAT, de conformidad con el Decreto N. 0169 DE 9 DE FEBRERO DE 2023, delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto, en nombre del Departamento del Tolima, de conformidad con el Decreto N°.**0460 DE 23 DE AGOSTO DE 2024**, quien se denominará, **EL DEPARTAMENTO,** por una parte y por la otra, **CONSORCIO VIAL CHAPARRAL. NIT 900.505.619-5 REPRESENTANTE LEGAL: (S) JUAN CAMILO SILVA RODRÍGUEZ. C.C. 79.946.569** conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente acta modificatoria, el cual se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Objeto:	CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL – RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"
2) Justificación:	Mediante la comunicación CVCH – 540, del 25 de septiembre de 2024, el Consorcio Vial Chaparral presentó a la interventoría la solicitud de adicional y prórroga al contrato de obra N°1784 de 2021, justificada en: 1. Si bien, la pavimentación de la totalidad de los tramos de la via CHAPARRAL - RIOBLANCO se encontraban dentro del alcance inicial del proyecto, durante su ejecución los recursos y el plazo inicial resultaron insuficientes. Toda vez que las condiciones climáticas,

topográficas, geotécnicas, así como la localización de la vía, la cual recorre el margen del Rio Ambeima, hizo que se realizaran actividades adicionales tales como remoción de derrumbes y atención de nuevos sitios críticos mediante la construcción de muros de contención mecánicamente estabilizados, en voladizo y de cimentación profunda llevando esto a ejecución de mayores cantidades y actividades no previstas que tuvieron un costo aproximado de catorce mil dos cientos quince millones ($14.215.000.000)

2. Consideramos que con el valor disponible para adicionar al contrato de $8.888.861.501,13 y teniendo en cuenta que la vía en varios sitios, se encuentra en condiciones para la instalación de material granular, carpeta asfáltica, filtros y cunetas, para darle continuidad al pavimento en la vía, brindándole a la comunidad beneficiada un buen servicio, se podrá realizar la intervención de los siguientes tramos:

TRAMOS A PAVIMENTAR

SECTOR	ABSCISA	LONGITUD (m)
EL VISO	K38+216 AL K38+970	754.00
	K37+560 AL K37+721	161.00
	TOTAL	**915.00**
ICARCÓ	K37+100 AL K37+540	**440.00**
HELECHALES	K22+210 AL K 23+400	**1190.00**
TOTAL		**2545.00**

OTRAS OBRAS

ALCANTARILLA	1 UND
MURO MECANICAMENTE ESTABILIZADO	41 M

3. Adjunto a la solicitud se presenta el presupuesto del adicional de $8.888.861.501,13 con el que se realizará la intervención de los tramos propuestos en el cuadro anterior.

	4. Para la ejecución de las obras proyectadas con el presente adicional se solicita una prórroga al contrato por tres (3) meses y un (1) dia calendario, dando como fecha de terminación el 31 de diciembre del 2024. JUSTIFICACIÓN LEGAL Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 establece que las modificaciones, prorrogas, adiciones, terminación anticipada, caducidad: de acuerdo a lo establecido en el Decreto departamental, deberá ser tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario o director interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptué la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. JUSTIFICACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL Se harán los ajustes que se requieran al plan de adaptación de la guía ambiental. La culminación del contrato traerá beneficios a la comunidad al garantizarles seguridad, confort y transitabilidad en los tramos intervenidos en la ejecución del contrato. JUSTIFICACIÓN PREDIAL N/A CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA. La Interventoría mediante comunicación C-1570-GO059 del 25 de septiembre de 2024, "Concepto favorable solicitud - CVCH 540. "Solicitud adicional y prorroga # 17". Remite el concepto favorable a lo solicitado por el contratista teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: Consideraciones: Las obras objeto del contrato desde su comienzo abarcan el corredor iniciando en Chaparral hasta Rio Blanco y fueron priorizadas entre el K11+280 al K40+040 aproximadamente. A corte de la última acta de obra reportada que comprendía el periodo de octubre 2023 a enero 2024, se han realizado obras por valor

de $ 53.259.119.064,81 más provisiones por valor de $ 3.163.127.966,00, para un total de $ 56.422.247.030,81, equivalente al 93,38%, de lo establecido $ 60.425.177.637,63.

TABLA No 1 Estado Ejecución

PUENTE VERDE	k11+437	k11+472		EJECUTADO
LA GUANABANERA	k11+280	k12+335	1055,00	EJECUTADO
SITIO CRITICO 1	k15+890	k16+045	155,00	EJECUTADO
SITIO CRITICO 1	k16+400	k16+782	382,00	EJECUTADO
ICARCO	k39+360	k40+042	682,00	EJECUTADO
TRAMO 2	k38+970	k39+220	250,00	EJECUTADO
TOTAL PROYECTADO A EJECUTAR ACTUAL			2524,00	

A continuación, se presenta un esquema de los sectores de intervención con carpeta asfáltica.

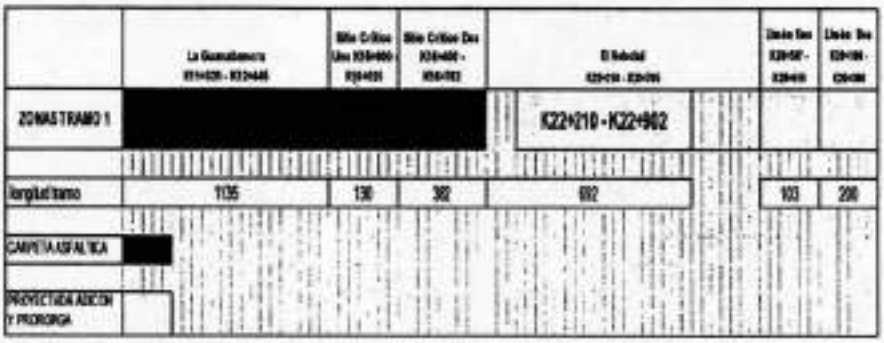


Así mismo, se vienen desarrollando obras correspondientes a las integrada mediante la última adición de $3.152.777.269,79, en un corredor a intervenir de aproximadamente 1089 metros, con lo cual se completaría un total de 3662 metros sobre el corredor, como se presenta en la siguiente tabla de estado ejecutado.

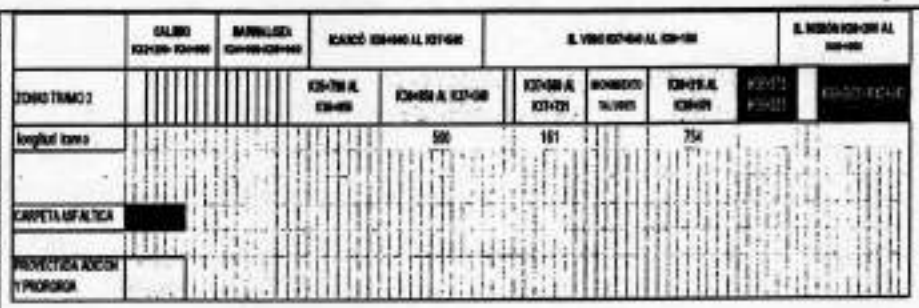
PUENTE VERDE	k11+437	k11+472		EJECUTADO
LA GUANABANERA	k11+280	k12+335	1055,00	EJECUTADO
SITIO CRITICO 1	k15+890	k16+045	155,00	EJECUTADO
SITIO CRITICO 1	k16+400	k16+782	382,00	EJECUTADO
ICARCO	k39+360	k40+042	682,00	EJECUTADO
TRAMO 2	k38+970	k39+220	250,00	EJECUTADO
Adidon de los $3.152.777.269,79				
ICARCO ADICIONAL	k35+930	k37+019	1138,00	EN EJECUCION
TOTAL PROYECTADO A EJECUTAR ACTUAL			3662,00	

De otra parte, se tienen otros sectores como el Helechal, Icarco y parte de tramo 2 donde no se logró su intervención completa hasta carpeta asfáltica, quedando a nivel de conformación, obras de arte, muros de contención y algunas ampliaciones, como se presenta en la regleta del tramo objeto del contrato, en donde se muestran los tramos intervenidos a nivel de carpeta asfáltica en color negro, y en color amarillo los sectores intervenidos con obras de estabilización pero que no cuentan con estructura de vía ni carpeta asfáltica y en blanco algunos sectores que pueden ser intervenidos con estructura de vía hasta carpeta asfáltico.

Tramo 1



Tramo 2



El contrato legalmente se puede adicionar máximo en el 50% y de acuerdo a lo adicionado a la fecha, se tiene una posibilidad de adicionar un valor aproximadamentede $8.888.861.552,37, como se muestra en la siguiente tabla.

Valorinicial contrat	46.209.359.460,00
50% posible adición	23.104.679.730,00
adiciones actuales aal ontrato	14.215.818.177,63
saldo maximo a adicionar	8.888.861.552,37

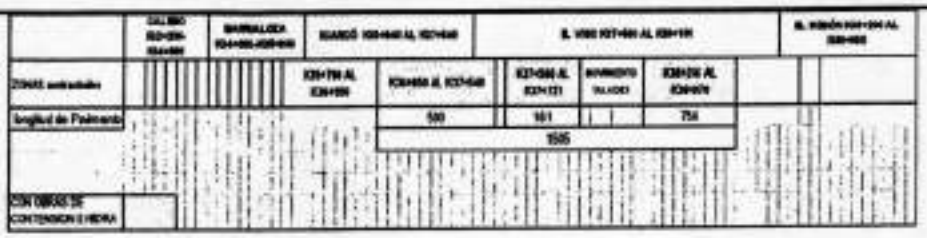
No obstante, de acuerdo al presupuesto presentado por el contratista, para ejecutar los 2545 metros de obra para los tramos por él propuestos, se requiere de $8.888.861.501,13.

CONSORCIO VIAL CHAPARRAL		
[redacted]		
Subtotal		$ [redacted]
[redacted]		
Subtotal		$ [redacted]
[redacted]		
Subtotal		$ [redacted]
[redacted]		
Subtotal		$ [redacted]
[redacted]		
Subtotal		$ [redacted]
[redacted]		
Subtotal		$ [redacted]
[redacted]		
Subtotal		$ [redacted]
[redacted]		
Subtotal		$ [redacted]
[redacted]		

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

Como se ha manifestado, se tienen sectores en donde se realizaron obras de contención y ampliación de vía, quedando pendiente su intervención en estructura de vía hasta mezcla asfáltica. Estos sectores fueron objeto de análisis para determinar el presupuesto requerido y ajustar una meta física (longitud de intervención), al valor máximo de adición correspondiente al 50% del valor del contrato. Con los recursos que se exponen como valor máximo de adición al contrato, se ajustan los posibles sectores a intervenir, determinándose una longitud de 2545 metros en los siguientes puntos:

	[redacted]			[redacted]		[redacted]	[redacted]
ZONAS PROYECTADAS				K22+210 - K23+241			
longitud de Pavimento				692		103	200
				895			
PROYECCION INTERVENCION ADICION Y PRORROGA							



De la información presentada por el contratista como presupuesto para la intervención de los 2545 metros, en los sectores por él indicados se requiere de los $8.888.861.501,13, incluyendo entre otras obras de rocería y limpieza de cunetas, requerida a lo largo del corredor, valor que consideramos cubren las obras necesarias para estos puntos logrando con este contrato una meta total con carpeta asfáltica de aproximadamente 6207 metros.

PUENTE VERDE	k11+437	k11+472		EJECUTADO
LA GUANABANERA	k11+280	k12+335	1055,00	EJECUTADO
SITIO CRITICO 1	k15+890	k16+045	155,00	EJECUTADO
SITIO CRITICO 1	k16+400	k16+782	382,00	EJECUTADO
ICARCO	k39+380	k40+042	682,00	EJECUTADO
TRAMO 2	k38+970	k39+220	250,00	EJECUTADO
ICARCO ADICIONAL	k36+930	k37+019	1138,00	EN EJECUCION
			3662,00	
Adicion de los $8.888.861.552,37				
El Helechal	k22+210	k23+400	1190,00	
ICARCÓ	k37+100	k37+540	440,00	
EL VISO	k37+560	k37+721	161,00	
	k38+216	k38+970	754,00	
			2545,00	

Adicionalmente a lo anterior, es importante indicar que se requiere tramitar la prórroga del convenio, "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1755-2020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS" Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA..." hasta diciembre de 2024.

JUSTIFICACIÓN LEGAL

Ley 80 de 1993, modificada a su vez por la Ley 1150 de 2007 establece el marco jurídico dentro del cual se desarrolla la presente solicitud de parte del Contratista, así mismo, la jurisprudencia del honorable Consejo de Estado, ha establecido ciertas líneas de interpretación y aplicación en lo que respecta a la modificación del contrato estatal.

Por lo cual, en los marcos normativos y hermenéuticos vigentes se hará el correspondiente análisis de procedencia de la actual solicitud.

La contratación estatal, es un instrumento mediante el cual, la administración persigue el cumplimiento de los fines del estado, tan es así, que el cimiento y la estructura de la contratación, lo constituye la búsqueda del cumplimiento de las necesidades de la colectividad, es decir, la finalidad primordial es la satisfacción del interés general, así lo ha definido la Corte Constitucional:

"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado (...) En este orden de ideas, es innegable el carácter instrumental que ostenta el contrato estatal, puesto que no es un fin en sí mismo sino un medio para la consecución de los altos objetivos del Estado."

Bajo este precepto, es deber de las entidades analizar los casos puntuales en los cuales, si a través de una modificación contractual, se satisfacer estos elementos enunciados.

Ahora bien, la ley 80 de 1993 en su artículo su artículo 14, establece: "ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las

estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.
(...)
2o. Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión. (...) (Negrita y subrayas fuera del texto).
Como se observa, las entidades públicas tienen facultades para modificar el contrato sin que existe impedimento o restricción.
Bajo Concepto C – 784 de 2022, emitido por Colombia Compra Eficiente, respecto de las modificaciones y adiciones a los contratos obra, expreso:
"Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. De esta manera, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos. Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo.

Sobre este último punto, la doctrina ha precisado que cuando «se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa» . Para la determinación de los aspectos que no alteran la esencia del contrato estatal y que por ello al variarse no lo convierte en otro contrato, resulta útil remitirse a lo previsto en el artículo 1501 del Código Civil, que establece que los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. Las definiciones de cada uno de dichos conceptos efectuadas en el artículo en comento resultarán útiles para establecer, en un caso determinado, si una específica modificación altera la esencia del contrato.

En todo caso, corresponderá a cada entidad estatal realizar el análisis respecto a la precedencia de modificar determinado contrato estatal, en el entendido que se respeten las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, además de definir previamente su procedencia desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera. (Negrita fuera del texto).
En este contexto, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo. Estas reglas proceden cuando la modificación sea de manera bilateral, así como cuando se realice de forma unilateral por la entidad estatal, esta última teniendo en cuenta que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 señala que si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución."
A nivel jurisprudencial, tanto la corte constitucional como el consejo de estado, se ha pronunciado al respecto, para el caso, la sentencia C-416 de 2012, ha establecido:
«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan

a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Negrita y subrayado fuera de texto

[...]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

Así mismo, mediante concepto emitido por la sala de consulta y servicio civil, del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, indico:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la

	posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. [...] La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. Que, de acuerdo con lo anterior, aunado a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es perfectamente viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de

salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

Consecuencia de todo lo expuesto, se considera que la presente adición de los $8.888.861.501,13, y la respectiva prórroga, solicitada por el contratista en aras de intervenir una mayor longitud de vía a nivel de carpeta asfáltica, protegiendo zonas en intervención con obras de estabilización, representa una necesidad vivida en el contrato, y a su vez su materialización representa una adecuada ejecución y finalización del objeto contractual y los fines del Estado que representa la presente intervención contractual en el marco de las necesidades comunes de la sociedad beneficiada, como ha sido considerado por la entidad en la estructuración del proceso de contratación.

Es importante manifestar que, como interventoría recomendamos realizar la adición y prórroga desde el punto de vista técnico, para proteger las obras de contención ejecutadas por el contratista.

Adicionalmente, ponemos en conocimiento que, para el cumplimiento de la ley y las implicaciones que esto tiene desde el punto de vista del cumplimiento de lo establecido en el artículo 85, Continuidad de la interventoría, de la Ley 1474 de 2011, igualmente se requiere de la obtención de recursos para la interventoría.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Esta modificación conlleva adición de recursos al contrato de obra por valor de $8.888.861.501,13

NÚMERO DEL RUBRO	CDP	CONCEPTO DEL CDP	VALOR	AFECTACIÓN
03 - 38.24.2402 .0600.01 - 2.3.2.02.02 .005 - 0531	4678 del 26 de septiembre de 2024	Construcción y servicios de la construcción	8.888.861.552	8.888.861.501,13
BPIN: COMPLETAR CUANDO APLIQUE	2024004730030			

	JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTAL. La presente adición requiere que las Entidades tramiten y obtengan los recursos que respalden la adición por valor de $8.888.861.501,13, actualmente en proceso de expedición de la documentación correspondiente. JUSTIFICACIÓN AMBIENTAL. Las obras objeto de la prórroga, cuentan con la resolución de intervención de Cauce, y compensaciones forestales otorgada por CORTOLIMA. JUSTIFICACIÓN SOCIAL. Con la intervención de los 2545 metros terminados a nivel de carpeta asfáltica, se mejoran las condiciones para los residentes y usuarios de la vía, de manera segura, así mismo se mejoran los tiempos de desplazamiento y menos contaminación por particulados a los residentes de los tramos intervenidos. CONCLUSIÓN. Consideramos como interventoria, procedente realizar la gestión en la obtención de los recursos para adición, por valor de $8.888.861.501,13 y una prórroga por los tres (3) meses un (1) día calendario, con nueva fecha de terminación al 31 de diciembre de 2024, de acuerdo con lo solicitado por el Contratista de Obra, Consorcio Vial Chaparral, con lo cual se logrará realizara la intervención a nivel de carpeta asfáltica de cerca de 2,54 km de vía, protegiendo las obras de estabilización y contención, hasta donde los recursos contractuales lo posibilitan. Así mismo consideramos que el contratista debe garantizar la ejecución de las obras en el plazo que resta del contrato y prórroga correspondiente. Aclarar Acta modificatoria N. 10 de fecha 05/07/2024 que por error involuntario quedo con No 10 siendo correcto la Numero 16

Por lo anteriormente expuesto se procede a realizar la presente acta en virtud de las siguientes:

CLÁUSULAS:	
1) MODIFICATORIA:	Modificar la cláusula 4, PLAZO del contrato. Modificar la cláusula 5, VALOR del contrato Modificar la cláusula 7, IMPUTACION PRESUPUESTAL
2) La cláusula quedara así:	**CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO** El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de TREINTA Y CINCO (35) MESES Y TRES (3) DÍAS calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones LA FECHA DE TERMINACION SERA 31 DE DICIEMBRE DE 2024 **CLÁUSULA 5, VALOR DEL CONTRATO** El valor del contrato es por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS $ 69.314.039.138,76 **Forma de pago de los recursos que se adicionan** CLAUSULA 8: forma de pago del contrato: El valor del contrato se cancelará en pagos parciales hasta el noventa y cinco por ciento (95%) del valor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar, de manera proporcional con el avance físico de obra registrado mediante actas parciales de ejecución de obra: El primer pago parcial se hará luego de haber superado un avance físico de la obra mayor al veinte por ciento (20%), Y proporcional con

321

el avance físico de obra registrado mediante actas parciales de ejecución de obras; el primer pago parcial se hará luego de haber superado un avance físico de la obra mayor al veinte por ciento (20%). Y los demás pagos al avance de la obra hasta el 95% de la ejecución.
El tres por ciento (3%) del valor del contrato será pagadero por el departamento del Tolima al momento de suscribirse el acta de recibo final de obra

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada de esta adición se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NÚMERO DEL RUBRO	CDP	CONCEPTO DEL CDP	VALOR	AFECTACIÓN
03 - 38.24.2402 .0600.01 - 2.3.2.02.02 .005 - 0531	4678 del 26 de septiembre de 2024	Construcción y servicios de la construcción	8.888.861.552	8.888.861.501,13
BPIN:	2024004730030			

3) Perfeccionamiento:

La presente acta se perfecciona con La publicación de la misma y la aprobación DE LAS PARTES ENTIDAD ESTATAL Y CONTRATISTA Y/O COOPERANTE, atreves de los integrantes del flujo de aprobación, en la plataforma SECOP 2, además de:

DESCRIPCION	APLICA	NO APLICA
EXPEDICION DE ESTAMPILLAS	X	
REGISTRO PRESUPUESTAL	X	

	AMPLIACION Y APROBACION DE LAS GARANTIAS	X	
	La legalización de la presente modificatoria se deberá realizar máximo dentro de los (2) días siguientes a la aprobación de éste por los integrantes del flujo de aprobación en la plataforma del SECOP II (En caso que aplique)		
4) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en la presente acta, y que las demás cláusulas y condiciones del CONTRATISTA se ratifican y continúan vigentes e incólumes.		
Elaboró: Carolina Mosos - Abogada especializada Dirección de Contratación			
Revisó: Dra. Katherine León Miranda – Directora de Contratación			

103

NUMERO DE ACTA	**19**	**DENOMINACION:**	**ACTA ACLARATORIA**
CONTRATO NO.	**1784**	**FECHA:**	**27 DE AGOSTO DE 2021**
ENTIDAD CONTRATANTE:	**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**		
NIT:	**800113672-7**		
CONTRATISTA:	**CONSORCIO VIAL CHAPARRAL.**		
IDENTIFICACIÓN:	**NIT 901.505.619-5**		
REPRESENTANTE LEGAL:	REPRESENTANTE LEGAL: (S) JUAN CAMILO SILVA RODRÍGUEZ		
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 79.946.569		

Entre los suscritos a saber: GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, con NIT. 800113672-7 representado por **LILIANA GARCIA COBAS C.C.** 30395980, en calidad de Secretario de INFRESTRUCTURA Y HABITAT, de conformidad con el Decreto N. 0169 DE 9 DE FEBRERO DE 2023, delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto, en nombre del Departamento del Tolima, de conformidad con el Decreto N°.**0460 DE 23 DE AGOSTO DE 2024**, quien se denominará, **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra, **CONSORCIO VIAL CHAPARRAL. NIT 900.505.619-5 REPRESENTANTE LEGAL: (S) JUAN CAMILO SILVA RODRÍGUEZ. C.C. 79.946.569** conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente acta modificatoria, el cual se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES:	
1) Objeto:	CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL – RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"
2) Justificación:	Se solicita aclarar el NIT del Consorcio VIAL CHAPARRAL según la siguiente Justificación: Por un error de digitación en la casilla correspondiente a la identificación del contratista en la SOLICITUD DE ADICIÓN, PRÓRROGA Y/O MODIFICACIÓN AL CONTRATO, el NIT del consorcio VIAL CHAPARRAL fue registrado incorrectamente como NIT

9D13

	900.505.619-5, siendo el correcto NIT 901.505.619-5. Por lo tanto, se solicita realizar la aclaración en las siguientes actas modificatorias: • Acta No. 008 modificatoria del 10 de agosto de 2023 • Acta No. 010 aclaratoria al acta modificatoria del 22 de septiembre de 2023 • Acta modificatoria No. 16 del 05 de julio de 2024 • Acta modificatoria No. 17 del 30 de agosto de 2024 • Acta modificatoria No. 18 del 30 de septiembre de 2024
Por lo anteriormente expuesto se procede a realizar la presente acta en virtud de las siguientes:	
CLAUSULAS	
1) ACLARATORIA	Se solicita realizar la aclaración en las siguientes actas modificatorias: • Acta No. 008 modificatoria del 10 de agosto de 2023 • Acta No. 010 aclaratoria al acta modificatoria del 22 de septiembre de 2023 • Acta modificatoria No. 16 del 05 de julio de 2024 • Acta modificatoria No. 17 del 30 de agosto de 2024 • Acta modificatoria No. 18 del 30 de septiembre de 2024. REGISTRANDO: **CONSORCIO VIAL CHAPARRAL. NIT 901.505.619-5**
2) El encabezado de las actas quedara así:	**CONSORCIO VIAL CHAPARRAL. NIT 901.505.619-5**
3) Perfeccionamiento:	La presente acta se perfecciona con La publicación de la misma y la aprobación DE LAS PARTES ENTIDAD ESTATAL Y CONTRATISTA Y/O COOPERANTE, atreves de los integrantes del flujo de aprobación, en la plataforma SECOP 2, además de:

DESCRIPCION	APLICA	NO APLICA
EXPEDICION DE ESTAMPILLAS		x
REGISTRO PRESUPUESTAL		x

[redacted]	AMPLIACION Y APROBACION DE LAS GARANTIAS		x
	La legalización de la presente modificatoria se deberá realizar máximo dentro de los (2) días siguientes a la aprobación de éste por los integrantes del flujo de aprobación en la plataforma del SECOP II (En caso que aplique)		
[redacted]	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en la presente acta, y que las demás cláusulas y condiciones del CONTRATISTA se ratifican y continúan vigentes e incólumes.		
Elaboró: Carolina Mosos - Abogada especializada Dirección de Contratación			
Revisó: Dra. Katherine León Miranda – Directora de Contratación			

Información general

Identificador Único de la Modificación	CO1.CTRMOD.17849491
ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.2800616
Estado	Publicados
Tipo	Modificar el contrato
¿Requiere reconocimiento del proveedor?	
Fecha del estado	27/12/2024 12:17:16 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Justificación de la modificación	SE REALIZO PRORROGA

Documentos de la modificación

Documento	Nombre del documento	Detalle
1784 2021 DICIEMBRE ACTA MODIFICATORIA.pdf	1784 2021 DICIEMBRE ACTA MODIFICATORIA.pdf	(detalle)
1784 2021 DICIEMBRE SOLICITUD PRORROGA 2025.pdf	1784 2021 DICIEMBRE SOLICITUD PRORROGA 2025.pdf	(detalle)

Detalles de la modificación

Cambios de la Entidad Estatal

El contrato fue cambiado para En Ejecución.

- El campo de la modificación Duración fue cambiado desde 35 hasta 37.
- El campo de la modificación Fecha fin del contrato fue cambiado desde 31/12/2024 11:59:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* hasta 23 días de tiempo transcurrido *(15/03/2025 11:59:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*.
- El campo de la modificación Tiempo adiciones en días fue cambiado desde 0 hasta 74.

Reconocido por el proveedor *JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ 27-12-2024 12:07 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Cambios del proveedor

Sin cambios...

Reconocido por la Entidad Estatal *OFICINA DE CONTRATACIÓN 27-12-2024 07:57 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

NUMERO DE ACTA	**20**	**DENOMINACION:**	**ACTA MODIFICATORIA**
CONTRATO NO.	**1784**	**FECHA:**	27/08/2021
ENTIDAD CONTRATANTE:	**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**		
NIT:	**800113672-7**		
CONTRATISTA:	**CONSORCIO VIAL CHAPARRAL.**		
IDENTIFICACIÓN:	**NIT 901.505.619-5**		
REPRESENTANTE LEGAL	REPRESENTANTE LEGAL: (S) JUAN CAMILO SILVA RODRÍGUEZ		
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 79.946.569		
N° DE PROCESO	LP0-2021-043		

Entre los suscritos a saber: GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, con NIT. 800113672-7 representado por **LILIANA GARCIA COBAS C.C.** 30395980, en calidad de Secretario de INFRESTRUCTURA Y HABITAT, de conformidad con el Decreto N. 0169 DE 9 DE FEBRERO DE 2023, delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto, en nombre del Departamento del Tolima, de conformidad con el Decreto N°.**0460 DE 23 DE AGOSTO DE 2024**, quien se denominará, **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra, **CONSORCIO VIAL CHAPARRAL. NIT 900.505.619-5 REPRESENTANTE LEGAL: (S) JUAN CAMILO SILVA RODRÍGUEZ. C.C. 79.946.569** conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente acta modificatoria, el cual se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES:	
1) Objeto:	CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL – RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"
2) Justificación:	Mediante la comunicación CVCH – 586, del 02 de diciembre de 2024, el Consorcio Vial Chaparral presentó a la Interventoría la solicitud de prórroga al contrato de obra N°1784 de 2021, justificada así: "Por medio de la presente remitimos ante ustedes la solicitud de prórroga al contrato por un tiempo de por dos (2) meses y quince (15) días calendario, dada las siguientes justificaciones: Como se detalló en nuestra solicitud anterior, el proyecto tiene una adición de valor de $8.888.861.501,13, para la ejecución de los tramos de pavimento especificados **TRAMOS A PAVIMENTAR**

SECTOR	ABSCISA	LONGITUD (m)
EL VISO	K38+216 AL K38+970	754.00
	K37+560 AL K37+721	161.00
	TOTAL	**915.00**
ICARCÓ	K37+100 AL K37+540	**440.00**
HELECHALES	K22+210 AL K 23+400	**1190.00**

TOTAL	**2545.00**

OTRAS OBRAS

ALCANTARILLA	1 UND
MURO MECANICAMENTE ESTABILIZADO	41 M

Originalmente, en la solicitud de adición y prórroga #17, se había previsto un plazo de ejecución extendido hasta marzo de 2025. Sin embargo, en virtud de las decisiones tomadas, se aprobó únicamente una prórroga hasta el 31 de diciembre de 2024. No obstante, dadas las características y la envergadura de las obras a ejecutar, así como las condiciones específicas del terreno, resulta indispensable contar con tiempo adicional para asegurar que los trabajos se desarrollen de acuerdo con los estándares de calidad y las especificaciones técnicas requeridas.

Necesidad de tiempo adicional para la ejecución de las obras:
Las actividades de construcción y pavimentación contempladas en los tramos establecidos requieren de un tiempo adicional para su ejecución eficiente, en concordancia con los plazos adecuados para la colocación de carpeta asfáltica, filtros, cunetas y otros trabajos complementarios. Las condiciones del terreno, especialmente en áreas que requieren intervención con material granular, tienen características que demandan un proceso más prolongado y detallado para asegurar la correcta estabilidad y funcionalidad de las obras. De acuerdo con los tramos y las abscisas presentadas en el proyecto, estas condiciones técnicas no pueden cumplirse adecuadamente dentro del plazo previamente establecido sin comprometer la calidad y durabilidad de la infraestructura.

Condiciones climáticas adversas:
En cuanto a las condiciones climáticas, las intensas lluvias registradas en la región de Chaparral durante los meses de octubre y noviembre han tenido un impacto directo y significativo en el avance de las obras programadas.

	Los deslizamientos de tierra provocados por las precipitaciones han afectado gravemente las vías primarias y secundarias, generando obstrucciones que han dificultado el desplazamiento de maquinaria pesada y personal técnico. Esta situación ha limitado la ejecución de las actividades de obra bajo las condiciones óptimas necesarias para su desarrollo adecuado. Además, el tiempo requerido para la intervención en los desplazamientos y la remoción de los derrumbes ha generado demoras adicionales, ya que es imprescindible dejar las vías en condiciones adecuadas para que se pueda continuar con las labores de pavimentación y otras actividades complementarias. Debido a estos imprevistos, las actividades de obra no se han podido ejecutar a cabalidad, pues antes de realizar las intervenciones programadas, es necesario asegurar que las rutas afectadas sean habilitadas de manera segura y funcional para el flujo de maquinaria y materiales A pesar de los esfuerzos realizados para restablecer el tránsito vehicular mediante la intervención de maquinaria pesada y la remoción de material en las zonas afectadas, las condiciones climáticas adversas continúan representando un obstáculo relevante para la normalización de las labores en campo. Este factor ha originado demoras en el cronograma de ejecución, lo cual pone en riesgo el cumplimiento de los plazos establecidos sin afectar la calidad de las obras. La persistencia de estos fenómenos ha alterado la programación original y refuerza la necesidad de una prorroga al contrato que permita concluir los trabajos conforme a los estándares de calidad estipulados. A continuación, se incluyen extractos de noticias recientes que evidencian la alerta emitida y la magnitud de la afectación que ha generado esta temporada de lluvias en el municipio de Chaparral:



Alerta naranja en Chaparral por deslizamientos en vías primarias y secundarias

Zona rural de Ortega alertada por temporada de más lluvias



Alerta en varios municipios del Tolima por fuertes lluvias

Razones relacionadas con el tiempo de vacaciones de los proveedores

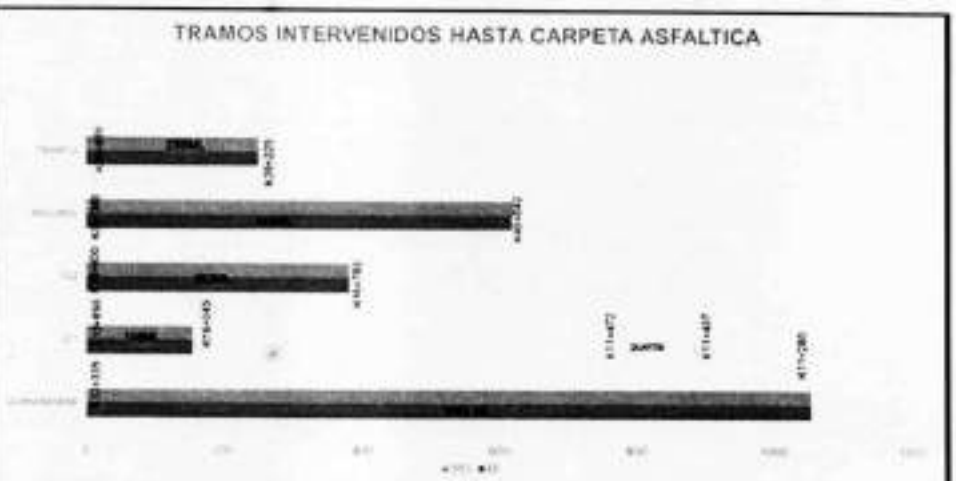
En cuanto a este ítem, se informa que, de acuerdo con las políticas operativas y comerciales de los proveedores, entre el 22 de diciembre de 2024 y el 7 de enero de 2025 no se prestarán servicios de ningún tipo. Durante este período, los proveedores entrarán en un cierre operativo debido a las festividades de fin de año, lo que implica una suspensión temporal de la entrega de materiales, repuestos y otros insumos necesarios para la ejecución de las obras.

Por lo anterior, solicitamos una prórroga de dos (2) meses y quince (15) días calendario, estableciendo como nueva fecha de terminación el 15 de marzo de 2025.

JUSTIFICACIÓN LEGAL

Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 establece que las modificaciones, prorrogas, adiciones, terminación anticipada, caducidad: de acuerdo a lo establecido en el Decreto departamental, deberá ser tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario o director interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptué la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.

	JUSTIFICACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL Se harán los ajustes que se requieran al plan de adaptación de la guía ambiental. La culminación del contrato traerá beneficios a la comunidad al garantizarles seguridad, confort y transitabilidad en los tramos intervenidos en la ejecución del contrato. **JUSTIFICACIÓN PREDIAL** **N/A"** **CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA.** La Interventoría mediante comunicación C-1570-GO063 del 03 de diciembre de 2024. "Concepto favorable de prorroga presentada para el contrato de la referencia por el contratista de Obra a través del comunicado - CVCH 586. "Solicitud prorroga # 18". Remite el concepto favorable a lo solicitado por el contratista teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **Consideraciones:** "Las obras objeto del contrato desde su comienzo abarcan el corredor iniciando en Chaparral hasta Rio Blanco y fueron priorizadas entre el K11+280 al K40+040 aproximadamente. A corte de la última acta de obra tramitada N°21, donde se han realizado obras por valor de $58.260.704.672,39 más provisiones por valor de $3.163.127.966,00, para un total de $61.423.832.638,39, equivalente al 88,62%, de lo establecido $69.314.039.138,76. A continuación, se presenta un esquema de los sectores de intervención con carpeta astáltica.



Así mismo, se vienen desarrollando obras correspondientes a las integradas mediante las últimas adiciones presupuestales de $3.152.777.269,79 y $8.888.861.501,13. En la siguiente tabla se presenta el estado de ejecución del corredor.

ESTADO DEL CONTRATO

Tramos intervenidos en Asfalto -Terminado

Sector	Inicial	Final	Longitud	Estado
La Guanabanera	K11+280	K12+325	1045	Ejecutado
Sitio Critico 1	K15+890	K16+040	150	Ejecutado
Sitio Critico 2	K16+400	K16+782	382	Ejecutado
El Viso	K38+970	K39+223	253	Ejecutado
EL Mesón	K39+360	K40+040	680	Ejecutado
		TOTAL	**2510**	

Tramo Intervenido Adición Presupuestal No. 2 -Terminado

Sector	Inicial	Final	Longitud	Estado
Icarcó	K35+790	K37+120	1204	En ejecución
		TOTAL	**1204**	

Tramo en intervención Adición Presupuestal No. 3 -En Ejecución

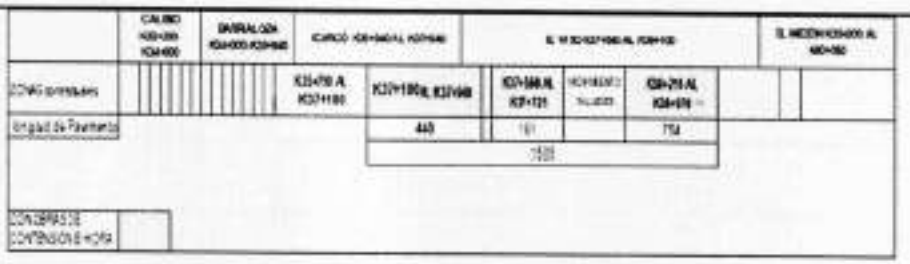
Sector	Inicial	Final	Longitud	Estado
El Viso	K38+216	K38+970	754	En Ejecución
Icarco	K37+120	K37+721	601	En Ejecución
Helechal	K22+210	K23+400	1190	Proyectado
		TOTAL	**2545**	

TOTAL META DE PAVIMENTO FINAL	**6259**	**m**

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

Como se ha manifestado, se tienen sectores en donde se realizaron obras de contención y ampliación de vía, quedando pendiente su intervención en estructura de vía hasta mezcla asfáltica. Estos sectores fueron objeto de análisis en la determinación del presupuesto de la adición presupuestal N°03 previamente aprobada, con lo cual se determinó una longitud adicional de 2545 metros en los siguientes puntos:

	La Guanabanera			El Helechal			
ZONAS PROYECTADAS				K22+210 – K23+400			
Longitud de Proyecto				1190			
PROYECCIÓN INTERVENCIÓN ADICIÓN Y PRÓRROGA							



En cuanto a los argumentos expuestos por el Contratista de Obra en su solicitud de prórroga, la Interventoria manifiesta lo siguiente:

- **"Necesidad de tiempo adicional para la ejecución de las obras":**

En el seguimiento de las actividades por parte de Interventoría se ha verificado que a pesar de que el Contratista de Obra ha dispuesto los recursos, (mano de obra, materiales, equipo y maquinaria), y ha trabajado en jornadas extendidas sábados, domingos y festivos a la fecha el tiempo restante contractual vigente para ejecutar las nuevas metas físicas incorporadas en la última adición presupuestal del contrato es insuficiente, razón por la cual la Interventoría recomienda la prórroga al Contrato de Obra de la Referencia con lo cual se garantice la inversión de la totalidad de los recursos inclusive los correspondientes a la adición presupuestal N°03.

- **"Condiciones climáticas adversas:"**

En el acompañamiento, seguimiento y control realizado por la Interventoría se han constatado de primera mano las condiciones climáticas adversas que han transcurrido sobre el corredor objeto del contrato de obra de la referencia, en cuanto a los deslizamientos de tierra provocados por las precipitaciones que han afectado gravemente las vías de la zona aferente al proyecto es verídico que esta situación ha limitado la ejecución de las actividades de obra, razón por la cual la interventoría considera que es un argumento válido el expresado por el Contratista de obra.

- **"Razones relacionadas con el tiempo de vacaciones de los proveedores"**

De igual forma es importante advertir que en cercanía a las fiestas decembrinas de navidad y año nuevo, se establecen de manera usual

	vacaciones colectivas para el personal de las plantas de suministro de asfalto y agregados pétreos, lo cual aunado a la expedición de resoluciones del Ministerio de Transporte y/o Entidades Territoriales que limitan la movilización de carga pesada por carreteras de la red nacional, restringiendo la circulación de volquetas y doble troques, se convierten en situaciones ajenas al Contratista de Obra pero que impactan de manera directa e importante el cumplimiento del programa de ejecución de obras previsto durante esta temporada. Por lo expuesto anteriormente la interventoría encuentra que existe suficiente JUSTIFICACIÓN TÉCNICA para prorrogar el Contrato de Obra de la Referencia en el plazo solicitado por el Contratista de Obra de dos (2) meses y quince (15) días calendario, estableciendo como nueva fecha de terminación el 15 de marzo de 2025, para culminar las obras conforme a lo establecido contractualmente. **JUSTIFICACIÓN LEGAL** Ley 80 de 1993, modificada a su vez por la Ley 1150 de 2007 establece el marco jurídico dentro del cual se desarrolla la presente solicitud de parte del Contratista, así mismo, la jurisprudencia del honorable Consejo de Estado, ha establecido ciertas líneas de interpretación y aplicación en lo que respecta a la modificación del contrato estatal. Por lo cual, en los marcos normativos y hermenéuticos vigentes se hará el correspondiente análisis de procedencia de la actual solicitud. La contratación estatal, es un instrumento mediante el cual, la administración persigue el cumplimiento de los fines del estado, tan es así, que el cimiento y la estructura de la contratación, lo constituye la búsqueda del cumplimiento de las necesidades de la colectividad, es decir, la finalidad primordial es la satisfacción del interés general, así lo ha definido la Corte Constitucional: *"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como*

	el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado (...) En este orden de ideas, es innegable el carácter instrumental que ostenta el contrato estatal, puesto que no es un fin en sí mismo sino un medio para la consecución de los altos objetivos del Estado."[1] Bajo este precepto, es deber de las entidades analizar los casos puntuales en los cuales, si a través de una modificación contractual, se satisfacer estos elementos enunciados. Ahora bien, la ley 80 de 1993 en su artículo su artículo 14, establece: *"ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:* *1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia,* ***con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado*** *y,* ***cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan****, terminar unilateralmente el contrato celebrado.* *(...)* *2o.* ***Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales,*** *de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión. (...)* (Negrita y subrayas fuera del texto).

1 Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-713/09. Fecha: 07 de octubre de 2009. Exp.D-7663

	Como se observa, las entidades públicas tienen facultades para modificar el contrato sin que existe impedimento o restricción. Bajo Concepto C – 784 de 2022, emitido por Colombia Compra Eficiente, respecto de las modificaciones y adiciones a los contratos obra, expreso: *"Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda* ***garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.*** *De esta manera, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.* *Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo.* *Sobre este último punto, la doctrina[2] ha precisado que cuando «se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa»[3]. Para la determinación de los aspectos que no alteran la esencia del contrato estatal y que por ello al variarse no lo convierte en otro contrato, resulta útil remitirse a lo previsto en el artículo 1501 del Código Civil, que establece que los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. Las definiciones de cada uno de dichos conceptos efectuadas en el artículo en comento resultarán útiles para*

[2] *"Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.*
[3] *Sobre el particular resultan pertinentes las consideraciones efectuadas en el mismo sentido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo y por la Corte Constitucional en la sentencia C-300 de 2012".*

	establecer, en un caso determinado, si una específica modificación altera la esencia del contrato. ***En todo caso, corresponderá a cada entidad estatal realizar el análisis respecto a la precedencia de modificar determinado contrato estatal, en el entendido que se respeten las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, además de definir previamente su procedencia desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera.*** (Negrita fuera del texto). *En este contexto, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo. Estas reglas proceden cuando la modificación sea de manera bilateral, así como cuando se realice de forma unilateral por la entidad estatal, esta última teniendo en cuenta que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 señala que si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución."* A nivel jurisprudencial, tanto la corte constitucional como el consejo de estado, se ha pronunciado al respecto, para el caso, la sentencia C-416 de 2012, ha establecido: *«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros,* ***En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.*** Negrita y subrayado fuera de texto. *[…]* *La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que*

	pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. *Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»* Así mismo, mediante concepto emitido por la sala de consulta y servicio civil, del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, indico: *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.* *[...]* *La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que*

	debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. *Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones una vez celebrado.* Que, de acuerdo con lo anterior, aunado a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es perfectamente viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración. Consecuencia de todo lo expuesto, se considera que la prórroga solicitada por el Contratista de Obra en aras de intervenir la longitud de vía a nivel de carpeta asfáltica objeto del Contrato, protegiendo zonas en intervención con obras de estabilización, representa una necesidad vivida en el contrato, y a su vez su materialización representa una adecuada ejecución y finalización del objeto contractual y los fines del Estado que representa la presente intervención contractual en el marco de las necesidades comunes de la sociedad beneficiada, como ha sido considerado por la entidad en la estructuración del proceso de contratación.

	Es importante manifestar que, como interventoria recomendamos realizar la prórroga desde el punto de vista técnico, para proteger las obras de contención ejecutadas por el Contratista de Obra. Adicionalmente, ponemos en conocimiento que, para el cumplimiento de la ley y las implicaciones que esto tiene desde el punto de vista del cumplimiento de lo establecido en el artículo 85, Continuidad de la interventoría, de la Ley 1474 de 2011, igualmente se requiere de la obtención de recursos para la interventoría. **JUSTIFICACIÓN FINANCIERA** Esta solicitud no requiere de adición presupuestal. **JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTAL.** Como se ha mencionado anteriormente en el presente documento la prórroga solicitada por el Contratista de Obra no afecta el presupuestó del Contrato. **JUSTIFICACIÓN AMBIENTAL.** Las obras objeto de la prórroga, cuentan con la resolución de intervención de Cauce, y compensaciones forestales otorgada por CORTOLIMA. **JUSTIFICACIÓN SOCIAL.** Con la intervención de los 2545 metros terminados a nivel de carpeta asfáltica, se mejoran las condiciones para los residentes y usuarios de la vía, de manera segura, así mismo se mejoran los tiempos de desplazamiento y menos contaminación por particulados a los residentes de los tramos intervenidos. **CONCLUSIÓN.** Consideramos como interventoría, procedente y recomendable a la entidad realizar prórroga por los dos (2) meses y quince (15) días calendario, con nueva fecha de terminación al 15 de marzo 2025, de acuerdo con lo solicitado por el Contratista de Obra, Consorcio Vial Chaparral, con lo cual se logrará realizara la intervención a nivel de carpeta asfáltica de cerca de 2.54Km de vía, protegiendo las obras de estabilización y contención, hasta donde los recursos contractuales lo posibilitan."[redacted]

	En vista de lo manifestado la secretaria de Infraestructura y Hábitat considera viable conceder la prorroga de dos (2) meses y quince (15) días calendario solicitada por el contratista de obra y avalada por la interventoría
Por lo anteriormente expuesto se procede a realizar la presente acta en virtud de las siguientes:	
CLÁUSULAS:	
1) Modificar las siguientes cláusulas que quedarán así:	De acuerdo a la consideraciones anteriormente expuestas, se procede a modificar las siguientes cláusulas del contrato **CLAUSULA 4 PLAZO:** El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de TREINTA Y SIETE (37) MESES Y DIECIOCHO (18) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. FECHA DE TERMINACION 15 DE MARZO DE 2025
2) Perfeccionamiento:	La presente acta se perfecciona con La publicación de la misma y la aprobación DE LAS PARTES ENTIDAD ESTATAL Y CONTRATISTA Y/O COOPERANTE, atreves de los integrantes del flujo de aprobación, en la plataforma SECOP 2, además de:

DESCRIPCION	APLICA	NO APLICA
EXPEDICION DE ESTAMPILLAS		X
REGISTRO PRESUPUESTAL		X
AMPLIACION Y APROBACION DE LAS GARANTIAS	x	

La legalización de la presente modificatoria se deberá realizar máximo dentro de los (2) días siguientes a la aprobación de éste por los integrantes del flujo de aprobación en la plataforma del SECOP II (En caso que aplique.

3) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en la presente acta, y que las demás cláusulas y condiciones del CONTRATISTA se ratifican y continúan vigentes e incólumes.
Elaboró: Dirección de Contratación	
Revisó: Dra. Katherine León Miranda – Directora de Contratación	

Información general

Identificador Único de la Modificación	CO1.CTRMOD.18499281
ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.2800616
Estado	Publicados
Tipo	Modificar el contrato
¿Requiere reconocimiento del proveedor?	
Fecha del estado	24 días de tiempo transcurrido *(14/03/2025 11:52:51 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Justificación de la modificación	SE REALIZA PRORRIGA DE 15 DIAS CALENDARIO

Documentos de la modificación

Documento	Nombre del documento	Detalle
1784 2021 MARZO ACTA MODIFICATORIA OK.pdf	1784 2021 MARZO ACTA MODIFICATORIA OK.pdf	(detalle)
1784 2021 MARZO SOLICITUD PRORROGA.pdf	1784 2021 MARZO SOLICITUD PRORROGA.pdf	(detalle)

Detalles de la modificación

Cambios de la Entidad Estatal

El contrato fue cambiado para En Ejecución.

- El campo de la modificación Tiempo adiciones en días fue cambiado desde 74 hasta 15.
- El campo de la modificación Duración fue cambiado desde 37 hasta 38.
- El campo de la modificación Fecha fin del contrato fue cambiado desde 23 días de tiempo transcurrido *(15/03/2025 11:59:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* hasta 8 días de tiempo transcurrido *(30/03/2025 11:59:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*.

Reconocido por el proveedor *JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ 14-03-2025 11:51 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Cambios del proveedor

Sin cambios...

Reconocido por la Entidad Estatal *MIRIAM CAROLINA MOSOS PATIÑO 14-03-2025 10:26 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

SANDRA LILIANA GARCIA COBAS 14-03-2025 11:46 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

NUMERO DE ACTA	21	DENOMINACION:	ACTA MODIFICATORIA
CONTRATO NO.	1784	FECHA:	27/08/2021
ENTIDAD CONTRATANTE:	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA		
NIT:	800113672-7		
CONTRATISTA:	CONSORCIO VIAL CHAPARRAL.		
IDENTIFICACIÓN:	NIT 901.505.619-5		
REPRESENTANTE LEGAL	REPRESENTANTE LEGAL: (S) JUAN CAMILO SILVA RODRÍGUEZ		
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 79.946.569		
Nº DE PROCESO	LP0-2021-043		

Entre los suscritos a saber: GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, con NIT. 800113672-7 representado por **LILIANA GARCIA COBAS C.C.** 30395980, en calidad de Secretario de INFRESTRUCTURA Y HABITAT, de conformidad con el Decreto N. 0169 DE 9 DE FEBRERO DE 2023, delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto, en nombre del Departamento del Tolima, de conformidad con el Decreto Nº.**0460 DE 23 DE AGOSTO DE 2024**, quien se denominará, **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra, **CONSORCIO VIAL CHAPARRAL. NIT 900.505.619-5 REPRESENTANTE LEGAL: (S) JUAN CAMILO SILVA RODRÍGUEZ. C.C. 79.946.569** conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente acta modificatoria, el cual se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES:	
1) Objeto:	CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL – RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"
2) Justificación:	Mediante la comunicación **CVCH – 647**, del 07 de marzo de 2025, el Consorcio Vial Chaparral presentó a la Interventoría la solicitud de prórroga al contrato de obra Nº1784 de 2021, justificada así: "Por medio de la presente remitimos ante ustedes la solicitud de prorroga al contrato por un tiempo de quince (15) días calendario, dadas las siguientes justificaciones: **Retraso en el giro de recursos por parte de INVIAS** Mediante la firma del adicional No. 3, aprobado a través de la modificatoria No. 18 del 30 de septiembre de 2024, el Instituto Nacional de Vías se comprometió a desembolsar los recursos que respaldan el CDP 4678 del 26 de septiembre de 2024 a la Gobernación del Tolima. A la fecha, dicho compromiso no se ha materializado, afectando el flujo de caja del proyecto. Como ejemplo de esto, el acta parcial No. 21, por un valor de $583.499.567, presentada en noviembre de 2024, aún no ha sido girada al contratista debido a que la Gobernación no cuenta con los fondos necesarios. Esta situación ha impedido la presentación de nuevas actas de obra porque no se tiene el recurso disponible para el pago de las actividades que se han venido ejecutando desde la fecha del acta anterior a hoy.

Impacto del paro de productores arroceros

En la última semana, el país se ha visto afectado por las manifestaciones y bloqueos viales realizados por los cultivadores de arroz de los departamentos del Huila, Tolima, Sucre, Córdoba y Nariño. Al encontramos dentro de una de las zonas afectadas, el transporte de materiales esenciales como agregados y asfaltos se ha visto limitado, lo que deriva en la disminución de los rendimientos de obra.

Viernes, 7 Marzo , 2025

Gremio arrocero mantiene bloqueos mientras avanzan negociaciones con el Gobierno

El paro arrocero en Colombia se extiende por Huila, Tolima, Sucre, Córdoba y Nariño, con bloqueos que han afectado la movilidad y el transporte de carga.



Condiciones climáticas adversas:

Durante los meses de octubre y noviembre de 2024, informamos a la interventoría sobre el impacto negativo que las precipitaciones intensas han tenido en la programación de obra. En lo transcurrido del año 2025, la situación se ha agravado, generando derrumbes recurrentes en el tramo Chaparral - Río Blanco, incluso en sectores previamente estables.





Entidades como El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA) han emitido alertas sobre el aumento de precipitaciones generando riesgos elevados de deslizamientos de tierra en zonas de ladera y alta pendiente. De acuerdo con CORTOLIMA:

"Según las estimaciones, este fenómeno de La Niña se extenderá durante los días que restan de febrero e irá hasta abril. (...)
Así mismo, el último boletín de alertas del Ideam y debido a las precipitaciones de los últimos días, se presenta saturación de humedad en los suelos, que dan origen a diferentes niveles de probabilidad para la ocurrencia de deslizamientos de tierra en zonas de ladera y alta pendiente y, por tanto, se dan las siguientes alertas: (ver ***¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.****)" (tomado de:*

https://cortolima.gov.co/sala-de-prensa/noticias/4362-temporada-de-mas-lluvias-en-tolima-22-municipios-en-alerta-naranja-y-cuatro-en-alerta-roja)

INFORME TÉCNICO DIARIO DE CONDICIONES HIDROMETEOROLÓGICAS, ALERTAS Y PRONÓSTICOS (ITD)



Con el fin de garantizar la seguridad vial y la transitabilidad, el consorcio ha destinado maquinaria y personal para la remoción de material en sectores críticos, como La Balastrera, La Guanabanera, Cruce de Maito entre otros. Estas acciones han generado ajustes en el cronograma y la reasignación de recursos operativos, lo que ha impactado la ejecución normal de las actividades constructivas planificados.





A pesar de los esfuerzos realizados, la falta de garantías en el giro de los recursos, los bloqueos viales y las condiciones climáticas adversas han afectado la ejecución del proyecto como la consecución y el transporte de materiales necesarios para las actividades de obra. Generando retrasos que comprometen el cumplimiento de los plazos contractuales. Para mitigar estos impactos y garantizar la finalización de las obras con los estándares de calidad establecidos, solicitamos la extensión del contrato por quince días calendario."

JUSTIFICACIÓN LEGAL

Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 establece que las modificaciones, prorrogas, adiciones, terminación anticipada, caducidad: de acuerdo a lo establecido en el Decreto departamental, deberá ser tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario o director interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptué la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.

JUSTIFICACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

Se harán los ajustes que se requieran al plan de adaptación de la guía ambiental. La culminación del contrato traerá beneficios a la comunidad al garantizarles seguridad, confort y transitabilidad en los tramos intervenidos en la ejecución del contrato.

JUSTIFICACIÓN PREDIAL
N/A"

CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA.
La Interventoria mediante comunicación C-1570-GO065-2025, indica,

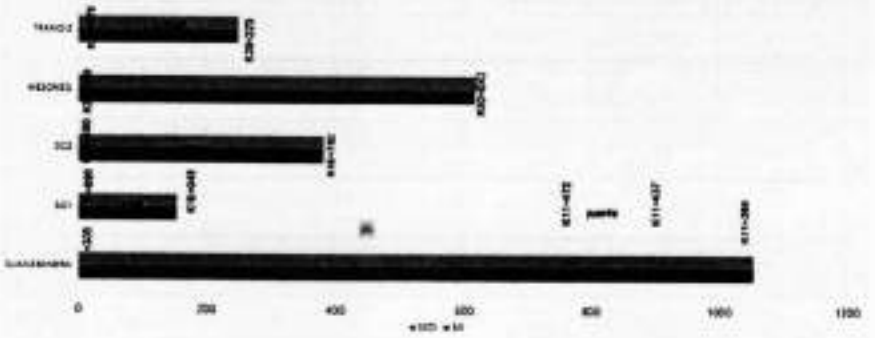
Consideraciones:

El corredor vial objeto del presente contrato es el que comunica entre si a los municipios de Chaparral y Rioblanco cuyas obras fueron priorizadas por parte de la Gobernación del Tolima entre el K11+280 al K40+040.

A corte de la última acta de obra tramitada N°21, donde se han realizado obras por valor de $58.260.704.672,39 más provisiones por valor de $3.163.127.966,00, para un total de $61.423.832.638,39, equivalente al 88,62%, de lo establecido $69.314.039.138,76.

A continuación, se presenta un esquema de los sectores de intervención con carpeta asfáltica.

TRAMOS INTERVENIDOS HASTA CARPETA ASFALTICA



Así mismo, se vienen desarrollando obras correspondientes a las últimas adiciones presupuestales de $3.152.777.269,79 y $8.888.861.501,13. En la siguiente tabla se presenta a cuál recurso presupuestal corresponde cada sector crítico y el estado de ejecución.



TRAMO	ABSCISADO INICIAL	ABSCISADO FINAL	LONGITUD TRAMO (m)	VENTANAS O INTERVENCIÓN GEOLÓGICA INICIAL	VENTANAS O INTERVENCIÓN GEOLÓGICA FINAL	LONGITUD VENTANA (m)	LONGITUD INTERVENCIÓN (m)	% de Long. Int	OBSERVACIONES
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
S. REGIONAL	K22+210	K23+400	1.190	K23+000	K23+120	120	1.070	17,4%	META FÍSICA RECURSOS DEL CONTRATO ADICIÓN N°03
ICABCO 1	K36+790	K37+120	1.330	K36+370	K36+680	310	1.330	20,1%	META FÍSICA RECURSOS CONTRATO ADICIÓN N°03
ICABCO 2	K37+120	K37+721	601	K+000	K+000	0,00	601	9,9%	META FÍSICA RECURSOS CONTRATO ADICIÓN N°03
S. VIAD 2	K36+216	K36+970	754	K36+666	K36+740	80	674	11,1%	META FÍSICA RECURSOS CONTRATO ADICIÓN N°03
S. VIAD 1	K36+970	K37+333	363	K+000	K+000	0,00	251	4,2%	META FÍSICA EJECUTADA CON RECURSOS DEL CONTRATO PRINCIPAL + ADICIÓN N°03.
S. AGUA 8	K39+942	K40+340	400	K+000	K+000	0,00	400	11,2%	- ESTAS LAS OBRAS TERMINADAS.
PUENTE VEGAS									- META FÍSICA EJECUTADA CON RECURSOS DEL CONTRATO PRINCIPAL + ADICIÓN N°02.
			6.060,00			510,00	6.071,00	100%	

META FÍSICA TOTALMENTE EJECUTADA
META FÍSICA INTERVENIDA A NIVEL DE CARPETA ASFALTICA
META FÍSICA EN INTERVENCIÓN

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

Como se ha manifestado, se tienen sectores en donde se realizaron obras de contención y ampliación de la banca de la vía, quedando pendiente su intervención a nivel de estructura de pavimento. Estos sectores fueron objeto de análisis en la determinación del presupuesto de la adición presupuestal N°03 previamente aprobada, con la cual se determinó una longitud de 2545 metros.

Por lo anterior, es importante indicar que se requiere tramitar la prórroga del Contrato de Obra de la Referencia por 15 días calendario hasta el 30 de marzo de 2025, con el fin de terminar la inversión de los recursos en los sectores en listados anteriormente.

En cuanto a los argumentos expuestos por el Contratista de Obra en su solicitud de prórroga, la Interventoría manifiesta lo siguiente:

- Respecto al ***"Impacto del paro de productores arroceros"***, es del conocimiento de la opinión pública nacional la problemática que actualmente se presenta con el gremio arrocero, generando bloqueos viales que interfieren la normal operación de las vías en distintas regiones del país, para nuestro caso del departamento del Tolima, departamento arrocero por excelencia. En este momento se tienen 1250 metros de base granular lista e imprimada para la instalación del concreto asfáltico respectivo y a mediados de la próxima semana quedaran listos otros 604 metros más; además, el

	Contratista de Obra tiene programado la llegada de insumos tales como el cemento que proviene de la ciudad de Ibagué, llegada que se puede ver afectada por dicho paro. En consecuencia, por lo aqui expuesto, la interventoría encuentra que el argumento presentado por el Contratista de Obra obedece a la realidad. - En lo relacionado con las "**Condiciones climáticas adversas**", en el registro de lluvias que adelanta la interventoria dentro del seguimiento a las actividades diarias desarrolladas en obra por parte del Consorcio Contratista se ha evidenciado el incremento significativo en el régimen de precipitaciones presentado en el transcurso de las últimas semanas, cuyos ciclos más intensos se han presentado con mayor frecuencia en periodos de tiempo mas largos, lo cual ha dificultado que se reduzca la humedad de la capa de base granular rápidamente para continuar con la instalación del concreto asfaltico, y por ende la continuidad de las actividades subsecuentes, además la actividad de instalación de la mezcla asfáltica solo puede ser desarrollada en condiciones climáticas favorables sin la presencia de lluvia, razón por la cual la interventoría encuentra que el argumento expuesto por el CONSORCIO VIAL CHAPARRAL obedece a la realidad. - En lo relacionado con la "**(...) *Remoción de material en sectores críticos***", las características geomorfológicas de los taludes aferentes al corredor vial objeto del presente Contrato son del tipo de depósitos sedimentarios que ante la presencia de los torrenciales aguaceros que se han presentado durante las últimas semanas, se han saturado activándose y finalmente generando taponamientos, desprendimientos de la banca, y descomposición de sectores que se encuentran en afirmado, en distintos sitios del corredor vial, razón por la cual el Contratista de Obra ha realizado los trabajos necesarios para habilitar la transitabilidad de la vía, por tal razón, la Interventoría encuentra que este argumento es consecuente con la realidad.


179° S
Altitud:1062.7m
Velocidad:0.0km/h
INTERVENTORÍA CONSORCIO IC&CB
K22+210.00


3°4'1.0"N 75°35'24.894"W
162° S
Altitud:1066.0m
Velocidad:0.3km/h
INTERVENTORÍA CONSORCIO IC&CB
K22+950.00

- Frente al denominado "***Retraso en el giro de recursos por parte de INVIAS***", la Interventoria conoce lo manifestado por parte del Contratista de Obra en este aparte, en donde el mismo Consorcio Contratista reconoce que existe el compromiso por parte del INVIAS para desembolsar los recursos a la Gobernación del Departamento del Tolima para cubrir las actas de recibo parcial de obra, cuyo valor corresponde a las obras ejecutadas con ocasión del presente Contrato, sin embargo, la Interventoria considera que este argumento analizado desde la óptica contractual corresponde a la obligación de pago que se dará por cumplida en el momento que el INVIAS gire los recursos en mención. Por lo tanto, esta situación no exime al Consorcio Contratista del cumplimiento de compromisos adquiridos contractualmente, en razón que existen otros mecanismos para que solicite el pago de sus actas.

Por lo expuesto anteriormente, la Interventoría encuentra que existen suficientes argumentos para otorgar la JUSTIFICACIÓN TÉCNICA para prorrogar el Contrato de Obra de la Referencia en el plazo solicitado por el Contratista de Obra y quince (15) dias calendario, estableciendo como nueva fecha de terminación el 30 de marzo de 2025, para culminar las obras conforme a lo establecido contractualmente, teniendo en cuenta los argumentos relacionados con los impactos generados por el paro arrocero, las condiciones climáticas adversas y la remoción de derrumbes en sitios críticos.

JUSTIFICACIÓN LEGAL

Ley 80 de 1993, modificada a su vez por la Ley 1150 de 2007 establece el marco jurídico dentro del cual se desarrolla la presente solicitud de parte del Contratista, así mismo, la jurisprudencia del honorable Consejo de Estado, ha establecido ciertas líneas de interpretación y aplicación en lo que respecta a la modificación del contrato estatal. Por lo cual, en los marcos normativos y hermenéuticos vigentes se hará el correspondiente análisis de procedencia de la actual solicitud.

La contratación estatal, es un instrumento mediante el cual, la administración persigue el cumplimiento de los fines del estado, tan es así, que el cimiento y la estructura de la contratación, lo constituye la búsqueda del cumplimiento de las necesidades de la colectividad, es decir, la finalidad primordial es la satisfacción del interés general, así lo ha definido la Corte Constitucional:

"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la

	administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado (...) En este orden de ideas, es innegable el carácter instrumental que ostenta el contrato estatal, puesto que no es un fin en sí mismo sino un medio para la consecución de los altos objetivos del Estado."[1] Bajo este precepto, es deber de las entidades analizar los casos puntuales en los cuales, si a través de una modificación contractual, se satisfacer estos elementos enunciados. Ahora bien, la ley 80 de 1993 en su articulo su articulo 14, establece: "*ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:* *1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia,* ***con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado*** *y,* ***cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan****, terminar unilateralmente el contrato celebrado.* *(...)* *2o.* ***Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales,*** *de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión. (...)* (Negrita y subrayas fuera del texto). Como se observa, las entidades públicas tienen facultades para modificar el contrato sin que existe impedimento o restricción. Bajo Concepto C – 784 de 2022, emitida por Colombia Compra Eficiente, respecto de las modificaciones y adiciones a los contratos obra, expreso:

1 Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-713/09. Fecha: 07 de octubre de 2009. Exp.D-7663

	"Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda ***garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.*** *De esta manera, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.* *Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo.* *Sobre este último punto, la doctrina[2] ha precisado que cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previas[3]. Para la determinación de los aspectos que no alteran la esencia del contrato estatal y que por ello al variarse no lo convierte en otro contrato, resulta útil remitirse a lo previsto en el artículo 1501 del Código Civil, que establece que los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. Las definiciones de cada uno de dichos conceptos efectuadas en el artículo en comento resultarán útiles para establecer, en un caso determinado, si una específica modificación altera la esencia del contrato.* ***En todo caso, corresponderá a cada entidad estatal realizar el análisis respecto a la precedencia de modificar determinado contrato estatal, en el entendido que se respeten las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, además de definir previamente su procedencia desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera.*** (Negrita fuera del texto). *En este contexto, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo. Estas reglas proceden cuando la modificación sea*

[2] "Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.
[3] Sobre el particular resultan pertinentes las consideraciones efectuadas en el mismo sentido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo y por la Corte Constitucional en la sentencia C-300 de 2012".

	de manera bilateral, así como cuando se realice de forma unilateral por la entidad estatal, esta última teniendo en cuenta que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 señala que si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución." A nivel jurisprudencial, tanto la corte constitucional como el consejo de estado, se ha pronunciado al respecto, para el caso, la sentencia C-416 de 2012, ha establecido: *«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.* ***En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.*** Negrita y subrayado fuera de texto *[…]* *La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.* *Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»* Así mismo, mediante concepto emitido por la sala de consulta y servicio civil, del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, indico:

	«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. *[...]* *La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.* *Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.* Que, de acuerdo con lo anterior, aunado a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es perfectamente viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración. Consecuencia de todo lo expuesto, se considera que la prórroga solicitada por el Contratista de Obra en aras de intervenir la longitud de vía a nivel de carpeta asfáltica objeto del Contrato, protegiendo zonas ya intervenidas con obras de estabilización, representa una necesidad vivido en el contrato, y a su vez su materialización representa una adecuada ejecución y finalización del objeto contractual y los fines del Estado que representa la presente intervención contractual

	en el marco de las necesidades comunes de la sociedad beneficiada, como ha sido considerado por la entidad en la estructuración del proceso de contratación. Es importante manifestar que, como interventoria recomendamos realizar la prórroga desde el punto de vista técnico, para proteger las obras de contención ejecutadas por el Contratista de Obra. Adicionalmente, ponemos en conocimiento que, para el cumplimiento de la ley y las implicaciones que esto tiene desde el punto de vista del cumplimiento de lo establecido en el artículo 85, Continuidad de la interventoria, de la Ley 1474 de 2011, igualmente se requiere de la prórroga de la Interventoría. **JUSTIFICACIÓN FINANCIERA** Esta solicitud no requiere de adición presupuestal. **JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTAL.** Como se ha mencionado anteriormente en el presente documento la prórroga solicitada por el Contratista de Obra no afecta el presupuestó del Contrato. **JUSTIFICACIÓN AMBIENTAL.** Las obras objeto de la prórroga, cuentan con la resolución de intervención de Cauce, y compensaciones forestales otorgada por CORTOLIMA. **JUSTIFICACIÓN SOCIAL.** Con la intervención a nivel de carpeta asfáltica, se mejoran las condiciones para los residentes y usuarios de la vía, de manera segura, así mismo se mejoran los tiempos de desplazamiento y menos contaminación por particulados a los residentes de los tramos intervenidos. **CONCLUSIÓN** Consideramos como interventoría, procedente realizar prórroga por quince (15) días calendario, con nueva fecha de terminación al 30 de marzo 2025, de acuerdo con lo solicitado por el Contratista de Obra, Consorcio Vial Chaparral, con lo cual se logrará realizara la intervención a nivel de carpeta asfáltica de cerca de 2,5 km de vía, protegiendo las obras de estabilización y contención, hasta donde los recursos contractuales lo posibilitan y teniendo en cuenta los impactos generados por el paro arrocero, las condiciones climáticas adversas y la remoción de derrumbes en sitios críticos.

	CONCLUSIÓN. En vista de lo manifestado la secretaria de Infraestructura y Hábitat considera viable conceder la prórroga de quince (15) días calendario solicitada por el contratista de obra y avalada por la interventoría
Por lo anteriormente expuesto se procede a realizar la presente acta en virtud de las siguientes:	
CLÁUSULAS:	
1) Modificar las siguientes cláusulas que quedarán así:	De acuerdo a la consideraciones anteriormente expuestas, se procede a modificar las siguientes cláusulas del contrato **CLAUSULA 4 PLAZO:** El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de **38 meses y 03 días calendario**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. FECHA DE TERMINACION 30 DE MARZO DE 2025
2) Perfeccionamiento:	La presente acta se perfecciona con La publicación de la misma y la aprobación DE LAS PARTES ENTIDAD ESTATAL Y CONTRATISTA Y/O COOPERANTE, atreves de los integrantes del flujo de aprobación, en la plataforma SECOP 2, además de: DESCRIPCION / APLICA / NO APLICA EXPEDICION DE ESTAMPILLAS / / X REGISTRO PRESUPUESTAL / / X AMPLIACION Y APROBACION DE LAS GARANTIAS / x / La legalización de la presente modificatoria se deberá realizar máximo dentro de los (2) días siguientes a la aprobación de éste por los integrantes del flujo de aprobación en la plataforma del SECOP II (En caso que aplique.
3) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en la presente acta, y que las demás cláusulas y condiciones del CONTRATISTA se ratifican y continúan vigentes e incólumes.
Elaboró: CAROLINA MOSOS - ABOGADA ESPECIALIZADA Dirección de Contratación	
Revisó: Dra. Katherine León Mirando – Directora de Contratación	

CERTIFICACIÓN PARAFISCALES

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

SOI — Bancolombia

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN	NIT	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	[illegible]
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			CONSORCIO VIAL CHAPARRAL
CIUDAD/MUNICIPIO	CHAPARRAL	DEPARTAMENTO	TOLIMA
DIRECCIÓN	[illegible] BOGOTA	TELÉFONO	[illegible]
TIPO APORTANTE	01 EMPLEADOR	CLASE APORTANTE	MENOS DE 200 COTIZANTES
TIPO EMPRESA	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONÓMICA	[illegible]
FORMA DE PRESENTACIÓN	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTE [illegible]			SI

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA	7947791139	TIPO DE PLANILLA	E-EMPLEADOS
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES [illegible] 2024	PERIODO COTIZACIÓN SALUD	MES [illegible] 2024
DÍAS DE MORA	[illegible]		
FECHA PAGO	[illegible]	NÚMERO AUTORIZACIÓN	[illegible]

TOTAL APORTES A PENSIÓN

CÓDIGO	NOMBRE	No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR	APORTES VOLUNTARIOS COTIZANTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	MORA COTIZACIÓN	MORA FSP	TOTALES APORTES	TOTALES MORA	VALOR PAGADO
25-14	25-14 COLPENSIONES	[illegible]	[illegible]	$0	$0	$0	$0	$0	$0	[illegible]	$0	[illegible]
230201	230201 PROTECCION	[illegible]	[illegible]	$0	$0	$0	$0	$0	$0	[illegible]	$0	[illegible]
231001	231001 COLFONDOS	[illegible]	[illegible]	$0	$0	$0	$0	$0	$0	[illegible]	$0	[illegible]
230301	230301 PORVENIR	[illegible]	[illegible]	$0	$0	$0	$0	$0	$0	[illegible]	$0	[illegible]
SUBTOTALES										[illegible]	$0	[illegible]

TOTAL APORTES A SALUD

CÓDIGO	NOMBRE	No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD NÚMERO AUTORIZACIÓN	INCAPACIDAD VALOR	LICENCIA MATERNIDAD NÚMERO	LICENCIA VALOR	SALDO A FAVOR PLANILLA	SALDO A FAVOR VALOR	LIQUIDACIÓN COTIZACIÓN	LIQUIDACIÓN VALOR ADRES	MORA COTIZACIÓN	MORA VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
[illegible]	[illegible]	[illegible]		$0		$0		$0	[illegible]	$0	$0	$0	[illegible]	$0	$0	[illegible]
[illegible]	NUEVA EPS	[illegible]		$0		$0		$0	[illegible]	$0	$0	$0	[illegible]	$0	$0	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]		$0		$0		$0	[illegible]	$0	$0	$0	[illegible]	$0	$0	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]		$0		$0		$0	[illegible]	$0	$0	$0	[illegible]	$0	$0	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]		$0		$0		$0	[illegible]	$0	$0	$0	[illegible]	$0	$0	[illegible]
SUBTOTALES													[illegible]	$0	$0	[illegible]

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

CÓDIGO	NOMBRE	No. COTIZANTES	INCAPACIDAD ARP NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS SISTEMAS	SALDO A FAVOR PLANILLA	SALDO A FAVOR VALOR	LIQUIDACIÓN COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-11	14-11 - ARL SURA	[illegible]		$0	$0		$0	[illegible]	[illegible]	$0	$0	[illegible]
SUBTOTALES									[illegible]	$0	$0	[illegible]

TOTAL APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

CÓDIGO	NOMBRE	No. COTIZANTES	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$0	[illegible]
SUBTOTALES			[illegible]	$0	[illegible]

Planilla Pagada

SOI

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	SALARIO BÁSICO	PENSIÓN ADMIN	PENSIÓN IBC	PENSIÓN TOTAL APORTE	SALUD ADMIN	SALUD IBC	SALUD TOTAL APORTE	ARP ADMIN	ARP IBC	ARP TOTAL APORTE	CCF ADMIN	CCF TOTAL APORTE
1	CC [illegible]	[illegible]	[illegible]	230301-PORVENIR	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	14-11-ARL SURA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2	CC [illegible]	[illegible]	[illegible]	230301-PORVENIR	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	14-11-ARL SURA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
3	CC [illegible]	[illegible]	[illegible]	25-14-COLPENSIONES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	14-11-ARL SURA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
4	CC [illegible]	[illegible]	[illegible]	230301-PORVENIR	[illegible]	[illegible]	NUEVA EPS	[illegible]	[illegible]	14-11-ARL SURA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
5	CC [illegible]	[illegible]	[illegible]	230301-PORVENIR	[illegible]	[illegible]	NUEVA EPS	[illegible]	[illegible]	14-11-ARL SURA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
6	CC [illegible]	[illegible]	[illegible]	230201-PROTECCION	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	14-11-ARL SURA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
7	CC [illegible]	[illegible]	[illegible]	25-14-COLPENSIONES	[illegible]	[illegible]	NUEVA EPS	[illegible]	[illegible]	14-11-ARL SURA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
8	CC [illegible]	[illegible]	[illegible]	230301-PORVENIR	[illegible]	[illegible]	NUEVA EPS	[illegible]	[illegible]	14-11-ARL SURA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
9	CC [illegible]	[illegible]	[illegible]	230301-PORVENIR	[illegible]	[illegible]	NUEVA EPS	[illegible]	[illegible]	14-11-ARL SURA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
10	CC [illegible]	[illegible]	[illegible]	25-14-COLPENSIONES	[illegible]	[illegible]	NUEVA EPS	[illegible]	[illegible]	14-11-ARL SURA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
11	CC [illegible]	[illegible]	[illegible]	25-14-COLPENSIONES	[illegible]	[illegible]	NUEVA EPS	[illegible]	[illegible]	14-11-ARL SURA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
12	CC [illegible]	[illegible]	[illegible]	25-14-COLPENSIONES	[illegible]	[illegible]	NUEVA EPS	[illegible]	[illegible]	14-11-ARL SURA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

CONSORCIO VIAL CHAPARRAL
NIT 901.505.619-5

PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002

JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ identificado con **CC 79.946.569** en mi condición de representante legal de **CONSORCIO VIAL CHAPARRAL** identificada con **NIT 901.505.619-5,** de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 828 de 2003, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, que certifico el pago de los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción (artículo 65 Ley 1819 de 2016 y artículo 3 Decreto 1047 de 1983) cuando aplique, pagados por la compañía durante la ejecución del Contrato de Obra 1784 de 2021 suscrito con la Gobernación del Tolima durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

En constancia, se firma en Bogotá, a los veintiseis (26) días del mes de noviembre de 2024.

JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ
C.C. No. 79.946.569 de Bogotá D.C.
Representante Legal
Consorcio Vial Chaparral.

MARTHA INES RINCON PULIDO
C.C. No. 39.699.332 de Bogotá D.C.
T.P. No. 56282-T
CONTADORA


Republica de Colombia
Ministerio de Educacion Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO
56282-T
MARTHA INES
RINCON PULIDO
C.C.
RESOLUCION INSCRIPCION 179
FECHA 06/11/87
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Presidente


FIRMA DEL TITULAR
Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la ley 43 de 1990
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Educacion Nacional - Junta Central de
Contadores.
012931

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

9ECB666426FF994B

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **MARTHA INES RINCON PULIDO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 39699332 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 56282-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS ********************************
****
****

EL CONTADOR PUBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE ACTUALIZAR EL REGISTRO

Dado en BOGOTA a los 20 dias del mes de Septiembre de 2024 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES

Yo **JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ**, identificado con C.C. 79'946.569 de Bogotá, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 828 de 2003, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, que durante los últimos seis (6) meses, he efectuado el pago por concepto de mis aportes y el de mis empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, pagados por la compañía (integrante del CONSORCIO VIAL CHAPARRAL) durante la ejecución del Contrato 1784 del 2021 suscrito con la Gobernación del Tolima, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Dada en Bogotá D.C. a los veinte (18) días del mes de noviembre de 2024.

FIRMA ----------
JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ
CC. 79.946.569 de Bogotá D.C

FIRMA ----------
MARTHA INES RINCÓN PULIDO
T.P. 56282-T
Contador

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:

Que el contador público [illegible] **INES RINCON PULIDO** [illegible]do con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 39[illegible] BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y T[illegible]fesional No 56282-T Sí tiene vigente su in[illegible]n en la Junta Central de Contadores y desde [illegible]os 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINA[illegible]

EL CONTAD[illegible] PUBLIC[illegible] H[illegible]MPLID[illegible]ON L[illegible]GA[illegible] DE A[illegible]LIZAR EL REGISTRO.

Dado en BO[illegible]A a los 20[illegible] de[illegible]em[illegible] con vigenci[illegible]3) Meses, contados a p[illegible]e la fecha de su expedición.

SANDRA MILE[illegible]OS PULIDO
DIRECTO[illegible]NERAL

ESTE CERTIFICADO DI[illegible] VALI[illegible] CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO [illegible] LEY 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO [illegible] PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado


JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO


Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de
Contadores.
012831

CONSTRUCTORA FG S.A.S.
Ingeniería - Arquitectura - Construcción - Transporte

GS 1142 GA 451 GA 436

CCS Consejo Colombiano de Seguridad | RUC® Registro Unificado de Contratistas

CERTIFICADO DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES
ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002
(PERSONAS JURIDICAS)

MANUEL NAVARRO HERNANDEZ identificado con cedula No. 92.095.487 de Galeras – Sucre y con Tarjeta Profesional No. 67691-T de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de Revisor Fiscal de CONSTRUCTORA FG S.A.S. identificada con NIT 800.209.530-3, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Barranquilla, luego de examinar de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía, bajo la gravedad de juramento, certifico el pago de los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción (artículo 65 Ley 1819 de 2016 y artículo 3 Decreto 1047 de 1983) cuando aplique, pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente certificación. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Conforme el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, bajo la gravedad de juramento, manifiesto que me encuentro exonerado del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En constancia, se firma en Barranquilla, a los 18 días del mes de noviembre 2024.

FIRMA .....
MANUEL NAVARRO HERNANDEZ
Revisor Fiscal
C.C. No. 92.095.487 de Galeras - Sucre
T. P. No. 67691-T

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO



67691-T

MANUEL [illegible]
NEDUARDO HERNANDEZ
C.C. [illegible]
RESOLUCION INSCRIPCION 122 FECHA 21/10/93
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE

Presidente

ACREDITO

FIRMA DEL TITULAR

024515

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.

92095487

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:

QUIEN INTERESE

Que el contador público MANUEL ANGEL NAVARRO HERNANDEZ identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 92 de GALERAS (SUCRE) Y Tarjeta Profesional No. 67691-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Dado en BOGOTA a los 26 días del mes de Agosto de 2024 con vigencia de tres (3) Meses contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999 DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 ARTICULO 2.2.2.4.6.5 PARAGRAFO 2 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

CERTIFICADO DE PAGO APORTES PARAFISCALES Y SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIALINTEGRAL

Bogotá D.C., 18 de Noviembre del 2024.

Yo **JENY ALEXANDRA ATUESTA MATEUS** identificada con cedula de ciudadanía N. **52.370.215 de Bogota** en calidad de Revisora Fiscal declaro bajo la gravedad de juramento que la empresa **ANDCOL SAS.** Identificada con NIT. 901.524.202-9, ha cumplido y se encuentra al día con sus obligaciones provenientes de los aportes de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) y de los aportes parafiscales (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Caja de Compensación Familiar y SENA). Así mismo certifico que dicha obligación se ha venido cumpliendo durante los últimos seis (6) meses.
La anterior certificación se expide para efectos de dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Atentamente,

JENY ALEXANDRA ATUESTA
C.C 52.370.215 de Bogota
Revisora Fiscal



Notaria Treinta
DEL CIRCULO DE BOGOTA
COLOMBIA
21 JUL 2014
DA FE que esta reproducción fotostática corresponde exactamente al documento ORIGINAL que tuvo a la vista

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria
30
NOTARIA TREINTA
BOGOTA, D.C.
NOTARIA
MERCEDES ROMERO PINTO



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:

Que el contador público [redacted] **ALEXANDRA ATUESTA MATEUS** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 52370[redacted] BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 118172-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desempeñará por los 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Dado en BOGOTA a los [redacted] días del mes de diciembre de 2021 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de expedición.

SANDRA MILENA [redacted] PULIDO
DIRECTORA GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999 DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

INGECON

CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002
(PERSONAS JURÍDICAS)

Yo, **HENRY ADOLFO FORERO RUGE**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 7.315.358 de Chiquinquirá Boyacá.**, y con Tarjeta Profesional No. **109388-T** de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de **Revisor Fiscal de INGECON S.A.** con **Nit. 822.000.138-1**, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de **Bogotá D.C.**, luego de examinar de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía, certifico bajo la gravedad de juramento el pago de aportes de los empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales (ley 1562 de 2012), pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, (Articulo 25 Ley 1607 de 2012), de todos los empleados, pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses, contados a partir de la presente certificación. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2003, el Decreto 510 de 2003 y el Decreto 862 del 26 de abril de 2013.

Dada en **Bogotá D.C.**, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2024.

Atentamente,

HENRY ADOLFO FORERO RUGE
Revisor Fiscal
C.C. No. 7.315.358 de Chiquinquirá Boyacá
T.P. . 109388-T


JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **HENRY ADOLFO FORERO RUGE** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 7315368 de CHIQUINQUIRA (BOYACÁ) Y Tarjeta Profesional No 109388-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********
****
****

EL CONTADOR PUBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE ACTUALIZAR EL REGISTRO

Dado en BOGOTA a los 2 días del mes de Septiembre de 2024 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

COPIA RUT

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141119085408

(415)7707212489984(8020) 000014111908540 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 5 0 5 6 1 9	5	Impuestos de Bogotá 3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
CONSORCIO VIAL CHAPARRAL

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal
CL 110 9 25 ED TORRE EMPRESARIAL PACIFIC OF 911

42. Correo electrónico contabilidad.jcsr@yahoo.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	7 4 4 8 5 4 6	7 4 6 2 3 3 9

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 2 9 0	2 0 2 1 0 7 2 1						

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 7 1 4 4 2 5 2

07- Retención en la fuente a título de renta
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros	Exportadores
54. Código	55. Forma / 56. Tipo / Servicio 1 2 3 / 57. Modo / 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha: 2024 - 08 - 27 / 09 : 51 : 26

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice
Firma autorizada:

664. Nombre: SILVA RODRIGUEZ JUAN CAMILO
665. Cargo: Representante Legal Suplente Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141119085408

(415)7707212489984(8020) 000014111908540 8

6. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	13. Buzón electrónico
9 0 1 5 0 5 6 1 9	5	Impuestos de Bogotá	3 2

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas		64. Entidades, institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica	3	69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 4	
72. Número		
73. Fecha	2 0 2 1 0 5 2 5	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	9 8	
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	1 1	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	

Vigencia	
80. Desde	2 0 2 1 0 5 2 5
81. Hasta	2 0 2 3 0 1 2 1

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 2 1 0 7 2 8		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141119085408

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	13.	14. Buzón electrónico
9 0 1 5 0 5 6 1 9	5	Impuestos de Bogotá	1 2	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 8 1 6

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadani 1 3	7 9 9 4 6 5 6 9		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
SILVA	RODRIGUEZ	JUAN	CAMILO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 4 0 8 2 6

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	8 0 1 8 0 5 5 3		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
SORZANO	LOPEZ	ANDRES	FELIPE

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 4 0 8 2 6

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	7 4 5 1 4 8 3		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
SANTOS	MARTINEZ	EDUARDO	

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141119085408

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 0 1 5 0 5 6 1 9 | 6. DV: 5

12. Dirección seccional: Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento: NIT 31 | 112. Número de identificación: 8 2 2 0 0 0 1 3 8 | 113. DV: 1 | 114. Nacionalidad: COLOMBIA 169

115. Primer apellido | 116. Segundo apellido | 117. Primer nombre | 118. Otros nombres

119. Razón social: INGECON S.A

120. Valor capital del socio | 121. % Participación | 122. Fecha de ingreso: 2021 05 25 | 123. Fecha de retiro

2

111. Tipo de documento: NIT 31 | 112. Número de identificación: 8 0 0 2 0 9 5 3 0 | 113. DV: 3 | 114. Nacionalidad: COLOMBIA 169

115. Primer apellido | 116. Segundo apellido | 117. Primer nombre | 118. Otros nombres

119. Razón social: CONSTRUCTORA FG S.A.S.

120. Valor capital del socio | 121. % Participación | 122. Fecha de ingreso: 2021 05 11 | 123. Fecha de retiro: 2021 05 25

3

111. Tipo de documento: NIT 31 | 112. Número de identificación: 9 0 1 2 2 2 3 3 5 | 113. DV: 3 | 114. Nacionalidad: COLOMBIA 169

115. Primer apellido | 116. Segundo apellido | 117. Primer nombre | 118. Otros nombres

119. Razón social: AMBIENTAL Y CONSTRUCCIONES SAS

120. Valor capital del socio: 11,522,339,865 | 121. % Participación: 25 | 122. Fecha de ingreso: 2021 05 25 | 123. Fecha de retiro: 2024 07 31

4

111. Tipo de documento: Cédula de Ciudadan 13 | 112. Número de identificación: 7 9 9 4 6 5 6 9 | 113. DV | 114. Nacionalidad: COLOMBIA 16

115. Primer apellido: SILVA | 116. Segundo apellido: RODRIGUEZ | 117. Primer nombre: JUAN | 118. Otros nombres: CAMILO

119. Razón social

120. Valor capital del socio: 11,522,339,865 | 121. % Participación: 25 | 122. Fecha de ingreso: 2021 05 25 | 123. Fecha de retiro

5

111. Tipo de documento: NIT 31 | 112. Número de identificación: 9 0 1 5 2 4 2 0 2 | 113. DV: 9 | 114. Nacionalidad: COLOMBIA 169

115. Primer apellido | 116. Segundo apellido | 117. Primer nombre | 118. Otros nombres

119. Razón social: ANDCOL SAS

120. Valor capital del socio: 11,522,339,865 | 121. % Participación: 25 | 122. Fecha de ingreso: 2024 08 01 | 123. Fecha de retiro

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

LICITACION PUBLICA No.043 de 2021

FORMATO 2

FORMATO 2 – CONFORMACIÓN DE PROPONENTE PLURAL
FORMATO 2A — DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO.

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2021

Señores
GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
Carrera 3a Entre calles 10A y 11
Ibagué, Tolima.

REFERENCIA: Proceso de contratación **LICITACION PUBLICA No.043 de 2021** en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto:
CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL – RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Estimados señores:

Los suscritos, **JAIME RAFAEL FIERRO MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.314.050 de Bogotá, D.C., EDUARDO SANTOS MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.451.483 de Barranquilla, JUAN CAMILO SILVA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.946.569 de Bogotá D.C.** y **BENJAMIN FIGUEROA MOLINA** identificado con cédula de extranjería No. **444.716**, debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de **INGECON S.A.** identificado con **Nit. 822.000.138-1**, **CONSTRUCTORA FG S.A.** identificado con **Nit. 800.209.530-3**, en nombre propio y **AMBIENTAL Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificado con **Nit. 901.222.335-3** respectivamente, manifestamos por medio de este documento, que hemos convenido asociarnos en consorcio, para participar en el proceso de contratación y, por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1. El consorcio está integrado por los siguientes miembros:

Dirección: Calle 110 No. 9-25 Edifi. Torre Empresarial Pacific Ofi. 911 Bogotá D.C.
e-mail: jcastrillon@gmcic.com.co – camilo.roa@ingeconsa.com.co

Nombre del integrante	Compromiso (%) (2)
INGECON S.A. NIT. 822.000.138-1	**25%**
CONSTRUCTORA FG S.A. NIT. 800.209.530-3	**25%**
AMBIENTAL Y CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 901.222.335-3	**25%**
JUAN CAMILO SILVA RODRÍGUEZ C.C. 79.946.569	**25%**

(1) El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de compromiso de los integrantes, debe ser igual al 100%.

2. El Consorcio se denomina **CONSORCIO VIAL CHAPARRAL.**

3. El objeto del consorcio es: **CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL – RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.**

4. La duración del consorcio no será inferior al plazo de ejecución del contrato y un año adicional.

5. La responsabilidad de los integrantes del Consorcio es solidaria en el cumplimiento de las obligaciones y de las sanciones que se deriven de la ejecución del contrato.

6. El representante del consorcio es **BENJAMIN FIGUEROA MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía extranjería No. **444.716**, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del Contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.

7. El representante suplente del consorcio es **CRISTIAN CAMILO ROA MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.032.455.366 de Bogotá D.C.**, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar

Dirección: Calle 110 No. 9-25 Edifi. Torre Empresarial Pacific Ofi. 911 Bogotá D.C.
e-mail: jcastrillon@gmcic.com.co – camilo.roa@ingeconsa.com.co
Tel: (031) 7448546 - (031) 7462229

todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.

8. El representante suplente del consorcio es **EDUARDO SANTOS MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.451.483 de Barranquilla**, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.

9. El Señor **BENJAMIN FIGUEROA MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía extranjería No. **444.716**, acepta su nombramiento como representante legal del **CONSORCIO VIAL CHAPARRAL.**

10. El Señor **CRISTIAN CAMILO ROA MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.032.455.366 de Bogotá D.C.**, acepta su nombramiento como representante legal suplente del **CONSORCIO VIAL CHAPARRAL.**

11. El Señor **EDUARDO SANTOS MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.451.483 de Barranquilla**, acepta su nombramiento como representante legal suplente del **CONSORCIO VIAL CHAPARRAL.**

12. En caso de resultar adjudicatario, la facturación del Proponente la realizará: **CONSORCIO VIAL CHAPARRAL**

13. El Domicilio del consorcio es:

- **Dirección de correo:** Calle 110 No. 9-25 Edifi. Torre Empresarial Pacific Ofi. 911 Bogotá D.C.
- **Dirección electrónica:** jcastrillon@gmcic.com.co
  camilo.roa@ingeconsa.com.co
- **Teléfono:** (031) 7448546 - (031) 7462339
- **Telefax:** N/A
- **Ciudad:** Bogotá D.C.

En constancia, se firma en **Bogotá D.C.**, a los **veinticinco (25)** días del mes de **mayo** de **2021.**

JAIME RAFAEL FIERRO MORALES
C.C. No. 79.314. 050 de Bogotá D.C.
R/L INGECON S. A.
NIT. 822.000.138-1

EDUARDO SANTOS MARTINEZ
C.C No. 7.451.483 de Barranquilla
R/L CONSTRUCTORA FG S.A
NIT. 800.209.530-3

BENJAMIN FIGUEROA MOLINA
C.E. No. 444.716
R/L AMBIENTAL Y CONSTRUCCIONES SAS
NIT. 901.222.335-3

JUAN CAMILO SILVA RODRÍGUEZ
C.C.No.79.946.569 de Bogotá D.C.

BENJAMIN FIGUEROA MOLINA
C.E. No. 444.716
Representante Legal
CONSORCIO VIAL CHAPARRAL

CRISTIAN CAMILO ROA MOLINA
C.C. No. 1.032.455.366 de Bogotá D.C.
Representante Legal Supiente
CONSORCIO VIAL CHAPARRAL

EDUARDO SANTOS MARTINEZ
C.C. No. 7.451.483 de Barranquilla
Representante Legal Supiente
CONSORCIO VIAL CHAPARRAL

Dirección: Calle 110 No. 9-25 Edifi. Torre Empresarial Pacific Ofi. 911 Bogotá D.C.
e-mail: jcastrillon@gmcic.com.co – camilo.roa@ingeconsa.com.co

CONSORCIO VIAL CHAPARRAL
NIT 901.505.619-5

ACTA DE MODIFICACIÓN No. 01 AL ACUERDO CONSORCIAL DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021

Entre los suscritos a saber **JAIME RAFAEL FIERRO MORALES** identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número **79.314.050** expedida en la ciudad de **Bogotá D.C., EDUARDO SANTOS MARTINEZ** identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número **7.451.483** expedida en la ciudad de **Barranquilla, JUAN CAMILO SILVA RODRÍGUEZ** identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número **79.946.569** expedida en la ciudad de **Bogotá D.C.** y **BENJAMIN FIGUEROA MOLINA** identificado civilmente con la cédula de extranjería número **444.716**, debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de **INGECON S.A.** identificado con número tributario **822.000.138-1, CONSTRUCTORA FG S.A.** identificada con número tributario **800.209.530-3**, en nombre propio y **AMBIENTAL Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificado con número tributario **901.222.335-3 integrantes del CONSORCIO VIAL CHAPARRAL** identificado con numero tributario **901.505.619-5** , adjudicatarios del PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA LP0 - 043 de 2021, hemos convenido celebrar la presente ACTA DE MODIFICACIÓN No. 01 AL ACUERDO CONSORCIAL DEL CONTRATIO DE OBRA número 1784 del 27 de AGOSTO de 2021, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que bajo resolución número 264 del 21 de julio de 2021 fue adjudicado el proceso número LPO-2021-043 que tiene como objeto CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL – RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" al CONSORCIO VIAL CHAPARRAL. **SEGUNDA:** Que el día 27 de agosto de 2021, se suscribió el contrato de obra número 1784, bajo la plataforma Secop 2. **TERCERA:** Que los integrantes del CONSORCIO VIAL CHAPARRAL acuerdan realizar la siguiente modificación al acuerdo consorcial: Se realiza el cambio de representante legal suplente del ing. **CRISTIAN CAMILO ROA MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.455.366 expedida en la ciudad de Bogotá, D.C., por el ing. **DIEGO ARMANDO GARCIA CUELLAR** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.006.537.687** expedida en la ciudad de Florencia, Caquetá. Se adiciona al integrante del **CONSORCIO VIAL CHAPARRAL, JUAN CAMILO SILVA RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **79.946.569** de Bogotá D.C., como representante legal Suplente, quienes están expresamente facultados para firmar y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación del contrato de obra 1784 de 2021, con amplias y suficientes facultades, ACTA que se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** La presente se perfecciona con la suscripción de las partes. **CLÁUSULA SEGUNDA**: las demás estipuladas en el acuerdo referenciado, continúan vigentes, e inmodificables.

En constancia, se firma en la ciudad de **Bogotá D.C.**, a los **veinte (20)** días del mes de **octubre** de **2021.**

JAIME RAFAEL FIERRO MORALES
C.C. No. 79.314. 05[illegible] de Bogotá D.C.
R/L INGECON S.A.
NIT. 822.000.138-1

EDUARDO SANTOS MARTINEZ
C.C No. 7.451.483 de Barranquilla
R/L CONSTRUCTORA FG S.A
NIT. 800.209.530-3

BENJAMIN FIGUEROA MOLINA
C.E. No. 444.716
R/L AMBIENTAL Y CONSTRUCCIONES SAS
NIT. 901.222.335-3

JUAN CAMILO SILVA RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.946.569 de Bogotá D.C.

ACEPTAN NOMBRAMIENTO:

Diego García

DIEGO ARMANDO GARCIA CUELLAR
C.C. No. 1.006.687.687 de Florencia, Caquetá
Representante Legal Suplente
CONSORCIO VIAL CHAPARRAL

JUAN CAMILO SILVA RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.946.569 de Bogotá, D.C.
Representante Legal Suplente
CONSORCIO VIAL CHAPARRAL

OTRO SI No 1 AL DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO

Señores
GOBERNACION DEL TOLIMA
Carrera 3a Entre calles 10A y 11
Ibagué, Tolima

REFERENCIA: Proceso de Contratación Invitación LICITACION PUBLICA No.043 DE 2021, en adelante el "Proceso de Contratación"
Objeto: **CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL – RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.**

Los suscritos, JORGE ARMANDO FIERRO MORA, EDUARDO SANTOS MARTINEZ, JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ y ANDRES FELIPE SORZANO LOPEZ, manifestamos que es indispensable modificar y/o aclarar el DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO celebrado entre las partes el pasado veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), en los siguientes numerales dispuestos en el documento:

Numeral 1, se informa a la entidad de la fusión empresarial que modifica los integrantes del consorcio:

Se comunica que las sociedades ANDCOL SAS y AMBIENTAL Y CONSTRUCCIONES SAS, han completado con éxito un proceso de fusión empresarial; donde la sociedad ANDCOL SAS (absorbente), absorbe a la sociedad AMBIENTAL Y CONSTRUCCIONES SAS, y teniendo presente que la sociedad absorbente sustituye a la sociedad extinguida en todas las relaciones jurídicas que tuviera entabladas, al tratarse de una sucesión universal, que opera de pleno derecho, tenemos que no se afectan ni afectarán los contratos que actualmente tenemos vigentes. (Artículo 172 del Código de Comercio).

Es importante aclarar que una Fusión no es una cesión. En la Cesión hay un cambio de una parte del contrato individualmente considerado, más en la fusión, la sociedad absorbente o la resultante de la fusión sustituye a la sociedad extinguida en todas las relaciones jurídicas que tuviera entabladas, incluidos, por lo que ahora interesa, los contratos administrativos en los que pudiera aparecer como contratista.

Es por lo anterior que, para todos los efectos, a partir de la fecha de la fusión (21 de junio de 2024), se identificará parte contratante del CONSORCIO VIAL CHAPARRAL la sociedad ANDCOL SAS con NIT. 901.524.202-9, la sociedad INGECON SA con NIT. 822.000.138-1, la sociedad CONSTRUCTORA FG SA con NIT. 800.209.530-3 y el señor JUAN CAMILO SILVIA RODRIGUEZ con C.C. 79.946.589

ANDCOL SAS NIT. 901.524.202-9	**25%**
INGECON SA con NIT. 822.000.138-1	**25%**
CONSTRUCTORA FG SA con NIT. 800.209.530-3	**25%**
JUAN CAMILO SILVIA RODRIGUEZ con C.C. 79.946.589	**25%**

(1) El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de compromiso de los integrantes, debe ser igual al 100%.

Numeral 6, se modifica la representación legal del consorcio én el entendido de que se remueve como representante del consorcio a **BENJAMIN FIGUEROA MOLINA**, mayor de edad, con C.E. No 444.716 y se nombra en su lugar a **JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No. 79.946.569; por tal razón, el numeral 6 del acuerdo de conformación del consorcio quedará, para todos los efectos, así:

6. El representante del Consorcio es **JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No. 79.946.569, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del Contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.

Numeral 7, se modifica la representación legal suplente del consorcio en el entendido de que se remueve como representante suplente del consorcio a **CRISTIAN CAMILO ROA MOLINA**, mayor de edad, con C.C. No 1.032.455.366 y se nombra en su lugar a **LESLIE VIVIANA CARDONA MORON**, identificada con C.C. No. 1.144.208.222 por tal razón, el numeral 7 del acuerdo de conformación del consorcio quedará, para todos los efectos, así:

7. El representante suplente del Consorcio es **LESLIE VIVIANA CARDONA MORON**, identificada con C.C. No. 1.144.208.222, quien está expresamente facultada para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del Contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.

Se incluye como representante legal suplente al señor **ANDRES FELIPE SORZANO LOPEZ**, identificado con C.C. No. 80.180.553 en el acuerdo de conformación del consorcio y quedará, para todos los efectos, así:

El representante suplente del Consorcio es **ANDRES FELIPE SORZANO LOPEZ**, identificado con C.C. No. 80.180.553, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del Contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.

Las demás disposiciones no transcritas en el presente documento se mantienen idénticas a las plasmadas en el DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO celebrado el veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

En constancia, se firma en Bogotá D.C, a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

ANDRES FELIPE SORZANO LOPEZ
C.C. 80.180.553
REPRESENTANTE LEGAL
ANDCOL SAS

JORGE ARMANDO FIERRO MORA
C.C. 1.018.415.688
REPRESENTANTE LEGAL
INGECON SA

EDUARDO SANTOS MARTINEZ
C.C.7.451.483
REPRESENTANTE LEGAL
CONSTRUCTORA FG SA

JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ
C.C.79.946.569

Acepto,

JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ
C.C.79.946.569
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO VIAL CHAPARRAL

ANDRES FELIPE SORZANO LOPEZ
C.C. 80.180.553
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
CONSORCIO VIAL CHAPARRAL

LESLIE VIVIANA CARDONA MORON
C.C. 1.144.206.222
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
CONSORCIO VIAL CHAPARRAL

EDUARDO SANTOS MARTINEZ
C.C.7.451.483
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
CONSORCIO VIAL CHAPARRAL

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario: 14985698956

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 2 2 0 0 0 1 3 8 | 6. DV: 1

12. Dirección seccional: Impuestos de Bogotá | 13. Buzón electrónico: 3 2

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social: INGECON S.A

36. Nombre comercial | 37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal: CL 110 9 25 OF 911

42. Correo electrónico: gerencia@ingeconsa.com.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 0 1 7 4 6 2 3 3 9	3 1 1 4 7 7 5 4 2 7

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 2 1 0	1 9 9 5 0 6 0 6	7 7 1 2	1 9 9 6 0 5 0 6	4 2 9 0	4 2 2 0		

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 5 7 8 9 1 0 1 4 1 8 2 6 4 2 4 8 5 2 5 5

- 05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
- 07- Retención en la fuente a título de ren
- 08- Retención timbre nacional
- 09- Retención en la fuente en el impuesto
- 10- Obligado aduanero
- 14- Informante de exogena
- 16- Precios de transferencia
- 26- Declaración individual precios de tran
- 42- Obligado a llevar contabilidad
- 48- Impuesto sobre las ventas - IVA
- 52- Facturador electrónico
- 55- Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

54. Código: 2 3

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [X] NO [ ] | 60. No. de Folios: 9 | 61. Fecha: 2024 - 02 - 28 / 08 : 03: 50

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre: GUIO AVELLANEDA SANDRA MILENA

985. Cargo: Gestor I

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14985698956

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 2 2 0 0 0 1 3 8	1	Impuestos de Bogotá	3 2	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas	3	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 5	0 5
72. Número	3 6 7 1	1 4 7 8
73. Fecha	1 9 9 5 0 6 0 6	2 0 0 9 0 4 0 7
74. Número de notaría	1	2 9
75. Entidad de registro	0 3	0 3
76. Fecha de registro	1 9 9 9 0 1 0 8	2 0 0 9 0 4 1 5
77. No. Matrícula mercantil	9 0 9 6 8 8	9 0 9 6 8 8
78. Departamento	1 1	1 1
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	0 0 1
Vigencia		
80. Desde	1 9 9 5 0 6 0 6	2 0 0 9 0 4 0 7
81. Hasta	2 0 1 5 0 6 0 6	2 0 9 9 1 2 3 1

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 , 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 , 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 , 0 %
87. Extranjero privado	0 , 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	6 0	2 0 1 5 0 1 0 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o salusl del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14985698956

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 2 2 0 0 0 1 3 8	1	Impuestos de Bogotá	3 2

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 2 1 2 1 8

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadani 1 3	1 0 1 8 4 1 5 6 8 8		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
FIERRO	MORA	JORGE	ARMANDO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 3 1 0 1 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	1 0 2 0 8 0 7 6 8 0		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
FIERRO	RAMIREZ	CAMILA	

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 2 0 2 1 9

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	7 9 3 1 4 0 5 0		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
FIERRO	MORALES	JAIME	RAFAEL

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones

001

Página 4 de 5 Hoja 4

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14985698956

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 2 2 0 0 0 1 3 8	1	Impuestos de Bogotá	3 2

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	7 9 3 1 4 0 5 0		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
FIERRO	MORALES	JAIME	RAFAEL

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		0 2 0 0 9 0 4 1 5	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	4 1 9 1 1 4 6 7		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
RAMIREZ	HERNANDEZ	ANA	MARIA

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		0 2 0 0 9 0 4 1 5	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	2 4 4 4 9 2 0 9		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
HERNANDEZ	CASTAÑO	MARIA	ALICE

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 0 9 0 4 1 5	

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	2 4 4 6 4 2 3 4		COLOMBIA 1 6

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
HERNANDEZ	CASTAÑO	DIANA	

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 0 9 0 4 1 5	

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Página 5 de 5 **Hoja 5**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14985698956

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 2 2 0 0 0 1 3 8 | 6. DV: 1

12. Dirección seccional: Impuestos de Bogotá | 13: 2

14. Buzón electrónico

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	5 1 7 6 5 1 8 4	5	6 3 7 7 6 T

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
LEMUS	CHAUTA	MARISOL	

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento: 2 0 0 9 1 1 0 1

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	7 3 1 5 3 5 8	1	1 0 9 3 8 8

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
FORERO	RUGE	HENRY	ADOLFO

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento: 2 0 2 1 0 5 2 7

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento:

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario: 141144528088

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 0 1 5 2 4 2 0 2 | 6. DV: 9

12. Dirección seccional: Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico:

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica 1

25. Tipo de documento:

26. Número de identificación:

27. Fecha expedición:

Lugar de expedición: 28. País:

29. Departamento:

30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido:

32. Segundo apellido:

33. Primer nombre:

34. Otros nombres:

35. Razón social: ANDCOL SAS

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

UBICACIÓN

38. País: COLOMBIA 1 6 9

39. Departamento: Bogotá D.C. 1 1

40. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal: CR 10 97 A 13 TO B OF 604

42. Correo electrónico: contabilidad@gmcic.com.co

43. Código postal:

44. Teléfono 1: 6 0 1 7 4 4 8 5 4 6

45. Teléfono 2: 3 1 4 3 7 2 9 1 6 3

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 2 9 0	2 0 2 1 0 8 3 1	4 1 1 2	2 0 2 1 0 8 3 1	4 2 1 0	7 1 1 2		

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 5 7 1 4 4 2 4 8 5 2 9 5

- 05- Impto. renta y compl. régimen ordinario
- 07- Retención en la fuente a título de renta
- 14- Informante de exogena
- 42- Obligado a llevar contabilidad
- 48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
- 52 - Facturador electrónico
- 55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

54. Código:

Exportadores

55. Forma: 56. Tipo: Servicio 1 2 3

57. Modo:

58. CPC:

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [ ] NO [X]

60. No. de Folios: 0

61. Fecha: 2024 - 11 - 19 / 16 : 46: 18

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

COPIA CERTIFICADO SIN COSTO
DOCUMENTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Página 2 de 4 Hoja 2

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141144528088

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	30. Buzón electrónico
9 0 1 5 2 4 2 0 2	9	Impuestos de Bogotá	

Caracteristicas y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas	1 2	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y sus dependencias	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		73. Bancos	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 4	
72. Número		
73. Fecha	2 0 2 1 0 8 3 1	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 3	
76. Fecha de registro	2 0 2 1 0 9 1 3	
77. No. Matrícula mercantil	0 0 0 3 4 2 7 6 9 8	
78. Departamento	1 1	
79. Ciudad/Municipio	4	

Composición del Capital

82. Nacional	0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	1 0 0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	1 0 0 . 0

Vigencia

80. Desde	2 0 2 1 0 8 3 1
81. Hasta	9 9 9 9 1 2 3 1

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	4 8	2 0 2 1 0 9 1 3		
2	7 9	2 0 2 1 0 9 2 4		
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 4 Hoja 3

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141144528088

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 0 1 5 2 4 2 0 2 | 6. DV: 9

12. Dirección seccional: Impuestos de Bogotá

34. Buzón electrónico

Representación

1

98. Representación: REPRS LEGAL PRIN 1 8

99. Fecha inicio ejercicio representación: 2 0 2 4 0 7 2 6

100. Tipo de documento: Cédula de Ciudadani 1 3

101. Número de identificación: 8 0 1 8 0 5 5 3

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido: SORZANO

105. Segundo apellido: LOPEZ

106. Primer nombre: ANDRES

107. Otros nombres: FELIPE

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

2

98. Representación: REPRS LEGAL SUPL 1 9

99. Fecha inicio ejercicio representación: 2 0 2 4 0 7 2 6

100. Tipo de documento: Cédula de Extranjer 2 2

101. Número de identificación: 4 4 4 7 1 6

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido: FIGUEROA

105. Segundo apellido: MOLINA

106. Primer nombre: BENJAMIN

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

3

98. Representación: REPRS LEGAL SUPL 1 9

99. Fecha inicio ejercicio representación: 2 0 2 1 0 9 1 3

100. Tipo de documento: Cédula de Extranjer 2 2

101. Número de identificación: 6 3 5 4 8 4

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido: MARTIN

105. Segundo apellido: HERRANZ

106. Primer nombre: IGNACIO

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

4

98. Representación

99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

5

98. Representación

99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Página 4 de 4 Hoja 5

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141144528088

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	24. Buzón electrónico
9 0 1 5 2 4 2 0 2	9	Impuestos de Bogotá	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	5 2 3 7 0 2 1 5	2	1 1 8 1 7 2 T

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
ATUESTA	MATEUS	JENY	ALEXANDRA

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento
2 0 2 4 0 1 2 4

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 6 9 7 3 [illegible] 2 0 1	6	1 9 8 6 3 6 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
CORTES	CORTES	SERGIO	IVAN

158. Número de Identificación Tributaria (NIT)	159. DV	160. Sociedad o firma designada

161. Fecha de nombramiento
2 0 2 3 0 3 1 3

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario: 14797567169

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 7 9 9 4 6 5 6 9 | 6. DV: 6

12. Dirección seccional: Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico:

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	7 9 9 4 6 5 6 9	

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
SILVA	RODRIGUEZ	JUAN	CAMILO

35. Razón social

36. Nombre comercial | 37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal: CL 100 6 A 55 TO C OF 401

42. Correo electrónico: juancamilo.silva@gmail.com

43. Código postal | 44. Teléfono 1: 4 6 6 0 9 0 6 | 45. Teléfono 2: 3 1 4 2 9 5 7 6 7 7

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 2 1 0	2 0 0 3 0 9 2 5	4 9 2 3	2 0 0 3 0 9 2 5	4 2 9 0	4 2 2 0		0

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 5 7 1 0 2 2 4 8 5 2

05- Impto. renta y compl. régimen ordinal
07- Retención en la fuente a título de rent
10- Obligado aduanero
22- Obligado a cumplir deberes formales a
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros

54. Código: 2 2 | 2 3

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
3	3	57. Modo	2		
		58. CPC	9 9		

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] | 60. No. de Folios: 0 | 61. Fecha: 2021 - 11 - 17 / 18 : 37: 46

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. Por favor revisar el formulario el trámite al cual solicitó fue informado y acepta la política de

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Página 2 de 2 Hoja 5

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14797567169

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
7 9 9 4 6 5 6 9		Impuestos de Bogotá	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	3 9 6 9 9 3 3 2		5 6 2 8 2 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
RINCON	PULIDO	MARTHA	INES

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
1 9 9 7 1 1 0 6

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario: 14962552295

(415)7707212485984(8020) 000001496255229 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 2 0 9 5 3 0	3	Impuestos de Barranquilla 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
CONSTRUCTORA FG S.A.S.

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Atlántico 0 8	Barranquilla 0 0 1

41. Dirección principal
CR 57 84 211

42. Correo electrónico: constructorafgbq@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 7 3 0 9 6 6	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 2 1 0	1 9 9 3 0 9 2 8	4 2 2 0	1 9 9 3 0 9 2 8	4 2 9 0	4 1 1 2		1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 3 5 7 9 1 0 1 4 1 6 4 2 4 8 5 2 5 5

- 03- Impuesto al patrimonio
- 05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
- 07- Retención en la fuente a título de renta
- 09- Retención en la fuente en el impuesto
- 10- Obligado aduanero
- 14- Informante de exogena
- 16- Obligación facturar por ingresos bienes
- 42- Obligado a llevar contabilidad
- 48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
- 52 - Facturador electrónico
- 53 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

54. Código: 2 2 2 3

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
2	1	57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha: 2023 - 11 - 15 / 10 : 59: 53

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

994. Nombre: SANTOS MARTINEZ EDUARDO

995. Cargo: Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14962552295

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 0 0 2 0 9 5 3 0 | 6. DV: 3

12. Dirección seccional: Impuestos de Barranquilla | 13. Buzón electrónico: 2

Caracteristicas y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas	1 2	64. Entidad de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizada	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 5	0 1
72. Número	2 7 6 8	2 9 3
73. Fecha	1 9 9 3 0 9 2 8	2 0 2 2 0 7 0 6
74. Número de notaría	3	
75. Entidad de registro	0 3	0 3
76. Fecha de registro	1 9 9 3 1 0 0 1	2 0 2 2 0 9 2 8
77. No. Matrícula mercantil	1 7 7 1 3 8	1 7 7 1 3 8
78. Departamento	0 8	0 8
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	3

Vigencia

80. Desde	1 9 9 3 0 9 2 8
81. Hasta	2 0 7 0 0 9 2 8

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia de Sociedades — 5

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 1 6 0 1 0 1		-
2	2 1	2 0 2 2 0 7 0 6		-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14962552295

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 2 0 9 5 3 0	3	Impuestos de Barranquilla	2

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 1 6 0 7 2 7

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadani 1 3	7 4 5 1 4 8 3		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
SANTOS	MARTINEZ	EDUARDO	

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 1 6 0 7 2 7

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	3 2 8 2 8 1 1 6		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
PABON	MARTINEZ	SAIDA	LUZ

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones

001

Página 4 de 6 Hoja 4

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14962552295

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 2 0 9 5 3 0	3	Impuestos de Barranquilla 2	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1	111. Tipo de documento: Cédula de Ciudada 1 3	112. Número de identificación: 8 6 7 8 9 8 4	113. DV	114. Nacionalidad: COLOMBIA 1 6 9			
	115. Primer apellido: GONZALEZ	116. Segundo apellido: NULE	117. Primer nombre: FRANCISCO	118. Otros nombres: JAVIER			
	119. Razón social						
	120. Valor capital del socio: 29,700,000	121. % Participación: 9 9	122. Fecha de ingreso: 1 9 9 3 0 9 2 8	123. Fecha de retiro: 2 0 1 3 0 8 2 3			
2	111. Tipo de documento: Cédula de Ciudada 1 3	112. Número de identificación: 3 2 7 1 3 9 7 6	113. DV	114. Nacionalidad: COLOMBIA 1 6 9			
	115. Primer apellido: GARCES	116. Segundo apellido: NIETO	117. Primer nombre: BEATRIZ	118. Otros nombres: DEL SOCORRO			
	119. Razón social						
	120. Valor capital del socio: 3,000,000	121. % Participación: 1 0	122. Fecha de ingreso: 2 0 1 3 0 9 0 2	123. Fecha de retiro			
3	111. Tipo de documento: Cédula de Ciudada 1 3	112. Número de identificación: 1 1 4 0 8 7 4 1 6 7	113. DV	114. Nacionalidad: COLOMBIA 1 6 9			
	115. Primer apellido: GONZALEZ	116. Segundo apellido: GARCES	117. Primer nombre: DANIEL	118. Otros nombres: FRANCISCO			
	119. Razón social						
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso: 2 0 2 2 0 9 2 8	123. Fecha de retiro			
4	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad			
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres			
	119. Razón social						
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro			
5	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad			
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres			
	119. Razón social						
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro			

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14962552295

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 2 0 9 5 3 0	3	Impuestos de Barranquilla	2

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	9 2 0 9 5 4 8 7	5	6 7 6 9 1 T

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
NAVARRO	HERNANDEZ	MANUEL	ANGEL

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento
2 0 0 8 1 2 2 2

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	9 2 0 9 6 5 5 7	7	7 2 1 3 1 T

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
OVIEDO	HERNANDEZ	JOSE	MARIA

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento
2 0 0 8 1 2 2 2

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	2 6 9 8 7 8 4 1	8	1 0 2 6 1 3 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
SALTAREN	GALEZO	GINA	ROSA

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 0 9 0 1 0 9

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14962552295

(415)7707212489964(8020) 000001496255229 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 2 0 9 5 3 0	3	Impuestos de Barranquilla 2	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comerci 0 2	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril 4 2 1 0	

162. Nombre del establecimiento: FRANCISCO GONZALEZ & COMPANIA LIMITADA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Atlántico 0 8	Barranquilla 0 0 1	

165. Dirección: CR 57 84 211

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
1 7 7 1 3 9	1 9 9 3 1 0 0 1	
168. Teléfono: 3 7 3 0 9 6 6	169. Fecha de cierre	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

RESOLUCIÓN No. 154

(15 de mayo de 2023)

Por medio de la cual se sustituye la imputación presupuestal del Contrato de obra No. 1784 de 27 de agosto de 2021

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT DEPARTAMENTAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, La Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen, adicionen o sustituyan y los Decretos Departamentales No.0095 de 2014, Decreto 0080 del 29 de 2016 y el Decreto 0850 del 31 de agosto del 2020

CONSIDERANDO:

1. Que 27 de agosto de 2021, la Gobernación del Tolima con Nit. 800.113.672-7, representado en su momento por CLAUDIA PAOLA MUÑOZ BARRETO, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con cédula de ciudadanía No. 38.211.641, en calidad De Secretaria de Infraestructura y Hábitat, de conformidad con el Decreto No. No. 0897 del 18 de septiembre de 2020, delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto funcionamiento e inversión, en nombre del Departamento del Tolima, de conformidad con el Decreto No. 0850 del 31 de agosto de 2020, quien de ahora en adelante se denominará El Departamento, Realizó la suscripción del Contrato de Interventoría con el consorcio **VIAL CHAPARRAL** con **Nit. 901.505.619-5,** representada por el señor **BENJAMIN FIGUEROA MOLINA**, identificado con cédula extrajera **No. 444.716**, cuyo objeto es **"CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL – RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"** por un valor de CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($46.209.359.460,00) y un plazo inicial de SEIS (06) meses. contados a partir del Acta de Inicio

Que mediante Acta Adicional N° 001 al Contrato 1784 de 2021 suscrita el día 20 de abril de 2022 adiciona un plazo de TRES (3) MESES, por tanto, el plazo de ejecución total del contrato será NUEVE (9) meses calendario.

Que mediante Acta Adicional No 002 al Contrato 1784 de 2021 suscrita el día 18 de julio de 2022 se adiciona un plazo de SEIS (6) días, por tanto, el plazo de ejecución total del contrato será NUEVE MESES Y SEIS DIAS (9 MESES Y 6 DIAS) calendario.

Que mediante Acta Adicional No 003 al Contrato 1784 de 2021 suscrita el día 03 de agosto de 2022 se adiciona un plazo de cuatro meses y veintiocho días (4 meses y 28 días), por tanto, el plazo de ejecución total del contrato será catorce meses y cinco días (14 MESES Y 5 DIAS) calendario.

Que mediante Acta Adicional N° 004 al contrato 1784 de 2021 suscrita el 16 de noviembre de 2022 se realizó una adición en valor de ONCE MIL SESENTA Y TRES MILLONES CUARENTA MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($11.063.040.907.84) M/CTE y se adiciona un plazo de CINCO (5) MESES, PARA UN PLAZO TOTAL DE DIECINUEVE MESES Y CINCO DIAS (19 MESES Y 5 DIAS) CALENDARIO.

Que mediante Acta No. 5 aclaratoria al Adicional No 04 al Contrato 1784 de 2021 suscrita el día 23 de noviembre de 2022, que por error de digitación en la minuta del ACTA ADICIONAL No. 004 AL CONTRATO No. 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 se omitió incluir la descripción del certificado de disponibilidad presupuestal.

Que mediante Acta No. 6 aclaratoria al acta modificatoria No 05 al Contrato 1784 de 2021 suscrita el día 30 de noviembre de 2022, que por error de digitación en el ACTA MODIFICATORIA No. 05 DEL CONTRATO No. 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 EN 01) MODIFICATORIA no se afectaron de manera correcta los certificados de Disponibilidad Presupuestal siendo correcta.

2. Que la Imputación y Afectación Presupuestal del Contrato en mención, y sus adicionales fue la siguiente:

Que la Imputación y Afectación Presupuestal del Contrato mediante su valor inicial.

CDP	FECHA DE EXPEDICION	IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACION
2299	20/05/2021	03-3-2311-0504	$31.120.000.000	$31.120.000.000
CONCEPTO PRESUPUESTAL	Desarrollo de la infraestructura vial que nos une a cargo del departamento del Tolima BPIN: 2020004730049			
RP	FECHA DE EXPEDICION	IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	VALOR DEL REGISTRO PRESUPUESTAL	
10848	05 de octubre de 2021	03-3-2311-0504	$31.120.000.000	
CONCEPTO PRESUPUESTAL	Desarrollo de la infraestructura vial que nos une a cargo del departamento del Tolima BPIN: 2020004730049			

CDP	FECHA DE EXPEDICION	IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACION
2015	27/04/2021	03-3-2311-4500	$15.089.359.460	$15.089.359.460
CONCEPTO PRESUPUESTAL	Desarrollo de la infraestructura vial que nos une a cargo del departamento del Tolima BPIN: 2020004730049			

RP	FECHA DE EXPEDICION	IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	VALOR DEL REGISTRO PRESUPUESTAL
10849	05 de octubre de 2021	03-3-2311-4500	$15.089.359.460
CONCEPTO PRESUPUESTAL	Desarrollo de la infraestructura vial que nos une a cargo del departamento del Tolima BPIN: 2020004730049		

Que la Imputación y Afectación Presupuestal del Contrato mediante Acta Adicional No. 4 en mención fue la siguiente:

CDP	FECHA DE EXPEDICION	IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACION
7060	27/10/2022	03-32331-2.3.2.02.02.005-7801	$8.152.400.371.84	$8.152.400.371.84
CONCEPTO PRESUPUESTAL	Servicios de la construcción Clasificadores 24022402006-54211-2021004730111-0-1.2.3.4.01.16.0-0600			8.152.400.371.84

RP	FECHA DE EXPEDICION	IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	VALOR DEL REGISTRO PRESUPUESTAL
10806	06 de diciembre de 2022	03-32331-2.3.2.02.02.005-7801	$8.152.400.371.84
CONCEPTO PRESUPUESTAL	Servicios de la construcción Clasificadores 24022402006-54211-2021004730111-0-1.2.3.4.01.16.0-0600		8.152.400.371.84

CDP	FECHA DE EXPEDICION	IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACION
5376	05/09/2022	03-32331-2.3.2.02.02.005-4500	$ 2.910.540.536	$ 2.910.640.536
CONCEPTO PRESUPUESTAL	Servicios de la construcción Clasificadores 24022402006-54211-2021004730111-0-1.3.1.1.0.5-16.0-0600			2.910.640.536

RP	FECHA DE EXPEDICION	IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	VALOR DEL REGISTRO PRESUPUESTAL
5231	3 de mayo de 2021	03-32331-2.3.2.02.02.005-4500	$ 2.910.640.536
CONCEPTO PRESUPUESTAL	Servicios de la construcción Clasificadores 24022402006-54211-2021004730111-0-1.3.1.1.0.5-16.0-0600		2.910.640.536

La gobernación del Tolima desembolsó al consorcio CONSORCIO VIAL CHAPARRAL con Nit. 901.505.619-5 el valor del aporte del departamento de la siguiente manera:

BALANCE DEL CONTRATO - APORTE GOBERNACION		
VALOR CONTRATO TOTAL	$57.272.400.367.84	
Anticipo		$ 13.862.807.838.00
Acta Parcial No.1		$10.003.165.281.84
Acta Parcial No.2		$2.602.724.781.05
Acta Parcial No.3		$2.403.536.334.50
Acta Parcial No.4		$2.247.765.764.61
Acta Parcial No.5		$3.144.483.866.85
Acta Parcial No.6		$2.787.828.543.54
Acta Parcial No.7		$2.687.092.240.00
Acta Parcial No.8		$3.068.959.708.64
Acta Parcial No.9		$2.805.979.247.30
Total pagos realizados		$45.614.343.606.33
Saldo pendiente por pagar		$11.658.056.761.51

SUMAS IGUALES	$57.272.400.367.84	$57.272.400.367.84

ANTICIPO						
PAGO 1						
No. CDP	No. RP	VALOR INICIAL	PAGO REALIZADO	SALDO DEL RP	ESTADO ACTUAL DEL RP	VALOR A SUSTITUR DE RP(S) NO VIGENTES
2299 20/05/2021	10848 05/10/2021	$31.120.000.000.00	$13.862.807.838.00	$17.257.192.162.00	NO VIGENTE	0
TOTAL PAGOS ANTICIPO						$13.862.807.838.00

ACTA PARCIAL No1						
PAGO 1						
No. CDP	No. RP	VALOR INICIAL	PAGO REALIZADO	SALDO DEL RP	ESTADO ACTUAL DEL RP	VALOR A SUSTITUR DE RP(S) NO VIGENTES
2299 20/05/2021	10848 05/10/2021	$17.257.192.162.00	$10.003.165.281.84	$7.254.026.880.16	NO VIGENTE	0
TOTAL PAGOS ACTA PARCIAL 1						$10.003.165.281.84

ACTA PARCIAL No2						
PAGO 1						
No. CDP	No. RP	VALOR INICIAL	PAGO REALIZADO	SALDO DEL RP	ESTADO ACTUAL DEL RP	VALOR A SUSTITUR DE RP(S) NO VIGENTES
2299 20/05/2021	10848 05/10/2021	$7.254.026.880.16	$2.602.724.781.05	$4.651.302.099.11	NO VIGENTE	0
TOTAL PAGOS ACTA PARCIAL 2						$2.602.724.781.05

ACTA PARCIAL No3						
PAGO 1						
No. CDP	No. RP	VALOR INICIAL	PAGO REALIZADO	SALDO DEL RP	ESTADO ACTUAL DEL RP	VALOR A SUSTITUR DE RP(S) NO VIGENTES
2299	10848	$4.651.302.099.11	$2.403.536.334.50	$2.247.765.764.61	NO	0

20/05/2021	05/10/2021				VIGENTE	
TOTAL PAGOS ACTA PARCIAL 5						$2.403.536.334.50

ACTA PARCIAL No. 4

PAGO 1

No. CDP	No. RP	VALOR INICIAL	PAGO REALIZADO	SALDO DEL RP	ESTADO ACTUAL DEL RP	VALOR A SUSTITUR DE RP(S) NO VIGENTES
2299 20/05/2021	10848 05/10/2021	$2.247.765.764,61	$2.247.765.764,61	0	NO VIGENTE	0
TOTAL PAGOS ACTA PARCIAL 4						$2.247.765.764.61

ACTA PARCIAL No. 5

PAGO 1

No. CDP	No. RP	VALOR INICIAL	PAGO REALIZADO	SALDO DEL RP	ESTADO ACTUAL DEL RP	VALOR A SUSTITUR DE RP(S) NO VIGENTES
2015 27/04/2021	10849 05/10/2021	$15.089.359.460.00	$3.144.483.866.85	$11.944.875.593.15	NO VIGENTE	0
TOTAL PAGOS ACTA PARCIAL 5						$3.144.483.866.85

ACTA PARCIAL No. 6

PAGO 1

No. CDP	No. RP	VALOR INICIAL	PAGO REALIZADO	SALDO DEL RP	ESTADO ACTUAL DEL RP	VALOR A SUSTITUR DE RP(S) NO VIGENTES
2015 27/04/2021	10849 05/10/2021	$11.944.875.593.15	$2.787.828.543.54	$9.157.047.049.61	NO VIGENTE	0
TOTAL PAGOS ACTA PARCIAL 6						$2.787.828.543.54

ACTA PARCIAL No. 7

PAGO 1

No. CDP	No. RP	VALOR INICIAL	PAGO REALIZADO	SALDO DEL RP	ESTADO ACTUAL DEL RP	VALOR A SUSTITUR DE RP(S) NO VIGENTES
2015 27/04/2021	10849 05/10/2021	$9.157.047.049.61	$2.687.092.240.00	$6.469.954.809.61	NO VIGENTE	$6.469.954.809.61
TOTAL COSTAS A PAGAR						$2.687.092.240.00

3. Que dicho contrato cuenta con acta de inicio de fecha 21 de mayo de 2018, y su ejecución se desarrolló de la siguiente manera:

Acta de Inicio:	26 de Octubre de 2021
Fecha de Terminación inicial:	25 de Abril de 2022
Acta de Suspensión 1	29 de Julio de 2022
Acta de Reinicio 1	03 de Agosto de 2022
Vencimiento	31 de Mayo de 2023

1. Que dicho Contrato se encuentra pendiente de realizar pagos correspondientes al Acta final del valor del recurso del departamento y se cuenta que se pagara con la imputación mencionada a continuación:

SALDO A INCORPORAR						
No. CDP	No. RP	VALOR INICIAL	PAGOS REALIZADOS	SALDO DEL RP	ESTADO ACTUAL DEL RP	VALOR A SUSTITUR DE RP(S) NO VIGENTES
2015 27/04/2021	10849 05/10/2021	$6.469.954.809.61	0	$6.469.954.809.61	NO VIGENTE	$6.469.954.809.61

SALDO VIGENTE						
No. CDP	No. RP	VALOR INICIAL	PAGOS REALIZADOS	SALDO DEL RP	ESTADO ACTUAL DEL RP	VALOR A PAGAR DE RP VIGENTE
5376 05/09/2022	16808 06/12/2022	$2.910.640.536.00	0	$2.910.640.536.00	VIGENTE	$2.910.640.536.00
7060 27/10/2022	16806 06/12/2022	$8.152.400.371.84	$5.874.938.955.94	$2.277.461.415.90	VIGENTE	$2.277.461.415.90

2. Que los pagos realizados a la fecha al Contrato 1784 de 2021 corresponden a los certificados de disponibilidad y registros presupuestales expedidos en los años 2021, 2022 Y 2023.

3. Que el Contrato anteriormente descrito se le asignó al ingeniero FELIPE ANDRES LOMBO VERGARA, como Supervisor del Contrato 1784 de 2021, estipulado en la minuta del presente Contrato.

4. Que, conforme a la solicitud realizada por la ordenadora del gasto, la ingeniera SANDRA LILIANA COBAS GARCIA, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Ibagué, identificado con la cedula de ciudadanía No. 30.395.980, Secretaria de Infraestructura y Hábitat, según lo acreditó el Decreto No. 0850 de 31 de agosto de 2020, delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto de funcionamiento e inversión, en nombre del Departamento del Tolima, de conformidad con el Decreto No. 0169 del 09 de Febrero de 2023. La Dirección Financiera de Presupuesto expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal solicitado y por lo tanto se cuenta con la siguiente imputación presupuestal de la vigencia 2023.

CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACIÓN	No. DEL RP SUSTITUIDO
3694	04 de mayo de 2023	03 - 323315 - 2.3.2.02.02.005 - 4601	$ 6.469.954.809.61	$ 6.469.954.809.61	10849 05/10/2021
CONCEPTO PRESUPUESTAL		Construcción y servicios de la construcción			

5. Que la presente resolución, constituye un mecanismo administrativo, cuyo propósito es soportar la imputación presupuestal del acto contractual en mención, y que en ningún momento incide en la ejecución del mismo; por el contrario, propende por facilitar el pago de una obligación contraída por la Gobernación del Tolima.

6. Que mediante documento - RUT- quien funge como representante legal del CONSORCIO VIAL CHAPARRAL con Nit. 901.505.619-5, es el señor BENJAMIN FIGUEROA MOLINA identificado con la cédula de extranjería N° 444.716 conforme documento anexo a la presente resolución

7. Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Sustituir la imputación presupuestal del aporte del departamento para el Contrato 1784 de 2021, celebrado con el CONSORCIO VIAL CHAPARRAL con Nit. 901.505.619-5, representada en su momento BENJAMIN FIGUEROA MOLINA identificado con la cédula de extranjería N°. 444.716, por un valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVO MCTE ($ 6.469.954.809.61), que corresponden a recursos no vigentes para el 2023, los cuales fueron incorporados al presupuesto de la vigencia 2023 según certificación de disponibilidad presupuestal indicados, las cuales quedaran de la siguiente manera:

CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACIÓN	No. DEL RP SUSTITUIDO
3694	04 de mayo de 2023	03 - 323315 - 2.3.2.02.02.005 - 4601	$ 6.469.954.809.61	$ 6.469.954.809.61	8418 23/08/2021
CONCEPTO PRESUPUESTAL		Construcción y servicios de la construcción			

PARÁGRAFO: El pago del Contrato 1784 de 2021, celebrado con CONSORCIO VIAL CHAPARRAL con Nit. 901.505.619-5, representada en su momento BENJAMIN FIGUEROA MOLINA identificado con la cédula de extranjería N° 444.716, serán realizados con la imputación presupuestal citada anteriormente, se estima de la siguiente manera:

MES	CDP	VALOR
JUNIO DE 2023	3694 de 04 de Mayo de 2023	$ 6.469.954.809.61
JUNIO DE 2023	5376 de 05 de Septiembre de 2022	$2.910.640.536.00
JUNIO DE 2023	7060 de 27 de Octubre de 2022	$2.277.461.415.90

ARTÍCULO SEGUNDO: Los pagos a que haya lugar, producto de la ejecución del Contrato 1784 de 2021, se realizaran de acuerdo con lo establecido en la cláusula "FORMA DE PAGO" del mencionado contrato.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás partes del Contrato 1784 del 27 de agosto de 2021, no sufren modificación alguna mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo hace parte integral del Contrato 1784 del 27 de agosto de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Contratación.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Ibagué 15 de mayo de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LILIANA GARCIA COBAS
Secretaria de Infraestructura y Hábitat
Ordenadora del gasto - Ejecutora

Vo.Bo. Ximena Alexandra García Castillo – Directora de Infraestructura
Proyectó: Leandro Arias –Contratista SIH

RESOLUCIÓN No. 231
(21 de octubre de 2024)
Por medio de la cual se sustituye la imputación presupuestal del Contrato de obra No. 1784 de 27 de agosto de 2021

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT DEPARTAMENTAL
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, La Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen, adicionen o sustituyan y los Decretos Departamentales No.0095 de 2014, Decreto 0080 del 29 de 2016 y el Decreto 0850 del 31 de agosto del 2020

CONSIDERANDO:
Que 27 de agosto de 2021, la Gobernación del Tolima con Nit. 800.113.672-7, representado en su momento por CLAUDIA PAOLA MUÑOZ BARRETO, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con cédula de ciudadanía No. 38.211.641, en calidad De Secretaria de Infraestructura y Hábitat, de conformidad con el Decreto No. No. 0897 del 18 de septiembre de 2020, delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto funcionamiento e inversión, en nombre del Departamento del Tolima, de conformidad con el Decreto No. 0850 del 31 de agosto de 2020, quien de ahora en adelante se denominará El Departamento, Realizó la suscripción del Contrato de Interventoria con el consorcio **VIAL CHAPARRAL** con **Nit. 901.505.619-5**, representada por el señor **BENJAMIN FIGUEROA MOLINA**, identificado con cédula extrajera **No. 444.716**, cuyo objeto es **"CONTRATAR LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA VIA CHAPARRAL – RIOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"** por un valor de CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($46.209.359.460.00) y un plazo inicial de SEIS (06) meses, contados a partir del Acta de Inicio

Que mediante Acta Adicional Nº 001 al Contrato 1784 de 2021 suscrita el día 20 de abril de 2022 adiciona un plazo de TRES (3) MESES, por tanto, el plazo de ejecución total del contrato será NUEVE (9) meses calendario.

Que mediante Acta Adicional No 002 al Contrato 1784 de 2021 suscrita el día 18 de julio de 2022 se adiciona un plazo de SEIS (6) dias, por tanto, el plazo de ejecución total del contrato será NUEVE MESES Y SEIS DIAS (9 MESES Y 6 DIAS) calendario.

Que mediante Acta Adicional No 003 al Contrato 1784 de 2021 suscrita el día 03 de agosto de 2022 se adiciona un plazo de ciento cuarenta y ocho días (148 días), por tanto, el plazo de ejecución total del contrato será catorce meses y cinco días (14 MESES Y 5 DIAS) calendario.

Que mediante Acta Adicional N° 004 al contrato 1784 de 2021 suscrita el 16 de noviembre de 2022 se realizó una adición en valor de ONCE MIL SESENTA Y TRES MILLONES CUARENTA MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($11.063.040.907.84) M/CTE y se adiciona un plazo de CINCO (5) MESES. PARA UN PLAZO TOTAL DE DIECINUEVE MESES Y CINCO DIAS (19 MESES Y 5 DIAS) CALENDARIO.

Que mediante Acta No. 5 aclaratoria al Adicional No 04 al Contrato 1784 de 2021 suscrita el día 23 de noviembre de 2022, que por error de digitación en la minuta del ACTA ADICIONAL No. 004 AL CONTRATO No. 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 se omitió incluir la descripción del certificado de disponibilidad presupuestal.

Que mediante Acta No. 6 aclaratoria al acta modificatoria No 05 al Contrato 1784 de 2021 suscrita el día 30 de noviembre de 2022, que por error de digitación en el ACTA MODIFICATORIA No. 05 DEL CONTRATO No. 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 EN 01) MODIFICATORIA no se afectaron de manera correcta los certificados de Disponibilidad Presupuestal siendo correcta.

Que mediante Acta Adicional No 7 al Contrato 1784 de 2021 suscrita el día 29 de mayo de 2023 se adiciona un plazo de dos meses (2 meses), por tanto, el plazo de ejecución total del contrato será veintiún meses y cinco días (21 MESES Y 5 DIAS) calendario.

Que mediante Acta Adicional No 8 al Contrato 1784 de 2021 suscrita el día 28 de julio de 2023 se adiciona un plazo de dos meses (2 meses), por tanto, el plazo de ejecución total del contrato será veintitrés meses y cinco días (23 MESES Y 5 DIAS) calendario.

Que mediante Acta No 9 al Contrato 1784 de 2021 suscrita el día 10 de agosto de 2023 se Modifíquese la CLAUSULA 8: forma de pago del contrato, la cual quedara de la siguiente manera: ""El Departamento pagará el 95% del Valor total del Contrato mediante actas parciales de obra, así: 1. El valor del contrato se cancelará en pagos parciales hasta el noventa y cinco por ciento (95%) del valor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar, de manera proporcional con el avance físico de obra registrado mediante actas parciales de ejecución de obra..."

Que mediante Acta No 10 al Contrato 1784 de 2021 suscrita el día 22 de septiembre de 2023 se Aclárese que el número del acta de fecha 10 de agosto de 2023 por medio de la cual se modificó la forma de pago del presente contrato es la N°9.

Que mediante Acta Adicional No 11 al Contrato 1784 de 2021 suscrita el día 27 de septiembre de 2023 se adiciona un plazo de un mes y tres días (1 mes y 3 días), por tanto, el plazo de ejecución total del contrato será veinticuatro meses y ocho días

(24 MESES Y 8 DIAS) calendario.

Que mediante Acta Adicional No 12 al Contrato 1784 de 2021 suscrita el día 31 de octubre de 2023 se adiciona un plazo de un mes (1 mes), por tanto, el plazo de ejecución total del contrato será veinticinco meses y ocho días (25 MESES Y 8 DIAS) calendario.

Que mediante Acta Adicional No 13 al Contrato 1784 de 2021 suscrita el día 30 de noviembre de 2023 se adiciona un plazo de un mes y un día (1 mes y 1 dia), por tanto, el plazo de ejecución total del contrato será veintiséis meses y nueve días (26 MESES Y 9 DIAS) calendario.

Que mediante Acta Adicional No 14 al Contrato 1784 de 2021 suscrita el día 28 de diciembre de 2023 se adiciona un plazo de tres meses (3 meses), por tanto, el plazo de ejecución total del contrato será veintinueve meses y nueve dias (29 MESES Y 9 DIAS) calendario y se realizó una adición en valor de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($3.152.777.269,79) para un total de SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($60.425.177.637,63)

Que mediante Acta Adicional No 15 al Contrato 1784 de 2021 suscrita el día 29 de diciembre de 2023 se requiere realizar la presente ACLARATORIA AL ACTA No. 014 PRORROGA No. 0010 Y ADICION AL CONTRATO DE OBRA No. 1784 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021, estableciendo para todos sus efectos que el valor adicionar corresponde a TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($3.152.777.269,79). Así mismo se ratifica que el valor total del contrato será de SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($60.425.177.637,63)

Que mediante Acta Adicional No 16 al Contrato 1784 de 2021 suscrita el día 05 de julio de 2024 se adiciona un plazo de dos meses (2 meses), por tanto, el plazo de ejecución total del contrato será treinta y un meses y nueve días (31 MESES Y 9 DIAS) calendario.

Que mediante Acta Adicional No 17 al Contrato 1784 de 2021 suscrita el día 30 de agosto de 2024 se adiciona un plazo de veintitrés días (23 días), por tanto, el plazo de ejecución total del contrato será treinta y dos meses y dos días (32 MESES Y 2 DIAS) calendario.

Que mediante Acta Adicional No 18 al Contrato 1784 de 2021 suscrita el día 30 de septiembre de 2024 se adiciona un plazo de tres meses y un dia (3 meses y 1 dia),

por tanto, el plazo de ejecución total del contrato será treinta y cinco meses y tres días (35 MESES Y 3 DIAS) calendario y se realizó una adición en valor de $8.888.861.501,13 para un total de SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS $ 69.314.039.138,76

Que mediante Acta No 19 al Contrato 1784 de 2021 suscrita el dia 30 de septiembre de 2024 se solicita realizar la aclaración en las siguientes actas modificatorias: • Acta No. 008 modificatoria del 10 de agosto de 2023, • Acta No. 010 aclaratoria al acta modificatoria del 22 de septiembre de 2023
• Acta modificatoria No. 16 del 05 de julio de 2024, • Acta modificatoria No. 17 del 30 de agosto de 2024, • Acta modificatoria No. 18 del 30 de septiembre de 2024.

1. Que por vencimiento de la vigencia 2021 - 2022, se sustituyó el Registro Presupuestal No. 10849 del 05 de octubre de 2021, por el Registro Presupuestal No. 5891 del 26 de mayo de 2023, mediante la resolución No. 154 del 15 de mayo de 2023

CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACIÓN
3694	04/05/2023	03 - 323315 - 2.3.2.02.02.005 - 4601	$6.469.954.809,61	$6.469.954.809,61
CONCEPTO PRESUPUESTAL		Construcción y servicios de la construcción		
RP	FECHA DE EXPEDICIÓN	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR DEL REGISTRO PRESUPUESTAL	RP SUSTITUIDO
5891	26/05/2023	03 - 323315 - 2.3.2.02.02.005 - 4601	$6.469.954.809,61	10849 05/10/2021
CONCEPTO PRESUPUESTAL		Construcción y servicios de la construcción		

2. Que la Imputación y Afectación Presupuestal del Contrato en mención, y sus adicionales fue la siguiente:

Que la Imputación y Afectación Presupuestal del Contrato mediante su valor inicial.

CDP	FECHA DE EXPEDICION	IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACION
2299	20/05/2021	03-3-2311-0504	$31.120.000.000	$31.120.000.000
CONCEPTO PRESUPUESTAL	Desarrollo de la infraestructura vial que nos une a cargo del departamento del Tolima BPIN: 2020004730049			
RP	FECHA DE EXPEDICION	IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	VALOR DEL REGISTRO PRESUPUESTAL	

10848	05 de octubre de 2021	03-3-2311-0504	$31.120.000.000
CONCEPTO PRESUPUESTAL	Desarrollo de la infraestructura vial que nos une a cargo del departamento del Tolima BPIN: 2020004730049		

CDP	FECHA DE EXPEDICION	IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACION
2015	27/04/2021	03-3-2311-4500	$15.089.359.460	$15.089.359.460
CONCEPTO PRESUPUESTAL	Desarrollo de la infraestructura vial que nos une a cargo del departamento del Tolima BPIN: 2020004730049			
RP	FECHA DE EXPEDICION	IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	VALOR DEL REGISTRO PRESUPUESTAL	
10849	05 de octubre de 2021	03-3-2311-4500	$15.089.359.460	
CONCEPTO PRESUPUESTAL	Desarrollo de la infraestructura vial que nos une a cargo del departamento del Tolima BPIN: 2020004730049			

Que la Imputación y Afectación Presupuestal del Contrato mediante Acta Adicional No. 4 en mención fue la siguiente:

CDP	FECHA DE EXPEDICION	IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACION
7060	27/10/2022	03-32331-2.3.2.02.02.005-7801	$8.152.400.371,84	$8.152.400.371,84
CONCEPTO PRESUPUESTAL	Servicios de la construcción Clasificadores 24022402006-54211-2021004730111-0-1.2.3.4.01.16.0-0600 8.152.400.371,84			
RP	FECHA DE EXPEDICION	IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	VALOR DEL REGISTRO PRESUPUESTAL	
16806	06 de diciembre de 2022	03-32331-2.3.2.02.02.005-7801	$8.152.400.371,84	
CONCEPTO PRESUPUESTAL	Servicios de la construcción Clasificadores 24022402006-54211-2021004730111-0-1.2.3.4.01.16.0-0600 8.152.400.371,84			

CDP	FECHA DE EXPEDICION	IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACION
5376	05/09/2022	03-32331-2.3.2.02.02.005-4500	$ 2.910.640.536	$ 2.910.640.536
CONCEPTO PRESUPUESTAL	Servicios de la construcción Clasificadores 24022402006-54211-2021004730111-0-1.3.1.1.0.5-16.0-0600 2.910.640.536			
RP	FECHA DE EXPEDICION	IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	VALOR DEL REGISTRO PRESUPUESTAL	

16808	6 de diciembre de 2022	03-32331-2.3.2.02.02.005-4500	$ 2.910.640.536
CONCEPTO PRESUPUESTAL	Servicios de la construcción Clasificadores 24022402006-54211-2021004730111-0-1.3.1.1.0.5-16.0-0600 2.910.640.536		

Que la Imputación y Afectación Presupuestal del Contrato mediante Acta Adicional No. 14 en mención fue la siguiente:

CDP	FECHA DE EXPEDICION	IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACION
7785	20/12/2023	03 - 32331 - 2.3.2.02.02.005 - 8020	$2.152.777.269,79	$2.152.777.269,79
CONCEPTO PRESUPUESTAL	Construcción y servicios de la construccion			
RP	**FECHA DE EXPEDICION**	**IDENTIFICACION PRESUPUESTAL**	**VALOR DEL REGISTRO PRESUPUESTAL**	
17000	28 de diciembre de 2023	03 - 32331 - 2.3.2.02.02.005 - 8020	$2.152.777.269,79	
CONCEPTO PRESUPUESTAL	Construcción y servicios de la construccion Clasificadores 24022402041-54290-2021004730111-1-1.2.1.0.00-16.0-0-0600-0			

CDP	FECHA DE EXPEDICION	IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACION
7786	20/12/2023	03 - 32331 - 2.3.2.02.02.005 - 9003	$521.688.027,87	$521.688.027,87
CONCEPTO PRESUPUESTAL	Construcción y servicios de la construcción			
RP	**FECHA DE EXPEDICION**	**IDENTIFICACION PRESUPUESTAL**	**VALOR DEL REGISTRO PRESUPUESTAL**	
16998	28 de diciembre de 2023	03 - 32331 - 2.3.2.02.02.005 - 9003	$521.688.027,87	
CONCEPTO PRESUPUESTAL	Construcción y servicios de la construccion Clasificadores 24022402041-54290-2021004730111-1-1.2.1.0.00-16.0-0-0600-0			

CDP	FECHA DE EXPEDICION	IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACION
7787	20/12/2023	03 - 32331 - 2.3.2.02.02.005 - 9011	$478.311.972,13	$478.311.972,13
CONCEPTO PRESUPUESTAL	Construcción y servicios de la construcción			

RP	FECHA DE EXPEDICION	IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	VALOR DEL REGISTRO PRESUPUESTAL
16999	28 de diciembre de 2023	03 - 32331 - 2.3.2.02.02.005 - 9011	$478.311.972,13
CONCEPTO PRESUPUESTAL	Construcción y servicios de la construcción Clasificadores 24022402041-54290-2021004730111-1-1.2.1.0.00-16.0-0-0600-0		

Que la Imputación y Afectación Presupuestal del Contrato mediante Acta Adicional No. 18 en mención fue la siguiente:

CDP	FECHA DE EXPEDICION	IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACION
4678	26/09/2024	03 - 38.24.2402.0600.01 - 2.3.2.02.02.005 - 0531	$8.888.861.552	$8.888.861.501,13
CONCEPTO PRESUPUESTAL	Construcción y servicios de la construcción			
RP	FECHA DE EXPEDICION	IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	VALOR DEL REGISTRO PRESUPUESTAL	
11063	30 de septiembre de 2024	03 - 38.24.2402.0600.01 - 2.3.2.02.02.005 - 0531	$8.888.861.501,13	
CONCEPTO PRESUPUESTAL	Construcción y servicios de la construcción Clasificadores 24022402041-54211-2024004730030-1-1.3.3.11.08-16.0-0-0600-0			

La gobernación del Tolima desembolsó al consorcio CONSORCIO VIAL CHAPARRAL con Nit. 901.505.619-5 el valor del aporte del departamento de la siguiente manera:

BALANCE DEL CONTRATO - APORTE GOBERNACION				
ITEAM	NO. OP	FECHA DE EGRESO	VALOR CONTRATO	VALOR PAGADO
VALOR CONTRATO			$46.209.359.460,00	
ADICION 1			$11.063.040.907,84	
ADICION 2			$3.152.777.269,79	
ADICION 3			$8.888.861.501,13	
Anticipo	21535	03/12/2021		$ 13.862.807.838,00
Acta Parcial No.1	12063	21/06/2022		$10.003.165.281,84
Acta Parcial No.2	16559	29/07/2022		$2.602.724.781,05
Acta Parcial No.3	20391	06/09/2022		$2.403.536.334,50
Acta Parcial No.4	22391	10/10/2022		$2.247.765.764,61
Acta Parcial No.5	28048	25/11/2022		$3.144.483.866,65
Acta Parcial No.6	28447	09/12/2022		$2.787.828.543,54
Acta Parcial No.7	31717	21/12/2022		$2.687.092.240,00

2299 20/05/2021	10848 05/10/2021	$7.254.026.880.16	$2.602.724.781.05	$4.651.302.099.11	NO VIGENTE	0
TOTAL, PAGOS ACTA PARCIAL 2					$2.602.724.781.05	

ACTA PARCIAL No.3

PAGO 1

No. CDP	No. RP	VALOR INICIAL	PAGO REALIZADO	SALDO DEL RP	ESTADO ACTUAL DEL RP	VALOR A SUSTITUR DE RP(S) NO VIGENTES
2299 20/05/2021	10848 05/10/2021	$4.651.302.099.11	$2.403.536.334.50	$2.247.765.764.61	NO VIGENTE	0
TOTAL, PAGOS ACTA PARCIAL 3					$2.403.536.334.50	

ACTA PARCIAL No.4

PAGO 1

No. CDP	No. RP	VALOR INICIAL	PAGO REALIZADO	SALDO DEL RP	ESTADO ACTUAL DEL RP	VALOR A SUSTITUR DE RP(S) NO VIGENTES
2299 20/05/2021	10848 05/10/2021	$2.247.765.764.61	$2.247.765.764.61	0	NO VIGENTE	0
TOTAL, PAGOS ACTA PARCIAL 4					$2.247.765.764.61	

ACTA PARCIAL No.5

PAGO 1

No. CDP	No. RP	VALOR INICIAL	PAGO REALIZADO	SALDO DEL RP	ESTADO ACTUAL DEL RP	VALOR A SUSTITUR DE RP(S) NO VIGENTES
2015 27/04/2021	10849 05/10/2021	$15.089.359.460.00	$3.144.483.866.85	$11.944.875.593.15	NO VIGENTE	0
TOTAL, PAGOS ACTA PARCIAL 5					$3.144.483.866.85	

ACTA PARCIAL No.6

PAGO 1

No. CDP	No. RP	VALOR INICIAL	PAGO REALIZADO	SALDO DEL RP	ESTADO ACTUAL DEL RP	VALOR A SUSTITUR DE RP(S) NO VIGENTES
2015 27/04/2021	10849 05/10/2021	$11.944.875.593.15	$2.787.828.543.54	$9.157.047.049.61	NO VIGENTE	0
TOTAL, PAGOS ACTA PARCIAL 6					$2.787.828.543.54	

ACTA PARCIAL No.7

PAGO 1

No. CDP	No. RP	VALOR INICIAL	PAGO REALIZADO	SALDO DEL RP	ESTADO ACTUAL DEL RP	VALOR A SUSTITUR DE RP(S) NO VIGENTES
2015 27/04/2021	10849 05/10/2021	$9.157.047.049.61	$2.687.092.240.00	$6.469.954.809.61	NO VIGENTE	0
TOTAL, PAGOS ACTA PARCIAL 7					$2.687.092.240.00	

ACTA PARCIAL No.8						
PAGO 1						
No. CDP	No. RP	VALOR INICIAL	PAGO REALIZADO	SALDO DEL RP	ESTADO ACTUAL DEL RP	VALOR A SUSTITUR DE RP(S) NO VIGENTES
7060 27/10/2022	16806 06/12/2022	$8.152.400.371.84	$3.068.959.708.64	$5.083.440.663.20	NO VIGENTE	0
TOTAL, PAGOS ACTA PARCIAL 8					$3.068.959.708.64	

ACTA PARCIAL No.9						
PAGO 1						
No. CDP	No. RP	VALOR	PAGO REALIZADO	SALDO DEL RP	ESTADO ACTUAL DEL RP	VALOR A SUSTITUR DE RP(S) NO VIGENTES
7060 27/10/2022	16806 06/12/2022	$5.083.440.663.20	$2.805.979.247.30	$2.277.461.415.90	NO VIGENTE	0
TOTAL, PAGOS ACTA PARCIAL 9					$2.805.979.247.30	

ACTA PARCIAL No.10						
PAGO 1						
No. CDP	No. RP	VALOR	PAGO REALIZADO	SALDO DEL RP	ESTADO ACTUAL DEL RP	VALOR A SUSTITUR DE RP(S) NO VIGENTES
7060 27/10/2022	16806 06/12/2022	$2.277.461.415.90	$1.708.594.541.72	$568.866.874.18	NO VIGENTE	0
TOTAL, PAGOS ACTA PARCIAL 10					$1.708.594.541.72	

ACTA PARCIAL No.11						
PAGO 1						
No. CDP	No. RP	VALOR INICIAL	PAGO REALIZADO	SALDO DEL RP	ESTADO ACTUAL DEL RP	VALOR A SUSTITUR DE RP(S) NO VIGENTES

5376 05/09/2022	16808 6/12/2022	$ 2.910.640.536	$579.776.622.50	$2.330.863.913.50	NO VIGENTE	$2.330.863.913.50
TOTAL, PAGOS ACTA PARCIAL 11					$579.776.622.50	

ACTA PARCIAL No.12						
PAGO 1						
No. CDP	No. RP	VALOR INICIAL	PAGO REALIZADO	SALDO DEL RP	ESTADO ACTUAL DEL RP	VALOR A SUSTITUR DE RP(S) NO VIGENTES
3694 04/05/2023	5891 26/05/2023	$6.469.954.809.61	$2.337.862.544.42	$4.132.092.265.19	VIGENTE	0
TOTAL, PAGOS ACTA PARCIAL 12					$2.337.862.544.42	

ACTA PARCIAL No.13						
PAGO 1						
No. CDP	No. RP	VALOR	PAGO REALIZADO	SALDO DEL RP	ESTADO ACTUAL DEL RP	VALOR A SUSTITUR DE RP(S) NO VIGENTES
7060 27/10/2022	16806 06/12/2022	$568.866.874.18	$159.878.491.50	$408.988.382.68	NO VIGENTE	$408.988.382.68
TOTAL, PAGOS ACTA PARCIAL 13					$159.878.491.50	

ACTA PARCIAL No.14						
PAGO 1						
No. CDP	No. RP	VALOR	PAGO REALIZADO	SALDO DEL RP	ESTADO ACTUAL DEL RP	VALOR A SUSTITUR DE RP(S) NO VIGENTES
3694 04/05/2023	5891 26/05/2023	$4.132.092.265.19	$1.038.011.242.90	$3.094.081.022.29	VIGENTE	0
TOTAL, PAGOS ACTA PARCIAL 14					$1.038.011.242.90	

ACTA PARCIAL No.15						
PAGO 1						
No. CDP	No. RP	VALOR	PAGO REALIZADO	SALDO DEL RP	ESTADO ACTUAL DEL RP	VALOR A SUSTITUR DE RP(S) NO

						VIGENTES
3694 04/05/2023	5891 26/05/2023	$3.094.081.022.29	$1.854.552.555.70	$1.239.528.466.59	VIGENTE	0
				TOTAL, PAGOS ACTA PARCIAL 15		$1.854.552.555.70

ACTA PARCIAL No.16

PAGO 1

No. CDP	No. RP	VALOR	PAGO REALIZADO	SALDO DEL RP	ESTADO ACTUAL DEL RP	VALOR A SUSTITUR DE RP(S) NO VIGENTES
3694 04/05/2023	5891 26/05/2023	$1.239.528.466.59	$1.115.355.055.30	$124.173.411.29	VIGENTE	0
				TOTAL, PAGOS ACTA PARCIAL 16		$1.115.355.055.30

ACTA PARCIAL No.17

PAGO 1

No. CDP	No. RP	VALOR INICIAL	PAGO REALIZADO	SALDO DEL RP	ESTADO ACTUAL DEL RP	VALOR A SUSTITUR DE RP(S) NO VIGENTES
7785 20/12/2023	17000 28/12/2023	$2.152.777.269,79	$2.013.872.370.45	$138.904.899.34	VIGENTE	0
		TOTAL, PAGOS ACTA PARCIAL 17		$2.013.872.370.45		

ACTA PARCIAL No.18

PAGO 1

No. CDP	No. RP	VALOR INICIAL	PAGO REALIZADO	SALDO DEL RP	ESTADO ACTUAL DEL RP	VALOR A SUSTITUR DE RP(S) NO VIGENTES
7786 20/12/2023	16998 28/12/2023	$521.688.027,87	$521.688.027.87	0	VIGENTE	0

PAGO 2

No. CDP	No. RP	VALOR INICIAL	PAGO REALIZADO	SALDO DEL RP	ESTADO ACTUAL DEL RP	VALOR A SUSTITUR DE RP(S) NO VIGENTES
7787 20/12/2023	16999 28/12/2023	$478.311.972,13	$459.637.993.13	$459.637.993.13	VIGENTE	0
		TOTAL, PAGOS ACTA PARCIAL 18		$981.326.021.00		

3. Que dicho contrato cuenta con acta de inicio de fecha 26 de Octubre de 2021, y su ejecución se desarrolló de la siguiente manera:

Acta de Inicio:	26 de Octubre de 2021
Fecha de Terminación inicial:	25 de Abril de 2022
Acta de Suspensión 1	29 de Julio de 2022
Acta de Reinicio 1	03 de Agosto de 2022
Acta de Suspensión 2	29 de Enero de 2024
Acta de Reinicio 2	06 de mayo de 2024
Vencimiento	31 de Diciembre de 2024

4. Que dicho Contrato se encuentra pendiente de realizar pagos correspondientes al Acta final del valor del recurso del departamento y se cuenta que se pagara con la imputación mencionada a continuación:

SALDO A INCORPORAR						
No. CDP	**No. RP**	**VALOR INICIAL**	**PAGOS REALIZADOS**	**SALDO DEL RP**	**ESTADO ACTUAL DEL RP**	**VALOR A SUSTITUR DE RP(S) NO VIGENTES**
7060 27/10/2022	16806 06/12/2022	$8.152.400.371.84	$7.743.411.989.16	$408.988.382.68	NO VIGENTE	$408.988.382.68
5376 05/09/2022	16808 06/12/2022	$2.910.640.536.00	$579.776.622.50	$2.330.863.913.50	NO VIGENTE	$2.330.863.913.50

SALDO VIGENTE						
No. CDP	**No. RP**	**VALOR INICIAL**	**PAGOS REALIZADOS**	**SALDO DEL RP**	**ESTADO ACTUAL DEL RP**	**VALOR A PAGAR DE RP VIGENTE**
3694 04/05/2023	5891 26/05/2023	$6.469.954.809.61	$6.345.781.398.32	$124.173.411.29	VIGENTE	$124.173.411.29
7785 20/12/2023	17000 28/12/2023	$2.152.777.269.79	$2.013.872.370.45	$138.904.899.34	VIGENTE	$138.904.899.34
7787 20/12/2023	16999 28/12/2023	$478.311.972.13	$459.637.993.13	$18.673.979.00	VIGENTE	$18.673.979.00
4678 26/09/2024	11063 30/09/2024	$8.888.861.501.13	0	$8.888.861.501.13	VIGENTE	$8.888.861.501.13

5. Que los pagos realizados a la fecha al Contrato 1784 de 2021 corresponden a los certificados de disponibilidad y registros presupuestales expedidos en los años 2021, 2022, 2023 y 2024.

6. Que el Contrato anteriormente descrito se le asignó al ingeniero FELIPE ANDRES LOMBO VERGARA, como Supervisor del Contrato 1784 de 2021, estipulado en la minuta del presente Contrato.

7. Que, conforme a la solicitud realizada por la ordenadora del gasto, la ingeniera SANDRA LILIANA COBAS GARCIA, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Ibagué, identificado con la cedula de ciudadanía No. 30.395.980, Secretaria de Infraestructura y Hábitat, según lo acreditó el Decreto No. 0850 de 31 de agosto de 2020, delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto de funcionamiento e inversión, en nombre del Departamento del Tolima, de conformidad con el Decreto No. 0169 del 09 de Febrero de 2023. La Dirección Financiera de Presupuesto expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal solicitado y por lo tanto se cuenta con la siguiente imputación presupuestal de la vigencia 2023.

CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACIÓN	No. DEL RP SUSTITUIDO
4930	30 de septiembre de 2024	03 - 38.24.2402.0600.02 - 2.3.2.02.02.005 - 4502	$2.330.863.913,50	$2.330.863.913,50	16808 06/12/2022
CONCEPTO PRESUPUESTAL		Construcción y servicios de la construcción			

CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACIÓN	No. DEL RP SUSTITUIDO
4929	30 de septiembre de 2024	03 - 38.24.2402.0600.02 - 2.3.2.02.02.005 - 7766	$408.988.382,68	$408.988.382,68	16806 06/12/2022
CONCEPTO PRESUPUESTAL		Construcción y servicios de la construcción			

8. Que la presente resolución, constituye un mecanismo administrativo, cuyo propósito es soportar la imputación presupuestal del acto contractual en mención, y que en ningún momento incide en la ejecución del mismo; por el contrario, propende por facilitar el pago de una obligación contraída por la Gobernación del Tolima.

9. Que mediante documento - RUT- quien funge como representante legal del CONSORCIO VIAL CHAPARRAL con Nit. 901.505.619-5, es el señor JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.946.569 de Bogotá D.C. Conforme documento anexo a la presente resolución

10. Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Sustituir la imputación presupuestal del aporte del departamento para el Contrato 1784 de 2021, celebrado con el CONSORCIO VIAL CHAPARRAL con Nit. 901.505.619-5, representada en su momento BENJAMIN FIGUEROA MOLINA identificado con la cédula de extranjería N° 444.716, por un valor de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($2.330.863.913,50) y CUATROCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($408.988.382,68), que corresponden a recursos no vigentes para el 2024, los cuales fueron incorporados al presupuesto de la vigencia 2023 según certificación de disponibilidad presupuestal indicados, las cuales quedaran de la siguiente manera:

CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACIÓN	No. DEL RP SUSTITUIDO
4930	30 de septiembre de 2024	03 - 38.24.2402.0600.02 - 2.3.2.02.02.005 - 4502	$2.330.863.913,50	$2.330.863.913,50	16808 06/12/2022
CONCEPTO PRESUPUESTAL		Construcción y servicios de la construcción			

CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACIÓN	No. DEL RP SUSTITUIDO
4929	30 de septiembre de 2024	03 - 38.24.2402.0600.02 - 2.3.2.02.02.005 - 7766	$408.988.382,68	$408.988.382,68	16806 06/12/2022
CONCEPTO PRESUPUESTAL		Construcción y servicios de la construcción			

PARÁGRAFO: El pago del Contrato 1784 de 2021, celebrado con CONSORCIO VIAL CHAPARRAL con Nit. 901.505.619-5, representada en su momento BENJAMIN FIGUEROA MOLINA identificado con la cédula de extranjería N° 444.716, serán realizados con la imputación presupuestal citada anteriormente, se estima de la siguiente manera:

MES	CDP	VALOR
NOVIEMBRE DE 2024	4930 del 30 de septiembre de 2024	$2.330.863.913,50
NOVIEMBRE DE 2024	4929 del 30 de septiembre de 2024	$408.988.382,68

ARTÍCULO SEGUNDO: Los pagos a que haya lugar, producto de la ejecución del Contrato 1784 de 2021, se realizaran de acuerdo con lo establecido en la cláusula "FORMA DE PAGO" del mencionado contrato.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás partes del Contrato 1784 del 27 de agosto de 2021, no sufren modificación alguna mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo hace parte integral del Contrato 1784 del 27 de agosto de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Contratación.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Ibagué, 21 de octubre de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LILIANA GARCIA COBAS
Secretaria de Infraestructura y Hábitat
Ordenadora del gasto - Ejecutora

Vo.Bo. Felipe Andrés Lombo Vergara – Profesional Universitario SIH
Proyectó: Leandro Arias –Contratista SIH
Revisó: Milena Cedeño – Contratista SIH

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

SOI — Bancolombia

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

[illegible]	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	[illegible]
[illegible]			JUAN CAMILO SILVA RODRÍGUEZ
[illegible]	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	DEPARTAMENTO	BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL
	CALLE 100 [illegible]	TELÉFONO	[illegible]
	INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE	INDEPENDIENTE
	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONÓMICA	Actividades reguladoras y facilitadoras de la act
[illegible]	ÚNICO		
[illegible] PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA)			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA		7946327201	TIPO DE PLANILLA			INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES	octubre AÑO 2024	PERIODO COTIZACIÓN SALUD	MES	octubre AÑO	2024
DÍAS DE MORA		0				
FECHA PAGO (aaaammdd)		20241118	NÚMERO AUTORIZACIÓN			[illegible]

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA NOMBRE	No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR	APORTES VOLUNTARIOS COTIZANTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	MORA COTIZACIÓN	MORA FSP	TOTALES APORTES	TOTALES MORA	VALOR PAGADO
231001-COLFONDOS	1	$ 480.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 480.000	$ 0	$ 480.000
									$ 480.000	$ 0	$ 480.000

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA NOMBRE	No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD NÚMERO AUTORIZACIÓN	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD VALOR	LICENCIA MATERNIDAD NÚMERO AUTORIZACIÓN	LICENCIA MATERNIDAD VALOR	SALDO A FAVOR PLANILLA	SALDO A FAVOR VALOR	LIQUIDACIÓN COTIZACIÓN	LIQUIDACIÓN VALOR ADRES	MORA COTIZACIÓN	MORA VALOR ADRES	TOTALES APORTES	TOTALES MORA	TOTALES DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS005 SANITAS S.A.	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 375.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 375.000	$ 0	$ 0	$ 375.000
												$ 375.000	$ 0	$ 0	$ 375.000

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

DATOS DEL COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	PENSIÓN ADMIN	PENSIÓN IBC	PENSIÓN COTIZACIÓN	FSP SUBSISTENCIA	FSP SOLIDARIDAD	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADO	INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTES	SALUD ADMIN	SALUD IBC	SALUD COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTES	ARP	PARAFISCALES
[illegible]	3.000.000	231001-COLFONDOS	3.000.000	$ 480.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 480.000	EPS005 SANITAS S.A.	3.000.000	$ 375.000	$ 0	$ 375.000	$ 0	$ 0

TOTAL $ 855.000

Planilla Pagada — aci SOI — Planilla Pagada

FACTURA

CONSORCIO VIAL CHAPARRAL

NIT 901505619 - 5
Autorización de numeración de facturación electrónica
No. 18764073351057 del 20/06/2024 al 20/06/2025
Habilita numeración de:
FEV-20 al FEV-50
Régimen: Impuesto sobre las ventas - IVA
Responsabilidad fiscal:
R-99-PN No Aplica - Otros

CLL 110 9 25 ED TORRE EMPRESARIAL
PACIFIC OF 911
BOGOTÁ,BOGOTÁ, Colombia

Factura Electronica de Venta No. FEV25
Fecha de emisión: 27/11/2024 09:30:44 AM
Fecha de validación DIAN: 27/11/2024 09:42:50 AM
Fecha de vencimiento: 27/12/2024
Plazo (Días): 30
Codigo de Moneda COP
Tasa de Cambio
Orden de Compra
Remisión
Pedido
Asesor
Aviso de Recibo

Cliente: GOBERNACION DEL TOLIMA
NIT 800113672 - 7
Dirección: Carrera 3ª entre Calles 10 y 11. Piso 5
Codigo Cliente 001
Teléfono: 2611111
Dirección Despacho:
Contacto:
Ciudad: Ibagué
Departamento: Tolima
País: Colombia

Item	Referencia	Descripción	Cant.	Unidad de Medida	Precio Unitario	Cargos y Descuentos	Impuestos	Rte Fte	Valor Total
1	001	Acta parcial de obra No 21 Contrato de Obra No. 1784 de 2021 Contratar La Obra De Mejoramiento De La Via Chaparral -Rio Blanco, Departamento Del Tolima- periodo de:10 de Octubre de 2024 al 31 de Octubre de 2024	1,00	Suma global	COP 583,499,567.00	COP 0.00			COP 583,499,567.00

Total de Items: 1
Observaciones
INTEGRANTES DEL CONSORCIO
JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ NIT 79.946.569-6 25%
INGECON S.A NIT 822.000.138-1 25%
CONSTRUCTORA FG S.A. NIT 800.209.530-3 25%
ANDCOL SAS NIT 901.524.202-9 25%

Forma de pago: Crédito
Medio de pago: Transferencia Débito Bancaria

CONSIGNAR EN CUENTA CORRIENTE BANCOLOMBIA 69000002008

Subtotal:	COP 583,499,567.00

Impuestos:	COP 0.00
Retenciones:	COP 0.00
Cargos de la factura:	COP 0.00
Descuentos de la factura:	COP 0.00
Anticipos:	COP 0.00
Total	COP 583,499,567.00
Neto a pagar	COP 583,499,567.00

Este documento corresponde a la representación gráfica de una factura electrónica de venta. Confirme el CUFE mediante lectura de este código bidimensional:

CERTIFICACIÓN BANCARIA

Certificado
Bancario

Martes, 29 de octubre de 2024

A quien pueda interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que CONSORCIO VIAL CHAPARRAL identificado(a) con NIT 901505619, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA CORRIENTE	69000002008	2021/08/03	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Catalina Cortés Uribe
Gerente Servicios Contact Center & BPO

Bancolombia

DAVIVIENDA CHEQUE DE GERENCIA Cheque No. 89936-0 51

Año 2025 Mes 04 Día 28 $11,669,991.00*

Chequera 950061500266 GOBIERNO DEPARTAMENTAL TOLIMA

Páguese a: **ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON 00/100 M/CTE. **

La suma de: **

Pesos M/L

PARA CONSIGNAR UNICAMENTE EN LA CUENTA DEL PRIMER BENEFICIARIO

Firma(s) Autorizada(s)

$11,669,991.00 CTS

Banco Davivienda S.A.

01-2023 - Pagado al Impuesto de Timbre

5" 1:0000"0051:950061500266"899360

DAVIVIENDA Cheque No. 89936-0

CÓDIGO	DESCRIPCION		VALOR
	No. PRODUCTO	6	$11,669,991.00
	CODIGO USUARIO	AWS	
	NO. CHEQUE	899360	

ELABORADO POR:	AUTORIZADO POR:	RECIBÍ CONFORME:	ÍNDICE DERECHO

IMPORTA

banco popular COMPROBANTE PARA RECAUDOS EMPRESARIALES No. 3198625

Nro. Cuenta /Obligación /Planilla Asistida Cuenta Cte ☐ Cuenta Ahorro ☒

2 2 0 5 5 0 2 9 8 1 1 1

Ciudad Ibague Día 29 Mes 04 Año 2025

Nombre de Entidad o Convenio Recaudador: Gobernación del Tolima

Nombre usuario del convenio: Gobernación del Tolima

Nro. Ident: 800113672 Teléfono: 2614900

Referencias NIU/C.C./Código de convenio/Nro. Factura/Obra

Ref. 1 Referente OP 40242

Ref. 2

Ref. 3

Ref. 4

Diligenciar sólo para pagos de PILA-asistida

NIT/C.C del aportante Año Mes

Espacio para sello o Timbre

	Cod. Bco.	Nro. Cta. del Cheque	Valor $
1	51	950061500266	11.669.991
2			
3			
		Total Efectivo	$
Cantidad (1)		Total Cheques	$ 11.669.991
		Total Consignación	$ 11.669.991

- CLIENTE -

DAVIVIENDA CHEQUE DE GERENCIA

Cheque No. 89935-7 51

2025 04 28 $5,834,996.00*

Chequera 950061500266 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

Páguese a: **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 00/100 M/CTE.**

La suma de: Pesos M/L

PARA CONSIGNAR UNICAMENTE EN BENEFICIARIO

Banco Davivienda S.A

89935-7 2025/04/15

Firma(s) Autorizada(s)

$5,834,996.00 CTS

⑈ 0000005 ⑆ 950061500266 ⑈ 899357

DAVIVIENDA Cheque No. 89935-7

CÓDIGO	DESCRIPCION		VALOR
	No. PRODUCTO	899343	$5,834,996.00
	CODIGO USUARIO	AWS	
	NO. CHEQUE	899357	

ELABORADO POR:	AUTORIZADO POR:	RECIBÍ CONFORME:	INDICE DERECHO

banco popular COMPROBANTE PARA RECAUDOS EMPRESARIALES No. 3198621

Nro. Cuenta /Obligación /Planilla Asistida: 220550298111 Cuenta Cte ☐ Cuenta Ahorro ☒

Ciudad: Ibagué Día: 29 Mes: 04 Año: 2025

Nombre de Entidad o Convenio Recaudador: Gobernación del Tolima

Nombre usuario del convenio: Gobernación del Tolima

Nro. Identif: 800113672 Teléfono: 2820111

Referencias NIT/C.C./Código de convenio/Nro. Factura/Otra

Ref. 1: Retegia empresarial op 4042

Ref. 2:

Ref. 3:

Ref. 4:

Diligenciar sólo para pagos de PILA asistida

NIT/C.C del aportante: Año: Mes:

Espacio para sello o Timbre

	Cod. Bco.	Nro. Cta. del Cheque	Valor $
1	51	950061500266	5.834.996
2			
3			
		Total Efectivo $	
Cantidad (1)		Total Cheques $	5.834.996
		Total Consignación $	5.834.996

* CLIENTE *

DAVIVIENDA CHEQUE DE GERENCIA

Cheque No. 89937-4

51

2025 Mes 04 Día 28 $291,750.00*

Chequera 950061500266

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

Páguese a: **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON 00/100 ***

M/CTE. **********

La suma de: **********

Pesos M/L

Banco Davivienda S.A.

PARA CONSIGNAR UNICAMENTE EN CUENTA DEL PRIMER BENEFICIARIO

Firma(s) Autorizada(s)

$291,750.00 CTS

6# :0000=0051:95006150026 6=899374

DAVIVIENDA

Cheque No. 89937-4

CODIGO	DESCRIPCIÓN		VALOR
	No. PRODUCTO	6	$291,750.00
	CODIGO USUARIO	AWS	
	NO. CHEQUE	899374	

ELABORADO POR:	AUTORIZADO POR:	RECIBÍ CONFORME:	ÍNDICE DERECHO

IMPORTA

banco popular COMPROBANTE PARA RECAUDOS EMPRESARIALES No. 3198626

Nro. Cuenta /Obligación /Planilla Asistida: 220550298111 — Cuenta Cte ☐ Cuenta Ahorro ☒

Ciudad: Ibague — Día: 29 — Mes: 04 — Año: 2025

Nombre de Entidad o Convenio Recaudador: Gobernacion del Tolima

Nombre usuario del convenio: Gobernacion del Tolima

Nro. Ident.: [illegible] Teléfono: [illegible]

Referencias Nit/C.C./Código de convenio/Nro. Factura/Otra

Ref. 1: Bomberos Ghapinal cp 402

Ref. 2:

Ref. 3:

Ref. 4:

Diligenciar sólo para pagos de PILA-asistida

NIT/C.C de aportante: — Año: — Mes:

Espacio para sello o Timbre

	Cod. Bco.	Nro. Cta. del Cheque	Valor $
1	51	950061500266	291.750
2			
3			
		Total Efectivo $	—
Cantidad (1)		Total Cheques $	291.750
		Total Consignación $	291.750

- CLIENTE -



RETIRE ESTE DESPRENDIBLE ANTES DE ENTREGAR EL CHEQUE AL BANCO

banco popular

CHEQUES DE GERENCIA

CHEQUE No. 4629 02

CODIGO 550 OFICINA IBAGUE SECCION AÑO 2025 MES 04 DIA 28

$ $29,174,978.00

PAGUESE A: 8-899999090-2 DIRECCION DEL TESORO NACIONAL X.X.X

LA SUMA DE: Veintinueve Millones Ciento Setenta y Cuatro Mil Novecientos Setent a y Ocho pesos 00/100##

PROTECTOR

POLIGRAFO 0004629

NIT. 860.007.738-9

FIRMA (S)

PAGO NACIONAL

SOLICITANTE 8-800113727-GOBERNACION DEL TOLIMA

PAGUESE UNICAMENTE AL PRIMER BENEFICIARIO

⑆ ⑆0000⑈000 2⑆ 550999932⑈00046 29

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8
29/4/2025 8:37:17 Cajero: einaranj

Oficina: 4601-IBAGUE SUCURSAL
Terminal: 10.0.5.1 Operación: 623133793

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	$29,174,978.00
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del costo:	$0.00
GMF del costo:	$0.00

Medio de Pago: CHQ. LOCAL
Convenio: 11289 DTN - CONTRIBUCION 5%
CONTRATOS - RM
Ref 1: 8001136727
Ref 2: GOBERNACION TOLIMA

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

TRANSACCIONES EN CHEQUES Y DEPÓSITOS ESPECIALES

No. 7447576

Banco Agrario de Colombia ◯ Procesado con Soporte por daño en la Impresora de Caja

FECHA (DÍA) 29 (MES) 04 (AÑO) 2025

TIPO DE PRODUCTO (Marque sólo una opción)
◯ Cuenta Corriente ◯ Tarjeta de Crédito ◯ Crédito
◯ Cuenta Ahorros ⊘ Convenio

TIPO DE OPERACIÓN (Marque sólo una opción)
◯ Depósito Inicial ◯ Remesa al Cobro ◯ Depósito Judicial ◯ Depósito Título Valor
● Depósito / Recaudo ◯ Remesa Negociada ◯ Depósito de Arrendamiento

INFORMACIÓN DE LA OPERACIÓN (Diligencie el No. de Cuenta, Crédito o Tarjeta de Crédito) — No. de Producto: 3 0 2 3 0 0 0 0 0 0 2 6 - 2

Nombre del Titular / Convenio: Dirección del Tesoro Nacional

PARA PAGOS EXTRAORDINARIOS DE CRÉDITOS APLICAR A: ◯ REDUCCIÓN CUOTA ◯ REDUCCIÓN DE PLAZO

Diligencie solo si la operación es "Recaudo de Convenios" — CÓDIGO CONVENIO: 1 1 2 8 9

REFERENCIA 1	REFERENCIA 2	REFERENCIA 3
800.113.672-7	Federación Tolima	

NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN: [illegible] — TELEFONO: [illegible]

CÓDIGO BANCO	NOMBRE PLAZA GIRADA	No CHEQUE/DEP ESPECIAL	No CUENTA DEL CHEQUE/DEP ESPECIAL	VALOR
02	Ibagué	4629	550999932	29.174.978

TOTAL CHEQUES O DOCUMENTOS: 1 — TOTAL VALOR $: 29.174.978

Banco Agrario de Colombia S.A. OF. PAGUE - TOLIMA Cod. Of. 6601 CAJA 08 29 ABR. 2025 PROCESADO

op 623132753

- COPIA CLIENTE -

OFIXPRES

NIT 800.037.800-8

PPFE014 - OCT/11